

**MALVINAS,
GEORGIAS
Y
SANDWICH DEL SUR**

Diplomacia Argentina
en Naciones Unidas 2016-2019

MALVINAS, GEORGIAS
Y SANDWICH DEL SUR

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR

Diplomacia Argentina en
Naciones Unidas 2016 - 2019

XII

CARI /

BUENOS AIRES
2021

Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales-C.A.R.I.
Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur : diplomacia Argentina en Naciones
Unidas 2016-2019 / Compilado por Santos Goñi - 1a ed. compendiada -
Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Consejo Argentino para las Relaciones
Internacionales-CARI, 2021
Libro digital, DOC - (Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur)
Archivo Digital: online
ISBN 978-987-1558-25-4
1. Derecho. I. Goñi, Santos, comp. II. Título
CDD 341.33

Editado por el CARI, Uruguay 1037 - Piso 1, Buenos Aires - Argentina
Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización del Editor.
2021 - Impreso en la República Argentina

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

Comité Ejecutivo
2020-2023

Presidente
José Octavio Bordón

Vicepresidente
Francisco de Santibañes

Secretario General
Ricardo Lagorio

Tesorera
Carola Ramón

Vocales
Frida Armas Pfirter, Gustavo Beliz, Marcos Bulgheroni,
María Teresa Carallo, Marcela Cristini Chisari,
Rosendo M. Fraga, Beatríz Nofal, Mónica Pinto, Fulvio Pompeo,
Ana María Ramírez, Lila Roldán Vázquez, Pedro Villagra Delgado.

Secretario Académico
Juan Battaleme

Revisor de Cuentas
Juan Pablo Maglier

**Director Comité sobre la Cuestión Malvinas,
Georgias y Sandwich del Sur**
Santos Goñi

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Prólogo	11
Estudio preliminar	13
Índice cronológico	19
Año 2016	37
Año 2017	151
Año 2018	277
Año 2019	389

PRÓLOGO

La serie «Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en las Naciones Unidas», que en 1983 inició el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, tiene por objeto dar a conocer la permanente actividad diplomática desplegada por la República Argentina en las Naciones Unidas (ONU), y en la Organización de los Estados Americanos (OEA), en resguardo de sus derechos soberanos sobre los tres archipiélagos y los espacios marítimos circundantes, controversia que se denomina *La Cuestión Malvinas*.

El nuevo volumen, duodécimo de la serie, contiene documentos del período 2016 a 2019 emanados de diferentes órganos de la Organización, en especial la Asamblea General, el Comité de Descolonización y la Secretaría General. Asimismo, teniendo en cuenta que esta documentación está directamente relacionada con la evolución de la relación bilateral entre la República Argentina y el Reino Unido, también se transcriben documentos nacionales de interés. El CARI agradece por este motivo la colaboración de la Secretaría de Malvinas, Antártida y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de las Naciones Unidas. También agradecemos la edición de la obra que realizó D. Marcelo Iglesias, Secretario Ejecutivo del Comité de Estudios sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur del CARI.

Como en los anteriores volúmenes, el que ahora presentamos cuenta con el valor adicional de proporcionar una visión general del contenido de los documentos publicados a través del Estudio Preliminar, realizado en esta oportunidad por la Embajador Silvia Merega, que fue Directora General de Malvinas y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y tiene un dilatado ejercicio diplomático en esa y en otras funciones. Su Estudio Preliminar aporta el marco vivencial del período y lo sitúa en el escenario político en el que se desarrolló.

La continuidad de la serie pone en evidencia el objetivo permanente de la política exterior argentina de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía de las Islas Malvinas y de los de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, objeto de una disputa más que centenaria receptada por la Organización de las Naciones Unidas y por la Organización de los Estados Americanos, que requiere ser objeto de tratamiento por sus protagonistas, la República Argentina y el Reino Unido, en un futuro que debería ser cercano. Mientras tanto, nuestro país sostiene de manera irrenunciable sus derechos soberanos sobre dichos archipiélagos y los espacios marítimos circundantes. Facilitar el acceso a la documentación que refleja la vigencia y la actualidad de la disputa, y de la conveniencia de abordar su desactivación, es una contribución visible y eficiente del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales para alcanzar ese objetivo.

Buenos Aires, abril de 2021
Comité Ejecutivo del CARI

ESTUDIO PRELIMINAR

El presente tomo XII de la Colección MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR del CARI contiene los documentos correspondientes al tratamiento de la CUESTION MALVINAS en Naciones Unidas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Esta colección de documentos incluye la documentación que las autoridades argentinas remitieron a las Naciones Unidas sobre la Cuestión Malvinas, tema inscripto en la agenda de descolonización y aún pendiente de solución.

Asimismo contiene la documentación remitida por el Reino Unido y por otros Estados miembro con relación al tema de referencia.

Incluye también los documentos generados por la propia organización y la transcripción de las sesiones: el documento elaborado por la Secretaría General de Naciones Unidas como base para el tratamiento del tema en el Comité Especial de Descolonización, el desarrollo del tema en las sesiones de dicho Comité, las resoluciones adoptadas, el tratamiento del tema en la Comisión de Política Especial de la Asamblea General y la decisión de la propia Asamblea de mantener el tema en su agenda.

La documentación remitida por la República Argentina comprende declaraciones del gobierno nacional que ponen de manifiesto su posición en la disputa, coincidente con la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional: la ratificación de su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, parte integrante del territorio nacional.

Las manifestaciones del gobierno argentino incluyen asimismo su vocación de recuperar el ejercicio pleno de soberanía, propiciando la reanudación de las negociaciones bilaterales con el Reino Unido para

solucionar pacíficamente la disputa de soberanía, respetando el modo de vida de los habitantes de las islas.

Podemos ver así que en sus declaraciones remitidas a la organización internacional, la República Argentina reitera y sostiene la misma posición que se repite a lo largo de más de cincuenta años en que la disputa de soberanía fue tema de tratamiento y debate en el foro multilateral global.

En ese sentido, se destacan el Comunicado oficial emitido los días 3 de enero que denuncia la usurpación británica ocurrida en 1833 y el Comunicado oficial emitido los días 10 de junio, día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En esta fecha en 1829 el gobierno argentino creó la «Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el mar Atlántico».

Las manifestaciones del gobierno del Reino Unido en el marco del tratamiento de la Cuestión Malvinas hacen evidente que su posición no difiere de la adoptada a partir de la década de los 80, en el sentido que no tiene dudas acerca de su soberanía sobre los territorios en disputa y del derecho de los isleños a autodeterminarse, como parte del ejercicio de los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Se agrega asimismo la interpretación británica que entiende que el ejercicio de estos derechos incluye la exploración y explotación de los recursos naturales del área en disputa.

Los documentos británicos incluyen los mensajes emitidos a los isleños en ocasión de las fiestas de fin de año por la Primer Ministro británica Theresa May, reafirmando el respaldo absoluto del gobierno británico al derecho de los isleños a la libre determinación.

Cabe señalar aquí que la Asamblea General de Naciones Unidas estableció en la resolución 2065(XX) que, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas, se trata de una disputa de soberanía entre dos

Estados miembro y que el proceso de descolonización se concluirá cuando se llegue a una solución negociada de la disputa de soberanía, excluyendo por tanto la aplicación del derecho de autodeterminación en cabeza de los habitantes de las islas.

Todo ello en consonancia con lo establecido por la Resolución 1514(XV) que describe los procedimientos para llevar a cabo el proceso de descolonización y que claramente contempla los casos en que la potencia colonial incurrió en la vulneración de la integridad territorial de otro Estado, ocupando parte del territorio por la fuerza.

Este período 2015-2019 coincide con un cambio de gobierno en la República Argentina, gobierno que promueve un proceso de acercamiento al Reino Unido. Se pone en evidencia en el documento preparado por la Secretaría General que recoge las palabras del presidente Mauricio Macri ante la Asamblea General de la Organización –cuando reitera el llamado al diálogo con el Reino Unido para solucionar amigablemente la disputa de soberanía–. Expresa asimismo la intención del Gobierno argentino de avanzar en la relación bilateral en la búsqueda de beneficios mutuos.

En el período de la historia argentina que va desde el regreso a la vigencia de la democracia representativa, con la llegada al poder del presidente Alfonsín (en 1983), y el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con el Reino Unido (en 1990) hasta el presente, los sucesivos gobiernos argentinos propiciaron distintas modalidades de relacionamiento con el Reino Unido.

Estas modalidades, que en ningún momento han dejado de sostener la decisión de búsqueda de una solución negociada a la disputa de soberanía, oscilaron entre un diálogo abierto animado por una vocación de restablecer vínculos fecundos y una actitud de distanciamiento o de confrontación y muy bajo nivel de cooperación en todos los temas atinentes al Atlántico Sur.

En este período al que se refiere el presente tomo, se manifiesta la voluntad argentina de estrechar vínculos. Una manifestación de ello es el Comunicado Conjunto argentino-británico de fecha 13 de septiembre de 2016, que es referido en el documento de la Secretaría General de Naciones Unidas de ese año.

Este Comunicado Conjunto se adoptó en ocasión de la primera visita de un Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido a la Argentina en 22 años.

El Comunicado Conjunto contiene diez temas de agenda, uno de los cuales se titula ATLÁNTICO SUR, que recoge la fórmula de salvaguarda de soberanía del párrafo 2 de la Declaración Conjunta del 19 de octubre de 1989, cuando ambos países acuerdan restablecer las relaciones consulares al término de la primera reunión de negociación formal que tuvo lugar en Madrid ese año. El título Atlántico Sur se compone de tres párrafos.

El primero de los párrafos del título ATLÁNTICO SUR contiene un acuerdo para «adoptar las medidas apropiadas para remover todos los obstáculos que limitan el crecimiento económico y el desarrollo sustentable de las Islas Malvinas, incluyendo comercio, pesca, navegación e hidrocarburos».

En los documentos de Naciones Unidas, la Secretaría recoge las opiniones de las partes sobre la relación bilateral. El documento indica que el gobierno británico acoge con beneplácito lo acordado, pero al mismo tiempo señala que hay atraso en su cumplimiento.

El entendimiento del gobierno británico con respecto al párrafo de la Declaración sobre medidas adecuadas, transcripto precedentemente, surge del documento de la Secretaría General de 2019, en el que el gobierno británico manifiesta que los habitantes de las Islas tienen derecho a explorar y explotar los recursos naturales en su propio beneficio económico, y agrega que a lo largo de 2018 reiteró al gobierno argentino

la necesidad de cumplir con los compromisos asumidos en el Comunicado Conjunto, en el sentido de adoptar medidas apropiadas para eliminar los obstáculos que limitan el crecimiento económico y el desarrollo sustentable de las Islas, incluso en los ámbitos del comercio, la pesca, el transporte marítimo y los hidrocarburos.

Al mismo tiempo, los documentos de Naciones Unidas de ese período recogen manifestaciones de ambos gobiernos que ponen de manifiesto el cumplimiento de las medidas descritas en los otros dos párrafos del título ATLÁNTICO SUR de la Declaración Conjunta, como se verá más adelante.

Ello lleva a reflexionar a qué medidas pendientes de ejecución se refiere el gobierno británico. Es opinión personal de la autora que una respuesta posible es que se trata de las medidas adoptadas por sucesivos gobiernos argentinos en años precedentes.

La respuesta argentina a la opinión británica indica que el objetivo es crear un clima positivo que permita tratar todos los temas atinentes al Atlántico Sur, sin exclusiones. Ello comprendería las negociaciones para resolver la disputa de soberanía.

Esta conceptualización se manifiesta en las intervenciones de los distintos cancilleres argentinos ante el Comité Especial de Descolonización durante esos años.

Del tenor de las manifestaciones que recogen los documentos se puede inferir que existiría un contraste entre la concepción del espíritu del Comunicado Conjunto para una y otra parte en la disputa. No habría coincidencia en el alcance de lo acordado en la Declaración Conjunta.

Es así que el Canciller argentino señala al Comité Especial de Descolonización la nueva fase de colaboración y agrega que la nueva agenda amplia permite discutir todos los temas y construir entendimientos

que conduzcan al clima apropiado para reanudar las negociaciones y resolver la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Mientras que el representante británico en la Comisión de Política Especial contesta con una reiteración de la posición británica tradicional y declara que la Argentina no tiene derechos soberanos sobre los territorios de las islas y las aguas.

Los documentos describen asimismo los desarrollos de los demás aspectos acordados en el capítulo ATLÁNTICO SUR de la Declaración Conjunta. Estas referencias corresponden a los años 2017, 2018 y 2019.

Se hace mención al acuerdo bajo fórmula de salvaguarda de soberanía para la identificación de soldados no identificados inhumados en el cementerio de Darwin, su ejecución por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en 2017 y las visitas de los familiares al cementerio.

Se registra que en cumplimiento de lo acordado, ambos gobiernos realizaron en 2018 gestiones conjuntas ante los gobiernos de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay a fin de invitar a compañías aéreas a operar un nuevo vuelo regular semanal a las Islas Malvinas que incluya dos escalas adicionales al mes en territorio continental argentino.

En noviembre de 2018 se llegó a un acuerdo para establecer un puente aéreo entre Malvinas y São Paulo, con escalas en Córdoba, operados por la misma empresa que realiza los vuelos entre Malvinas y Chile.

Las autoridades argentinas informan que el Comité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur se volvió a reunir en 2018, por primera vez en 14 años, con el objetivo común de asegurar la preservación de los recursos. En febrero y en septiembre de 2019 se llevaron a cabo cruceros científicos conjuntos.

Los documentos analizados también transcriben las denuncias y protestas argentinas con respecto a actos unilaterales británicos contrarios a las resoluciones de Naciones Unidas, que tienen lugar durante estos cuatro años.

Quedan registradas en los documentos las cartas dirigidas por autoridad argentina al Secretario General de Naciones Unidas relativas a la realización por parte del Reino Unido de ilegítimos ejercicios militares con lanzamiento de misiles en el área de Malvinas, en cuatro ocasiones en el período bajo análisis.

Argentina denuncia que los ejercicios contravienen la Resolución 31/49 de la Asamblea General, que llama a las partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras esté pendiente el proceso negociador por ella encomendado.

En 2016 la nota agrega que «la actitud británica afecta el establecimiento de un diálogo constructivo para mejorar la cooperación en todos los asuntos del Atlántico Sur de interés recíproco, tal como fuera expresado en el comunicado conjunto emitido por ambos Gobiernos el 13 de septiembre de 2016». Esta formulación no se repite en los siguientes años.

En materia de actos unilaterales británicos contrarios a resoluciones de Naciones Unidas, los documentos también registran las manifestaciones del canciller argentino en ocasión del tratamiento del tema en el Comité Especial de Descolonización y de los sucesivos representantes argentinos en las sesiones de la Comisión de Política Especial.

En estos casos se denuncian los ilegítimos actos británicos de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables del área en disputa.

Así también la República Argentina ha rechazado la pretensión británica de extender la aplicación de tratados y acuerdos multilaterales a los territorios de ultramar británicos, cuando se trató del área en disputa. En este volumen se registran las notas remitidas por el representante argentino al Presidente del Consejo de Derechos Humanos en fechas 5 de mayo de 2017 y 2 de octubre de 2017, en ocasión de las presentaciones del Informe nacional británico a dicho Consejo.

En los documentos bajo análisis también se encuentran las notas argentinas al Presidente del Consejo de Seguridad en ocasión del tratamiento de los temas relativos a desminado. Allí se consignan las manifestaciones del gobierno argentino expresando que la única parte del territorio argentino que se encuentra afectada por minas antipersonal son las Islas Malvinas, pero la Argentina se ve impedida de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el marco de la Convención de Ottawa, ya que el territorio se halla ilegalmente ocupado por el Reino Unido y es objeto de una disputa de soberanía.

En ese sentido se recogen las notas del 30 de junio de 2017 y del 5 de julio de 2018.

Podemos constatar así que las autoridades argentinas denunciaron todos los actos británicos que de un modo u otro contravinieron resoluciones de las Naciones Unidas y que, lejos de propender a un clima propicio a la cooperación y a la reanudación de las negociaciones sobre soberanía, obstaculizaron e impidieron la concreción de este objetivo.

En este período la República Argentina fue acompañada por terceros Estados y grupos regionales que hicieron manifestación expresa de su posición a través de distintos canales: las Declaraciones y Comunicados adoptados por el Mercosur, la Unasur, la Celac, el Sica, el Grupo de los 77 y China, la OLADE y la OEA y las manifestaciones de apoyo de los Estados durante el tratamiento del caso por parte de los órganos de Naciones Unidas.

Hay distintos grados de latitud y matices en estos documentos y declaraciones que van desde el respaldo a la soberanía argentina hasta la solicitud de reanudación de negociaciones bilaterales tendientes a la solución de la disputa.

Algunas de ellas incorporan denuncias sobre militarización del Atlántico Sur por parte del Reino Unido, denuncias sobre la explotación ilegítima de recursos por parte británica en contravención de la Resolución 31/49 o apoyatura a la solicitud de gestiones de buenos oficios por parte del Secretario General de Naciones Unidas.

A modo de síntesis, los testimonios incluidos en la documentación que recoge el Tomo XII dan cuenta de un período que se inicia con una actitud cooperativa argentina tendiente a fomentar el estrechamiento de vínculos y la creación de un clima de cooperación que conduzca a tratar los asuntos del Atlántico Sur sin exclusiones, y que favorezca la reanudación de negociaciones para resolver pacíficamente la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, como lo indican las resoluciones de Naciones Unidas.

La documentación también da cuenta de una actitud británica tendiente a desarrollar una relación bilateral fluida y a beneficiar el crecimiento económico y el desarrollo sustentable de las Islas en materia de comercio, pesca, transporte marítimo e hidrocarburos. Esta actitud no fue acompañada de la voluntad de reanudar negociaciones de soberanía, sino por el contrario se manifiesta reivindicando supuestos derechos soberanos y a este respecto no existió flexibilidad por parte británica.

Silvia M. Meregá

Embajadora (J)

Funcionario de la Dirección de Malvinas, Atlántico
Sur y Antártida (1990-1992)

Directora de Malvinas y Atlántico Sur (1996-2000)

ÍNDICE CRONOLÓGICO

AÑO 2016

- 4 de enero de 2016 39
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 4 de enero. Acompaña el texto del comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 183° aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas.
Documento A/70/665
- 23 de febrero de 2016 41
Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, el 23 de febrero. Acompaña el texto de la Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en ocasión de la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), del 27 de enero de 2016.
Documento A/70/761
- 7 de marzo de 2016 44
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, el 7 de marzo. Se refiere al comunicado conjunto y a un comunicado especial en relación con la cuestión de las Islas Malvinas acordados en ocasión de la XLIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, del 21 de diciembre de 2015.
Documento A/70/784

- 11 de marzo de 2016 48
Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, el 11 de marzo. Se refiere a un párrafo de la Declaración Política de Quito – Mitad del Mundo y a una declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en ocasión de la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), del 26 y 27 de enero de 2016.
Documento A/70/761/Rev.1
- 21 de marzo de 2016 51
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)
Documento A/AC.109/2016/6
- 7 de junio de 2016 78
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas por el Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, el 7 de junio. Adjunta la Declaración de Solidaridad sobre la Cuestión de las Malvinas de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas.
Documento A/70/921
- 17 de junio de 2016 81
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2016/L.7
- 23 de junio de 2016 84
Acta resumida de la novena sesión del Comité Especial del 23 de junio
Documento A/AC.109/2016/SR.9

14 de julio de 2016	108
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2016. Documento A/71/23	
23 de septiembre de 2016	113
Fragmento de la Declaración Ministerial aprobada en la 40ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77. Documento A/71/422	
3 de octubre de 2016	114
Fragmento del Acta resumida de la 2º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 3 de octubre. Documento A/C.4/71/SR.2	
4 de octubre de 2016	128
Fragmento del Acta resumida de la 3º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 4 de octubre. Documento A/C.4/71/SR.3	
7 de octubre de 2016	129
Fragmento del Acta resumida de la 6º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 7 de octubre. Documento A/C.4/71/SR.6	
10 de octubre de 2016	139
Fragmento del Acta resumida de la 7º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 7 de octubre. Documento A/C.4/71/SR.7	
14 de octubre de 2016	148
Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 14 de octubre. Transmite una nota del Secretario de Relaciones Exteriores	

de la República Argentina, relativa a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas que tendrán lugar entre los días 19 y 28 de octubre de 2016.

Documento A/71/553

2017

3 de enero de 2017 153
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 184º aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas.
Documento A/71/743

23 de febrero de 2017 155
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, el 23 de febrero. Acompaña el comunicado sobre la cuestión de las Islas Malvinas remitido por parte de las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Cartagena de Indias (Colombia), en ocasión de la XXV Cumbre Iberoamericana, que tuvo lugar en octubre de 2016.
Documento A/71/838

28 de marzo de 2017 157
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)
Documento A/AC.109/2017/6

-
- 5 de mayo 185
Carta dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, el 5 de mayo. Se refiere al informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/HRC/WG.6/27/GBR/1).
Documento A/HRC/36/G/2
- 5 de junio de 2017 187
Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas, el 5 de junio. Hace referencia a la V Cumbre de la CELAC, celebrada en Punta Cana (República Dominicana) el 25 de enero de 2017, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe acordaron dedicar un párrafo de la Declaración Política de Punta Cana a la cuestión de las Islas Malvinas.
Documento A/71/922
- 9 de junio de 2017 190
Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 9 de junio. Adjunta el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes.
Documento A/71/930
- 20 de junio de 2017 193
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2017/L.26

- 23 de junio de 2017 197
Fragmento del acta resumida de la octava sesión del Comité Especial del 23 de junio
Documento A/AC.109/2017/SR.8
- 23 de junio de 2017 223
Fragmento del acta resumida de la novena sesión del Comité Especial del 23 de junio
Documento A/AC.109/2017/SR.9
- 30 de junio de 2017 228
Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 30 de junio. Se refiere al tema «Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: enfoque amplio para la lucha contra las minas y la mitigación de la amenaza de los riesgos relacionados con los explosivos», que fuera considerado por el Consejo de Seguridad en su 7966ª sesión, el martes 13 de junio de 2017.
Documento S/2017/568
- 11 de julio de 2017 230
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2017.
Documento A/72/23
- 22 de septiembre 235
Fragmento de la Declaración Ministerial aprobada en la 41ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, celebrada en 22 de septiembre de 2017 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York
Documento A/72/511
- 2 de octubre de 2017 236
Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 2 de octubre.

Documento A/C.4/72/SR.2

2 de octubre de 2017 249
Carta dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, el 2 de octubre. Se refiere a la información adicional a las observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y publicada en el sitio web oficial del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (www.ohchr.org), por el cual se pretende atribuir a las Islas Malvinas el carácter de «territorio británico de ultramar», presentándolas de manera separada de la Argentina y refiriéndose a ellas con una toponimia británica exclusivamente.
Documento A/HRC/36/G/12

6 de octubre de 2017 251
Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 6 de octubre.
Documento A/C.4/72/SR.6

9 de octubre de 2017 258
Fragmento del Acta resumida de la 8ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 9 de octubre.
Documento A/C.4/72/SR.8

18 de octubre de 2017 267
Fragmento de la 17ª Sesión Plenaria de la Asamblea General.
Documento A/C.1/72/PV.17

27 de octubre de 2017 270
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 27 de

octubre. Transmite adjunta una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina, relativa a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas que tendrán lugar entre los días 30 de octubre y 3 de noviembre de 2017.

Documento A/72/599

8 de noviembre de 2017 272

Fragmento del Acta resumida de la 27ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 8 de noviembre.

Documento A/C.4/72/SR.27

2018

3 de enero de 2018 279

Carta dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios Interina de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Transmite adjunto el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 185º aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas.

Documento A/72/698

14 de marzo de 2018 281

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Documento A/AC.109/2018/6

12 de junio de 2018 309

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

Documento A/AC.109/2018/L.8

-
- 21 de junio de 2018 313
Acta resumida de la octava sesión del Comité Especial del 21 de junio
Documento A/AC.109/2018/SR.8
- 5 de julio de 2018 339
Carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 5 de julio. Se refiere al tema «Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: actividades relativas a las minas», que fue considerado por el Consejo de Seguridad en su 8304ª sesión el 29 de junio de 2018.
Documento S/2018/671
- 11 de julio de 2018 342
Fragmento del Informe del Comité Especial correspondiente a 2018.
Documento A/73/23
- 27 de septiembre de 2018 346
Fragmento de la Declaración Ministerial aprobada en la 42ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, celebrada el 27 de septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
Documento A/73/417
- 8 de octubre de 2018 347
Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 8 de octubre.
Documento A/C.4/73/SR.2
- 10 de octubre de 2018 360
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas,

el 10 de octubre. Transmite una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina relativa a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas que tendrán lugar entre los días 15 y 29 de octubre de 2018.

Documento A/73/445

12 de octubre de 2018 362
Fragmento del Acta resumida de la 6º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 12 de octubre.
Documento A/C.4/73/SR.6

15 de octubre de 2018 367
Fragmento del Acta resumida de la 7º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 15 de octubre.
Documento A/C.4/73/SR.7

16 de octubre de 2018 374
Fragmento del Acta resumida de la 8º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 16 de octubre.
Documento A/C.4/73/SR.8

17 de octubre de 2018 377
Fragmento del Acta resumida de la 9º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 17 de octubre.
Documento A/C.4/73/SR.9

29 de octubre de 2018 383
Fragmento de la 20ª Sesión Plenaria de la Asamblea General.
Documento A/C.1/73/PV.20

2019

- 3 de enero de 2019 391
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 186º aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas.
Documento A/73/698
- 22 de marzo de 2019 393
Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)
Documento A/AC.109/2019/6
- 10 de junio de 2019 422
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 10 de junio. Acompaña el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes.
Documento A/73/904
- 19 de junio de 2019 425
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Nicaragua ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.
Documento A/AC.109/2019/L.8
- 25 de junio de 2019 428
Acta resumida de la séptima sesión del Comité Especial del 25 de junio
Documento A/AC.109/2019/SR.7

- 5 de julio de 2019 456
Fragmento de la nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, el 5 de julio. Se refiere a la reunión de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas, celebrada en La Habana, Cuba, el 31 de mayo de 2019.
Documento A/73/950
- 13 de septiembre de 2019 458
Fragmento del Informe del Comité Especial correspondiente a 2019.
Documento A/74/23
- 25 de septiembre de 2019 463
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 25 de septiembre. Se refiere al derecho de respuesta del Reino Unido para contestar a una declaración del representante de la Argentina en relación con el tema 8 del programa del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.
Documento A/74/456
- 27 de septiembre de 2019 465
Fragmento de la Declaración ministerial y la declaración conjunta con motivo del 55° aniversario del Grupo de los 77, aprobada en la 43ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, celebrada el 27 de septiembre de 2019 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.
Documento A/74/485

-
- 30 de septiembre de 2019 466
Carta dirigida al Secretario General por la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 30 de septiembre. Se refiere al derecho de respuesta del Reino Unido para contestar a una declaración del representante de Cuba y de Nicaragua en relación con el tema 8 del programa del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.
Documento A/74/487
- 7 de octubre de 2019 467
Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 7 de octubre.
Documento A/C.4/74/SR.2
- 11 de octubre de 2019 479
Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 11 de octubre.
Documento A/C.4/74/SR.6
- 15 de octubre de 2019 482
Fragmento del Acta resumida de la 7ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 15 de octubre.
Documento A/C.4/74/SR.7
- 16 de octubre de 2019 490
Fragmento del Acta resumida de la 8ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 16 de octubre.
Documento A/C.4/74/SR.8
- 28 de noviembre de 2019 498
Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 28 de noviembre. Se refiere a la carta de fecha 25 de

septiembre de 2019 de la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/74/456), circulada en respuesta a lo manifestado por el Presidente Mauricio Macri sobre la cuestión de las Islas Malvinas en su discurso del pasado 24 de septiembre, pronunciado ante la Asamblea General.

Documento A/74/568

AÑO 2016

4 de enero de 2016

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 4 de enero. Acompaña el texto del comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 183° aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas.

Documento A/70/665

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunto el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 183° aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas, que se conmemora el 3 de enero (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 46 relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Mateo Estreme
Encargado de Negocios interino

Anexo de la carta de fecha 4 de enero de 2016 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado de prensa

«El 3 de enero de 1833, las Islas Malvinas fueron ocupadas por fuerzas británicas que desalojaron a la población y a las autoridades argentinas allí establecidas legítimamente, reemplazándolas por súbditos

de la potencia ocupante. La República Argentina protestó inmediatamente ese acto de fuerza ilegítimo que aún se mantiene, sin consentirlo en momento alguno.

Desde el inicio mismo de su existencia como nación independiente, la República Argentina había exteriorizado, a través de actos de gobierno, la firme voluntad política de ejercer su soberanía efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

Hoy, a 183 años de esa ocupación ilegítima que aún continúa, el pueblo y el Gobierno argentinos reafirman una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional consagra el objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre dichos territorios y espacios marítimos, de conformidad con los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas. Este objetivo es una política de Estado y responde al anhelo de todo el pueblo argentino.

El año que acaba de finalizar marcó el 50º aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, ratificada por todas las resoluciones posteriores de la Asamblea General y de su Comité Especial de Descolonización.

Hace décadas que la comunidad internacional destaca la cuestión de las Islas Malvinas como una de las formas de colonialismo a la que debe ponerse fin e insta a la Argentina y al Reino Unido a encontrar, a la mayor brevedad, una solución pacífica y duradera a la disputa de soberanía, a través de las negociaciones bilaterales.

Nuestra región ha sido unánime en su rechazo a la presencia militar británica en el Atlántico Sur, manifestando su preocupación a través de diversos pronunciamientos de las cumbres de Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados, de la UNASUR, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y de la Cumbre Iberoamericana. También otras regiones se han manifestado a favor de la reanudación de las negociaciones, tales como la Cumbre América del Sur-Países Árabes (ASPA) y la Cumbre África-Sudamérica (ASA).

Asimismo, el Grupo de los 77 y China ha reconocido expresamente el derecho que le asiste a la República Argentina de emprender acciones legales, con pleno respeto del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en sus espacios marítimos, lo cual incluye la plataforma continental.

A 50 años de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la República Argentina renueva su firme compromiso con la solución pacífica de las controversias, el derecho internacional y el multilateralismo e invita al Reino Unido a reanudar las negociaciones con miras a resolver, a la mayor brevedad posible y de manera justa y definitiva, la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, a través del camino del diálogo, la paz y la diplomacia al que nos insta la comunidad internacional.»

23 de febrero de 2016

Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, el 23 de febrero. Acompaña el texto de la Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en ocasión de la IV

Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), del 27 de enero de 2016.

Documento A/70/761

La Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente pro tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), saluda muy atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de informarle que los días 26 y 27 de enero de 2016 se celebró en Quito la IV Cumbre de la CELAC. En esa ocasión, los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe acordaron un párrafo de la Declaración Política de Quito – Mitad del Mundo y una declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

En el párrafo 75 de la Declaración Política de Quito – Mitad del Mundo, los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC acordaron:

Reiterar el más firme respaldo regional a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como el permanente interés en que dicha disputa se resuelva por la vía pacífica y de la negociación, conforme lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC adoptaron la Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas (véase el anexo).

La Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente nota verbal y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 46 del programa.

Anexo de la nota verbal de fecha 23 de febrero de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas**Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas**

Las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Quito, Ecuador, en ocasión de la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el 27 de enero de 2016:

1. Reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otras pertinentes, así como de la Organización de los Estados Americanos, tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo de Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe, en particular la de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC;

2. En ese marco, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños agradecen la realización de una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión;

3. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General;

4. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

7 de marzo de 2016

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, el 7 de marzo. Se refiere al comunicado conjunto y a un comunicado especial en relación con la cuestión de las Islas Malvinas acordados en ocasión de la XLIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR, del 21 de diciembre de 2015.

Documento A/70/784

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, en calidad de Presidente Pro Témpace del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados, a fin de informarle que el día 21 de diciembre de 2015 se celebró, en la ciudad de Asunción, la XLIX Reunión Ordinaria del Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del MERCOSUR.

En esa ocasión, las Presidentas y los Presidentes del MERCOSUR y Estados asociados acordaron párrafos en el comunicado conjunto y un comunicado especial en relación con la cuestión de las Islas Malvinas.

En el párrafo 33 del comunicado conjunto de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, los Presidentes:

«Reafirmaron los términos de la ‘Declaración de los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR, de la República de Bolivia y de la República de Chile’, firmada el 25 de junio de 1996, en Potrero de los Funes, República Argentina, denominada ‘Declaración sobre las Malvinas’, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.

Destacaron que la adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo determinado por las Naciones Unidas y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, en conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, de la Unión de Naciones Suramericanas, del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

Recordaron, en ese contexto, que el 16 de diciembre de 2015 se cumplió el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la cuestión de las Malvinas, renovada posteriormente por medio de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización hasta nuestros días, y observaron con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de

Descolonización en la consideración de la cuestión durante los 50 años desde la adopción de la resolución 2065 (XX).

Agradecieron a la Presidencia Pro Témpore la realización de una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General por medio de sucesivas resoluciones, a fin de reanudar las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa, e informe los avances producidos en el cumplimiento de su misión (1 El texto completo del comunicado conjunto puede consultarse en http://www.mercosur.int/innovaportal/file/4488/1/comunicado-ep-ea_es.pdf.)»

Además, los Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados asociados adoptaron la «Declaración especial sobre exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas» (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 46 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Elbio Rosselli
Embajador
Representante Permanente del Uruguay
ante las Naciones Unidas

Anexo de la carta de fecha 7 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas

Declaración especial sobre exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas

Las Presidentas y Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR y Estados asociados, en conocimiento de la presencia de una plataforma semisumergible en la plataforma continental argentina que realiza actividades de exploración hidrocarburífera no autorizadas por la República Argentina, rechazan firmemente esta nueva acción unilateral del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte violatoria del derecho internacional y de la legislación interna argentina.

Al respecto, recuerdan la vigencia del mandato establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación que en nada contribuyen a alcanzar la solución definitiva de la disputa de soberanía a las que reiteradamente exhorta la comunidad internacional.

Reafirman, en particular, el comunicado especial sobre exploración hidrocarburífera en la plataforma continental aprobado por las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno en ocasión de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe celebrada en Cancún, México, el 23 de febrero de 2010 y los compromisos asumidos respecto a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina, incluyendo el intercambio de información, así como a impedir el ingreso a sus puertos de los buques con bandera ilegal de las Islas Malvinas.

Ratifican lo expresado en el marco de otros organismos y foros regionales y birregionales que se han pronunciado sobre esta cuestión, más recientemente el Grupo de los 77 y China, la Organización Latinoamericana de Energía y la Asociación Latinoamericana de

Integración en los cuales manifestaron que las operaciones de exploración de los recursos naturales, especialmente los recursos de hidrocarburos, realizadas por empresas no autorizadas por el Gobierno de la Argentina en la zona de las Islas Malvinas eran gravemente perjudiciales para los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental. Estos foros también reconocieron el derecho de la República Argentina a emprender acciones administrativas y judiciales, con pleno respeto del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación no autorizadas de hidrocarburos en la zona mencionada que realiza el Reino Unido.

Asimismo, tomaron conocimiento de las acciones legales emprendidas por la República Argentina respecto de las empresas involucradas en actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina.

Asunción, 21 de diciembre de 2015.

11 de marzo de 2016

Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, el 11 de marzo. Se refiere a un párrafo de la Declaración Política de Quito – Mitad del Mundo y a una declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en ocasión de la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), del 26 y 27 de enero de 2016.

Documento A/70/761/Rev.1

La Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente pro tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), saluda muy atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el

honor de informarle que los días 26 y 27 de enero de 2016 se celebró en Quito la IV Cumbre de la CELAC. En esa ocasión, los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe acordaron un párrafo de la Declaración Política de Quito – Mitad del Mundo y una declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

En el párrafo 75 de la Declaración Política de Quito – Mitad del Mundo, los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC acordaron:

Reiterar el más firme respaldo regional a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como el permanente interés en que dicha disputa se resuelva por la vía pacífica y de la negociación, conforme lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC adoptaron la Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas (véase el anexo).

La Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente nota verbal y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 46 del programa.

Anexo de la nota verbal de fecha 11 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas

[Original: español e inglés]

Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Quito, Ecuador, en ocasión de la IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el 27 de enero de 2016:

1. Reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otras pertinentes, así como de la Organización de los Estados Americanos, tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo de Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe, en particular la de la Cumbre de la Unidad, celebrada en la Riviera Maya, México, el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC;

2. En ese marco, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños agradecen la realización de una nueva gestión ante el Secretario General de las Naciones Unidas para solicitarle que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión;

3. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los

espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General;

4. Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano.

Quito, 27 de enero de 2016

21 de marzo de 2016

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Documento A/AC.109/2016/6

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	<i>Párrafo</i>
I. GENERALIDADES	1-2
II. CUESTIONES CONSTITUCIONALES Y POLÍTICAS	3-5
III. Presupuesto	6
IV. CONDICIONES ECONÓMICAS	7-21

A. Generalidades	7
B. Pesca y agricultura	8-11
C. Turismo	12
D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos	13-17
E. Medio ambiente e hidrocarburos	18-21
V. CONDICIONES SOCIALES	22-27
A. Generalidades	22-23
B. Salud pública	24
C. Bienestar y seguridad social	25
D. Educación	26-27
VI. REMOCIÓN DE MINAS Y ACTIVIDADES CONEXAS	28-30
VII. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES	31-32
VIII. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR ORGANIZACIONES Y FOROS INTERGUBERNAMENTALES	33-38
IX. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO	39-48
A. Postura de la Potencia administradora	39-42
B. Posición del Gobierno de la Argentina	43-48
X. EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS	49-69
A. Comité Especial encargado de examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales	49-55
B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)	56-68
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General	69

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un Territorio No Autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que ha figurado en la lista de las Naciones Unidas de Territorios No Autónomos desde 1946 tras la información transmitida por el Reino Unido en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 66 (I) de la Asamblea General. En la 25ª sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 6 de diciembre de 1946, en el primer período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la Argentina expresó una reserva en el sentido de que el Gobierno de la Argentina no reconocía la soberanía británica en las Islas Malvinas (Falkland Islands). La delegación del Reino Unido expresó una reserva paralela de que no reconocía la soberanía argentina en esas islas.

2. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) comprenden dos islas grandes, conocidas como Falkland Oriental y Occidental, y cientos de islas más pequeñas, con una superficie total de aproximadamente 12.173 km². Las Islas están situadas en el Atlántico Sur, a unos 770 km al noreste del Cabo de Hornos y unos 480 km al este del área continental sudamericana. Las Islas Georgias del Sur, situadas a unos 1.300 km al sudeste de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las Islas Sandwich del Sur, a unos 750 km al este-sudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland Islands) como un Territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Según la Potencia administradora, las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen más de 2.500 habitantes (sin incluir a los residentes que se encuentran temporalmente ausentes y los civiles que trabajan junto con la guarnición del Ministerio de Defensa, integrada por unos 1.200 efectivos del Reino Unido), cifra que constituye el mayor número de habitantes registrado desde 1931. Existe una disputa entre el Gobierno de la Argentina y el Gobierno del Reino Unido acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se establece

en la resolución 2065 (XX) y en resoluciones posteriores pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

II. Cuestiones constitucionales y políticas

3. La Argentina presentó una nota de protesta (véase A/63/542, anexo I) por la Constitución aprobada en 2008, que entró en vigor el 1 de enero de 2009 (instrumento jurídico de 2008, núm. 2846). De conformidad con la Constitución, los miembros del poder legislativo eligen a un presidente que encabeza las sesiones de la Asamblea Legislativa. El Gobernador, con el acuerdo de la Asamblea Legislativa, nombra a un Jefe Ejecutivo como máxima autoridad de la administración pública, que se encarga de aplicar las políticas. El Consejo Ejecutivo, que examina las cuestiones normativas, está formado por tres miembros elegidos cada año entre los integrantes de la Asamblea Legislativa y dos miembros por derecho propio, el Jefe Ejecutivo y el Secretario de Finanzas, que no tienen derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador, que es nombrado por el Reino Unido, tiene la responsabilidad final respecto de las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interna (incluida la policía) y la administración de justicia. Con arreglo a la Constitución, el Gobernador, con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, puede legislar en favor de la paz, el orden y el buen gobierno del Territorio, mientras que la Corona Británica mantiene plenos poderes para este mismo fin. Además, el Parlamento británico tiene poderes ilimitados para formular leyes para todos los territorios de ultramar.

4. Como ya se ha informado, de los ocho miembros de la Asamblea Legislativa elegidos el 7 de noviembre de 2013 para un mandato de cuatro años, cinco representan al único distrito urbano, Stanley (Puerto Argentino), donde vive la mayoría de la población, y tres representan al

resto del Territorio (Camp). No hay partidos políticos, por lo que todos los miembros son elegidos como independientes. El Gobernador Colin Roberts asumió sus funciones el 29 de abril de 2014. Las próximas elecciones generales para integrar la Asamblea Legislativa están previstas para noviembre de 2017.

5. Durante 2015 y a comienzos de 2016, la Argentina y el Reino Unido siguieron reiterando sus respectivas posturas sobre diversos aspectos constitucionales, militares y económicos de la disputa de soberanía respecto del Territorio (véanse los párrs. 40, 43 y 45).

III. Presupuesto

6. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio. Según la Potencia administradora, el presupuesto operativo para 2015/16 ascendió a unos 68 millones de libras esterlinas. El Territorio hace todo lo posible por mantener un presupuesto equilibrado.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

7. Según la Potencia administradora, el producto interno bruto (PIB) de las Islas fue de 162,2 millones de libras esterlinas en 2013. El PIB per capita de ese año fue de unas 63.300 libras. La pesca sigue siendo el sector más importante de la economía (entre el 35% y el 50% del PIB), y otros sectores, como el turismo, la producción ganadera y su procesamiento, han crecido en los últimos años. Según la Potencia administradora, la industria del petróleo contribuyó al 15% del PIB en 2013. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen una tasa de desempleo muy baja, con menos del 1% registrado en 2014.

B. Pesca y agricultura

8. Las especies de calamar loligo, o doryteuthis, e illex son la base de las pesquerías y la economía de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Según la Potencia administradora, el Departamento de Pesquerías está encargado de administrar el sector pesquero en el Territorio; a este sector, principal contribuyente al PIB, correspondió el 37% del PIB total en 2013, y se invierten cuantiosos recursos para asegurar la explotación sostenible de las poblaciones de peces.

9. La Argentina ha denunciado la explotación unilateral de los recursos naturales por el Reino Unido y reitera su postura de que ambas partes deben abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, de conformidad con su resolución 31/49 (para el examen del tema por foros y organizaciones intergubernamentales, véase el párr. 35).

10. El Reino Unido mantiene su postura de que los isleños tienen derecho a la exploración y explotación de sus recursos naturales en su propio beneficio económico como parte integral de su derecho a la libre determinación.

11. En relación con la agricultura, los suelos de las Islas, ácidos y con baja fertilidad, en conjunción con el clima oceánico ventoso y fresco, limitan naturalmente el cultivo y orientan el sector agropecuario a la cría de animales. El Departamento de Agricultura se encarga de administrar el sector. Una parte de las hortalizas consumidas en las Islas se produce a escala local, pero la mayoría de los demás productos agrícolas y alimentarios se importan. Se está aplicando en el Territorio un plan quinquenal de apoyo a la agricultura.

C. Turismo

12. El turismo contribuye considerablemente a la economía del Territorio, con una aportación cifrada en unos 9 millones de libras por año. Según la Potencia administradora, la Junta de Turismo de las Islas sigue ampliando el sector del turismo en las Islas Malvinas (Falkland Islands). Al cierre de la temporada de cruceros de 2014, habían llegado en total 43.437 pasajeros, cifra que representa un aumento del 9,4% respecto de 2013, mientras que 4.555 visitantes pernoctaron en el Territorio, lo que constituye una ligera disminución del 3,5% respecto del mismo período. Durante 2015 se elaboró una nueva estrategia de desarrollo del turismo con miras a impulsar el turismo de cruceros y en tierra.

D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos

13. El Territorio tiene aproximadamente 1.000 km de carreteras. Además hay un servicio de transporte de cabotaje, un servicio regular de transbordadores y servicios de transporte aéreo local para garantizar la comunicación de los núcleos de población del este, el oeste y las islas exteriores.

14. En 2015, se siguió disponiendo de un servicio semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland Islands), con dos escalas mensuales en Río Gallegos (Argentina), conforme a lo dispuesto en la Declaración Conjunta de la Argentina y el Reino Unido de 14 de julio de 1999. En virtud del canje de notas sobre navegación y aeronavegación de febrero de 2001, se autorizan los vuelos privados, así como varios vuelos de evacuación médica, entre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y el territorio continental de la Argentina, Chile y el Uruguay.

15. En febrero de 2010, en respuesta a las actividades relacionadas con los hidrocarburos realizadas en aguas circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Presidencia de la Argentina emitió el Decreto 256/2010, por el que se exigió solicitar autorización a los buques que atracaran en puertos argentinos o atravesaran aguas argentinas. A

este respecto, los miembros del MERCOSUR y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) habían decidido previamente cerrar sus puertos a los «buques que enarbolaran la bandera ilegal de las Islas Malvinas». En 2015, se siguieron aplicando esas decisiones.

16. Por su parte, el Reino Unido siguió considerando en 2015 que el mencionado Decreto 256/2010 incumplía el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y continuó sosteniendo que, en virtud del derecho internacional, los isleños tenían derecho a desarrollar su economía, incluidos los recursos naturales, en beneficio del Territorio. El Reino Unido siguió insistiendo en el principio y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta y en el artículo 1 de los dos Pactos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

17. En lo que respecta a las telecomunicaciones, según la Potencia administradora, aproximadamente el 75% de los hogares tiene conexión a Internet de banda ancha. En cuanto a los servicios públicos, el principal parque de energía eólica cubre aproximadamente el 26% de las necesidades de electricidad de la población urbana. Se utilizan turbinas eólicas para proporcionar electricidad a granjas y pequeños asentamientos.

E. Medio ambiente e hidrocarburos

18. Según la Potencia administradora, el Territorio ha tomado medidas para respetar una serie de tratados y convenios relativos al medio ambiente. Por su parte, la Argentina ha rechazado la aplicación territorial de esos tratados y convenios por el Reino Unido aduciendo que el Territorio y los espacios marítimos circundantes forman parte integral de la Argentina.

19. En 2015, continuó la prospección marítima de hidrocarburos ante las protestas de la Argentina, otros Estados Miembros y diversas

organizaciones regionales e intergubernamentales. Además, los Estados miembros y Estados asociados del MERCOSUR siguieron intercambiando información disponible sobre buques o artefactos navales con derroteros que incluyeran a las «Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur con cargas destinadas a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina» (véase también el párr. 35).

20. Según fuentes oficiales, durante 2015 la Secretaría de Energía de la Argentina siguió emitiendo procedimientos administrativos contra varias empresas por desarrollar actividades no autorizadas de prospección de hidrocarburos en la zona. La Argentina envió cartas a las empresas que participaban directa o indirectamente en dichas actividades. (Para el examen del tema por foros y organizaciones intergubernamentales, véase el párr. 35.)

21. En 2015, la Potencia administradora comunicó nuevamente a la Argentina su postura al respecto, a saber, que, con arreglo al derecho internacional, la plataforma continental no formaba parte de la Argentina; que apoyaba el derecho de los isleños a explotar sus recursos naturales en su propio beneficio económico como parte integral de su derecho a la libre determinación; y que rechazaba la aplicabilidad de la legislación nacional argentina a las empresas que se dedicaran a la explotación de hidrocarburos en las Islas.

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

22. Según la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha extendido a las Islas Malvinas (Falkland Islands) la aplicación de las disposiciones del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El derecho de formular peticiones en forma individual ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también se ha hecho extensivo al Territorio.

23. Por su parte, la Argentina ha rechazado invariablemente la aplicación territorial por parte del Reino Unido de los diversos instrumentos internacionales citados, al igual que la designación del Territorio como territorios de ultramar dependientes del Reino Unido, o cualquier otra designación similar.

B. Salud pública

24. Según información suministrada por la Potencia administradora, los tratamientos médicos y odontológicos son gratuitos para todos los residentes gracias a un acuerdo de atención médica. Hay un hospital en el Territorio con instalaciones modernas y personal de asistencia médica, odontológica y de enfermería, pero no hay óptico residente. Para los tratamientos más complejos se recurre a la evacuación médica.

C. Bienestar y seguridad social

25. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland dispone que todos los empleadores y empleados de edades comprendidas entre los 17 y 64 años realicen aportaciones mensuales fijas. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles y discapacidad.

D. Educación

26. La enseñanza en el Territorio es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años de edad y se ofrece educación preescolar

(escuela de párvulos) a partir de los 4 años. Según la Potencia administradora, los estudios postsecundarios, incluida la educación universitaria, que no están disponibles dentro de las Islas, son financiados por el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands); en 2015 había aproximadamente 453 alumnos matriculados (22 de los cuales vivían en zonas rurales). En las Islas, la tasa de matriculación de todos los niños en edad escolar es del 100% y la proporción actual de alumnos por maestro es de 10 a 1 en la escuela primaria y de 14 a 1 en la secundaria.

27. Según información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) gozan, en pie de igualdad con el resto de la población argentina, de acceso al sistema educativo público argentino. En el informe del Secretario General de 2015 sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos (A/71/70, sección II.B) se facilita más información al respecto.

VI. Remoción de minas y actividades conexas

28. De conformidad con la Convención de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), los Estados partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las zonas minadas en un plazo de 10 años a partir de la entrada en vigor de la Convención, a no ser que se conceda una prórroga con arreglo a la Convención.

29. En noviembre de 2008, en la Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, se concedió al Reino Unido una prórroga hasta el 1 de marzo de 2019. Según la Potencia administradora, se han completado tres fases de remoción de minas de 2009 a 2013. La fase actual, que comenzó en enero de 2015, debe concluir a finales de marzo de 2016, tras lo cual se habrán desminado 35 zonas minadas en total. Se están examinando las opciones para emprender nuevos proyectos de desminado.

30. La Argentina recuerda su declaración interpretativa formulada con ocasión de su ratificación de la Convención de Ottawa en 1999, en que la Argentina afirmó que en vista de que las Islas, que eran parte de su territorio, estaban bajo ocupación ilegal por el Reino Unido, la Argentina se veía impedida de acceder a las minas antipersonal emplazadas en las Islas a fin de cumplir las obligaciones contraídas en la Convención. Como se ha señalado en informes anteriores, en la segunda Conferencia de los Estados Partes Encargada del Examen de la Convención de Ottawa, celebrada en diciembre de 2009, se aprobó la solicitud de prórroga de la Argentina hasta el 1 de enero de 2020. En la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, celebrada en Ginebra del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, la Argentina declaró que seguía sin tener acceso a las minas antipersonal en las Islas y reafirmó que se elaboraría un plan detallado de actividades de remoción de minas que se ejecutaría tan pronto como ejerciera el control de las zonas de que se trata, sujetas a una disputa de soberanía, o cuando la Argentina y el Reino Unido alcanzaran un acuerdo para lograr avances en relación con ese plan.

VII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

31. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) participa en diversos foros del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido y del Foro de Cooperación de los Territorios del Atlántico Sur. Además, sus representantes participan también, como miembros de la delegación del Reino Unido, en otras reuniones internacionales sobre cuestiones que afectan a los intereses de los isleños a fin de reflejar sus opiniones. Según la postura del Gobierno del Reino Unido, los isleños deben poder asistir por derecho propio a todas las reuniones que afecten a sus intereses.

32. La Argentina no es miembro de las organizaciones mencionadas. De conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, la Argentina reafirma el carácter bilateral de la cuestión de las Islas Malvinas y, en consecuencia, rechaza todo intento de permitir la participación de los isleños por sí mismos.

VIII. Examen de la cuestión por organizaciones y foros intergubernamentales

33. La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) fue abordada durante una serie de reuniones celebradas en 2015 y enero de 2016 por foros regionales y multilaterales, como el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) (Guatemala, 27 de marzo de 2015), la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Washington, D.C., 16 de junio de 2015), el MERCOSUR (Brasilia, 16 de julio de 2015, y Asunción, 21 de diciembre de 2015), el Grupo de los 77 y China (Nueva York, 24 de septiembre de 2015), la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) (Tarija, 31 de octubre de 2015), la Cumbre de Países Árabes y de América del Sur (Riad, 10 y 11 de noviembre de 2015) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) (Quito, 27 de enero de 2016) (véanse A/70/410, A/70/628 y A/70/669).

34. En las decisiones adoptadas a raíz de las reuniones mencionadas por el SICA, la OEA, el Grupo de los 77 y China, la OLADE, la Cumbre de Países Árabes y de América del Sur y la CELAC, se reafirmó la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía. Asimismo, el MERCOSUR recordó la necesidad de resolver la disputa lo antes posible.

35. Además, en las decisiones adoptadas en las respectivas reuniones del Grupo de los 77 y China, la OLADE y la Cumbre de

Países Árabes y de América del Sur se declaró que la exploración de los recursos naturales, especialmente los recursos de hidrocarburos en las aguas circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), era perjudicial para la soberanía de la Argentina sobre su plataforma continental o contraria a la resolución 31/49 de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1976, y se reconoció el derecho de la Argentina a adoptar medidas jurídicas, con pleno respeto del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en la zona. En las decisiones del MERCOSUR se ratificaron esas declaraciones.

36. Además, el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), el MERCOSUR, el Grupo de los 77 y China, la Cumbre de Países Árabes y de América del Sur, en decisiones adoptadas en sus respectivas reuniones recordaron el 50º aniversario de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera en referirse específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas.

37. En respuesta a las solicitudes formuladas por la CELAC el 29 de enero de 2015 (véase el párr. 36 del documento de trabajo de 2015 sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2015/19)) y por el MERCOSUR el 16 de julio de 2015 en sus respectivas decisiones, los respectivos Presidentes Pro Tempore solicitaron al Secretario General de las Naciones Unidas que renovara sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fue encomendada por la Asamblea General a fin de reanudar las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa (véase A/70/625).

38. El Reino Unido no es miembro de las organizaciones mencionadas y no ha estado representado en ninguna de las reuniones mencionadas, excepto en la de la OEA, entidad en la que tiene la condición de observador. El Reino Unido sigue manteniendo su postura de rechazo de toda afirmación de que la prospección de hidrocarburos constituye una medida unilateral por su parte y contraviene la resolución 31/49 de la Asamblea General; apoya el derecho de los isleños a desarrollar

su propia economía y su futuro, incluidas sus decisiones sobre la explotación de sus recursos naturales, y rechaza asimismo las alegaciones de que los activos militares en el Atlántico Sur estén recibiendo refuerzos y las acusaciones de estar militarizando la región. Además, en opinión del Gobierno del Reino Unido, ninguna de esas decisiones o declaraciones regionales refleja plenamente el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, ni la relación moderna que el Reino Unido mantiene con sus territorios de ultramar. El Reino Unido sostiene que las declaraciones regionales de los miembros de la OEA y otras organizaciones y las resoluciones de la Asamblea General no modifican ni atenúan la obligación de las naciones de respetar el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta.

IX. Estatuto futuro del Territorio

A. Postura de la Potencia administradora

39. En un mensaje a los isleños, emitido el 18 de diciembre de 2015, el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. David Cameron, puso de relieve la fortaleza de la economía de las Islas Falkland y reafirmó el apoyo de su Gobierno al derecho de los isleños a la libre determinación.

40. Además, como expresó recientemente el representante del Reino Unido en su carta de fecha 29 de enero de 2015 dirigida al Secretario General (A/69/756), en respuesta a una carta de fecha 3 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por la representante de la Argentina (A/69/716), su Gobierno asigna suma importancia al principio de la libre determinación establecido en el Artículo 1, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido destaca que las declaraciones regionales de la OEA y otras organizaciones, incluidas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, no modifican ni atenúan la obligación de las naciones de respetar el derecho

de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta. El Reino Unido rechaza las afirmaciones de la Argentina de que el Reino Unido está militarizando el Atlántico Sur y sigue decidido a defender el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político, social y económico. El Reino Unido apoya plenamente la decisión legítima de los habitantes de las Islas Falkland de establecer y gestionar una industria pesquera sostenible y explorar las reservas de hidrocarburos en aguas circundantes de las Islas Falkland, de plena conformidad con el derecho internacional. Además, la postura histórica del Reino Unido acerca de la soberanía de las Islas Falkland es clara. El 3 de enero de 1833 no se desalojó a la población civil de las Islas Falkland y la soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, unos años antes de que la República Argentina incluso existiera.

41. El Gobierno del Reino Unido destacó además que el primer Consejo Ministerial Conjunto de los Territorios de Ultramar, celebrado en diciembre de 2012, había emitido un comunicado en el que el Reino Unido y sus Territorios explicaron la naturaleza de su relación y expresaron su opinión de que la Asamblea General debería eliminar de la lista de Territorios No Autónomos a los Territorios que deseaban mantener sus vínculos con el Reino Unido. Además, en la cuarta reunión del Consejo Ministerial Conjunto, celebrada los días 1 y 2 de diciembre de 2015, el Reino Unido y los dirigentes de los territorios de ultramar acordaron emitir un comunicado en el que se establecía, entre otras cosas, la postura conjunta del Reino Unido y los territorios de ultramar en relación con la libre determinación. En el comunicado, los dirigentes y representantes políticos afirmaron que los dirigentes de los territorios de ultramar eran elegidos democráticamente por el pueblo de los territorios, ante los que rendían cuentas, y que el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, era aplicable a los pueblos de los territorios de ultramar. Los participantes reafirmaron la importancia de promover el derecho de los pueblos de los territorios de ultramar a la libre determinación, una responsabilidad colectiva de todas las partes del Gobierno del Reino Unido. Asimismo, se comprometieron a estudiar las formas en que los

territorios de ultramar podían mantener el apoyo internacional para afrontar las reivindicaciones de soberanía hostiles y convinieron en que la estructura fundamental de sus relaciones constitucionales había sido la adecuada: se habían transferido competencias a los Gobiernos elegidos de los territorios en la mayor medida posible que permitiera al Reino Unido mantener las competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades soberanas, al tiempo que convinieron en la necesidad de revisar la eficacia de los arreglos constitucionales en el transcurso del tiempo.

42. Además, el Gobierno del Reino Unido apoya las declaraciones formuladas por dos miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland durante la audiencia de peticionarios celebrada en la sexta sesión del Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, el 25 de junio de 2015, en la que los oradores subrayaron que: las Islas no eran una colonia y la población de las Islas estaba satisfecha con su condición de territorio británico de ultramar, que apoyó unánimemente en el referendo de 2013; su Constitución actual estaba en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, y en ella se establecían los derechos y las libertades fundamentales de la persona, el derecho a la libre determinación y el derecho a explotar sus recursos naturales; la erradicación del colonialismo era una ambición compartida por todos; sin embargo, surgían diferencias cuando se trataba de evaluar si existía una situación colonial y de qué manera se le pondría fin para beneficio del pueblo interesado; y las Islas Falkland habían dejado de ser una antigua colonia para convertirse en una economía próspera con un autogobierno interno pleno, salvo en lo que atañe a las relaciones exteriores y la defensa, y exhortaron al Comité Especial a que cumpliera su deber con todos los Territorios No Autónomos y acompañara a sus pueblos en el camino a seguir (véase A/AC.109/2015/SR.6).

B. Postura del Gobierno de la Argentina

43. En una carta de fecha 3 de enero de 2015 dirigida al Secretario General por la representante de la Argentina (A/69/716), la Argentina, entre otras cosas, reafirmó sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y recordó que en 2015 se conmemoraría el cincuentenario de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera referida específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas y que reconoce la existencia de una disputa de soberanía. El Gobierno de la Argentina también publicó comunicados de prensa el 10 de junio de 2015 y 16 de diciembre de 2015 en relación con la cuestión de las Islas Malvinas.

44. Además, la Argentina apoya las declaraciones formuladas por Guillermo Clifton y Ricardo Patterson durante la audiencia de peticionarios celebrada en la sexta sesión del Comité Especial, el 25 de junio de 2015, en las que afirmaron, entre otras cosas, que mientras que el pueblo y el Gobierno argentinos habían mantenido su tradición de respeto al estilo de vida, la cultura y los valores de todos los habitantes del territorio, el Reino Unido se había negado a restablecer el diálogo acerca de la soberanía con las autoridades competentes, lo que imposibilitaba cumplir lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas; no había un pueblo sojuzgado, sino un puñado de ciudadanos británicos; y el Comité debía seguir llamando al diálogo hasta que la disputa de soberanía fuera definitivamente resuelta (véase A/AC.109/2015/SR.6).

45. En el comunicado de prensa de fecha 3 de enero de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina adjunto a la carta de fecha 4 de enero de 2016 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/70/665), el Gobierno de la Argentina afirmó que, el 3 de enero de 1833, las Islas Malvinas fueron ocupadas por fuerzas británicas que desalojaron a la población y a las autoridades argentinas allí establecidas legítimamente, reemplazándolas por súbditos de la potencia ocupante. La República Argentina protestó inmediatamente ese

acto de fuerza ilegítimo que aún se mantiene, sin consentirlo en momento alguno. Desde el inicio mismo de su existencia como nación independiente, la República Argentina había exteriorizado, a través de actos de gobierno, la firme voluntad política de ejercer su soberanía efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

46. Además, a 183 años de esa ocupación ilegítima que aún continúa, el pueblo y el Gobierno argentinos reafirman una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional consagra el objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre dichos territorios y espacios marítimos, de conformidad con los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas. Este objetivo es una política de Estado y responde al anhelo de todo el pueblo argentino.

47. A 50 años de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la República Argentina renueva su firme compromiso con la solución pacífica de las controversias, el derecho internacional y el multilateralismo e invita al Reino Unido a reanudar las negociaciones con miras a resolver, a la mayor brevedad posible y de manera justa y definitiva, la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, a través del camino del diálogo, la paz y la diplomacia al que nos insta la comunidad internacional.

48. El nuevo Presidente de la Argentina, Sr. Mauricio Macri, que asumió el cargo el 10 de diciembre de 2015, expresó la intención del Gobierno de la Argentina de fortalecer la relación con el Gobierno del Reino Unido y de avanzar en un programa bilateral más amplio y abarcador, que incluyera la reanudación de las negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

X. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

49. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones sexta y séptima, celebradas el 25 de junio de 2015.

50. En su sexta sesión, el Comité Especial decidió acceder a las solicitudes de las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Colombia, El Salvador, España, Ghana, Guatemala, Honduras, las Islas Salomón, Kenya, el Líbano, Marruecos, México, Nigeria, el Perú, la República de Corea, Sudáfrica, Uganda y el Uruguay para participar en el examen del tema.

51. En la misma sesión, durante la audiencia de peticionarios y con arreglo a la práctica habitual, el Comité Especial escuchó las declaraciones de Phyllis Rendell y Michael Summers, miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), así como las de Guillermo Clifton y Ricardo Patterson, todas las cuales se resumen en los párrafos 42 y 44 supra (véase también A/AC.109/2015/SR.6).

52. Además, el representante de Chile, también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2015/L.7, que el Comité Especial aprobó sin someterlo a votación. En la resolución, el Comité Especial reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) era la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido.

53. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Ecuador (en nombre también de la CELAC), Nicaragua, la República Árabe Siria, San Vicente y las Granadinas, y Venezuela (República Bolivariana de).

54. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, Sr. Héctor Marcos Timerman, también formuló una declaración en esa misma sesión. El Sr. Timerman señaló que en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General se reconoció que la cuestión de las Islas Malvinas era un caso de colonialismo. También señaló que la pretensión británica de aplicar el principio de libre determinación a la población que implantó en las Islas Malvinas se oponía diametralmente a los fines que la comunidad internacional había tenido en mira al reconocer dicho derecho. Señaló que por esa razón habían sido rechazadas las dos enmiendas a la resolución de la Asamblea General sobre el tema que el Reino Unido había propuesto en 1985 con esa intención. Además, señaló que en la resolución 2065 (XX) también se instó a las dos partes de la controversia, la Argentina y el Reino Unido, a encontrarle una solución pacífica, a la mayor brevedad, a través de negociaciones bilaterales, teniendo en cuenta debidamente las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población, y destacó que la Asamblea General había aprobado más de 40 resoluciones al respecto. Concluyó diciendo que el Reino Unido y la Argentina ya habían realizado esfuerzos para aplicar la resolución 2065 (XX) en el pasado y que las negociaciones habían tenido lugar durante varios años, durante los cuales ambas partes informaron al Secretario General, sin que esas negociaciones hubieran dado frutos (véase A/AC.109/2015/SR.6).

55. También en la misma fecha, en la séptima sesión del Comité Especial, hicieron uso de la palabra los representantes de Cuba, el Ecuador, Indonesia, Sierra Leona y Túnez, y los observadores del Brasil (también en nombre del MERCOSUR), Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, el Paraguay, el Perú y el Uruguay (también en nombre de la UNASUR), tras lo cual el Ministro de Relaciones

Exteriores de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/2015/SR.7).

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

56. Los días 8, 14 y 15 de octubre de 2015, durante el debate sobre cuestiones de descolonización celebrado por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, las delegaciones de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador (también en nombre de la CELAC), El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, el Paraguay (en nombre del MERCOSUR), el Perú, el Reino Unido, el Uruguay (también en nombre de la UNASUR) y Venezuela (República Bolivariana de) abordaron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véanse A/C.4/69/SR.2 y A/C.4/69/SR.6).

57. El 8 de octubre de 2015, el representante del Ecuador, en nombre de la CELAC, entre otras cosas, reiteró su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y destacó la actitud constructiva y la disposición del Gobierno argentino para alcanzar una solución de la situación, citando la decisión adoptada en la Cumbre de la CELAC, celebrada en enero de 2015. El representante del Paraguay, hablando en nombre del MERCOSUR, dijo, entre otras cosas, que una solución pacífica y duradera a la importante cuestión a nivel regional de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes era la reanudación de las negociaciones bilaterales entre ambos Gobiernos y que era lamentable que hubieran transcurrido cincuenta años desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) sin que se hubieran producido progresos sustanciales en la solución de la disputa. Además, ambos oradores mencionados exhortaron al Secretario General a que renovara sus esfuerzos para cumplir la misión de buenos oficios que le fuera

encomendada por la Asamblea General (véase el párr. 34). Por otra parte, el representante del Uruguay, hablando en nombre de la UNASUR, dijo, entre otras cosas, que la cuestión de las Islas Malvinas tenía circunstancias históricas y jurídicas que excluían la posibilidad de resolverlas sobre la base del principio de la libre determinación, como se había reconocido inicialmente en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, y reiteró el contenido de sus declaraciones y la declaración especial aprobada en 2010, 2012 y 2013 (para más detalles, véanse A/65/812, A/66/815, A/67/728 y A/68/856) (véase también la sección VIII «Examen de la cuestión por organizaciones y foros intergubernamentales»).

58. En la misma fecha, el Secretario de la Argentina de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes en el Atlántico Sur, Sr. Daniel Filmus, declaró que la resolución 1514 (XV) había dejado en claro que había más de una forma de colonialismo y establecido la libre determinación y el respeto de la integridad territorial como los dos principios de descolonización aplicables en situaciones diferentes. También señaló que la Argentina no podía aceptar la distorsión del principio de la libre determinación en apoyo de la usurpación británica de una parte del territorio argentino. Su delegación añadió que la población de las Islas no era un «pueblo» sometido al colonialismo, sino un grupo de habitantes de origen británico. Si bien la Argentina no deseaba integrar por la fuerza a la población civil de las Islas o cambiar su nacionalidad y respetaría sus derechos humanos y tendría en cuenta sus intereses, no cedería sus legítimos derechos históricos sobre el territorio en beneficio de los actuales habitantes o de los intereses coloniales, económicos o militares del Reino Unido. En conclusión, tras señalar que había llegado el momento de entablar un diálogo franco y abierto para restablecer la confianza mutua necesaria para lograr progreso, reiteró la invitación de la Argentina al Reino Unido para reanudar las negociaciones bilaterales a fin de encontrar una solución duradera y pacífica a la disputa de soberanía.

59. El 15 de octubre de 2015, el representante del Reino Unido dijo que su Gobierno mantenía una relación moderna con sus territorios

de ultramar basada en la colaboración, los valores compartidos y el derecho de la población de cada Territorio a decidir si desea seguir siendo británica. Señaló además que en el referéndum celebrado en las Islas Falkland en marzo de 2013 la abrumadora mayoría de la población había expresado el deseo de seguir siendo un Territorio británico, lo cual demostraba el compromiso de su Gobierno con la colaboración con los Territorios y con el desarrollo futuro y la seguridad permanente de esos Territorios (véase A/C.4/70/SR. 7).

60. Además, el 8 de octubre de 2015, en ejercicio del derecho a contestar, el representante del Reino Unido dijo que su país no tenía ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos de esos territorios, ni respecto del principio y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, al objeto de determinar libremente su estatuto político y procurar su desarrollo económico, social y cultural. Señaló además que, si bien la delegación de la Argentina se había referido al apoyo internacional a las negociaciones, incluidas las resoluciones de las Naciones Unidas, ello no modificaba la obligación de las naciones de respetar el principio de la libre determinación y que, por lo tanto, no era posible entablar un diálogo sobre la soberanía a menos que los isleños así lo desearan. El referéndum de 2013, en que el 99,8% de la población votó a favor de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido, había enviado una señal inequívoca en el sentido de que la población de las Islas no deseaba entablar un diálogo sobre la soberanía. La Argentina siguió negando que esos derechos humanos fundamentales fueran aplicables a esas personas, lo que contravenía los principios de la Carta.

61. El representante del Reino Unido también señaló que su país no estaba militarizando la zona, ya que sus fuerzas desplegadas en el Atlántico Sur eran defensivas y de niveles apropiados para garantizar la defensa de las Islas Falkland contra cualquier posible amenaza. Esas fuerzas se habían reducido considerablemente con el transcurso del

tiempo, y el país seguiría examinando el número de sus efectivos en el marco de las evaluaciones periódicas de los desafíos militares que se habían llevado a cabo desde la invasión argentina ocurrida en 1982.

62. Además, señaló que la exploración de hidrocarburos en la zona era una empresa comercial legítima que se regía por la legislación del Gobierno de las Islas Falkland, en estricta conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que el derecho interno argentino no se aplicaba a las Islas Falkland. Las empresas internacionales que realizaban actividades en esas zonas estaban sujetas a estrictos reglamentos internacionales e inspecciones periódicas. Las operaciones tenían amplios beneficios económicos para la región y no deberían ser objeto de sanciones ilegales externas. Los ataques argentinos a los activos y empleados de esas empresas tenían una motivación política y constituían un intento inaceptable de ejercer jurisdicción extraterritorial sin fundamento jurídico, con consecuencias peligrosas para la actividad económica y el libre comercio a escala mundial. La afirmación de que la exploración de hidrocarburos en aguas de las Islas Falkland constituía un acto unilateral era falsa; el único acto unilateral de importancia era la amenaza del Gobierno argentino de encarcelar a trabajadores de una empresa petrolera que participaban en una actividad comercial legítima. Esa obstaculización ilegal y desproporcionada del principio y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y los dos Pactos de derechos humanos, equivalía a un intento de bloqueo económico.

63. Concluyó señalando que el Reino Unido también aclaró que en 1833 no se había desalojado a la población civil de las Islas Falkland. La Argentina había enviado previamente una guarnición militar a las Islas Falkland en un intento de imponer su soberanía sobre el territorio soberano británico, pero el Reino Unido expulsó a esa guarnición, y la población civil que había solicitado el permiso británico para quedarse fue alentada a hacerlo. En 1833, las fronteras territoriales de la República Argentina no incluían la mitad meridional de su forma actual, ni ningún

territorio de las Islas Falkland, la Antártida ni las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. La reclamación argentina de las Islas, que se basa en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial, carecía de fundamento, ya que las Islas nunca fueron legítimamente administradas por la República Argentina ni formaron parte de su territorio soberano (véase A/C.4/70/SR.2).

64. En la misma fecha, el representante de la Argentina, en ejercicio del derecho a contestar, reiteró que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes formaban parte integrante del territorio de la Argentina y estaban sometidas a una ocupación ilegítima por parte del Reino Unido. Señaló que la disputa relativa a la soberanía sobre esos espacios había sido reconocida por las Naciones Unidas en numerosas resoluciones de la Asamblea General, en que se instó a ambas partes a reanudar las negociaciones para lograr una solución pacífica y duradera, y que el Comité Especial de Descolonización había adoptado esa misma posición en numerosas ocasiones. Declaró además que la Argentina lamentaba los intentos del Reino Unido de reescribir la historia con el fin de encubrir sus actos ilegítimos de 1833; que esas tergiversaciones revelaban la falta de fundamento de las reclamaciones de soberanía del Reino Unido; y que ese país debería actuar de manera legítima y responsable, cumpliendo su compromiso de reanudar las negociaciones para alcanzar una solución justa y definitiva de la disputa. También dijo que, si bien el Reino Unido fundaba su postura exclusivamente en el principio de la libre determinación, ese principio no era aplicable, dadas las circunstancias, y que en 1985 la Asamblea General había rechazado de manera abrumadora los intentos del Reino Unido de introducir ese principio en la resolución aprobada sobre la cuestión.

65. La Argentina rechazaba lo que únicamente el Reino Unido denominaba «referéndum» sobre la libre determinación de las Islas Malvinas, ya que los actuales habitantes no son un pueblo sometido a un yugo colonial. Señaló que el resultado de la votación de 2013 fue

simplemente un proceso británico, en que se preguntó a ciudadanos británicos si deseaban seguir siendo británicos.

66. A juicio de la Argentina, la afirmación del Reino Unido de que su presencia militar en las Islas Malvinas era puramente defensiva quedaba desmentida por el hecho de que los observadores independientes descartaban cualquier posibilidad de amenaza militar por parte de la Argentina, así como el hecho de que la presencia militar británica en el Atlántico Sur había crecido constantemente desde 1983. Por consiguiente, sus maniobras militares se consideraban actos unilaterales hostiles en un espacio que había sido declarado zona de paz y cooperación.

67. Con respecto a los recursos naturales, el orador lamentó que el Reino Unido siguiera generando expectativas en los habitantes de las Islas a partir del uso ilícito de recursos argentinos en violación del derecho internacional y a la luz de las posiciones sentadas por las organizaciones internacionales, incluida, entre otras, la Asamblea General en su resolución 31/49. El orador reiteró que las medidas jurídicas adoptadas por la Argentina, en el contexto de su marco jurisdiccional y en ejercicio de sus derechos soberanos de conformidad con el derecho internacional, habían sido en respuesta a la necesidad de proteger sus recursos renovables y no renovables de la explotación ilegal por el Reino Unido (véase A/C.4/70/SR.2).

68. Además, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, los representantes de la Argentina y del Reino Unido reiteraron en diversas ocasiones la postura de sus respectivos Gobiernos durante las deliberaciones de la Cuarta Comisión (véanse A/C.4/69/SR.6 y A/C.4/70/SR.7).

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

69. En su resolución 58/316, la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» permaneciera en el programa para ser examinado previa notificación de

un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente documento de trabajo, la Asamblea General no había recibido notificación alguna de un Estado Miembro.

7 de junio de 2016

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, el 7 de junio. Adjunta la Declaración de Solidaridad sobre la Cuestión de las Malvinas de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas. Documento A/70/921

Tengo el honor de solicitar que la presente carta y la declaración del grupo de trabajo de amistad y solidaridad con Argentina, que se anexa, se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 46 del programa.

(Firmado) Rodolfo Reyes Rodríguez
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 7 de junio de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas

Asociación Cubana de las Naciones Unidas

Declaración de Solidaridad sobre la Cuestión de las Malvinas

La Asociación Cubana de las Naciones Unidas, que coordina el grupo de trabajo de amistad y solidaridad con Argentina sobre la cuestión

de las Malvinas, llevó a cabo su taller anual, que se celebra desde el año 2012, para reflexionar sobre este importante tema, el que da seguimiento a las actividades realizadas por el Grupo durante el pasado año.

Los participantes, representantes de organizaciones y actores de la sociedad civil cubana que forman parte del grupo recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumplieron cincuenta años de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la cual toda la comunidad internacional reconoció la existencia de la disputa de soberanía y llamó a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a negociar sin demora a fin de encontrar una solución pacífica al problema. Cincuenta años han transcurrido, y el cumplimiento de este importante mandato continúa pendiente.

Consideraron que el arreglo pacífico de controversias, de conformidad con el Artículo 33 del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, la resolución 2065 (XX) y las más de 40 resoluciones adoptadas por esa Organización, y la Proclama de América Latina y el Caribe como Zona de Paz, adoptada en la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, en enero de 2014, son la base para la solución de la disputa por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y decidieron:

1. Ratificar el invariable respaldo a la posición de la República Argentina para solucionar por medios pacíficos la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, concepto consagrado en la Constitución de esa hermana nación, con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en correspondencia con los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y la Proclama de América Latina y el Caribe como Zona de Paz.

2. Destacar y apoyar la actitud constructiva y plena disposición de la República Argentina a generar mecanismos para reanudar el diálogo sobre las Islas con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y alcanzar por la vía de negociaciones una solución definitiva a esta controversia.

3. Afirmar que la solución pacífica y negociada es la única vía posible para la solución de la disputa de soberanía entre las Partes y para afianzar el clima de paz que prevalece en la región de América Latina y el Caribe.

4. Respaldar el importante papel que desempeña el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas en los debates y las resoluciones que se aprueban sobre la Cuestión de las Malvinas.

5. Solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que renueve sus buenos oficios para que la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reinicien las negociaciones sobre este tema, lo antes posible.

6. Hacer un llamado a todas las personas de buena voluntad, a movimientos y actores sociales, organizaciones de la sociedad civil a unirse a la campaña internacional de apoyo a la posición de la República Argentina sobre la Cuestión de las Malvinas y, al respecto, a celebrar el 10 de junio, Día de la afirmación de los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes.

Dado en La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2016.

17 de junio de 2016

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

Documento A/AC.109/2016/L.7

Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales**Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución**

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹(1 Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland) (véase ST/CS/SER.A/42).)

El Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre

de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014 y la resolución aprobada el 25 de junio de 2015, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la

controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del septuagésimo período de sesiones

de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Solicita* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

23 de junio de 2016

Acta resumida de la novena sesión del Comité Especial del 23 de junio.
Documento A/AC.109/2016/SR.9

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESIÓN
Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 23 de junio de 2016, a las
10.00 horas

Presidente: Sr. Ramírez Carreño (República Bolivariana de Venezuela)

Sumario

Aprobación del orden del día

Solicitudes de audiencia

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Audiencia de peticionarios

Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas.

Aprobación del orden del día

1. *Queda aprobado el orden del día.*

Solicitudes de audiencia

2. **El Presidente** señala a la atención del Comité las solicitudes de audiencia sobre la cuestión de las Malvinas (Falkland Islands) que figuran en el aide-memoire 04/16. Cree entender que el Comité desea acceder a esas solicitudes.

3. *Así queda decidido.*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

(A/AC.109/2016/6; A/AC.109/2016/L.7)

4. **El Presidente** lee en voz alta una lista actualizada de las delegaciones que han indicado su deseo de participar en la labor del Comité en su período de sesiones de 2016 en calidad de observadores, a saber, Angola, Argelia, Argentina, Costa Rica, El Salvador, España, Ghana, Guatemala, Islas Salomón, Marruecos, México, Namibia, Palau, Panamá, Paraguay, Sri Lanka, Sudáfrica, Uruguay, el Observador de la Santa Sede y el Observador de la Orden Militar Soberana de Malta.

Audiencia de peticionarios

5. **El Presidente** dice que, de conformidad con la práctica habitual del Comité, se invitará a los peticionarios a que tomen asiento a la mesa de los peticionarios y se retiren después de hacer sus declaraciones.

6. **El Sr. Summers** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que la economía de las Islas Falkland debe considerarse en el contexto de su ubicación remota, población pequeña y superficie terrestre limitada. La economía es fuerte: el producto interno bruto (PIB) anual medio es de aproximadamente 130 millones de libras esterlinas, el volumen de reservas es alto y no hay deuda. Las Islas Falkland han sido económicamente autosuficientes desde 1990, con la excepción de los gastos de defensa. No pagan impuestos al Reino Unido ni perciben ingresos, lo que les permite mantener un considerable grado de independencia política respecto del Gobierno británico, al tiempo que desarrollan sus propios servicios públicos e infraestructura y regulan la explotación de sus propios recursos naturales.

7. La economía de las Falkland se basa en la pesca, el turismo y la agricultura. La industria pesquera aporta un 60% del PIB y se considera que los recursos pesqueros sostenibles de las Islas están entre los mejor gestionados del mundo. Se calcula que la industria turística representa un 7% del PIB, al atraer a cruceros de expedición en la naturaleza y a cruceros de lujo más grandes. La cría de ovejas para la lana es el rubro tradicional de la agricultura de la Isla, y se han invertido sumas cuantiosas en las tecnologías reproductivas más avanzadas. A ello se suma que en

el marco de un nuevo programa de prospección de hidrocarburos se ha fomentado además una actividad económica sustancial y se han creado nuevas técnicas con el descubrimiento de más de 500 millones de barriles de reservas recuperables. Además, el programa crea oportunidades económicas no solo para los habitantes de las Islas Falkland, sino también para las empresas de servicios logísticos y de suministros de la Argentina, el Brasil, Chile y el Uruguay, oportunidades que no han sido aprovechadas por ninguna de ellas hasta la fecha.

8. Cada una de las actividades económicas tradicionales de las Islas Falkland depende en gran medida del mantenimiento de un medio ambiente prístino y de que prosigan las buenas prácticas ambientales. El gobierno de las Islas Falkland exige las más altas normas ambientales en todas las industrias, en particular la prospección petrolera. Recientemente ha invertido en un nuevo instituto de investigación ambiental, que ha establecido relaciones de trabajo con varias distinguidas universidades e instituciones similares en todo el mundo. Las Islas se preservan para las generaciones futuras.

9. En los últimos 30 años las Islas Falkland se han ido transformando con rapidez en un territorio de ultramar que se gobierna internamente. La Constitución revisada de 2009 garantiza una amplia gama de salvaguardas de las libertades fundamentales, incluido el derecho a la libre determinación, cuyas cláusulas se hacen eco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a los Territorios no autónomos. La Constitución reconoce explícitamente que los recursos naturales de las Islas Falkland pertenecen al gobierno y pueblo de las Islas Falkland, no al Reino Unido.

10. La Asamblea Legislativa promulga las leyes de las Islas Falkland. El Ejecutivo, integrado por tres miembros elegidos de la Asamblea, es responsable de determinar las estrategias y políticas y de la buena gobernanza de las Islas. El Gobierno del Reino Unido sigue encargándose únicamente de las relaciones exteriores y la defensa. El compromiso del Reino Unido con la defensa de las Islas sirve principalmente de elemento

disuasorio y es proporcional al nivel de amenaza percibido. Los miembros de la Asamblea participan plenamente en la formulación de la política exterior en relación con los aspectos que afectan a los habitantes de las Islas y en la diplomacia pública en ultramar.

11. Los habitantes de las Islas Falkland demostraron que están satisfechos con su actual relación constitucional con el Reino Unido en un referendo celebrado en 2013, que contó con la participación del 92% de la población y registró un 99,8% de votos a favor de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido. Ni el Reino Unido ni los habitantes de las Islas Falkland dudan de la soberanía británica sobre las Falkland, al tiempo que el Reino Unido ha declarado una y otra vez que no debatirá la soberanía de las Islas a menos y hasta tanto así lo deseen los habitantes de las Islas. El Reino Unido también ha dejado igualmente en claro que no debatirá otras cuestiones relativas a las Islas Falkland con terceras partes a menos que así lo deseen los habitantes de las Islas y ellos estén presentes.

12. En los últimos 30 años, el gobierno de las Islas Falkland ha creado nueva infraestructura considerable, mediante una inversión selectiva y bien meditada de sus ingresos y reservas, sin ningún tipo de préstamos y sin depender de la asistencia financiera de un tercero. Cuando fueron descubiertas, las Islas Falkland no tenían población autóctona y ninguna población étnica fue absorbida, reprimida ni extinguida. Colonos de muchas partes del mundo llegaron y partieron libremente. Según censos recientes, se ha determinado que los habitantes de las Islas Falkland tienen 57 orígenes étnicos diferentes. Los hechos simplemente no respaldan la afirmación de que los habitantes de las Islas son una población británica trasplantada, sino que constituyen un pueblo por derecho propio.

13. La Argentina no ha cejado en sus intentos de destruir la economía y los medios de vida de las Islas Falkland y se propone hostigar e intimidar a los habitantes de las Islas mediante una serie de sanciones económicas vigentes. El nuevo Gobierno de la Argentina ha hecho algunas

declaraciones alentadoras sobre su enfoque de la cuestión de las Islas Falkland, pero nada ha cambiado. Las Islas Falkland esperan que la Argentina se sienta pronto en condiciones de dismantelar sus barreras al comercio, la cooperación y la buena vecindad. El gobierno de las Islas Falkland sigue dispuesto, junto con el Reino Unido, a entablar un diálogo para hallar la forma de trabajar juntos en beneficio de las generaciones futuras. Ese diálogo no incluye debates sobre la soberanía. Al cabo de 160 años, las Islas Falkland han dejado de ser colonia del Reino Unido y no tienen intenciones de convertirse en colonia de la Argentina.

14. El Comité rehusó específicamente participar como observador en el referendo de 2013, en el que las Islas Falkland ejercieron su derecho a la libre determinación como un pueblo fuerte, independiente y pacífico. A causa de su constante negativa a organizar una misión visitadora a las Islas, y pese a la invitación que se le cursó cada año por espacio de varios años a que lo hiciera, el Comité no pudo conocer de primera mano cómo las Islas Falkland se apartan del colonialismo. El orador insta oficialmente al Comité a que cumpla con su responsabilidad exclusiva de guardar el debido respeto al pueblo de los Territorios no autónomos, en particular los habitantes de las Islas Falkland.

15. **El Sr. Short** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que la composición de la población de las Islas Falkland siempre ha sido muy cosmopolita y que en las Islas están representadas actualmente unas 60 nacionalidades. Muchas personas han adquirido la ciudadanía de las Islas Falkland, lo que indica que no están simplemente de paso. La diversidad étnica no causa problemas ni nadie es perseguido por su religión o color de la piel.

16. Las prácticas de trabajo del Comité tal vez necesiten revisarse a fondo, para que pueda concebir los enfoques frescos y creativos de la descolonización que le ha pedido el Secretario General. El Comité Especial fue establecido con el fin supervisar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y entre las que considera son funciones encomendadas en su mandato el Comité envía misiones

visitadoras; organiza seminarios sobre la situación política, social y económica en los Territorios no autónomos; moviliza la opinión pública en apoyo de la descolonización; y celebra actos de solidaridad con los pueblos de los Territorios. Sin embargo, las Islas Falkland no han recibido visitas, no han acogido foros ni han sido objeto de solidaridad por parte del Comité.

17. De conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, los habitantes de las Islas Falkland tienen el derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural. Sin embargo, empeñadas en promover su desarrollo económico, la Argentina, por su parte, viene tratando de destruir la economía de las Islas Falkland desde hace muchos años y hace intentos no agradecidos de devolver a los habitantes de las Islas a una situación colonial. Pese a ello, la economía se ha fortalecido. Gracias a una gestión fiscal prudente y una planificación económica inteligente, las Islas Falkland se han transformado de un país fallido antes de 1982 en un país que es la envidia de muchos.

18. Los resultados de la prospección han indicado que en las Islas Falkland pueden encontrarse hidrocarburos, lo que transformaría al país. El Reino Unido ha declarado que respetará la afirmación de la Cuarta Comisión de las Naciones Unidas de que todos los pueblos de los Territorios no autónomos tienen derecho a disponer de sus recursos naturales, por lo que todas las regalías de cualesquiera hidrocarburos se pagarían al gobierno de las Islas Falkland para invertir o usar como considere oportuno en beneficio del país y su pueblo. Las Islas Falkland no permitirán que una industria de hidrocarburos cause daños a su medio ambiente prístino y ya han insistido con las empresas de hidrocarburos en la necesidad de que apliquen las normas más estrictas. Si se vieran obligadas a escoger, las Islas Falkland probablemente optarían por su medio ambiente en lugar del petróleo. Incluso sin petróleo, la economía es lo suficientemente fuerte para que las Islas Falkland sigan creciendo, desarrollándose y robusteciéndose. Sin embargo, la posible existencia de petróleo podría explicar por qué cierto vecino desea apropiarse tierras.

19. Las Islas Falkland cuentan con gran autonomía. Son completamente autónomas en el plano interno y solo dependen del Reino Unido en cuestiones relacionadas con la política exterior y la defensa. Mediante cambios constitucionales, la inversión en la educación, prácticas económicas racionales y la reforma agraria, las Islas han dejado de ser una colonia y no están siendo retenidas contra su voluntad. Las Islas desean seguir por la senda del cambio político mediante la evolución, no la revolución. Si el Comité no cree en los resultados del reciente referendo sobre el futuro político de las Islas Falkland, en dicho caso tal vez debería organizar un referendo que cuente con el respaldo y supervisión oficiales de las Naciones Unidas. Mejor aún, debería enviar una misión visitadora y hablar con el pueblo.

20. Las Naciones Unidas reconocen tres opciones principales de libre determinación para la independencia de los Territorios no autónomos: la independencia, la integración o la libre asociación con otro Estado. Las Islas Falkland son muy protectoras de su autonomía y considerarían la integración como un retroceso hacia la situación colonial de la que se han venido apartando. En un mundo perfecto, tal vez podrían plantearse lograr su plena independencia o la libre asociación, pero está el problema de otra nación vecina más grande y más poderosa que desea usurpar el país. Demasiado pequeñas y con una población demasiado poco numerosa para defenderse a sí mismas, necesitarán la protección de una nación amiga en años venideros. Habida cuenta de sus propias ambiciones coloniales respecto de las Islas Falkland, la Argentina les impide explorar opciones de libre determinación que sean aceptables para su pueblo a fin de dejar de figurar en la lista de Territorios no autónomos, manteniéndolas así en una posición de dependencia inaceptable.

21. Llegó al conocimiento de las Islas Falkland que el año anterior el Comité estudió la posibilidad de enviar una delegación al Reino Unido y a la Argentina para examinar la cuestión de las Islas Falkland. El orador espera sinceramente que el Comité no desee consultar con el país que algunos consideran el antiguo amo colonial y el país que tiene ambiciones

de ser el nuevo amo colonial. El deber del Comité es escuchar al pueblo de las Islas Falkland, que es quien único puede decir cómo quiere que sea su futuro político. El Comité se ocupa de la descolonización, no la recolonización. El pueblo de las Islas Falkland jamás permitirá que nadie socave o pase por alto su derecho a la libre determinación o que lo devuelva a una situación colonial.

22. **El Sr. Betts** dice que fue residente permanente de las Islas Malvinas hasta 1982. Desde su infancia, se le inculcó que era británico y que las Islas pertenecían al Reino Unido. Sin embargo, su investigación de los orígenes de la controversia echó por tierra completamente esos conceptos preconcebidos.

23. La soberanía argentina sobre el territorio se basa en un título histórico heredado tras su independencia de España con anterioridad a la colonización británica de las Islas Malvinas. En cambio, Gran Bretaña se apropió del territorio por la fuerza en 1833, y ha seguido manipulando los hechos desde entonces, como en su afirmación de que la primera colonia británica fue fundada en territorio deshabitado. Del mismo modo, los argumentos de prescripción adquisitiva—la adquisición de un territorio mediante el ejercicio continuo y sin oposición de la soberanía sobre él durante un largo período tiempo- o de consolidación histórica—el título sobre un territorio basado en factores históricos como la posesión pacífica por un largo período de tiempo- que esgrime el Reino Unido no son aplicables, ya que la Argentina ha expresado reiteradamente su oposición a la posesión británica de las Islas.

24. Los actuales habitantes del archipiélago son indivisibles del pueblo de las Islas Británicas y no están sometidos a la subyugación o explotación extranjeras, tal como queda definido en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por lo tanto, no reúnen las características necesarias para tener el derecho a la libre determinación. Además, el principio de libre determinación se invoca inadecuadamente en el caso de las Islas Malvinas ya que no existe una controversia sobre el estatuto político de la población colonial, sino sobre el territorio sobre el cual se asentó la

colonia. En el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) se establece asimismo que la integridad territorial de un país tiene precedencia sobre la libre determinación.

25. En el censo más reciente realizado en 2012 se indica que aproximadamente la cuarta parte de la población predominantemente británica de las islas está constituida por inmigrantes británicos, lo que evidencia una política de continua recolonización. El Reino Unido mantiene un control demográfico estricto sobre la fuerza de trabajo al exigir que los trabajadores extranjeros obtengan un permiso y dar preferencia a los solicitantes procedentes de ciertos países y territorios de la Commonwealth, con lo cual garantiza que la población siga siendo predominantemente anglosajona.

26. Todos los Estados de América Latina y el Caribe se ven afectados por la controversia no resuelta, que representa una llaga abierta en el Atlántico Sur y un riesgo para la seguridad regional, y han reconocido la legitimidad del reclamo argentino. La Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la semana anterior una nueva declaración sobre el tema de las Islas Malvinas, al tiempo que la posición de la Argentina cuenta con el respaldo de foros intergubernamentales y de otros grupos en todo el mundo.

27. El Reino Unido ha fortalecido su poderosa base militar en Monte Agradable en las Islas Malvinas desde 1986, año en que la Asamblea General, en su resolución 41/11, declaró el Océano Atlántico entre África y Sudamérica zona de paz y cooperación del Atlántico Sur. La militarización de las islas también viola el párrafo 9 de la resolución 2708 (XXV) de la Asamblea General, en que se pide a las potencias administradoras que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer nuevas bases.

28. Además, la fuerte presencia militar británica en las Malvinas ha allanado el camino para la explotación unilateral de abundantes recursos

ictícolas e hidrocarburíferos, y de otros recursos naturales renovables y no renovables. Según cálculos extraoficiales, las empresas pesqueras se llevan cada año recursos valorados en 800 millones de dólares provenientes de sus actividades en los espacios marítimos que rodean las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Está claro que la vida tradicional malvinense de antaño ha desaparecido y sido reemplazadas por algo totalmente artificial que existe para servir las necesidades de esos nuevos agentes económicos.

29. El orador sigue convencido de que la única forma de resolver la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido es mediante el restablecimiento de las comunicaciones bilaterales y el establecimiento de un marco propicio para llegar a la brevedad posible a una resolución justa y definitiva que ponga fin al flagelo del colonialismo en tierra argentina y sudamericana en el Atlántico Sur.

30. **La Sra. Vernet** dice que su tatarabuelo, Luis Vernet, fue nombrado primer comandante político y militar de las Islas Malvinas por el Gobierno de Buenos Aires en 1829. Comerciante nacido en Hamburgo, Vernet adoptó a la Argentina como su patria y adoptó la ciudadanía argentina en 1821. Vivió en las Islas junto a su esposa y sus cuatro hijos, uno de los cuales nació ahí en 1830.

31. En 1823 el Gobierno de Buenos Aires concedió derechos comerciales y de pesca a un asociado de Luis Vernet a cambio de que delimitara los títulos de propiedad, y, en consecuencia, Vernet comenzó a invertir en el desarrollo económico de las islas. Convencido de que el establecimiento de una colonia sería ventajoso para la Argentina, solicitó posteriormente que se le otorgara los derechos de propiedad de los terrenos desocupados de dos de las islas, comprometiéndose a establecer un asentamiento permanente en ellas. El Gobierno de Buenos Aires accedió a su solicitud en 1828 y dispuso que Puerto Soledad fuera la sede del gobierno de las Islas Malvinas. Desde esa fecha en adelante, el asentamiento asumió un carácter permanente, al tiempo que el nombramiento de Vernet como comandante político y militar de las Islas

en 1829 fue una consecuencia natural de sus esfuerzos y de una política deliberada adoptada por el Gobierno de Buenos Aires para consolidar su soberanía sobre el territorio. En reconocimiento de la jurisdicción argentina, Vernet facilitó al Gobierno de Buenos Aires informes periódicos sobre las características y posibilidades de las islas y presentó propuestas para su desarrollo ulterior.

32. La documentación que obra en los archivos nacionales indica que Vernet ejerció la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas entre 1824 y 1832. El asentamiento, cuya población era predominantemente argentina, fue disperso y desplazado posteriormente por inmigrantes británicos en 1833.

33. La oradora está convencida de los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y exhorta al Comité a que promueva un diálogo constructivo entre el Reino Unido y la Argentina a fin de encontrar una solución pacífica que ponga fin a una situación colonial que es una afrenta para el continente sudamericano.

Proyecto de resolución A/AC.109/2016/L.7: Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

34. **El Sr. Barros Melet** (Chile), tras presentar el proyecto de resolución A/AC.109/2016/L.7 en nombre de los patrocinadores, dice que en el texto se recogen los principales elementos de la doctrina que las Naciones Unidas han establecido a lo largo de los años sobre cómo solucionar de modo pacífico la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En ese sentido, Chile felicita al Gobierno de la Argentina por su actitud constructiva y disposición al diálogo, como se ha puesto de manifiesto en los recientes encuentros bilaterales entre el Presidente de la República Argentina y el Primer Ministro británico, en que ambos expresaron su voluntad de proseguir un diálogo abierto.

35. Las naciones de la región de América Latina y el Caribe han reiterado su apoyo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, en fecha más reciente en junio de 2016, cuando la Organización de los Estados Americanos aprobó por aclamación una nueva declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en la que se hace un llamamiento al Reino Unido para que reanude las negociaciones con la República Argentina.

36. En el proyecto de resolución se reconoce que la cuestión de las Islas Malvinas es una situación colonial «especial y particular» que difiere de otras situaciones coloniales debido a la existencia de una disputa de soberanía entre dos Estados. El único modo de poner fin a esa situación es mediante una solución negociada de la controversia entre ambos Gobiernos. Por lo tanto, en el proyecto de resolución se pide a las partes que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas. El mantenimiento de situaciones coloniales en pleno siglo XXI es un anacronismo que debe terminar. En el proyecto de resolución se expresa el pesar del Comité por el hecho de que, no obstante el tiempo transcurrido, aún no se haya comenzado a aplicar las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas en las que se insta a celebrar negociaciones directas.

37. Los patrocinadores del proyecto de resolución apoyan decididamente los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y consideran que el único camino para resolver la controversia es el de las negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido. Los patrocinadores esperan que, al igual que en años anteriores, el proyecto de resolución presentado se apruebe por consenso.

38. **La Sra. Malcorra** (Observadora de la Argentina), hablando en su condición de Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, expresa su apoyo al proceso de descolonización, y dice que la

delegación de la Argentina seguirá contribuyendo activamente a los esfuerzos del Comité, en particular en ocasión del examen anual de la situación de los Territorios y los seminarios regionales sobre descolonización.

39. La cuestión de las Islas Malvinas es un tema histórico y central de la política exterior del país, plasmado en la Constitución, que reafirma la legítima e imprescindible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, parte integrante del territorio argentino desde el nacimiento mismo de la nación. La ocupación por la fuerza del territorio por el Reino Unido en 1833 nunca fue consentido por la República Argentina, que ha reclamado desde entonces la restitución del ejercicio pleno de soberanía sobre el territorio. El paso del tiempo no ha debilitado la validez del reclamo de la Argentina ni la fuerza de su convicción de que esta prolongada disputa de soberanía debe resolverse por medio de negociaciones bilaterales. Todas las fuerzas políticas del país coinciden a ese respecto, como queda reflejado en la presencia en la sesión en curso de representantes de los distintos partidos políticos que la acompañan. La oradora reitera la plena disposición del Gobierno argentino a reanudar las negociaciones con el Reino Unido a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

40. En la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General se insta a la resolución de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas entre la Argentina y el Reino Unido mediante negociaciones bilaterales que tengan en cuenta los intereses de los habitantes de las islas. Si bien la Argentina siempre ha apoyado firmemente el principio de la libre determinación de los pueblos, el principio no puede invocarse para quebrantar la integridad territorial de los Estados existentes. Es por ello que no es aplicable a los actuales habitantes de las Islas Malvinas, quienes no son reconocidos como un pueblo titular de ese derecho con arreglo a las resoluciones de las Naciones Unidas. Más aún, los intentos anteriores de incorporar una referencia al principio de libre determinación en la resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas han sido rechazados.

41. En 1833, el Reino Unido expulsó por la fuerza a las autoridades y a la población del Estado que se encontraba en legítimo ejercicio de su soberanía, procediendo luego a llevar a sus propios colonos y a controlar férreamente la política migratoria, mediante lo cual se decide hasta el día de hoy la composición de la población del territorio. En consecuencia, la descolonización y libre determinación no son conceptos sinónimos. No todos los casos de descolonización se resuelven mediante la aplicación del principio de libre determinación, pues en algunos casos como este, subyace una disputa de soberanía que debe ser resuelta por las partes en la controversia, esto es, la República Argentina y el Reino Unido.

42. A partir de la aprobación de la resolución 2065 (XX) y por dieciséis años, los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido entablaron negociaciones sustantivas. En 1968 ambos Gobiernos iniciaron un Memorándum de Entendimiento, cuyo objetivo común era solucionar definitivamente y en forma amistosa la disputa de soberanía; en 1974 examinaron una propuesta británica de establecer un condominio sobre las Islas, como una etapa intermedia hacia la solución definitiva de la disputa de soberanía; y en 1981 celebraron reuniones bilaterales en Nueva York en las que desafortunadamente no se llegó a un acuerdo sobre la cuestión. Durante ese período, la Argentina tomó medidas concretas para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las Islas Malvinas, estableciendo incluso conexiones aéreas directas con una frecuencia semanal con la Argentina continental, el abastecimiento de combustible y la facilitación de acceso al sistema de salud y educación, entre otros beneficios. Sin embargo, desde las hostilidades de 1982, el Reino Unido se ha mantenido intransigente en su negativa a reanudar las negociaciones, a pesar de los reiterados llamamientos de las Naciones Unidas para que las partes lleguen a un arreglo. La oradora desea recordar que el conflicto tuvo lugar cuando la Argentina era gobernada por una dictadura militar y que ese conflicto provocó la pérdida de numerosas vidas argentinas y británicas, a las que es justo y necesario honrar.

43. Desde la reanudación de las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido hace 26 años, la Argentina ha manifestado reiteradamente su voluntad de resolver la cuestión a través de negociaciones con el Reino Unido, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas y respetando su modo de vida. Está claro que la falta de resolución ha obstaculizado el pleno desarrollo de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido. No obstante el recién electo Presidente de la Argentina señaló al Primer Ministro del Reino Unido su disposición a inaugurar una nueva fase en las relaciones, pues los dos países han mantenido tradicionalmente una vinculación rica y mutuamente beneficiosa en los más diversos ámbitos de cooperación.

44. Por su parte, la oradora se reunió recientemente con el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth en la que constituyó la primera reunión de trabajo a nivel de cancilleres en más de catorce años. Se examinó la posibilidad de fortalecer los vínculos bilaterales en múltiples esferas de interés mutuo y se coincidió en que el desacuerdo entre las partes sobre el tema de las Malvinas no debería desalentar el desarrollo de una agenda positiva, que incluya la definición de posibles ámbitos de cooperación en el Atlántico Sur. También acordaron impulsar la cooperación antártica.

45. La Argentina desea examinar una amplia agenda con el Reino Unido a fin de abordar todos los temas y llegar a entendimientos en los diferentes ámbitos. Al mismo tiempo, debe mantenerse un diálogo abierto y franco con objeto de trabajar de manera intensa y sustantiva para resolver la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

46. La República Argentina aspira a que la región del Atlántico Sur sea reconocida como un ejemplo de paz y diálogo entre las naciones, aspiración que precisa lograr que sea una zona de paz, libre de armas nucleares y de medidas de militarización, y encontrar una solución a la controversia sobre las Islas Malvinas. Las actuales circunstancias ofrecen un marco favorable para el tratamiento bilateral de la cuestión y la

superación de los desacuerdos. Se espera que la Argentina y el Reino Unido puedan trabajar de manera creativa y en un espíritu de cooperación para examinar cualquier problema en la agenda bilateral. Además, se exhorta al Gobierno del Reino Unido a que ponga fin a la realización de actos unilaterales en la zona en disputa, tal como se dispone en la resolución 31/49 de la Asamblea General, al tiempo que la oradora recuerda que numerosos foros multilaterales y regionales se han manifestado en contra de las actividades unilaterales de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona bajo disputa de soberanía.

47. Con voluntad política, es posible lograr una solución definitiva de la cuestión de las Islas Malvinas. La oradora desea expresar en particular su reconocimiento especial a los países que han copatrocinado el proyecto de resolución, así como a las organizaciones y miembros de la comunidad internacional que apoyan continuamente la resolución de esta controversia.

48. **El Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua) dice que la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) ha declarado a América Latina y el Caribe zona de paz, por lo que la región debe ser libre de colonialismo. Es inaceptable que, pese al paso del tiempo y los numerosos llamamientos para que se cumpla lo dispuesto en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, el Reino Unido sigue negándose a reanudar las negociaciones con la Argentina sobre la cuestión de la soberanía.

49. El Reino Unido debería cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas examinando el asunto con la Argentina, aceptando que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte inalienable de la República Argentina. Recientemente, la Asamblea Nacional de Nicaragua proclamó el 10 de junio Día Nacional de Solidaridad con la Argentina por las Islas Malvinas, y el Parlamento Centroamericano declaró la misma fecha Día de la Solidaridad Centroamericana con las Islas Malvinas. Ya es hora de que

se eliminen el colonialismo y el imperialismo de las Islas Malvinas y se regresen esos territorios a su legítima dueña, la Argentina.

50. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria) dice que las ramificaciones políticas de la continua existencia de 17 Territorios no autónomo al cabo de decenios de haberse establecido el Comité Especial sobre descolonización deben examinarse y deberían motivar al Comité Especial a intensificar sus esfuerzos, ya que el colonialismo es un crimen de lesa humanidad y una violación del derecho internacional. Por consiguiente, la delegación de la República Árabe Siria apoya el proyecto de resolución, cuya aprobación por consenso reafirmaría que la disputa de soberanía deberá resolverse pacíficamente. La República Árabe Siria hace suyos los principios de libre determinación e integridad territorial, según lo dispuesto en la resolución 1514 (XV), pero no el uso selectivo del principio de libre determinación para justificar una ocupación que ha violado la integridad territorial de la Argentina desde 1833. El derecho a la libre determinación no es aplicable a los colonos extranjeros en un territorio. Por lo tanto, deben condenarse las medidas unilaterales emprendidas por el Reino Unido en las Islas Malvinas, que violan las resoluciones de las Naciones Unidas y socavan los intentos de encontrar una solución pacífica.

51. La delegación de la República Árabe Siria reitera su apoyo a los legítimos derechos de la República Argentina en relación con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Los asentamientos británicos en esos territorios han creado una situación similar a la de los asentamientos israelíes en los territorios sirios y palestinos ocupados. Debe ponerse fin a la ocupación colonial británica en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General en las que se señala que se trata de una situación colonial especial y particular que entraña una disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina, que solo podrá resolverse a través de negociaciones pacíficas. Es necesario que el Secretario General prosiga su misión de buenos oficios conforme al mandato conferido en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Reino

Unido debe aplicar las más de 30 resoluciones sobre las Islas Malvinas aprobadas por el Comité e iniciar un diálogo con la Argentina. También debe colaborar seriamente con el Comité y presentarle informes periódicos sobre las medidas que haya adoptado para aplicar esas resoluciones.

52. **El Sr. Sevilla Borja** (Ecuador) dice que la delegación del Ecuador apoya la estrategia de la Argentina para resolver la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, poniendo fin de esa manera a su situación colonial en el marco del principio de la solución pacífica de las controversias establecido en virtud del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

53. En el proyecto de resolución se aboga por una solución negociada entre la Argentina y el Reino Unido como medio para poner fin al estancamiento actual. Se espera que en su misión de buenos oficios el Secretario General proponga nuevas soluciones creativas y audaces para ayudar a resolver la disputa. El reciente encuentro bilateral entre los Ministros de Relaciones Exteriores de la Argentina y el Reino Unido, primera reunión de ese tipo en 14 años, representa un paso de avance alentador. Aun cuando ambos Ministros confirmaron su desacuerdo en cuanto a aspectos sustantivos de la disputa, también definieron importantes esferas de cooperación en lo que respecta al Atlántico Sur, zona contigua a la Argentina pero a miles de kilómetros de distancia del territorio británico, particularmente los ámbitos de la explotación de los recursos naturales y la conectividad entre el continente sudamericano y las Islas.

54. La cuestión de que se trata no es una simple controversia bilateral, sino un caso no resuelto de colonialismo en el contexto del proceso de descolonización emprendido por las Naciones Unidas desde su fundación. Si bien existe la esperanza de que se encontrará una solución negociada mediante un diálogo directo entre las partes, quizá sean necesarios otros procedimientos y medidas para obtener los resultados deseados en un

plazo razonable. La paz mundial y la justicia social internacional solo podrán lograrse si se eliminan las fuentes potenciales de conflicto, incluidas las que se derivan del mantenimiento de reclamaciones obsoletas sobre dominios imperiales en continentes lejanos. Los países de América Latina están particularmente comprometidos con ese empeño, ya que trabajan activamente por hacer del espacio que rodea a las Islas Malvinas una zona de paz.

55. El derecho a la libre determinación no es aplicable en el caso de las Malvinas, lo que ha sido confirmado en repetidas ocasiones por las Naciones Unidas y otros órganos internacionales. Los demás derechos y aspiraciones de la población de las Malvinas deben respetarse rigurosamente; sin embargo, en vista de que esa población fue implantada por la Potencia colonial para fines propios, no constituye una tercera parte en la disputa. La población es consecuencia de la ocupación de las Islas Malvinas por la Potencia colonial en 1833, cuando expulsó a las legítimas autoridades y a la población argentina original, reemplazándolas con súbditos británicos e imponiendo posteriormente una política migratoria discriminatoria que impidió el regreso de los habitantes argentinos originales y el posterior asentamiento de ciudadanos argentinos.

56. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2016/L.7.

57. **El Sr. Llorenty Solíz** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia patrocinó el proyecto de resolución por una cuestión de orgullo y, lo que es más importante, por considerarlo su deber. Si bien la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes atañe fundamentalmente a la Argentina y es un elemento básico de la política exterior de la República Argentina, también reviste una importancia crítica para la identidad e historia de los pueblos latinoamericanos y caribeños. Las Islas forman parte de la plataforma continental de Sudamérica, continuidad geográfica con el territorio de la Argentina que es claramente visible desde un satélite. Por consiguiente,

la legitimidad de la reivindicación de soberanía de la Argentina se inscribe en el paisaje natural, además de apoyarse en el derecho internacional.

58. El Reino Unido ha hecho caso omiso sistemáticamente de las casi 40 resoluciones sobre la cuestión aprobadas por la Asamblea General y el Comité. Cualquier país miembro del Comité que desconociera aunque fuese una fracción de esa cifra sin dudas enfrentaría múltiples sanciones y restricciones, lo que pone en tela de juicio la uniformidad de la adhesión al principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros. Los poderosos también distorsionan para fines propios el significado de términos como multilateralismo, democracia y derechos humanos, y abusan además del concepto de libre determinación y lo diluyen para preservar una situación colonial. Esos intentos resultan ofensivos para los que, sobre la base de ese principio, se han liberado de otros imperios. Nunca se les persuadirá de que un grupo de ocupantes constituye un pueblo, ni de que pueda gozar del derecho a la libre determinación.

59. Como se puso de relieve durante las reuniones ministeriales celebradas por la CELAC y la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) en octubre de 2015, la geografía, el derecho internacional, la historia, la comunidad internacional de naciones, la legitimidad, la verdad y la justicia están todos de parte de la Argentina. La soberbia y el menosprecio de los legítimos derechos de los demás son los únicos instrumentos de que dispone el Reino Unido, como lo demuestra su repetida negativa a iniciar negociaciones de buena fe con la Argentina. Tras recordar la insistencia de Mahatma Gandhi en que, no importa cuán fuertes parezcan ser los poderosos, inevitablemente cederán y entrarán en negociaciones, el orador abriga la esperanza de que el desenlace de la batalla mundial contra el imperialismo y el colonialismo no confirme el postulado de Trasímaco de que la justicia no es más que la ventaja del más fuerte.

60. **El Sr. Xu Zhongsheng** (China) dice que la controversia sobre las Islas Malvinas es un vestigio de un pasado colonial. A lo largo de los años, la Asamblea General y el Comité han aprobado resoluciones en las

que se pide a la Argentina y al Reino Unido que entablen negociaciones con miras a resolver la cuestión pacíficamente, conforme a los deseos del Comité y los Estados Miembros. China ha apoyado sistemáticamente la reivindicación de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, así como el principio del arreglo negociado de las disputas territoriales internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de China alberga la esperanza de que la Argentina y el Reino Unido inicien un diálogo constructivo con miras a llegar a una solución pacífica, justa y apropiada en un futuro cercano.

61. **La Sra. King** (San Vicente y las Granadinas) dice que la cuestión de las Islas Malvinas es anterior a la Carta de las Naciones Unidas, e incluso a la Sociedad de las Naciones. Hace mucho tiempo que la Asamblea General se hace eco de la insistencia de la comunidad internacional en que los Gobiernos británico y argentino deberían acelerar las negociaciones en relación con la disputa de soberanía. La falta de voluntad política para negociar de buena fe sobre este asunto ha sido la causa fundamental de las tensiones militares y diplomáticas a lo largo de los años. Tal como ha reconocido la Asamblea General en repetidas ocasiones, la cuestión central no se refiere a la voluntad de una población colonizada bajo control extranjero, sino a reivindicaciones contrapuestas de soberanía sobre unas islas situadas a corta distancia de la costa argentina.

62. El Gobierno de San Vicente y las Granadinas sigue sumamente preocupado y frustrado por la falta de progresos. Al igual que todas las demás naciones de América Latina y el Caribe, San Vicente y las Granadinas está determinada a hallar una solución justa y pacífica de la disputa, por lo que hace un llamamiento a los Gobiernos argentino y británico para que reanuden las negociaciones.

63. **La Sra. Rodríguez Abascal** (Cuba) dice que, como cuestión de principios, la delegación de Cuba apoyo los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos

circundantes. En consonancia con su rechazo de las guerras coloniales con objetivos expansionistas, Cuba se opone decisivamente no solo a la usurpación británica de una parte del suelo argentino y posterior ocupación de territorio bajo la soberanía de la Argentina, sino a la expulsión de los legítimos pobladores argentinos del lugar, impidiéndoles retornar a su tierra.

64. A 183 años de iniciada la ocupación británica de las Islas Malvinas y 50 años después de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, no se ha avanzado significativamente hacia una solución definitiva. En esa resolución se reconoce explícitamente que la cuestión de las Malvinas es un caso de colonialismo, se constata la existencia de una disputa de soberanía sobre las islas entre la Argentina y el Reino Unido, y se expresa claramente que tal disputa debe ser resuelta mediante negociaciones entre ambos Estados. Sin embargo, el Reino Unido sigue intentando enmascarar un acto de clara usurpación colonial invocando el derecho a la libre determinación y negándose a reanudar el diálogo de soberanía con la República Argentina, pese a los reiterados llamamientos de la comunidad internacional para que cumpla con la resolución 2065 (XX).

65. En la cuarta Cumbre de la CELAC, celebrada en enero de 2016, los Estados latinoamericanos y caribeños reiteraron su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía y el interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de las Naciones Unidas, la OEA y diversos foros latinoamericanos y caribeños.

66. Cuba ratifica su invariable respaldo a la posición de la República Argentina consistente en solucionar la disputa de soberanía por medios pacíficos, en correspondencia con los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la proclamación de América Latina y el Caribe como

zona de paz. Cuba reitera el llamamiento para hallar una solución negociada, justa y definitiva en el plazo más breve posible mediante el diálogo y la cooperación, a cuyo fin exhorta al Reino Unido a que responda positivamente a la disposición reiterada por la Argentina a reanudar un proceso de negociación bilateral. El Comité también debería poner todo su empeño en lograr la reanudación de las negociaciones y el Secretario General debe ejercer sus buenos oficios con el objetivo de ayudar a que las partes cumplan el mandato de la Asamblea General. Cuba se suma al compromiso contraído en la Declaración de La Habana aprobada por la CELAC en 2014 de seguir trabajando para lograr que la región de América Latina y el Caribe sea un territorio libre de colonialismo y colonias. Por último, la delegación de Cuba pide a la Secretaría de las Naciones Unidas que distribuya como documento de la Asamblea General en relación con el tema del programa que se examina, la declaración emitida en abril de 2016 por el Grupo de trabajo de amistad y solidaridad con la Argentina, que es coordinado por la Asociación Cubana de las Naciones Unidas.

67. **El Sr. Arcia Vivas** (República Bolivariana de Venezuela), hablando en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), dice que, en su declaración de agosto de 2013 sobre la cuestión de las Islas Malvinas (A/68/856, apéndice), la UNASUR reiteró su apoyo a los legítimos derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y reafirmó el permanente interés de la región en la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. También subrayó la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino de alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución definitiva a esa anacrónica situación colonial.

68. En su declaración de 2010 sobre la cuestión de las Islas Malvinas (A/65/812, apéndice III), la UNASUR rechazó firmemente la exploración y explotación unilaterales por el Reino Unido de los recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina, en flagrante violación de la resolución 31/49 de la Asamblea General. Además, en la

declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas que el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR aprobó en 2012 (A/66/815, apéndice), el Consejo subrayó que la presencia militar del Reino Unido en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes es contraria a la política de la región de apego a la búsqueda de una solución pacífica de la disputa de soberanía. El Consejo reafirmó su rechazo a esa presencia y a las actividades unilaterales británicas en la zona disputada, que incluyen la exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la Argentina así como la realización de ejercicios militares en violación de las resoluciones de la Asamblea General. En su declaración especial de 2012 sobre la cuestión (A/67/728, anexo), la UNASUR rechazó asimismo el llamado «referéndum» celebrado en las Islas Malvinas.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

14 de julio de 2016

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2016.
Documento A/71/23

«Capítulo XII Islas Malvinas (Falkland Islands)

«199. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones novena y décima, celebradas el 23 de junio. En su examen del tema, el Comité tuvo en cuenta el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

200. Para su examen del tema, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2016/6) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2016/L.7).

201. En la novena sesión, celebrada el 23 de junio, de conformidad con las solicitudes de audiencia a las que accedió el Comité Especial al comenzar la sesión, formularon declaraciones los Sres. Michael Summers y Gavin Short, de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y el Sr. Alejandro Betts y la Sra. María Angélica Vernet (véase A/AC.109/2016/SR.9).

202. En la misma sesión, el representante de Chile, en nombre también de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2016/L.7. A continuación, formuló una declaración la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina.

203. También en la novena sesión, formularon declaraciones los representantes de Nicaragua, la República Árabe Siria, el Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia, China, San Vicente y las Granadinas, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela (en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas).

204. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2016/L.7 sin someterlo a votación, tras lo cual la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/2016/SR.9).

205. En la décima sesión, celebrada el 23 de junio, formularon declaraciones los representantes de Indonesia y la Federación de Rusia, así como los observadores de la República Dominicana (en nombre de la CELAC), el Uruguay (en nombre de los Estados miembros y Estados asociados del Mercado Común del Sur), Guatemala, el Brasil, México,

Costa Rica, Colombia, Panamá, el Perú, el Paraguay, Honduras y El Salvador.

206. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2016/L.7 es el siguiente:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹ (1 Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland)).

El Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/

1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014 y la resolución aprobada el 25 de junio de 2015, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Presidenta de la República Argentina en ocasión del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General y en la sesión del Comité Especial del 14 de junio de 2012;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Solicita* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.»

23 de septiembre de 2016

Fragmento de la Declaración Ministerial aprobada en la 40ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77. Documento A/71/422

«145. Los Ministros recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se había celebrado el 50º aniversario de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera resolución que se refería específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, y reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las

Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea, a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudica gravemente a la capacidad económica de la República Argentina, y la necesidad de que ambas partes se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación mientras las islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea.

146. Los Ministros pusieron de relieve el derecho de los Estados miembros del Grupo de los 77 a la soberanía permanente sobre sus recursos energéticos y manifestaron que las operaciones de exploración de los recursos naturales, especialmente los recursos de hidrocarburos, realizadas por empresas no autorizadas por el Gobierno de la Argentina en la zona de las Islas Malvinas son gravemente perjudiciales para los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental.

147. A ese respecto, los Ministros reconocieron el derecho de la República Argentina a emprender acciones judiciales, con pleno respeto del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona mencionada.»

3 de octubre de 2016

Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 3 de octubre.

Documento A/C.4/71/SR.2

Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 3 de octubre de 2016, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Drobnyak (Croacia)

«18. La CELAC reitera su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur, así como los espacios marítimos circundantes. Así lo reafirmaron las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC en su cumbre más reciente, donde manifestaron su interés permanente en que el Gobierno de la República Argentina y el del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanudaran las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Asimismo, solicitaron una vez más al Secretario General de las Naciones Unidas que renovara los esfuerzos por cumplir la misión de buenos oficios que le encomendó la Asamblea General a fin de que se reanudaran las negociaciones, y que les comunicara los avances producidos. También reiteraron la importancia de atenerse a lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a abstenerse de adoptar medidas unilaterales, y destacaron la permanente actitud constructiva y la disposición del Gobierno de la Argentina para negociar una solución pacífica y definitiva a esta disputa.»

«22. **El Sr. Ramírez Carreño** (República Bolivariana de Venezuela), en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), dice que el colonialismo viola los principios fundamentales de la democracia y la libertad y, por lo tanto, es inaceptable que en el siglo XXI siga habiendo 17 Territorios No Autónomos. Los Estados Miembros deben intensificar sus esfuerzos para poner fin al colonialismo en todas sus formas y la UNASUR seguirá apoyando la labor del Comité Especial de Descolonización con ese fin. A lo largo de su historia, los

pueblos de América del Sur han luchado valientemente por lograr la independencia y poner fin a la dominación extranjera.

23. La cuestión de las Islas Malvinas entraña aspectos históricos y jurídicos que excluyen la posibilidad de resolverla siguiendo el principio de la libre determinación, como se reconoció inicialmente en la resolución 2065 (XX). En una declaración de 2013 (A/68/856), la UNASUR expresó su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como el permanente interés de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanudaran las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones internacionales pertinentes. En esa declaración también se destacó la actitud siempre constructiva y la disposición del Gobierno de la Argentina para negociar una solución definitiva. En una declaración de 2010 (A/65/812), la UNASUR rechazó la exploración y explotación de recursos naturales no renovables de la plataforma continental argentina por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, al considerar que esas actividades violaban lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a ambas partes a abstenerse de adoptar medidas unilaterales.

24. En una declaración de 2012 (A/66/815), el Consejo de Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR se opuso enérgicamente a la presencia y las maniobras militares del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y señaló que esas actividades eran contrarias a la política regional de búsqueda de una solución pacífica a la disputa. En otra declaración especial aprobada en 2012 (A/67/728) se rechazó la idea de un «referéndum» para las Islas, puesto que no era aplicable el principio de libre determinación.»

«26. **El Sr. García Moritán** (Argentina) manifiesta que el Comité Especial tiene una función central en el proceso de descolonización y que su Gobierno respalda plenamente el papel rector de las Naciones Unidas en ese proceso, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Esa resolución deja claro que existe más de una forma de colonialismo y establece dos principios de descolonización para abordar diferentes situaciones: el de la libre determinación y el de la integridad territorial. Los 17 Territorios No Autónomos restantes se deben descolonizar atendiendo a la especificidad de cada caso.

27. La Argentina, como defensora del derecho a la libre determinación en todos los casos en que tal derecho sea de aplicación, no puede aceptar que ese principio se utilice para quebrantar la integridad territorial de los Estados existentes. Después de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ocupara por la fuerza las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y expulsara a la población y las autoridades argentinas en 1833, ese país implantó a sus colonos y controló férreamente las políticas de migración, con lo que siguió determinando la composición poblacional del territorio. La resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, al reconocer que la población de las islas no era un pueblo sometido al colonialismo, caracterizó la cuestión de las Islas Malvinas como «una situación colonial especial y particular» que entrañaba una disputa de soberanía que debía resolverse mediante negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

28. Desde que se aprobó la resolución 2065 (XX) y durante casi dos decenios, la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han participado en negociaciones sustantivas y han estudiado varias propuestas para resolver la controversia; incluso se han redactado documentos que reflejan que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está de acuerdo en reconocer la soberanía argentina

sobre las islas. Durante esas negociaciones, los dos países han cooperado en cuestiones prácticas relacionadas con el bienestar de los habitantes de las islas. El Gobierno de la Argentina está resuelto a defender los intereses y la forma de vida de los ciudadanos británicos que viven en las Islas Malvinas, de conformidad con la Constitución argentina.

29. Aunque el conflicto de 1982, que tuvo lugar cuando la Argentina se regía por una dictadura militar, tuvo repercusiones trágicas tanto para la Argentina como para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la naturaleza de la controversia no cambió. Desde entonces, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se ha negado reiteradamente a reanudar las negociaciones, haciendo caso omiso de los llamamientos realizados por numerosas organizaciones y foros internacionales y regionales. Esas entidades también se manifestaron en contra de las actividades unilaterales de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona objeto de controversia. En ese sentido, el orador da las gracias al Grupo de los 77 y China por la declaración ministerial recientemente adoptada, en la que reitera su reconocimiento de los derechos del Gobierno argentino en relación con las actividades unilaterales de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona en controversia.

30. Desde que el Presidente de la Argentina, Mauricio Macri, asumió el cargo en diciembre de 2015, ha expresado su voluntad de abrir un nuevo capítulo en las relaciones bilaterales con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El comunicado conjunto emitido por los dos Gobiernos en septiembre de 2016 refleja su intención de reanudar el diálogo sobre todos los aspectos del Atlántico Sur, siguiendo la fórmula de salvaguardia de soberanía que preserva los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Por último, el orador reitera el llamamiento al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a entablar ese diálogo con miras a resolver de manera amistosa la controversia de larga data.»

«35. **El Sr. de Aguiar Patriota** (Brasil) reitera el histórico respaldo del Gobierno brasileño a los legítimos derechos argentinos en relación con las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Brasil lamenta que, más de medio siglo después de la adopción de la primera resolución de la Asamblea General sobre el tema y en el contexto del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, la disputa aún no haya obtenido una solución. Habida cuenta de que las Malvinas son parte del territorio nacional argentino, se aplica el principio de la integridad territorial. Por el contrario, no hay que referirse al principio de la libre determinación, puesto que la población británica se implantó en las islas durante una ocupación ilegal, después de la expulsión de los argentinos que ahí vivían. La resolución de la cuestión de las Malvinas pasa por el diálogo entre las dos partes, y en este sentido, el Brasil acoge con satisfacción los recientes contactos de alto nivel entre la Argentina y el Reino Unido. La situación colonial «especial y particular» que los ocupa es una disputa de soberanía que se extiende por casi dos siglos, y es una de las principales cuestiones inacabadas de la agenda internacional.

36. Preocupado por las violaciones de la resolución 31/49 de la Asamblea General, el Gobierno del Brasil exhorta al Reino Unido a que ponga fin a los actos unilaterales de exploración y explotación de los recursos naturales en la zona objeto de controversia. Además, en el marco de solidaridad que lo une a la Argentina, y en apoyo al principio establecido en esa resolución, el Brasil no autoriza la utilización de sus puertos o aeropuertos por embarcaciones o aeronaves rumbo a las Islas Malvinas que pueda implicar la introducción de modificaciones unilaterales en la disputa.

37. Reafirmando las resoluciones y declaraciones adoptadas por diversos foros regionales sobre el tema, su delegación considera que una solución negociada es la única opción, e insta al Secretario General a que continúe interponiendo sus buenos oficios a ese respecto.

38. **El Sr. Ramírez Carreño** (República Bolivariana de Venezuela) manifiesta que el colonialismo constituye la más flagrante violación del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y es una afrenta a la dignidad humana. Las Naciones Unidas tienen la obligación moral de ayudar a todos los pueblos que todavía padecen los rigores de obsoletos sistemas coloniales. Algunas Potencias administradoras no tienen la intención de completar el proceso de descolonización, sino que, en cambio, se aprovechan de los recursos naturales de los Territorios sometidos a su control e intentan modificar a su favor la composición demográfica, política, económica, social y cultural de dichos territorios de la forma que consideren oportuna. Su delegación exige a los Estados colonialistas a que cumplan las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, garanticen el derecho a la autodeterminación y la independencia de los Territorios sometidos a su control y pongan fin al colonialismo. Además, todos los Estados Miembros deben efectuar acciones concretas en apoyo a las aspiraciones de libertad e independencia de los pueblos oprimidos por el colonialismo.»

«40. Resulta indignante que continúe el despojo de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por parte del Reino Unido en contravención del derecho internacional. Las Naciones Unidas consideran la cuestión de las Islas Malvinas como una violación de la integridad territorial de la Argentina y en consecuencia una disputa de soberanía entre los dos Estados interesados y el principio de la libre determinación no es aplicable. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica y negociada a la disputa, de conformidad con el derecho internacional.»

«43. **El Sr. Skinner-Klée** (Guatemala) dice que, por sus características distintivas, la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido ha sido definida como una situación colonial «especial y particular». La integridad territorial de la República Argentina fue quebrantada en 1833 mediante la ocupación forzosa de parte de su territorio y el desalojo de la población. Desde entonces, se han impedido

asentamientos argentinos en las Islas Malvinas y la Potencia ocupante reubicó a su propia población en esa parte del suelo argentino; por ende, estamos ante un territorio colonizado y no una población colonizada. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la Declaración sobre la Descolonización, las Naciones Unidas han, por tanto, descartado expresamente la posibilidad de pretender aplicar el derecho a la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas. Este año se conmemorará el 51° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Argentina ya ha manifestado su voluntad por resolver la situación mediante la negociación y el diálogo y es de esperar que el Reino Unido cumpla la parte que le corresponde a fin de alcanzar una solución definitiva y pacífica a la disputa.»

«45. **El Sr. Barros Melet** (Chile) manifiesta que las Potencias administradoras deben adoptar las medidas necesarias con el objeto de alcanzar la pronta descolonización de los Territorios No Autónomos restantes y transmitir, de conformidad con el artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas, la información adecuada sobre los Territorios bajo su administración.

46. La cuestión de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes representa una situación especial y particular que implica una disputa de soberanía. Chile reafirma los derechos legítimos de la Argentina sobre esas Islas y espacios marítimos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exhorta a la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a reanudar las negociaciones con miras a encontrar una solución a la mayor brevedad. La delegación de Chile pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios a fin de encontrar una solución pacífica a la disputa y destaca la disposición de la Argentina a negociar una solución duradera. Por último, Chile elogia los esfuerzos del Departamento de Información Pública por difundir la labor del Comité Especial de Descolonización, entre otras cosas,

manteniendo actualizado en los seis idiomas oficiales el sitio web de las Naciones Unidas sobre descolonización.

47. **El Sr. Sandoval Mendiola** (México) dice que el derecho inalienable a la autodeterminación de los pueblos es un principio normativo de la política exterior de México. Las Naciones Unidas deben seguir participando de los procesos de descolonización, particularmente en el marco del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.»

«49. México reconoce el derecho de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos que las circundan como válido, jurídica e históricamente. La Argentina y el Reino Unido, sobre la base de sus valores en común, deben continuar buscando una solución pacífica, justa y definitiva al conflicto, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y demás foros multilaterales. México insta a las partes a que eviten tomar acciones unilaterales que quebranten dichas resoluciones y a que aprovechen los buenos oficios del Secretario General.»

«52. **El Sr. Sanabria Rivarola** (Paraguay) dice que su país mantiene su compromiso de concluir el proceso de descolonización y eliminar la lacra del colonialismo, una huella del pasado que ha dañado a algunos y beneficiado a otros. El Paraguay respalda el principio de autodeterminación de las poblaciones originarias de los territorios colonizados y, si bien entiende que existe una ecuación compleja entre los intereses de la población originaria, la población derivada de la acción colonizadora y la Potencia administradora, las Naciones Unidas deben actuar en consonancia con su doctrina, que claramente da primacía a los derechos de las poblaciones autóctonas. En el proceso de descolonización se han alcanzado logros visibles, en gran parte gracias a la voluntad política de los Estados. Sin embargo, el proceso de descolonización excede a cualquier gestión gubernamental de turno porque, más que una iniciativa gubernamental, es un pedido social arraigado en las aspiraciones políticas

de las poblaciones autóctonas. Las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General son los instrumentos más adecuados y transparentes que garantizan el pleno ejercicio de la soberanía, la integración o la autonomía.

53. La Argentina y el Reino Unido deben reanudar, cuanto antes, las negociaciones con el objeto de encontrar una solución pacífica y duradera a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La delegación del Paraguay encomia la actitud constructiva del Gobierno argentino y su continua voluntad de explorar todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia.

54. **El Sr. Mendoza-García** (Costa Rica) manifiesta que su país respalda plenamente el proceso de descolonización y el derecho de autodeterminación, que debe ejercerse en un marco democrático y con pleno respeto de los derechos humanos y de la integridad territorial de los Estados. El Comité Especial de Descolonización desempeña un papel importante en este proceso y la delegación de Costa Rica confía en que se seguirán los mejores medios para aplicar la Declaración sobre la Descolonización, las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las medidas aprobadas en el marco del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Costa Rica insta a las Potencias administradoras a que sigan transmitiendo la información prevista en el Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas.

55. Costa Rica reconoce los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y la legítima reivindicación de la Argentina, que ha sido respaldada por diversas resoluciones de la Asamblea General. Desde 1965, la Asamblea General y el Comité Especial han declarado categóricamente que esta disputa de soberanía es una «situación colonial especial y particular». El Gobierno de Costa Rica pide que se respeten los principios de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General e insta

a las partes a restablecer las negociaciones para resolver esta situación que lleva medio siglo sin progreso.»

«58. El Uruguay es un firme defensor del principio de la libre determinación de los pueblos, pero ese principio no es aplicable al caso de las Malvinas, al cual se aplica el otro principio rector de la descolonización: el principio de la integridad territorial de los Estados. Las legítimas reivindicaciones de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes están justificadas desde el punto de vista histórico, jurídico y geográfico. En sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial se ha dejado claro que la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido se trata de una situación colonial especial y particular que solo podrá resolverse mediante una solución pacífica y negociada entre las dos partes. Para ello, resulta fundamental que ambas partes reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución justa, pacífica y definitiva a la controversia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Las partes también deben abstenerse de tomar medidas unilaterales que pongan en peligro alcanzar dicha solución. Los esfuerzos renovados del Secretario General para cumplir la misión de buenos oficios que el Comité Especial de Descolonización y la Asamblea General le han encomendado representarían un paso importante para reiniciar dichas negociaciones.

Declaraciones formuladas en el ejercicio del derecho de respuesta

59. **El Sr. Perry** (Reino Unido) dice que su país no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos de esos territorios, ni respecto del derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, al objeto de determinar libremente su estatuto político y procurar su desarrollo económico, social

y cultural. Por lo tanto, no puede haber diálogo sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen. El referendo de 2013, en el que el 99,8% de los participantes votó a favor de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido, envió una señal inequívoca en el sentido de que la población de las Islas no desea entablar un diálogo sobre la soberanía. La Argentina sigue negando que esos derechos humanos fundamentales son aplicables al pueblo de estas islas, lo que contraviene los principios de la Carta.

60. La afirmación de que la exploración de hidrocarburos en aguas de las Islas Falkland representa un acto unilateral es falsa. La decisión del anterior Gobierno argentino de atacar los activos y empleados de empresas de hidrocarburos tenía una motivación política y constituía un intento inaceptable de ejercer jurisdicción extraterritorial sin fundamento jurídico, con consecuencias peligrosas para la actividad económica y el libre comercio a escala mundial. La exploración de hidrocarburos en la zona es una empresa comercial legítima que se rige por la legislación del Gobierno de las Islas Falkland, en estricta conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La legislación nacional argentina no se aplica a las Islas Falkland. Las operaciones de las empresas internacionales que realicen actividades en estas zonas, que están sujetas a estrictos reglamentos internacionales y a inspecciones periódicas, redundan en beneficios económicos para la región y no deberían ser objeto de sanciones ilegales externas. La delegación del Reino Unido acoge con beneplácito el reciente comunicado conjunto del Reino Unido y la Argentina que establece que se tomarán las medidas adecuadas para eliminar los obstáculos que limitan el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las Islas Falkland, en particular el comercio, la pesca, el transporte marítimo y los hidrocarburos.

61. Asimismo, el Reino Unido aclara que en 1833 no se desalojó a la población civil de las Islas Falkland. La Argentina había enviado previamente una guarnición militar a las Islas Falkland en un intento de imponer su soberanía sobre el territorio soberano británico, pero el Reino

Unido expulsó a esa guarnición, y la población civil que había solicitado el permiso británico para quedarse fue alentada a hacerlo. En 1833, las fronteras territoriales de la República Argentina no incluían la mitad meridional de su forma actual, ni ningún territorio de las Islas Falkland, la Antártida ni las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. La provincia de Tierra del Fuego, a la que la Argentina afirma que pertenecen las Islas, no formó parte de ese país sino hasta aproximadamente 1883, mientras que la soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, años antes de que la República Argentina incluso existiera. El Reino Unido nunca implantó ninguna población civil; todos los civiles nacieron en las Islas Falkland o emigraron allí voluntariamente durante el siglo XIX desde diversos países, incluida la Argentina.

62. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que la delegación de la Argentina reafirma la intervención que formuló el Presidente de la Nación Argentina en el presente período de sesiones de la Asamblea General, así como la declaración de la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina ante el Comité Especial de Descolonización en junio de 2016. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino. Los Territorios han estado ocupados ilegalmente por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y son, por tanto, objeto de una disputa de soberanía que es reconocida por diversas organizaciones internacionales y por las sucesivas resoluciones de la Asamblea General que instan a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. Esa posición ha sido también refrendada por el Comité Especial y la Organización de los Estados Americanos.

63. La Argentina lamenta que el Gobierno británico intente tergiversar hechos históricos con el propósito de disimular el acto de usurpación que cometió en 1833, el cual ha sido objeto de reiteradas protestas por parte de la Argentina. Esa tergiversación también pone de manifiesto la falta de certeza del Reino Unido respecto de la legitimidad

de su posición en cuanto al estatuto de los archipiélagos comprendidos. En lugar de tratar de refutar hechos históricos cuya ocurrencia ya ha admitido, el Reino Unido debería honrar el compromiso asumido para buscar una solución justa y definitiva a la disputa de la soberanía mediante negociaciones bilaterales con la Argentina, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General.

64. El principio de la libre determinación, que es el único elemento en el que el Reino Unido pretende fundar su posición, resulta manifiestamente inaplicable a la controversia de que se trata, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General y en las declaraciones formuladas por foros multilaterales. La ilegítima votación en las Islas Malvinas es un acto unilateral realizado por el Reino Unido que no resuelve la controversia ni afecta a los derechos inalienables de la Argentina o la labor del Comité Especial. El referendo de 2013 fue un acto tautológico en el que los súbditos de la Corona británica se manifestaron sobre sus deseos de seguir siendo británicos y no puede solucionar la disputa de la soberanía. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina.

65. La Argentina rechaza que el Reino Unido continúe desarrollando unilateralmente actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en los espacios marítimos circundantes de las Islas Malvinas, en violación del derecho internacional y las resoluciones de la Asamblea General, incluida la resolución 31/49. La República Argentina reafirma sus derechos legítimos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y reitera su voluntad de reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido para resolver esta disputa de soberanía.

Solicitudes de audiencia

66. El Presidente señala a la atención de los presentes 133 solicitudes de audiencias en relación con el tema 58 del programa, una relativa a las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/C.4/71/2), 18 relativas a la Polinesia Francesa (A/C.4/71/3), una relativa a Gibraltar (A/C.4/71/4), cuatro relativas a Nueva Caledonia (A/C.4/71/5), tres relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/C.4/71/6) y 106 relativas al Sáhara Occidental (A/C.4/71/7). El Presidente entiende que la Comisión desea acceder a esas solicitudes.

67. *Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.

4 de octubre de 2016

Fragmento del Acta resumida de la 3ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 4 de octubre.

Documento A/C.4/71/SR.3

Acta resumida de la tercera sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 4 de octubre de 2016, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Drobnyak (Croacia)

«Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/C.4/71/2)»

91. **El Sr. Hamilton**, hablando a título personal como historiador, expresa su preocupación por que el Reino Unido, su país, y la Argentina no están avanzando hacia la resolución de la disputa sobre

las Islas Malvinas (Falkland Islands), a pesar de que mejoran las relaciones. El hecho de que el Reino Unido siga ocupando las islas constituye una forma arcaica de colonialismo y una injusticia histórica que creará resentimiento hasta que se rectifique. El orador insta a la Comisión y al Comité Especial a que redoblen sus esfuerzos por obligar a las dos partes a retomar las negociaciones que abandonaron a finales de los años setenta. Las conclusiones y recomendaciones formuladas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General les servirán de guía para ello. En el informe del Comité Especial (A/5800/Rev.1, cap. XXIII, anexo, párr. 37) se declaraba que sería necesaria una recomendación que estuviese relacionada de una u otra manera con la esencia del problema para permitir la aplicación integral de la Declaración sobre la descolonización.

92. La esencia del problema de las Islas Malvinas (Falkland Islands) no es ni el estatuto de sus habitantes ni la libre determinación, sino más bien la soberanía sobre el Territorio mismo. El Comité Especial debería examinar la afirmación del Reino Unido de su soberanía sobre las islas pidiendo la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Sobre la base de esa opinión, la consiguiente recomendación del Comité permitiría superar el estancamiento y ejercería presión sobre las partes para que lograsen un acuerdo sobre la soberanía.»

7 de octubre de 2016

Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 7 de octubre.

Documento A/C.4/71/SR.6

Acta resumida de la sexta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 7 de octubre de 2016, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Drobnyak (Croacia)

«4. **El Sr. Morales López** (Colombia) dice que la solución definitiva de la cuestión de las Islas Malvinas es de interés no solo para Colombia, sino de manera particular para la región de América Latina y el Caribe. Colombia reitera su firme respaldo a los derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, como se ha manifestado con anterioridad en diversos foros regionales. Es esencial que, por medio de una solución pacífica y negociada, se ponga fin a esta cuestión «colonial y particular», en que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. La delegación de Colombia insta a ambas partes a que reanuden las negociaciones para lograr este objetivo a la mayor brevedad posible, mediante un proceso de diálogo y cooperación congruente con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Colombia apoya las gestiones de buenos oficios del Secretario General encaminadas a ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en las resoluciones pertinentes. Sin embargo, lamenta que, a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) y las posteriores resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización esta controversia no se haya resuelto. En este sentido, debe observarse lo dispuesto en la resolución 31/49, en que se insta a las partes a no introducir modificaciones unilaterales en la situación. La delegación de Colombia reconoce la disposición y el compromiso del Gobierno de la Argentina para resolver esta cuestión por medio del diálogo, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, y hace un llamado para mantener una actitud constructiva y la disposición de alcanzar una solución pacífica y definitiva a esta situación.»

«9. La cuestión de las Islas Malvinas, caso especial y particular entre la Argentina y el Reino Unido, es de suma importancia para la

región. Las únicas dos partes en la disputa son las que deben negociar una solución pacífica y definitiva. La ocupación de esos territorios argentinos y latinoamericanos, usurpados en 1833 por un acto de fuerza perpetrado por el Reino Unido, debe cesar. Es inaceptable que el Reino Unido continúe ignorando los reiterados llamados de la Argentina y la comunidad internacional, expresados en resoluciones de las Naciones Unidas y en foros multilaterales y regionales, a fin de reanudar el diálogo de soberanía con la República Argentina para poner un fin pacífico y duradero a su ocupación militar ilegal. Nicaragua apoya la legítima soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, incluidos su subsuelo y sus recursos naturales. Los enclaves colonialistas e imperialistas en las Islas Malvinas deben desaparecer, y esos territorios deben regresar a su legítimo dueño: el pueblo argentino.»

«13. **El Sr. Zamora Rivas** (El Salvador) dice que la única solución para lo que las Naciones Unidas han definido como una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido es la negociación entre las dos partes, de conformidad con lo establecido en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. A 50 años de la adopción de la resolución, la disputa todavía no se ha resuelto. Por lo tanto, la delegación de El Salvador insta a la Asamblea General a tomar medidas para lograr una solución pacífica, de conformidad con el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de El Salvador se solidariza con los legítimos derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y destaca los esfuerzos bilaterales y multilaterales que realiza la República Argentina para alcanzar una solución pacífica a la controversia. El Reino Unido y la Argentina deben abstenerse de realizar acciones unilaterales en esta controversia mientras persista la disputa de soberanía. Sin embargo, El Salvador reconoce el derecho de la Argentina de adoptar medidas en relación con las actividades no autorizadas de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables en su plataforma continental.»

«17. **La Sra. Sánchez** (Honduras) dice que el proceso de descolonización dispuesto por la Asamblea general sigue estancado y que para culminarlo se requiere de un diálogo permanente entre las Potencias administradoras, el Comité Especial de Descolonización y los pueblos de los territorios.

18. Honduras observa con satisfacción la importante contribución que, durante 51 años, ha realizado el Comité Especial de Descolonización en su consideración de la Cuestión de las Islas Malvinas, reconoce los buenos oficios del Secretario General e insta que se renueven los esfuerzos encaminados a encontrar una solución pacífica a la disputa. En el marco de foros multilaterales y en diversas ocasiones, Honduras ha manifestado su respaldo al derecho soberano de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El reclamo de la Argentina es un clamor de toda América Latina para encontrar, a la brevedad posible, una solución a esta disputa. Durante la Cuarta Cumbre de la CELAC, celebrada en enero de 2016, los países miembros reiteraron su determinación de lograr que la región sea un territorio libre de colonialismo.

19. **El Sr. Llorenty Solíz** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que, en vista del 56° aniversario de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, es hora de que se refuercen las acciones internacionales en pro de la descolonización y esencial que las Potencias administradoras y ocupantes asuman como prioritarias todas las acciones tendientes a terminar con sus políticas intervencionistas. Cuando el mundo se acerca cada vez más al término del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, es asombroso que aún existan 17 Territorios No Autónomos. En tanto las Potencias administradoras no adopten las medidas necesarias para la pronta descolonización de cada uno de ellos, considerando la situación específica en cada caso, los pueblos del mundo persistirán en sus luchas por la emancipación.»

«21. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia reafirma categóricamente su respaldo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y está convencido de la vocación de diálogo de la Argentina, que viene promoviendo permanentemente la reanudación de negociaciones con el Reino Unido a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con las más de 40 resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 2065 (XX). El Reino Unido continúa actuando en inobservancia de lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, en que se insta a las partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en el área de disputa, en particular, la exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables y las acciones de carácter militar. El Reino Unido debe respetar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y restituir las islas a la Argentina para que se dé fin a otro episodio nefasto de la historia de la colonización.

22. Las aspiraciones de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental también deben consumarse a través de negociaciones pacíficas, en cumplimiento de todas las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

23. **El Sr. Sevilla Borja** (Ecuador) dice que a pesar de que las luchas de los pueblos por la independencia política y la libre determinación se han inscrito en la historia de la humanidad y de que las Naciones Unidas han desempeñado un importante papel en el logro del más importante de los derechos humanos, el proceso de descolonización está paralizado a causa de la pervivencia de trasnochados sueños coloniales, lo que constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Hay tres casos emblemáticos.»

«26. Transcurridos más de 50 años desde la aprobación de la resolución 2065 (XX), la cuestión de Malvinas sigue sin solución. El Ecuador ha apostado siempre por las negociaciones pacíficas directas

para que se resuelva el legítimo derecho de la Argentina a su soberanía sobre este territorio, las Islas Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Este es, sin embargo, un auténtico caso de descolonización bajo la responsabilidad de la comunidad internacional, que deberá adoptar las medidas que sean necesarias si una de las partes se niega a conversar sobre la cuestión sustantiva del diferendo. La delegación del Ecuador espera que los buenos oficios del Secretario General designado ayuden a encontrar soluciones imaginativas.

27. Además de estos tres casos emblemáticos, en la lista del Comité figuran otros 15 Territorios No Autónomos, cuyo proceso de descolonización debe concluir de una vez por todas. Las Potencias administradoras deben mejorar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluidas las de facilitar misiones visitadoras. El orador desea expresar que el Ecuador respalda la imaginativa fórmula de cosoberanía presentada por España en relación con Gibraltar, ya que podría poner fin a la última situación colonial en Europa de forma realista y práctica.

28. La delegación del Ecuador propone que se comiencen a considerar otros casos de territorios bajo dominación extranjera que, por diversas circunstancias, no se incluyeron en los procesos descolonizadores. En América Latina y el Caribe y otras regiones siguen existiendo colonias ocupadas separadas por miles de kilómetros de las metrópolis colonizadoras, que son el rezago de decadentes imperios coloniales. El Ecuador ampliará esta propuesta en el siguiente período de sesiones del Comité Especial. Mientras perdure la dominación colonial, existirá denegación de los derechos humanos de poblaciones que merecen atención, y permanecerá latente el peligro de alteración de la paz y la seguridad internacionales, al ser potenciales focos de conflicto. El caso más paradigmático es la ocupación extranjera de Palestina.

29. **El Sr. Xu** (República Popular China) dice que la cuestión de la descolonización y los Territorios No Autónomos es el legado histórico de la dominación colonial de Occidente. Ayudar a las colonias

y sus pueblos a ejercer el derecho a la libre determinación y lograr la independencia es un acto congruente con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. En todo el mundo, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, muchas poblaciones desean obtener su independencia. La carga opresiva del legado del colonialismo ha dado lugar a una serie de cuestiones y conflictos complejos. A fin de resolver las controversias relacionadas con la descolonización, la comunidad internacional debe renunciar a la anticuada mentalidad colonial.

30. Queda mucho por hacer en pro de la descolonización. China siempre apoyó a las colonias y, en la actualidad, apoya a los Territorios No Autónomos en su lucha por la libre determinación. Asimismo, respalda la reclamación de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Al mismo tiempo, China siempre ha sostenido que las partes en las controversias relativas a territorios dependientes deben cumplir lo establecido en la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que deben llevarse a cabo negociaciones de manera que las disputas puedan resolverse de manera pacífica, y se encuentren soluciones políticas duraderas que sean aceptables para todos los interesados. China seguirá participando activamente en la Cuarta Comisión y el Comité Especial de Descolonización, y está dispuesta a trabajar en estrecha colaboración con los otros Estados Miembros en la promoción de los resultados positivos del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, con el fin de ejecutar plenamente la histórica misión de descolonización.»

«68. **El Sr. Prieto** (Perú) dice que, desde el surgimiento de las Naciones Unidas, su país ha apoyado permanentemente los esfuerzos de la Organización orientados a erradicar las situaciones coloniales subsistentes. Habiendo transcurrido más de medio siglo desde que se aprobó la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, ya son más de 80 los territorios que han alcanzado su independencia, sin embargo, se trata de un proceso aún inconcluso. Es por ello que las Naciones Unidas deben orientar sus esfuerzos para cambiar esta injusta realidad. Una

decidida voluntad política y la adopción de un enfoque «caso por caso» sujeto a una evaluación son dos factores fundamentales para la exitosa culminación del proceso. El Comité Especial de Descolonización, que desarrolla una ardua labor en aras de la libre determinación, debe mantener un contacto directo con las partes involucradas en aras de la descolonización. Las Potencias administradoras también deben cooperar con el Comité Especial y adoptar las medidas necesarias para acelerar los procesos de descolonización y facilitar el crecimiento sostenido de los Territorios colonizados.

69. Con respecto a las Islas Malvinas, cuyas circunstancias históricas y jurídicas las excluyen de la posibilidad del ejercicio de la libre determinación, el Perú, en el año 2013, junto a otros países de América Latina y el Caribe, logró que el Secretario General renovara sus buenos oficios sobre la cuestión. El Perú apoya los legítimos derechos de soberanía que asisten a la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. No existe otra solución posible para la cuestión de las Islas Malvinas que no sea a través de la negociación, y las negociaciones deben reanudarse entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la mayor brevedad posible, con el fin de alcanzar una solución pacífica, constructiva y duradera a la controversia. Los Gobiernos de ambos países han desplegado esfuerzos para mejorar su relación bilateral. Ambas partes deben abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales a la situación en curso de las islas, de acuerdo a lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General.»

«84. **El Sr. Perry** (Reino Unido), en respuesta a las declaraciones formuladas sobre las Islas Falkland y Gibraltar, dice que el Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, South Georgia, South Sandwich y los espacios marítimos circundantes. Tampoco tiene dudas acerca del derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta y en el artículo 1 de los dos pactos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en virtud de los cuales los habitantes

de las Islas Falkland pueden establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural. El Gobierno del Reino Unido mantiene con las Islas Falkland y todos sus territorios de ultramar una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos, y el derecho de cada territorio a determinar su propio futuro.

85. Las acusaciones de que la exploración de hidrocarburos en las aguas de las Islas Falkland representan una medida unilateral son falsas. La exploración la efectúa una empresa comercial legítima que se rige por la legislación del Gobierno de las Islas Falkland, en estricta conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La legislación nacional argentina no se aplica a las Islas Falkland. El deseo de los habitantes de las Islas Falkland de desarrollar su industria de hidrocarburos con el apoyo y los conocimientos especializados de empresas de todo el mundo podría ofrecer posibles beneficios económicos a la economía en general de la región del Atlántico Sur, y por lo tanto no debe estar sujeta a sanciones ilegales. Además, las empresas que perforan en las aguas circundantes a las islas están obligadas a trabajar bajo los estándares internacionales más estrictos y están sujetas a inspecciones periódicas. La delegación del Reino Unido, por lo tanto, acoge con beneplácito el comunicado conjunto del Reino Unido y la Argentina tras la visita del Ministro de Estado Británico a la Argentina el pasado mes, durante la cual se acordó adoptar las medidas adecuadas para eliminar todos los obstáculos que limitan el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las Islas, en particular en lo que respecta a la exploración de hidrocarburos.»

«87. **El Sr. Mazzeo** (Argentina), en respuesta a las observaciones formuladas por el representante del Reino Unido con respecto a las Islas Malvinas, reitera la intervención formulada en los últimos meses por el Presidente de la Argentina ante la Asamblea General así como la de la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto ante el Comité Especial de Descolonización. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y, estando ilegalmente ocupadas por el Reino

Unido, son objeto de una disputa de soberanía, la cual es reconocida por diversas organizaciones internacionales.

88. La ocupación ilegal llevó a la Asamblea General a aprobar las resoluciones 2065 (XX) y nueve resoluciones subsiguientes, todas las cuales reconocen la existencia de la disputa de soberanía a la que hace referencia la cuestión de las Islas Malvinas e instan a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. Por su parte, el Comité Especial de Descolonización aprobó reiteradas resoluciones, la más reciente en junio de 2016, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó durante el mismo mes un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares. El principio de la libre determinación de los pueblos, que es el único elemento en el que el Reino Unido pretende fundar su posición, planteado exclusivamente en relación con las Islas Malvinas, resulta total y manifiestamente improcedente e inaplicable a la controversia entre los dos países. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas y su modo de vida están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina.

89. Argentina rechaza que el Reino Unido continúe desarrollando actividades de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en los espacios marítimos circundantes a las Islas Malvinas, que son contrarias al derecho internacional y a la resolución 31/49 de la Asamblea General. El comunicado conjunto del 13 de septiembre de 2016 refleja la voluntad política de ambas partes de reiniciar un diálogo sobre los temas del Atlántico Sur sin exclusiones y bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía contenida en la declaración conjunta del 19 de octubre de 1989. Los avances en cada uno de los temas mencionados en el texto requerirán negociaciones, entendimientos y acuerdos específicos. Al mismo tiempo, la suspensión de actos unilaterales británicos en los territorios y espacios bajo disputa será un primer paso en la construcción de un clima propicio para poder identificar áreas

tangibles de cooperación en el Atlántico Sur. La Argentina reafirma su legítimo derecho de adoptar medidas en relación con las actividades unilaterales de exploración y explotación de recursos naturales en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante del territorio nacional argentino.»

10 de octubre de 2016

Fragmento del Acta resumida de la 7ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 7 de octubre.

Documento A/C.4/71/SR.7

Acta resumida de la séptima sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 10 de octubre de 2016, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Drobnyak (Croacia)

«20. **El Sr. Sumah** (Sierra Leona) dice que la libre determinación, que es un derecho inalienable, exige que los propios pueblos colonizados formulen una petición sin restricciones para su ejercicio. El Secretario General y la Dependencia de Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos han hecho esfuerzos encomiables para lograr la descolonización. Si bien el principio de la libre determinación debe realizarse caso por caso en los 17 Territorios No Autónomos todavía existentes, el destino de sus pueblos está en sus manos. Por ello, las Naciones Unidas deben seguir respetando las aspiraciones políticas de estos pueblos y el camino que elijan, ya se trate

del autogobierno, la autonomía, la libre asociación o alguna otra opción apropiada a sus circunstancias.

21. Aunque el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo finalizará en menos de cinco años, las perspectivas de lograr sus objetivos no son alentadoras, y el apoyo de las Potencias administradoras es, por lo tanto, crucial. El Comité Especial y las Potencias administradoras deben colaborar estrechamente y con regularidad en una atmósfera de confianza mutua con miras a determinar los ámbitos o actividades que son factibles y que requieren un mayor compromiso.»

«23. En cuanto a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), las negociaciones pacíficas y constructivas siguen siendo la única opción digna de crédito para lograr una paz sostenible. Se insta al Secretario General a utilizar sus buenos oficios para lograr la participación de las partes interesadas en el diálogo.»

«Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

48. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte del territorio nacional de la Argentina. Al estar ocupados de manera ilegítima por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, tal como ha sido reconocido por varias organizaciones internacionales y repetidamente en sucesivas resoluciones de la Asamblea General, en todas las cuales se ha instado a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones a la mayor brevedad posible a fin de encontrar una solución pacífica y duradera de la controversia.

49. La Argentina rechaza el libro blanco británico en todos los aspectos relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, como se declaró en una protesta oficial de su Gobierno. La Argentina también rechaza todas las medidas unilaterales adoptadas por el Reino Unido en esos archipiélagos y los

espacios marítimos circundantes, y continúa rechazando toda referencia del Reino Unido a esos territorios argentinos como «Territorios británicos de ultramar», así como su inclusión del pretendido «territorio antártico británico» entre sus Territorios de ultramar.

50. El derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras no se aplica en el caso de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El «referendum» legítimo organizado allí fue un acto unilateral que no modifica en forma alguna la esencia colonial de la cuestión; no pone fin a la disputa de soberanía ni afecta a los derechos inalienables de la Argentina o a la labor del Comité Especial. Todo intento de permitir que la población británica de las islas decida en una controversia en la cual su propio país es parte distorsiona el derecho a la libre determinación de los pueblos, puesto que la situación no entraña la existencia de un pueblo subyugado, dominado o explotado por una Potencia colonial. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina.

51. El reciente comunicado conjunto de la Argentina y el Reino Unido refleja su voluntad política para reiniciar un diálogo sobre todos los temas del Atlántico Sur y reafirma la fórmula de soberanía contenida en el párrafo 2 de la declaración conjunta de 19 de octubre de 1989. Si bien las negociaciones, entendimientos y acuerdos específicos son requisitos indispensables para los avances en esas cuestiones, la suspensión de todos los actos unilaterales por el Reino Unido en los territorios objeto de controversia será un primer paso en la construcción de un clima propicio para poder identificar áreas de cooperación. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.»

«Proyecto de resolución IV. Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos, presentado en relación con el tema 55 del programa (A/71/23, cap. XIII)

63. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

64. El proyecto de resolución IV queda aprobado por 157 votos contra 2 y 2 abstenciones.

65. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que ha votado a favor de la resolución en el entendimiento de que no se aplica en los casos en que no existe el derecho a la libre determinación. Una serie de resoluciones de la Asamblea General han establecido que una controversia sobre la soberanía constituye el núcleo de la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, cuya población original ha sido reemplazada ilegalmente por nacionales británicos. Todas esas resoluciones declaran expresamente que solo las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido pueden resolver la cuestión. Asimismo, en 1985, cuando el Reino Unido presentó dos propuestas para su incorporación en el proyecto de resolución sobre la cuestión, la Asamblea General descartó expresamente la aplicabilidad del principio de la libre determinación a la cuestión. Asimismo, dado que en la resolución 31/49 se instaba a ambas partes a que se abstuvieran de tomar decisiones que entrañasen la introducción de modificaciones unilaterales de la situación, la exploración y explotación unilaterales por parte del Reino Unido de recursos renovables y no renovables en las mencionadas zonas resultan abiertamente contrarias a esa resolución.

Proyecto de resolución III. Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, presentado en relación con el tema 56 del programa (A/71/23, cap. XIII)

66. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guyana, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

En contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países

Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Togo, Ucrania.

67. El proyecto de resolución III queda aprobado por 112 votos contra ninguno y 50 abstenciones.

68. **El Sr. Perry** (Reino Unido) dice que, aunque su Gobierno apoya a los organismos especializados y sus esfuerzos para prestar asistencia a los Territorios No Autónomos, en particular en las esferas humanitaria, educativa y técnica, los estatutos de esos organismos deben respetarse escrupulosamente. Por consiguiente, la delegación del Reino Unido se ha abstenido en la votación.

69. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que ha votado a favor de la resolución en la inteligencia de que se aplicará de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización.

Proyecto de resolución A/C.4/71/L.3: Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos, presentado en relación con el tema 57 del programa

70. El proyecto de resolución A/C.4/71/L.3 queda aprobado.»

«Proyecto de resolución II. Difusión de información sobre la descolonización, presentado en relación con el tema 58 del programa (A/71/23, cap. XIII)

90. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina,

Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Israel, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Francia, Togo.

91. El proyecto de resolución II queda aprobado por 157 votos contra 3 y 2 abstenciones.

92. **El Sr. Perry** (Reino Unido) dice que su delegación ha votado en contra de la resolución. La obligación impuesta a la Secretaría de dar publicidad a las cuestiones de descolonización supone una merma injustificada de los recursos de las Naciones Unidas y es por lo tanto inaceptable.

93. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que ha votado a favor de la resolución en la inteligencia de que se interpretará y aplicará de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Comité Especial. La Asamblea General y el Comité Especial califican expresamente la cuestión de las Islas Malvinas como una situación especial que involucra una disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina. Esa disputa debe resolverse a la mayor brevedad posible mediante una solución negociada justa, pacífica y duradera que tenga en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

94. **El Sr. Ramírez Carreño** (República Bolivariana de Venezuela), hablando en nombre del Comité Especial de Descolonización, dice que, con el apoyo de la Dependencia de Descolonización, el Comité Especial ha elaborado por primera vez para su examen por el Comité 11 resoluciones separadas sobre Territorios pequeños, en relación con el tema 58 del programa, en lugar de la extinta resolución general sobre esos Territorios.

95. El Presidente dice que, tras haber aprobado todos los proyectos de resolución relativos a los temas objeto de examen, el Comité examinará en una sesión posterior un proyecto de decisión pendiente sobre la cuestión de Gibraltar, con arreglo al tema 58 del programa.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.»

14 de octubre de 2016

Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 14 de octubre. Transmite una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina, relativa a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas que tendrán lugar entre los días 19 y 28 de octubre de 2016.

Documento A/71/553

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina, relativa a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas que tendrán lugar entre los días 19 y 28 de octubre de 2016 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 43 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Martín García Moritán
Embajador Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 14 de octubre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares ilegítimos en el área de las Islas Malvinas,

los que tendrán lugar entre los días 19 y 28 de octubre de 2016 e incluirán el lanzamiento de misiles «Rapier».

Como es de su conocimiento, en reiteradas oportunidades la República Argentina ha manifestado ante la comunidad internacional su preocupación por el despliegue militar británico en las Islas Malvinas, situación que genera una tensión innecesaria e injustificada en el Atlántico Sur, que ha sido declarado zona de paz por los legítimos Estados ribereños de este océano.

La realización de estos ejercicios militares en territorio argentino ilegítimamente ocupado por el Reino Unido contraviene numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, que instan a los dos países a reanudar las negociaciones, a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a esta prolongada disputa de soberanía.

La persistencia del Reino Unido en la realización de maniobras militares en el Atlántico Sur es, en particular, contraria a la resolución 31/49 de la Asamblea General, que llama a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras esté pendiente el proceso negociador por ella recomendado, y se contradice con el principio de solución pacífica de las controversias, apoyado unánimemente por los países de la región y que se refleja en el rechazo a dichas acciones militares, puesto de manifiesto en declaraciones de los Estados Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

Esta nueva acción unilateral del Reino Unido no solo se contrapone con la permanente voluntad de la República Argentina de resolver la controversia de soberanía por medios pacíficos, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, sino que también afecta el establecimiento de un diálogo constructivo para mejorar la cooperación en todos los asuntos del Atlántico Sur de interés recíproco, tal como fuera expresado en el

comunicado conjunto emitido por ambos Gobiernos el 13 de septiembre de 2016.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional y reitera una vez más, su permanente y constante voluntad de negociación, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, al tiempo que solicita que la presente nota sea distribuida entre los Estados Miembros de esa Organización.

(Firmado) Carlos M. Foradori
Embajador Secretario de Relaciones Exteriores

AÑO 2017

3 de enero de 2017

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 184° aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas.

Documento A/71/743

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunto el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 184° aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas, que se conmemora el 3 de enero (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 43 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Martín García Moritán
Embajador
Representante Permanente

Anexo a la carta de fecha 3 de enero de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado de prensa

Hoy se cumplen 184 años de la usurpación de las Islas Malvinas. El 3 de enero de 1833, fuerzas militares del Reino Unido expulsaron de allí a la población y a las autoridades argentinas legítimamente

constituidas, reemplazándolas por súbditos británicos. La República Argentina protestó inmediatamente ese acto de fuerza ilegítimo, sin consentirlo en momento alguno.

Desde el inicio mismo de su existencia como nación independiente, la República Argentina exteriorizó a través de actos de gobierno la firme voluntad política de ejercer su soberanía efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

Hoy, el pueblo y el gobierno argentino reafirman una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional consagra el objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre dichos territorios y espacios marítimos, de conformidad con los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas. Este objetivo es una política de Estado y responde al anhelo de todo el pueblo argentino.

En 1965, con la adopción de la resolución 2065 (XX), la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció la existencia de una situación colonial en las Islas Malvinas, y tomó nota de una disputa entre la Argentina y el Reino Unido por la soberanía de dichas islas, instando a ambos gobiernos a solucionarla a través de negociaciones bilaterales. En ese mismo sentido se han adoptado otras nueve resoluciones de la Asamblea General, así como resoluciones anuales del Comité Especial de Descolonización.

Asimismo, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General, la República Argentina insta al Reino Unido a que se abstenga de desarrollar actos unilaterales en el área en disputa, en particular los relacionados con la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables.

Nuestra región ha sido unánime en su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina a través de diversos pronunciamientos de las cumbres de Presidentes de los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados, de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Asimismo, otros foros multilaterales y regionales se han manifestado a favor de la reanudación de las negociaciones tales como la Organización de Estados Americanos (OEA), el Grupo de los 77 y China, la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA), la Cumbre de Países Sudamericanos y Africanos (ASA) y la Cumbre Iberoamericana.

La República Argentina reitera su firme compromiso con la solución pacífica de las controversias y el respeto del derecho internacional, e invita al Reino Unido a profundizar el diálogo iniciado a lo largo del último año con miras a reanudar las negociaciones que permitan encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, conforme a los reiterados llamados de la comunidad internacional.

Buenos Aires, 3 de enero de 2017

23 de febrero de 2017

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, el 23 de febrero. Acompaña el comunicado sobre la cuestión de las Islas Malvinas remitido por parte de las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Cartagena de Indias (Colombia), en ocasión de la XXV Cumbre Iberoamericana, que tuvo lugar en octubre de 2016.

Documento A/71/838

Me es grato dirigirme a usted a fin de hacerle llegar el comunicado adjunto (véase el anexo) sobre la cuestión de las Islas Malvinas remitido por parte de las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Cartagena de Indias (Colombia), en ocasión de la XXV Cumbre Iberoamericana, la cual tuvo lugar en octubre de 2016.

En ese sentido, mucho agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 43 del programa.

(Firmado) Jorge Skinner-Klée Arenales
Embajador
Representante Permanente de Guatemala

Anexo de la carta de fecha 23 de febrero de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas

Comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Cartagena de Indias (Colombia) en ocasión de la XXV Cumbre Iberoamericana:

Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de los Estados Americanos y de

las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.

Destacan las sucesivas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que instan al Secretario General a que lleve adelante gestiones de buenos oficios, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la referida disputa.

Reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

Saludan los encuentros bilaterales mantenidos en Davos (Suiza), el 21 de enero de 2016, y en Washington D.C., el 1 de abril de 2016, entre el Presidente de la República Argentina y el Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la voluntad de ambos mandatarios, reconociendo las diferencias entre los dos países, de proseguir un camino de diálogo abierto.

Destacan la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva a esta especial y particular situación colonial, tal como es definida por las Naciones Unidas.

28 de marzo de 2017

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Documento A/AC.109/2017/6

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*
Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	<i>Párrafo</i>
I. GENERALIDADES	1-2
II. CUESTIONES CONSTITUCIONALES Y POLÍTICAS	3-5
III. Presupuesto	6
IV. CONDICIONES ECONÓMICAS	7-25
A. Generalidades	7-9
B. Pesca y agricultura	10-13
C. Turismo	14
D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos	15-19
E. Medio ambiente e hidrocarburos	20-25
V. CONDICIONES SOCIALES	26-32
A. Generalidades	26-28
B. Salud pública	29
C. Bienestar y seguridad social	30
D. Educación	31-32
VI. REMOCIÓN DE MINAS Y ASUNTOS CONEXOS	33-35
VII. EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES BILATERALES EN 2016	36-38

VIII. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES	39-40
IX. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN ORGANIZACIONES Y FOROS INTERGUBERNAMENTALES	41-46
X. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO	47-60
A. Postura de la Potencia administradora	47-53
B. Postura del Gobierno de la Argentina	54-60
X. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS NACIONES UNIDAS	61-75
A. Comité Especial encargado de examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales	61-66
B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)	67-74
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General	75

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un Territorio No Autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que ha figurado en la lista de las Naciones Unidas de Territorios No Autónomos desde 1946, cuando el Reino Unido transmitió información en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 66 (I) de la Asamblea General. En la 25ª sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 6 de diciembre de 1946, en el primer período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la Argentina expresó una reserva en el sentido de que el Gobierno de la Argentina no reconocía la soberanía británica

en las Islas Malvinas (Falkland Islands). La delegación del Reino Unido expresó su reserva paralela de que no reconocía la soberanía argentina en esas islas.

2. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) comprenden dos islas de gran tamaño, conocidas como isla Soledad (East Falkland) e isla Gran Malvina (West Falkland), y cientos de islas más pequeñas, y tienen una superficie total de 12.173 km². Están situadas en el Atlántico Sur, a unos 770 km al nordeste del cabo de Hornos y a unos 480 km al este del territorio continental de América del Sur. Las islas Georgias del Sur, situadas a unos 1.300 km al sudeste del archipiélago de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las islas Sándwich del Sur, situadas a unos 750 km al este-sudeste de las islas Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland Islands) como Territorio aparte; el Gobernador de las Islas Falkland ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur. Según la Potencia administradora, las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen más de 2.500 habitantes (sin incluir a los residentes que se encuentran temporalmente ausentes ni a los civiles que trabajan junto con la guarnición del Ministerio de Defensa, integrada por unos 1.200 efectivos del Reino Unido), cifra que constituye el mayor número de habitantes registrado desde 1931. Existe una disputa de soberanía entre el Gobierno de la Argentina y el Gobierno del Reino Unido sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se indica en la resolución 2065 (XX) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

II. Cuestiones constitucionales y políticas

3. La Constitución aprobada en 2008, que entró en vigor el 1 de enero de 2009 (Instrumento Jurídico de 2008 núm. 2846), ha sido objeto de protesta por parte de la Argentina (véase A/63/542, anexo I). De conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los miembros de la Asamblea Legislativa eligen al presidente de ese órgano, que encabeza sus sesiones. El Gobernador, de común acuerdo con el Consejo Ejecutivo, nombra al Jefe Ejecutivo, quien, como máxima autoridad de la

administración pública, se encarga de aplicar las políticas. El Consejo Ejecutivo, que se ocupa de estudiar las cuestiones de política, está formado por tres miembros de la Asamblea Legislativa, elegidos cada año entre sus integrantes, y dos miembros ex officio, a saber, el Jefe Ejecutivo y el Secretario de Finanzas, que no tienen derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador, que es nombrado por el Reino Unido, es el responsable último de cuestiones como las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interna (incluida la policía) y la administración de justicia. Con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, el Gobernador puede legislar a favor de la paz, el orden y la buena gobernanza del Territorio con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, mientras que la Corona Británica tiene plenos poderes para ello. Además, el Parlamento británico tiene poderes ilimitados para formular leyes concernientes a todos sus territorios de ultramar.

4. Como se indicó anteriormente, de los ocho miembros de la Asamblea Legislativa elegidos el 7 de noviembre de 2013 por un mandato de cuatro años, cinco representan a la única ciudad del Territorio, Stanley (Puerto Argentino), circunscripción en la que vive la mayoría de la población, y tres representan a Camp, circunscripción que abarca el resto del Territorio. No hay partidos políticos, por lo que todos los miembros son elegidos como independientes. El Gobernador Colín Roberts asumió el cargo el 29 de abril de 2014. Las próximas elecciones generales a la Asamblea Legislativa están previstas para noviembre de 2017.

5. En 2016 la Argentina y el Reino Unido siguieron reiterando sus respectivas posturas con respecto a la soberanía del Territorio (véanse las secciones X y XI).

III. Presupuesto

6. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio. Según la Potencia administradora, el presupuesto

operativo para 2016/17 asciende a unos 63 millones de libras esterlinas. El Territorio hace todo lo posible por mantener una estrategia presupuestaria equilibrada.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

7. Según la Potencia administradora, el producto interno bruto (PIB) real de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en 2014 fue de 173,4 millones de libras esterlinas. El PIB per cápita ese mismo año fue de unas 63.300 libras. La pesca sigue siendo el sector más importante de la economía (entre el 35% y el 48% del PIB), y otros sectores, como el turismo y la producción y la elaboración ganaderas, han crecido en los últimos años. Según la Potencia administradora, la industria petrolera generó el 15% del PIB en 2014. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen una tasa de desempleo muy baja, que en 2015 fue inferior al 1%.

8. El Reino Unido acogió con beneplácito el comunicado conjunto de la Argentina y el Reino Unido de fecha 13 de septiembre de 2016, en el que se había acordado adoptar las medidas apropiadas para eliminar todos los obstáculos que limitaban el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las Islas Malvinas (Falkland Islands), en particular en el comercio, la pesca, la navegación y los hidrocarburos (véanse también los párrs. 12 y 23).

9. El Gobierno de la Argentina consideró, y así lo indicó en su comunicado de prensa de 16 de septiembre de 2016, que el comunicado conjunto reflejaba la «voluntad política de las partes de reiniciar un diálogo sobre todos los temas del Atlántico Sur, sin exclusiones y bajo la fórmula del paraguas de soberanía», y que los avances en cada uno de los temas mencionados en el comunicado conjunto requerirían de negociaciones (véase también el párr. 24).

B. Pesca y agricultura

10. Las especies de calamar de los géneros *Loligo*, o *Doryteuthis*, e *Illex* son la base de la pesca y la economía de las Islas Malvinas (Falkland Islands). En 2016 las capturas de calamar ascendieron a 45.705 toneladas, cantidad que constituye la séptima mayor desde 2002. Según la Potencia administradora, el Departamento de Pesca es el encargado de administrar el sector pesquero en el Territorio; este sector, principal contribuyente al PIB, generó el 43,5% del PIB total en 2014, y se invierten cuantiosos recursos para garantizar que la explotación de las poblaciones de peces sea sostenible.

11. La Argentina ha denunciado la explotación unilateral de los recursos naturales por parte del Reino Unido y ha reiterado su postura de que ambas partes debían abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estuvieran atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea, de 1 de diciembre de 1976 (en el párr. 43 figura información sobre el examen del tema en organizaciones y foros intergubernamentales).

12. El Reino Unido mantuvo su postura de que los isleños tenían derecho a explorar y explotar sus recursos naturales en su propio beneficio económico como parte fundamental de su derecho a la libre determinación. Por ello, acogió con beneplácito el comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016 (véase también el párr. 8).

13. En lo que respecta a la agricultura, los suelos de las Islas Malvinas (Falkland Islands), ácidos y yermos, en conjunción con el clima oceánico, que es ventoso y fresco, limitan naturalmente el cultivo y orientan el sector agropecuario a la cría de animales. El Departamento de Agricultura se encarga de administrar el sector. Una parte de las hortalizas consumidas en las Islas se produce en ellas, pero la mayoría de los demás productos agrícolas y alimentarios se importan. El Territorio está llevando a cabo un plan quinquenal de apoyo a la agricultura.

C. Turismo

14. El turismo contribuye de manera considerable a la economía del Territorio, ya que genera aproximadamente unos 9 millones de libras al año, cifra que representa un 7% del PIB. Existe una nueva estrategia de desarrollo del turismo en el Territorio para 2016-2023. Según la Potencia administradora, al cierre de la temporada de cruceros de 2015/16 habían llegado 46.476 pasajeros, cifra que constituye un aumento del 30% con respecto a la temporada anterior. Por otro lado, el turismo en tierra, con 7.189 pernотaciones, mejoró un 57,2% en 2015/16.

D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos

15. El Territorio tiene aproximadamente 1.000 km de carreteras. Además hay un servicio de transporte de cabotaje, un servicio regular de transbordadores y servicios locales de transporte aéreo que garantizan la comunicación entre los núcleos de población de las islas oriental, occidental y alejadas.

16. En 2016 siguió existiendo un servicio de transporte semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland Islands) con dos escalas mensuales en Río Gallegos, en el territorio continental argentino, conforme a lo dispuesto en la declaración conjunta de la Argentina y el Reino Unido de 14 de julio de 1999. En virtud del canje de notas de febrero de 2001 sobre el entendimiento relativo a los vuelos y la navegación de carácter privado, se autorizan los vuelos privados, así como varios vuelos de evacuación médica, de las Islas Malvinas (Falkland Islands) al territorio continental de la Argentina, Chile y el Uruguay. En el comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016 ambas partes acordaron, de conformidad con los principios establecidos en la declaración conjunta y el canje de notas de 14 de julio de 1999, que se establecerían conexiones aéreas adicionales entre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y terceros países. En ese contexto habían acordado que se establecerían dos escalas adicionales mensuales en territorio

continental argentino, una en cada dirección, cuyos detalles específicos habrían de ser definidos.

17. En febrero de 2010, en respuesta a las actividades relacionadas con los hidrocarburos realizadas en las aguas circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Presidencia de la Argentina emitió el Decreto 256/2010, con arreglo al cual todo buque que se proponga atracar en puertos argentinos o atravesar aguas argentinas debe solicitar autorización. A ese respecto, los miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) habían decidido previamente impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolaran «la bandera ilegal de las Islas Malvinas». En 2016 se siguieron aplicando esas decisiones.

18. El Reino Unido, por su parte, siguió considerando en 2016 que el mencionado Decreto 256/2010 incumplía el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sosteniendo que, en virtud del derecho internacional, los isleños tenían derecho a desarrollar su economía, incluidos los recursos naturales, en beneficio del Territorio. El Reino Unido siguió insistiendo en el principio y derecho de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) a la libre determinación, consagrado en la Carta y en el artículo 1 de los dos pactos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. El Reino Unido también señaló que en el comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016 se había acordado adoptar las medidas apropiadas para eliminar todos los obstáculos que limitaban el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

19. Con respecto a las telecomunicaciones, según la Potencia administradora el 100% de los hogares de Puerto Argentino (Stanley) y del resto del Territorio (Camp) tienen acceso al servicio de conexión de banda ancha a Internet. En cuanto a los servicios públicos, existe un gran parque eólico que cubre aproximadamente el 30% de las necesidades

de electricidad de la zona urbana. En las granjas y los núcleos de población de pequeño tamaño se utilizan turbinas eólicas.

E. Medio ambiente e hidrocarburos

20. Según la Potencia administradora, el Territorio ha tomado medidas para aplicar varios tratados y convenciones relativos al medio ambiente. Por su parte, la Argentina ha rechazado la aplicación de esos tratados y convenciones por parte del Reino Unido en el Territorio aduciendo que este y los espacios marítimos circundantes forman parte de la Argentina.

21. En 2016 continuó la prospección marítima de hidrocarburos ante las protestas de la Argentina, otros Estados Miembros y diversas organizaciones regionales e intergubernamentales. Además, los Estados miembros y Estados asociados del MERCOSUR siguieron intercambiando la información disponible sobre buques o artefactos navales con derroteros que incluyeran a las «Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur con cargas destinadas a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina».

22. Según fuentes oficiales, en 2016 la Secretaría de Energía de la Argentina siguió emitiendo procedimientos administrativos contra varias empresas por llevar a cabo actividades no autorizadas de exploración de hidrocarburos en la zona. La Argentina envió cartas a las empresas que participaban directa o indirectamente en dichas actividades (véase también el párr. 43).

23. En 2016 el Reino Unido continuó dejando clara a la Argentina su postura de que, con arreglo al derecho internacional, la plataforma continental no formaba parte de la Argentina; respaldó el derecho de los isleños a desarrollar sus recursos naturales en su propio beneficio económico como parte fundamental de su derecho a la libre determinación; y rechazó la aplicabilidad de la legislación nacional de la

Argentina a las empresas que realizaran actividades relacionadas con los hidrocarburos en las Islas. En opinión del Reino Unido, la decisión del anterior Gobierno de la Argentina de atacar los activos de las empresas internacionales relacionadas con el sector de los hidrocarburos en la zona y considerar delictivas las actividades de quienes trabajaran para dichas empresas tenía una motivación política, constituía un intento totalmente inaceptable de ejercer jurisdicción extraterritorial y carecía de fundamento jurídico. Además, el Reino Unido consideró que tenía consecuencias peligrosas para la actividad económica mundial y los principios del libre comercio. A ese respecto, el Reino Unido acogió con beneplácito el comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016, en el que se había acordado adoptar las medidas apropiadas para eliminar todos los obstáculos que limitaban el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las Islas Malvinas (Falkland Islands), entre otros en el ámbito de los hidrocarburos. El Reino Unido consideró que las mencionadas cartas enviadas a las empresas no se ajustaban a lo expresado en el comunicado conjunto.

24. Por su parte, la Argentina reafirmó su derecho a emprender acciones legales contra las actividades unilaterales llevadas a cabo en la zona objeto de la disputa de soberanía, en particular las relacionadas con la exploración y la explotación de recursos naturales renovables y no renovables. Esas actividades contravienen lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, y así lo reconocieron varios foros internacionales, como la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) y el Grupo de los 77 y China. Esos foros han reconocido el derecho de la Argentina a emprender acciones legales contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos llevadas a cabo en la zona objeto de disputa, que son contrarias a la mencionada resolución. La Argentina lamentó que, pese al comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016, el Reino Unido siguiera llevando a cabo actividades unilaterales relacionadas con la exploración y la explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona objeto de disputa (véanse también los párrs. 9 y 43).

25. De conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Argentina y el Reino Unido presentaron los días 21 de abril y 11 de mayo de 2009, respectivamente, información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. La Comisión de Límites de la Plataforma Continental tomó en consideración las comunicaciones y las presentaciones pertinentes de la Argentina (véanse CLCS/64, párr. 74, y CLCS/76, párr. 56) y del Reino Unido (véase CLCS/66, párr. 58) y, en sus decisiones de 2009 y 2010, reiteradas en 2012, convino en que, de conformidad con su reglamento (CLCS/40/Rev.1), no estaba en condiciones de considerar ni calificar las partes de la presentación de la Argentina objeto de disputa (véanse CLCS/64, párr. 76, y CLCS/76, párr. 57) ni la presentación del Reino Unido (véase CLCS/66, párr. 60). El 11 de marzo de 2016 la Comisión aprobó sus recomendaciones en relación con la presentación de la Argentina, pero, de conformidad con su reglamento, en ellas no se trataban las Islas Malvinas (Falkland Islands), Georgias del Sur ni Sándwich del Sur.

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

26. Según la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha hecho extensivos a las Islas Malvinas (Falkland Islands) el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. El derecho a recurrir en forma individual ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también se ha hecho extensivo al Territorio.

27. En el comunicado aprobado en la quinta reunión del Consejo Ministerial Conjunto de los Territorios de Ultramar, el Reino Unido y los territorios de ultramar, incluidas las Islas Malvinas (Falkland Islands), acordaron colaborar para estudiar las reservas a los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas antes de que se preparara el informe del Reino Unido en el marco del examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos, que se presentaría en 2017. También se comprometieron a trabajar juntos para fomentar la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos de los territorios, cuando existieran, en consonancia con las normas internacionales establecidas en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y a conocer en mayor profundidad sus obligaciones comunes en relación con las normas internacionales de derechos humanos.

28. Por su parte, la Argentina ha rechazado sistemáticamente la aplicación por parte del Reino Unido de los mencionados instrumentos internacionales en el Territorio, al igual que la designación de este como territorio de ultramar del Reino Unido o cualquier otra designación similar.

B. Salud pública

29. Según la información suministrada por la Potencia administradora, los tratamientos médicos y odontológicos son gratuitos para todos los residentes gracias a un acuerdo de atención médica. En el Territorio hay un hospital, que tiene instalaciones modernas y personal médico, odontológico y de enfermería, pero carece de óptico residente. Para los tratamientos más complejos se recurre a la evacuación médica.

C. Bienestar y seguridad social

30. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland dispone que todos los empleadores y empleados de edades comprendidas entre los 17 y los 64

años realicen aportaciones mensuales fijas. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles y discapacidad.

D. Educación

31. La enseñanza en el Territorio es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años de edad, y se ofrece educación preescolar (escuela de párvulos) a partir de los 4 años. Según la Potencia administradora, los estudios postsecundarios, incluida la enseñanza universitaria, los cuales no se imparten en el Territorio, son financiados por el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands). En 2016 había 482 escolares matriculados, 25 de los cuales vivían en zonas rurales. En las Islas la tasa de matriculación de los niños en edad escolar es del 100% y la proporción actual de alumnos por maestro es de 19 a 1 en la enseñanza primaria y de 7 a 1 en la secundaria.

32. Según la información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) gozan de acceso al sistema educativo público argentino en pie de igualdad con el resto de la población argentina. En el informe del Secretario General sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos se facilita más información al respecto (A/72/66, secc. II.B).

VI. Remoción de minas y asuntos conexos

33. De conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), de 1997, los Estados partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las zonas minadas en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención, a no ser que se conceda una prórroga con arreglo a ella.

34. En noviembre de 2008, en la Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, se concedió una prórroga al Reino Unido hasta el 1 de marzo de 2019. Según la Potencia administradora, entre 2009 y 2016 se llevaron a cabo cuatro fases de desminado en las cuales se despejaron 35 zonas minadas. En la fase actual, que comenzó en octubre de 2016, se prevé despejar al menos 46 zonas minadas y llevar a cabo un estudio técnico de otros 27 campos de minas.

35. La Argentina recordó la declaración interpretativa que formuló cuando ratificó la Convención de Ottawa, en 1999, en la cual señaló que debido a que las Islas, que eran parte de su territorio, se encontraban sometidas a la ocupación ilegal del Reino Unido, se veía impedida para acceder a las minas antipersonal colocadas en ellas a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud de la Convención. Como se señaló anteriormente, en la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, celebrada en diciembre de 2009, se aprobó la solicitud de prórroga de la Argentina hasta el 1 de enero de 2020. En la 15ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, celebrada en Santiago de Chile del 28 de noviembre al 1 de diciembre de 2016, la Argentina señaló que se veía impedida para acceder a las minas antipersonal de las Islas, que eran la única parte de su territorio afectado por las minas antipersonal.

VII. Evolución de las relaciones bilaterales en 2016

36. El 13 de septiembre de 2016, tras la visita a la Argentina del Sr. Alan Duncan, Ministro de Estado para Europa y América del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido, se emitió un comunicado conjunto de la Argentina y el Reino Unido en el que se trataron varios temas, incluido el Atlántico Sur.

37. En el comunicado conjunto se trataron una serie de cuestiones de interés común, incluido el Atlántico Sur, en el contexto del mejoramiento de las relaciones bilaterales.

38. En diciembre de 2016, los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido encargaron al Comité Internacional de la Cruz Roja que, con arreglo a la fórmula de soberanía que figuraba en el párrafo 2 de la declaración conjunta de 19 de octubre de 1989, identificara a los soldados argentinos no identificados inhumados en el cementerio de Darwin. Está previsto que las operaciones sobre el terreno en las Islas Malvinas (Falkland Islands) se lleven a cabo en el tercer trimestre de 2017.

VIII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

39. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) participa en diversos foros del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido y del Foro de Cooperación de los Territorios del Atlántico Sur. Además, sus representantes participan también, como miembros de la delegación del Reino Unido, en otras reuniones internacionales sobre cuestiones que afectan a los intereses de los isleños, a fin de manifestar sus opiniones. El Gobierno del Reino Unido considera que los isleños deben poder asistir por derecho propio a todas las reuniones que afecten a sus intereses.

40. La Argentina no es miembro de las organizaciones mencionadas. De conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas en que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, la Argentina reafirmó el carácter bilateral de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y, en consecuencia, rechazó todo intento de permitir la participación de los isleños por sí solos en esas organizaciones.

IX. Examen de la cuestión en organizaciones y foros intergubernamentales

41. La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se trató en diversas reuniones celebradas en 2016 y enero de 2017 por foros

regionales y multilaterales como la UNASUR (Quito, 23 de abril de 2016, y Caracas, 17 de octubre de 2016), la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Santo Domingo, 15 de junio de 2016), el Grupo de los 77 y China (Nairobi, 17 de julio de 2016 (véase TD/507), y Nueva York, 23 de septiembre de 2016 (véase A/71/422, anexo)), la Cumbre Iberoamericana (Cartagena (Colombia), 29 de octubre de 2016), la OLADE (Quito, 25 de noviembre de 2016) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) (Punta Cana (República Dominicana), 25 de enero de 2017).

42. En las decisiones adoptadas por el Grupo de los 77 y China, la Cumbre Iberoamericana, la OEA, la OLADE y la UNASUR en las reuniones que se acaban de mencionar se reafirmó la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía. Además, en las decisiones que adoptaron en las reuniones mencionadas, la CELAC, la OLADE y la UNASUR expresaron su respaldo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

43. En las decisiones adoptadas en sus respectivas reuniones, la CELAC, la Cumbre Iberoamericana, el Grupo de los 77 y China y la OLADE reiteraron la importancia que revestía observar la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que esta instó a las dos partes a que se abstuvieran de adoptar decisiones que entrañaran la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estuvieran atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea; asimismo, el Grupo de los 77 y China y la OLADE reconocieron el derecho de la Argentina a emprender acciones legales contra las actividades no autorizadas relacionadas con la exploración y la explotación de hidrocarburos en la zona. Por su parte, la UNASUR, en su comunicado de 17 de octubre de 2016, declaró que los ejercicios militares llevados a cabo unilateralmente por el Reino Unido en la zona eran ilegítimos e

inaceptables y no contribuían en absoluto a crear las condiciones necesarias para las negociaciones.

44. En la Cumbre Iberoamericana, los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron las sucesivas resoluciones de la Asamblea General en que esta había instado al Secretario General a llevar adelante gestiones de buenos oficios a fin de que se reanudaran las negociaciones para encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa, y la CELAC, en la decisión adoptada en la reunión mencionada anteriormente, encomendó a su Presidencia Pro Tempore que solicitara al Secretario General que renovara los esfuerzos para cumplir su misión de buenos oficios.

45. Además, en las decisiones adoptadas en las reuniones mencionadas de la Cumbre Iberoamericana y la UNASUR, se saludaron los encuentros bilaterales mantenidos por los mandatarios de la Argentina y el Reino Unido en enero y abril de 2016 y su voluntad de proseguir un camino de diálogo abierto, reconociendo las diferencias entre los dos países.

46. El Reino Unido no es miembro de las organizaciones citadas y no estuvo representado en ninguna de las reuniones mencionadas excepto en la de la OEA, entidad en la que tiene condición de observador. El Reino Unido mantuvo su postura de rechazo de toda afirmación de que la exploración de hidrocarburos constituía una medida unilateral por su parte y contravenía la resolución 31/49 de la Asamblea General, apoyó el derecho de los isleños a desarrollar su propia economía y su futuro, incluida su decisión de explotar sus recursos naturales, y rechazó también las alegaciones de que los activos militares en el Atlántico Sur estuvieran recibiendo refuerzos y las acusaciones de estar militarizando la región. Además, en opinión del Gobierno del Reino Unido ninguna de esas declaraciones y decisiones regionales reflejaba plenamente el principio o derecho de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos pactos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, ni la relación moderna que el Reino

Unido mantenía con sus territorios de ultramar. El Reino Unido sostuvo que las declaraciones regionales de los miembros de la OEA y otras organizaciones y las resoluciones de la Asamblea General no modificaban ni atenuaban la obligación de las naciones de respetar el derecho de los isleños a la libre determinación.

X. Estatuto futuro del Territorio

A. Postura de la Potencia administradora

47. El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, ni acerca del principio y derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos pactos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

48. En un mensaje emitido a los isleños el 23 de diciembre de 2016, la Sra. Theresa May, Primera Ministra del Reino Unido, destacó el potencial de desarrollo económico de las Islas Falkland y reafirmó el respaldo absoluto de su Gobierno al derecho de los isleños a la libre determinación, sobre el cual estos dejaron clara su firme postura en el referendo celebrado en 2013.

49. El Reino Unido rechaza las alegaciones de la Argentina de que el Reino Unido está militarizando el Atlántico Sur. Las fuerzas del Reino Unido en el Atlántico Sur tienen un carácter enteramente defensivo y se mantienen al nivel adecuado para garantizar la defensa de las Islas Falkland contra cualquier posible amenaza.

50. El Reino Unido apoya plenamente la legítima decisión de los habitantes de las Islas Falkland de establecer y gestionar una industria

pesquera sostenible y explorar las reservas de hidrocarburos en las aguas circundantes, de plena conformidad con el derecho internacional.

51. La postura histórica del Reino Unido acerca de la soberanía de las Islas Falkland es clara. La soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, unos años antes de que la República Argentina existiera.

52. En el comunicado aprobado en la quinta reunión del Consejo Ministerial Conjunto de los Territorios de Ultramar, el Gobierno del Reino Unido y los dirigentes de los territorios de ultramar señalaron que el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, se aplicaba a los pueblos de los territorios de ultramar. Reafirmaron la importancia de promover el derecho de los pueblos de los territorios a la libre determinación, una responsabilidad colectiva de todas las partes del Gobierno del Reino Unido. Se comprometieron a estudiar las formas en que los territorios de ultramar podrían mantener el apoyo internacional para afrontar las reivindicaciones de soberanía hostiles. También se señaló que, si un territorio con una población permanente lo deseaba, el Reino Unido seguiría apoyando su solicitud de que se lo retirase de la lista de Territorios No Autónomos. Convinieron en que la estructura fundamental de sus relaciones constitucionales era la adecuada: se habían transferido competencias a los Gobiernos elegidos de los territorios en la mayor medida posible y el Reino Unido mantenía las competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades soberanas. También convinieron en la necesidad de mantener su colaboración sobre esas cuestiones a fin de velar por que las disposiciones constitucionales funcionaran de manera efectiva para promover los intereses de los territorios y del Reino Unido.

53. Además, el Gobierno del Reino Unido apoya las declaraciones formuladas por dos miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland en la audiencia de peticionarios celebrada en la novena sesión del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la

Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, el 23 de junio de 2016. En particular, destacaron que las Islas eran completamente autónomas en el plano interno; señalaron que la Constitución de 2009 garantizaba una amplia gama de salvaguardas de las libertades fundamentales, incluido el derecho a la libre determinación, y que las cláusulas sobre este derecho se hacían eco de las disposiciones de la Carta relativas a los Territorios No Autónomos; reconocieron que los recursos naturales de las Islas Falkland pertenecían al Gobierno y pueblo de las Islas Falkland, y no al Reino Unido; indicaron que ni el Reino Unido ni los habitantes de las Islas Falkland dudaban de la soberanía británica sobre las Falkland y que los isleños no deseaban debatir la soberanía de las Islas; y volvieron a invitar al Comité Especial a enviar una misión visitadora a las Islas (véase A/AC.109/2016/SR.9).

B. Postura del Gobierno de la Argentina

54. El Gobierno de la Argentina reafirma sus imprescriptibles derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por ser parte de su territorio nacional. También sostiene que, desde su emancipación de España, la Argentina, como heredera de los territorios españoles en el sur del continente, incluidas las Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur, ha ejercido sus derechos de manera permanente procediendo al dictado de las normas y la creación de las estructuras jurídicas y administrativas que consolidaran el ejercicio de su soberanía, fomentando el desarrollo de actividades comerciales y estableciendo población y una oficina administrativa local, proceso que culminó en el dictado del decreto por el que se estableció la Comandancia Cívica Militar de las Islas Malvinas el 10 de enero de 1829, al frente del cual se nombró como Comandante a Luis Vernet.

55. El Gobierno de la Argentina hace hincapié en que el 3 de enero de 1833, quebrantando la integridad territorial argentina, el Reino Unido ocupó ilegalmente las Islas, desalojando mediante el uso de la fuerza a los habitantes y las legítimas autoridades argentinas allí asentados.

Desde entonces, las Islas han sido objeto de una disputa de soberanía entre ambos países reconocida por las Naciones Unidas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y por múltiples foros regionales y multilaterales.

56. En la declaración que formuló ante la Asamblea General el 20 de septiembre de 2016, el Sr. Mauricio Macri, Presidente de la Argentina, reiteró el llamado de su Gobierno al diálogo con el Reino Unido, como disponían muchas resoluciones de las Naciones Unidas, para solucionar amigablemente la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y señaló que habían dado muestras de interés en avanzar en su relación bilateral, que podía y debía ser mutuamente beneficiosa. También indicó que sería posible encontrar una solución definitiva a ese prolongado diferendo (véase A/71/PV.8).

57. En la carta de fecha 14 de octubre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/71/553), el Representante Permanente transmitió una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la Argentina en que este reiteraba la preocupación de su país por el despliegue militar del Reino Unido en las Islas Malvinas, situación que, en su opinión, generaba una tensión innecesaria e injustificada en el Atlántico Sur, que había sido declarado zona de paz, y era contraria a la resolución 31/49 de la Asamblea General. También señaló que la nueva acción unilateral del Reino Unido no solo se contraponía con la permanente voluntad de su Gobierno de resolver la disputa de soberanía por medios pacíficos, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, sino que también afectaba al establecimiento de un diálogo constructivo para mejorar la cooperación en todos los asuntos del Atlántico Sur de interés mutuo, tal como fuera expresado en el comunicado conjunto emitido por ambos Gobiernos el 13 de septiembre de 2016 (véase también el párr. 42).

58. En una carta de fecha 3 de enero de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/71/743), este transmitió un comunicado de prensa en que se señaló que el objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre dichos territorios y espacios marítimos, de conformidad con los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas, estaba consagrado en la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional, era una política de Estado y respondía al anhelo de todo el pueblo argentino.

59. La Argentina rechaza los actos unilaterales llevados a cabo por el Reino Unido en el área en disputa, en particular los relacionados con la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables, que son contrarios a la resolución 31/49 de la Asamblea General. Asimismo, insta al Reino Unido a que se abstenga de llevar a cabo actos unilaterales mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

60. Además, la Argentina respalda las declaraciones formuladas por Alejandro Betts y María Angélica Vernet en la audiencia de peticionarios celebrada en la novena sesión del Comité Especial, el 23 de junio de 2016. Los oradores señalaron, entre otras cosas, que la única forma de resolver la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido era mediante el restablecimiento de las comunicaciones bilaterales y el establecimiento de un marco propicio para llevar a la mayor brevedad posible a una resolución justa y definitiva que pusiera fin al flagelo del colonialismo en tierra argentina y sudamericana en el Atlántico Sur; exhortaron al Comité a que promoviera un diálogo constructivo entre ambos países a fin de encontrar una solución pacífica que pusiera fin a una situación colonial que era una afrenta para el continente sudamericano; y reafirmaron los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes (véase A/AC.109/2016/SR.9).

XI. Examen de la cuestión en las Naciones Unidas

A. Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

61. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones novena y décima, celebradas el 23 de junio de 2016.

62. En esas sesiones el Comité Especial accedió a las solicitudes de las delegaciones de Angola, Argelia, la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Ghana, Guatemala, Honduras, las Islas Salomón, Marruecos, México, Namibia, Palau, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Sudáfrica, Sri Lanka y el Uruguay de participar en su examen del tema.

63. En la novena sesión el Comité Especial escuchó, durante la audiencia de peticionarios y con arreglo a la práctica habitual, las declaraciones de Michael Summers y Gavin Short, miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las del Sr. Betts y la Sra. Vernet, que se resumen en los párrafos 53 y 60 (véase también A/AC.109/2016/SR.9).

64. En la misma sesión la representante de Chile, actuando también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2016/L.7, que el Comité Especial aprobó sin someter a votación. En la resolución el Comité Especial reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) era la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido.

65. También en la novena sesión formularon declaraciones los representantes de Nicaragua, la República Árabe Siria, el Ecuador, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, San Vicente y las Granadinas, Cuba y Venezuela (República Bolivariana de) (en nombre de la UNASUR). En la décima sesión formularon declaraciones los representantes de Indonesia y la Federación de Rusia, así como los observadores de la República Dominicana (en nombre de la CELAC), el Uruguay (en nombre del MERCOSUR y a título individual), Guatemala, el Brasil, México, Costa Rica, Colombia, Panamá, el Perú, el Paraguay, Honduras y El Salvador (véanse A/AC.109/2016/SR.9 y A/AC.109/2016/SR.10).

66. En la novena sesión formuló asimismo una declaración la Sra. Susana Malcorra, Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, quien declaró que la cuestión de las Islas Malvinas constituía un caso especial y particular y era un tema histórico y central en la política exterior de la Argentina que estaba plasmado en la Constitución, y reiteró la plena disposición de su Gobierno a reanudar las negociaciones con el Reino Unido a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2065 (XX). También declaró que el principio de la libre determinación no era aplicable a los habitantes de las Islas Malvinas, quienes no eran reconocidos como un pueblo titular de ese derecho con arreglo a las resoluciones de las Naciones Unidas, y que la descolonización y la libre determinación no eran conceptos sinónimos. Recordando las negociaciones bilaterales mantenidas en los 16 años siguientes a la aprobación de la resolución 2065 (XX), la Sra. Malcorra señaló que el recién elegido Presidente de la Argentina había manifestado al Primer Ministro del Reino Unido su disposición a inaugurar una nueva fase en sus relaciones. También señaló que en la reunión que había celebrado con el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido, que había constituido la primera reunión de trabajo mantenida entre los dos ministros de exteriores en más de diez años, habían coincidido en que el desacuerdo entre las partes sobre el tema de las Islas Malvinas no debía desalentar el desarrollo de una agenda positiva que incluyera la definición de posibles ámbitos de

cooperación en el Atlántico Sur. La Sra. Malcorra esperaba que la Argentina y el Reino Unido pudieran trabajar de manera creativa y en un espíritu de cooperación para examinar cualquier problema en la agenda bilateral y que, tal como se disponía en la resolución 31/49, el Reino Unido pusiera fin a las actividades unilaterales de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona bajo disputa de soberanía (véase A/AC.109/2016/SR.9).

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

67. En las sesiones 2ª y 5ª a 7ª de la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones, celebradas los días 3, 6, 7 y 10 de octubre de 2016, las delegaciones de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, el Reino Unido, la República Dominicana (en nombre de la CELAC), Sierra Leona, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) (en nombre también de la UNASUR) trataron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en el debate sobre los temas relativos a la descolonización (véanse A/C.4/71/SR.2, A/C.4/71/SR.5, A/C.4/71/SR.6 y A/C.4/71/SR.7).

68. En la segunda sesión, celebrada el 3 de octubre de 2016, el representante de la República Dominicana, en nombre de la CELAC, expresó su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, citando la decisión tomada en la cumbre de la CELAC, en que esta había manifestado su interés en que ambos Estados reanudaran las negociaciones y solicitado al Secretario General que renovara los esfuerzos para cumplir su misión de buenos oficios, entre otras cosas. Por otra parte, el representante de la República Bolivariana de Venezuela, en nombre de la UNASUR, dijo que la cuestión de las Islas Malvinas

entrañaba aspectos históricos y jurídicos que excluían la posibilidad de resolverla siguiendo el principio de la libre determinación, como se había reconocido inicialmente en la resolución 2065 (XX), y reiteró el contenido de la declaración especial y otras declaraciones aprobadas por la UNASUR en 2010, 2012 y 2013 (puede obtenerse más información en A/65/812, A/66/815, A/67/728 y A/68/856) (véase también la secc. IX).

69. En la misma sesión el representante de la Argentina declaró que la resolución 1514 (XV) había dejado claro que existía más de una forma de colonialismo y había establecido dos principios de descolonización para abordar diferentes situaciones: el de la libre determinación y el de la integridad territorial. También declaró que la Argentina no podía aceptar que el principio de libre determinación se utilizara para quebrantar la integridad territorial de los Estados existentes e hizo referencia a la ocupación por la fuerza de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y la expulsión de la población y las autoridades argentinas en 1833 por parte del Reino Unido. Mencionó la aprobación de la resolución 2065 (XX) y las posteriores negociaciones sustantivas celebradas entre los dos países y añadió que, desde el conflicto de 1982, el Reino Unido se había negado reiteradamente a reanudar las negociaciones, haciendo caso omiso de los llamamientos realizados por numerosas organizaciones y foros internacionales y regionales. Por último, señaló que el comunicado conjunto emitido por los dos Gobiernos en septiembre de 2016 reflejaba su voluntad de reanudar el diálogo sobre todos los temas del Atlántico Sur, bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía que preservaba los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y reiteró el llamamiento al Reino Unido a entablar el diálogo (véase A/C.4/71/SR.2).

70. En la séptima sesión, celebrada el 10 de octubre de 2016, el representante del Reino Unido dijo que su Gobierno tenía con sus territorios de ultramar una relación moderna basada en la colaboración, los valores compartidos y el derecho de la población de cada Territorio a decidir si deseaba seguir siendo británica.

71. El representante añadió que desde la publicación, en junio de 2012, del libro blanco del Gobierno del Reino Unido titulado *The Overseas Territories: Security, Success and Sustainability*, su Gobierno había colaborado estrechamente con los territorios de ultramar para seguir desarrollando esa colaboración. En las reuniones anuales del Consejo Ministerial Conjunto de los Territorios de Ultramar, el Reino Unido y los territorios examinaban la estrategia y los compromisos y, en 2015, el Reino Unido había reafirmado su compromiso de apoyar el progreso de los pueblos de los territorios, su tratamiento justo y su protección frente a los abusos, así como la importancia de promover su derecho a la libre determinación. El Gobierno del Reino Unido tenía la responsabilidad fundamental de garantizar la seguridad y la buena gobernanza de los territorios y sus pueblos.

72. El representante añadió que, en el referendo celebrado en las Islas Falkland en marzo de 2013, la gran mayoría de la población había expresado el deseo de seguir siendo un Territorio británico, lo cual demostraba el constante respaldo del Gobierno del Reino Unido al desarrollo y la seguridad permanente de esos territorios, de conformidad con sus deseos. La delegación del Reino Unido acogió con beneplácito el comunicado conjunto del Reino Unido y la Argentina de septiembre de 2016, en que la Argentina acordó adoptar las medidas apropiadas para eliminar todos los obstáculos que limitaban el desarrollo sostenible de las Islas Falkland, en particular en el comercio, la pesca, la navegación y los hidrocarburos, y convino en que las Islas eran libres de establecer conexiones aéreas con otros países de la región (véase A/C.4/71/SR.7).

73. En la sexta sesión, celebrada el 7 de octubre de 2016, el representante de la Argentina, en ejercicio de su derecho de réplica, declaró que el comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016 reflejaba la voluntad política de las partes de reiniciar el diálogo sobre los temas del Atlántico Sur, sin exclusiones y bajo la fórmula del paraguas de soberanía establecida en la declaración conjunta de 19 de octubre de 1989. También declaró que para avanzar en los ámbitos mencionados

harían falta negociaciones, entendimientos y acuerdos específicos, si bien la suspensión de los actos unilaterales del Reino Unido en las zonas en disputa contribuiría a la construcción de un clima propicio para poder encontrar áreas tangibles de cooperación en el Atlántico Sur (véase A/C.4/71/SR.6).

74. Además, los representantes de la Argentina y del Reino Unido, en ejercicio de su derecho de réplica, reiteraron en diversas ocasiones las respectivas posturas de sus Gobiernos durante las deliberaciones de la Cuarta Comisión (véanse A/C.4/71/SR.2 y 5 a 7).

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

75. En su resolución 58/316 la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» permanecería en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente documento de trabajo la Asamblea General no había recibido notificación alguna de ningún Estado Miembro.

5 de mayo de 2017

Carta dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, el 5 de mayo. Se refiere al informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/HRC/WG.6/27/GBR/1).

Documento A/HRC/36/G/2

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el informe nacional presentado con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos presentado por el Reino Unido

de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/HRC/WG.6/27/GBR/1) para el proceso de examen periódico universal y publicado en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (www.ohchr.org), por el cual se pretende atribuir a las Islas Malvinas el carácter de «territorio británico de ultramar», presentándose de manera separada de la Argentina y refiriendo a ellas con una toponimia británica exclusivamente.

Al respecto, el Gobierno argentino recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y que, estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países la cual es reconocida por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

La ocupación ilegítima que ejerce el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte llevó a que la Asamblea General adoptara las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía a que hace referencia la cuestión de las Islas Malvinas e insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. El Comité Especial de Descolonización se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el 23 de junio de 2016.

En virtud de lo expresado precedentemente, el Gobierno argentino rechaza la que surge del referido documento —como así también de otros a los cuales éste remite— de atribuir a tal territorio argentino el carácter de «territorio británico de ultramar».

Asimismo, la República Argentina solicita a usted tenga a bien arbitrar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la directiva

editorial ST/CS/SER.A/42 de la Secretaría de las Naciones Unidas en todas las versiones del documento referido, a efectos de reflejar la existencia de la disputa de soberanía a través de la inclusión de la nota de pie de página y la doble nomenclatura allí establecidas.

Por último, el Gobierno argentino solicita que la presente nota se distribuya como documento oficial del Consejo de Derechos Humanos.

(Firmado) Marcelo Cima
Embajador, Representante Permanente

5 de junio de 2017

Nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas, el 5 de junio. Hace referencia a la V Cumbre de la CELAC, celebrada en Punta Cana (República Dominicana) el 25 de enero de 2017, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe acordaron dedicar un párrafo de la Declaración Política de Punta Cana a la cuestión de las Islas Malvinas.

Documento A/71/922

La Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidencia pro tempore de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), tiene el honor de dirigirse a usted con el propósito de hacer referencia a la V Cumbre de la CELAC, celebrada en Punta Cana (República Dominicana) el 25 de enero de 2017.

En esa ocasión, los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe acordaron dedicar un párrafo de la Declaración Política de Punta Cana a la cuestión de las Islas Malvinas y emitir una declaración especial sobre esa cuestión.

En el párrafo 54 de la Declaración Política de Punta Cana, los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC:

[Reiteraron] el más firme respaldo regional a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como el permanente interés en que dicha disputa se resuelva por la vía pacífica y de la negociación, conforme a lo dispuesto por la resolución 2065 (XX) y posteriores relativas a la cuestión Malvinas de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Comité Especial de Descolonización.

Asimismo, los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC adoptaron la declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas (véase el anexo).

La Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidencia pro tempore de la CELAC y a petición de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, solicita atentamente que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema 43 del programa, concerniente a la cuestión de las Islas Malvinas.

Anexo de la nota verbal de fecha 5 de junio de 2017 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas

Declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas

Las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Punta Cana (República Dominicana) en ocasión de la V Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el 25 de enero de 2017:

1. Reiteran su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otras pertinentes, así como de la Organización de los Estados Americanos, tal como lo han manifestado en las anteriores declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo, en particular la Declaración de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, celebrada en la Riviera Maya (México) el 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico de la CELAC.

2. En ese marco, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños encomiendan a la Presidencia pro tempore solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que renueve los esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones, a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y les haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

3. Asimismo, reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

4. Destacan la plena disposición del Gobierno argentino a generar mecanismos para reanudar el diálogo que permita encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía.

Punta Cana (República Dominicana) 25 de enero de 2017

9 de junio de 2017

Carta dirigida al Secretario General por el Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 9 de junio. Adjunta el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes.

Documento A/71/930

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunto el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes, que se conmemora cada 10 de junio (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 43 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Martín García Moritán
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 9 de junio de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

[Original: español, francés e inglés]

Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes

El 10 de junio de 1829 el gobierno argentino promulgó un Decreto creando la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas. El Decreto, firmado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Martín Rodríguez, establecía que: «Las islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el mar Atlántico serán regidas por un Comandante Político y Militar nombrado inmediatamente por el Gobierno de la República».

Desde el inicio del proceso de emancipación, en 1810, la Argentina, en su condición de heredera de los territorios españoles en el sur del continente, incluidas las islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur, ejerció sus derechos de manera permanente, procediendo al dictado de normas y al establecimiento de las estructuras jurídicas y administrativas que consolidaran el ejercicio pleno de su soberanía. En este marco, el Gobierno argentino fomentó el desarrollo de actividades comerciales, el asentamiento de población y el establecimiento de una sede de gobierno en las islas.

La culminación de dicho proceso fue el dictado del Decreto creando la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas, que hoy recordamos, a cuyo frente fue designado Luis Vernet, quien se instaló en las islas y ejerció públicamente su autoridad y jurisdicción.

El 3 de enero de 1833, quebrantando la integridad territorial argentina, el Reino Unido ocupó ilegalmente las islas, desalojando mediante un acto de fuerza a los habitantes y a las legítimas autoridades argentinas allí asentadas. Desde entonces, las islas son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, reconocida por las Naciones Unidas mediante la resolución 2065 (XX), adoptada en 1965 por la Asamblea General, así como también por múltiples foros regionales y multilaterales.

Ejercer nuevamente de forma plena la soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, respetando el modo de vida de sus habitantes y de conformidad con el derecho internacional, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, tal como lo establece la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional.

Conforme a ese mandato, la República Argentina invita una vez más al Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas en los términos establecidos por las resoluciones 2065 (XX), 37/9 y demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y urge al cese de las actividades unilaterales de exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en el área bajo disputa, conforme lo establecido en la resolución 31/49, así como de la presencia militar británica en el Atlántico Sur.

Con ese espíritu, el Gobierno argentino reitera una vez más su plena disposición a un diálogo abierto y sustantivo con el Reino Unido, sobre todos los temas, incluyendo la soberanía, y a fortalecer la relación bilateral a fin de identificar posibles áreas de cooperación en el Atlántico Sur.

El Gobierno argentino reafirma una vez más los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, por ser éstos parte integrante del territorio nacional.

Buenos Aires, 10 de junio de 2017

20 de junio de 2017

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

Documento A/AC.109/2017/L.26

Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹(1 Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland) (véase ST/CS/SER.A/42).)

El Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014, la resolución aprobada el 25 de junio de 2015 y la resolución aprobada el 23 de junio de 2016, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

23 de junio de 2017

Fragmento del acta resumida de la octava sesión del Comité Especial del 23 de junio.

Documento A/AC.109/2017/SR.8

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 23 de junio de 2017, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Ramírez Carreño (República Bolivariana de Venezuela)

Sumario

Aprobación del orden del día

Homenaje a la memoria del Sr. Herman Andimba Toivo ya Toivo, Ministro de Gobierno de Namibia

Solicitudes de audiencia

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Audiencia de peticionarios

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Aprobación del orden del día

1. *Queda aprobado el orden del día.*

«**Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)** (A/AC.109/2017/6; A/AC.109/2017/L.26)

3. El Presidente dice que su país, la República Bolivariana de Venezuela, está unido a la Argentina por profundos lazos que se remontan a la gesta independentista impulsada por Simón Bolívar y José de San Martín. La reivindicación argentina de la soberanía sobre las Islas Malvinas es compartida por la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional comprometidos con la legalidad internacional y el respeto estricto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el respeto de la integridad territorial y la independencia política de los Estados. El Comité se esforzará por contribuir al logro de una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas entre la República Argentina y el Reino Unido.

4. El Presidente señala el documento de trabajo elaborado por la Secretaría sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2017/6) y un proyecto de resolución al respecto (A/AC.109/2017/L.26).

Audiencia de peticionarios

5. El Presidente indica que, de conformidad con la práctica habitual del Comité, invitará a los peticionarios a tomar asiento a la mesa reservada para ellos; los peticionarios se retirarán después de hacer sus declaraciones.

6. **El Sr. Hansen** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que pertenece a una sexta generación de habitantes de las Islas Falkland, a la que sus antepasados llegaron hace unos 175 años. Su apellido es de origen sueco. Muchas otras personas escandinavas también se asentaron en las Islas Falkland en esa época. Por lo tanto, de ninguna manera puede considerarse que forme parte de una población implantada, enviada desde el Reino Unido, como suele aducir el Gobierno de la Argentina. Más de 3.400 personas procedentes de más de 60 países viven y trabajan en las Islas Falkland, que tienen una sociedad incluyente y multicultural. La reivindicación argentina sobre las Islas carece de

fundamento y está fuera de lugar. El Gobierno de la Argentina ha impuesto un bloqueo económico contra las Islas: a los habitantes de las Islas Falkland se les niega el acceso a vuelos procedentes de América del Sur, y los buques con pabellón de las Islas Falkland tienen dificultades para utilizar puertos de Chile, el Uruguay y el Brasil. La legislación argentina establece que toda empresa petrolera que opere en las aguas territoriales de las Islas Falkland lo hace de forma ilegal y podría ser obligada a rendir cuentas. A las personas que se proponen visitar las Islas Falkland, incluidos los políticos y comerciantes, se las presiona para que cancelen su viaje. También se impide el intercambio de datos científicos sobre la conservación de las poblaciones de peces y los hidrocarburos, y no hay indicios de que se vayan a levantar las sanciones impuestas por el anterior Gobierno argentino.

7. Los isleños tienen derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y ejercieron ese derecho en un referendo celebrado en 2013, en el que el 99,8% de los participantes — el 92% del electorado— votó a favor de mantener el estatuto político actual como territorio de ultramar del Reino Unido. El Territorio es un país, no una colonia. No recibe ayuda financiera del Reino Unido, elabora sus propias leyes, regula sus propias actividades industriales y en los tres últimos decenios ha experimentado un crecimiento económico exponencial, pese a los obstáculos que la Argentina ha intentado imponer. La presencia de tropas británicas en las Islas es mínima y únicamente tiene fines disuasorios.

8. Las Islas Falkland han prosperado en los últimos siglos, no solo por la singularidad y riqueza de su entorno natural, sino también como consecuencia de las acertadas medidas económicas y políticas de su Gobierno elegido. Los ingresos procedentes de la agricultura, la pesca y el turismo, así como la explotación sostenible de los recursos naturales, como los hidrocarburos, conferirán seguridad económica a los habitantes de las Islas Falkland durante muchos años. El Gobierno tiene en cuenta

las consideraciones ambientales en todas las etapas del proceso de toma de decisiones, y las opiniones independientes de las organizaciones ambientales de las Islas Falkland y sus asociados en el extranjero son bien recibidas, a pesar de los esfuerzos del Gobierno de la Argentina por detener esa cooperación. El Instituto de Investigación Ambiental del Atlántico Sur, establecido por el Gobierno de las Islas Falkland en 2012, administra las subvenciones ambientales e intercambia datos con sus asociados para una mejor gestión del ecosistema de toda la región. Lamentablemente, el Gobierno de la Argentina ha optado por no participar en cuestiones de interés común, como la gestión de los datos relativos a la pesca.

9. Se invita al Comité a visitar las Islas Falkland para observar por sí mismo la vida y los deseos de su pueblo, y se le pide que haga caso omiso de las falsedades expuestas por el Gobierno de la Argentina y respalde los deseos de los isleños de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido.

10. **El Sr. Summers** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que su país no es una colonia del Reino Unido, sino que las Islas Falkland son un territorio autónomo de ultramar del Reino Unido que ha expresado su clara voluntad de seguir siendo tal en un referendo libre y abierto que contó con observadores internacionales. Las Islas son económicamente autosuficientes, con la excepción de los gastos de defensa. Sus habitantes están plenamente de acuerdo en que se debe erradicar el colonialismo y que ningún pueblo debe ser sometido contra su voluntad. La Constitución establece el derecho a la libre determinación y su realización de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Los habitantes de las Islas Falkland gestionan y conservan sus recursos naturales para su propio beneficio a largo plazo, a diferencia de lo que ocurre en otros Territorios, donde la Potencia administradora ejerce autoridad sobre los recursos.

11. En el seminario regional del Caribe celebrado recientemente en San Vicente y las Granadinas, muchos miembros admitieron que el

Comité había logrado muy poco en los dos últimos decenios y no había cumplido su deber para con los pueblos de los Territorios No Autónomos. No es extraño que varios Territorios No Autónomos de la región del Caribe no asistieran a ese seminario, porque el Comité no tiene nada que ofrecerles. No ha conseguido modernizar sus ideas y modos de funcionamiento, ni entender la evolución política y económica de los Territorios No Autónomos, ni aceptar que esos Territorios se encuentran en trayectorias de desarrollo que no conducen necesariamente a la libre asociación ni a la integración con una Potencia administradora, y quizás nunca conduzcan a la plena independencia. Muchos de los Territorios examinados por el Comité no son colonias, y sus poblaciones no están subyugadas ni son intimidadas. Son muy capaces de pensar por sí mismas y, en realidad, el propio término «Territorio No Autónomo» es anacrónico, habida cuenta de que la mayoría goza de un nivel muy considerable de autogobierno. El Comité está paralizado en un túnel del tiempo ideológico y tiene que adaptarse a la realidad. Su única tarea consiste en ayudar a cada uno de los Territorios, no en intimidarlos ni hacer caso omiso de sus opiniones.

12. Las naciones grandes que son económicamente poderosas no deberían ejercer su influencia de una manera colonial, ni tratar de subyugar ni controlar a la población de otros países o territorios ejerciendo presión económica. La Argentina ha aplicado sanciones económicas no contra el Reino Unido, con el que afirma tener una disputa, sino contra el pueblo de las Islas Falkland. Representantes del Gobierno argentino han manifestado reiteradamente el propósito de las sanciones: socavar la economía de las Islas Falkland. Eso es colonialismo económico puro y duro, lo cual es anatema para los miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). El Comité no puede apoyar ese colonialismo en las Islas Falkland al tiempo que lo condena en otros lugares, ni mirar para otro lado para no verse envuelto en una disputa de soberanía. Los Estados miembros del Comité que aún no hayan condenado el uso del colonialismo económico para subyugar y oprimir a la población de las Islas Falkland o a la de cualquier otro territorio deberían hacerlo.

13. El comunicado conjunto publicado en septiembre de 2016 por los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido fue una novedad positiva, en particular las partes sobre cooperación en cuestiones del Atlántico Sur de interés para ambos países y sobre la identificación mediante ADN de los soldados argentinos desconocidos enterrados en las Islas Falkland. Si bien las partes han debatido y han llegado a acuerdos sobre ciertas cuestiones, el Gobierno argentino ha incumplido sus compromisos en materia de conexiones aéreas y cooperación en cuestiones de ciencia pesquera. Aunque la Presidencia de la Argentina reconoce que las sanciones económicas contra los habitantes de las Islas Falkland son inadecuadas, se enfrenta a la oposición del Congreso y el Gobierno. Apoyar esas sanciones o mirar para otro lado no es un acto de apoyo al Gobierno argentino; por el contrario, es un acto en apoyo de la peor forma de colonialismo, y todos los miembros del Comité deberían condenarlo rotundamente.

14. El argumento artificioso y simplista de que los habitantes de las Islas Falkland no son un pueblo y, por tanto, no tienen derecho a la libre determinación solo tiene por objeto negar a los isleños el derecho humano más fundamental. Se apoya en la aplicación del doble rasero más atroz e invita al Comité a impedir la libre circulación de las personas. El orador, en nombre de su delegación, invita una vez más al Comité a visitar las Islas Falkland e insta a la Argentina a no bloquear esa visita.

15. **El Sr. Koroma** (Sierra Leona) dice que su país se opone al colonialismo en todas sus formas y apoya plenamente el principio de la libre determinación. El progreso logrado en las conversaciones entre los gobiernos de la Argentina y el Reino Unido se acoge favorablemente, ya que una solución política es la única manera de resolver la cuestión. Las negociaciones deben tener en cuenta los intereses de la población del Territorio, y el Comité debe informar más sobre su situación económica, política y social. Los progresos realizados en la eliminación de las restricciones económicas que afectan a la población del Territorio también son positivos. El Comité debe alentar el crecimiento económico en el

Territorio e informar sobre los acontecimientos positivos. La población del Territorio debe poder decidir su propio destino y el Comité no puede dictar su camino.

16. **El Sr. Betts**, haciendo uso de la palabra a título personal, dice que la disputa sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se remonta a hace 184 años y se incluyó en el programa de las Naciones Unidas en 1964, en el marco de la resolución 1514 (XV). Posteriormente, las Comisiones Tercera y Cuarta se ocuparon de la cuestión, lo que dio lugar a la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General en 1965. Es recurrente escuchar las versiones dudosas e interpretaciones apócrifas de los hechos históricos presentadas por los miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas. Ese territorio insular argentino ha sufrido la ocupación colonial británica desde 1833, una ocupación que nunca fue consentida por ningún Gobierno argentino.

17. Recordando una serie de acontecimientos históricos notables ocurridos entre mediados del siglo XVIII hasta el presente, en los que participaron Gran Bretaña, la Argentina, España y Francia, el orador expone las razones por las que la reivindicación británica de las Islas Malvinas es ilegítima. Desde su primera expedición a las Islas, en 1765, la presencia británica en ellas siempre fue ilícita, clandestina, parcial y esporádica. De hecho, entre 1774 y 1833 no hubo ninguna presencia oficial en absoluto. Entre 1850 y 2013, el Reino Unido no apeló ni una sola vez a la existencia de un tratado en virtud del cual la Argentina hubiera renunciado, presuntamente, a su derecho a la soberanía sobre las Islas Malvinas.

18. La Orden Constitucional de 2008 cambió el grado de autonomía de la administración colonial de las Islas, pero no afecta a la cuestión de fondo de la soberanía ni la condición colonial del Territorio. El orador señala a la atención del Comité varios artículos de esa Orden y explica que las atribuciones monárquicas del Gobierno británico se delegan en su agente representante en las colonias: el Gobernador. Las

disposiciones en materia de protección contra la discriminación, recogidas en su artículo 16, son muy dignas de elogio, pero, lamentablemente, muchas de ellas no tienen ningún efecto. Toda oposición pública al sistema neocolonial reinante en las Malvinas y la expresión de opiniones con absoluta libertad se consideran actos de incitación a la deslealtad, y sus autores son coaccionados, intimidados y perseguidos hasta el punto de que algunos han decidido abandonar la colonia. Ciertos símbolos y colores no se pueden mostrar en las Islas, y a ciertas nacionalidades se les niega el acceso a la colonia y se les impide invertir en ella.

19. Como consecuencia de ciertas disposiciones de la Orden relativas a los requisitos para poder votar a los miembros de la Asamblea Legislativa, a la definición del término «ciudadano» y al proceso para la aprobación de los permisos de trabajo, casi una tercera parte de los habitantes de las Islas Malvinas no puede participar en ninguna actividad política en el territorio. Estas personas no figuran en el censo electoral y no están representadas en las elecciones generales. Por lo tanto, se debe ser cuidadoso al decir que los isleños se gobiernan a sí mismos en una moderna democracia y que los vínculos con la metrópolis son casi inexistentes. También es cuestionable decir que el voto de la población tiene mucho peso en las decisiones del Gobierno y que el Gobernador, designado desde Londres sin participación de la población, tiene escasa influencia en esas decisiones. El supuesto autogobierno de las Malvinas es simplemente el antiguo colonialismo británico con una nueva vestidura. El poder residual británico está tan presente y es tan influyente que la Constitución consagra expresamente la supremacía británica en el orden político, administrativo e institucional sobre las Malvinas y sus habitantes.

20. El carácter colonial de la disputa está debidamente reconocido, pero esta no encuadra en el modelo clásico, dado que no hay un pueblo que lucha por ejercer el derecho a la libre determinación y liberarse de la subyugación de un Gobierno extranjero dominante. Por el contrario, se trata de una disputa entre dos Estados relativa al derecho legítimo de soberanía sobre una extensión territorial: las Islas Malvinas.

Ninguna de las casi 50 resoluciones aprobadas por la Asamblea General o el Comité hace mención a un «pueblo», y solo una alude a una «población».

21. La soberanía es el tema central de la cuestión de las Malvinas, que no se resolverá sin un acuerdo internacional que se ajuste al derecho internacional. Tal acuerdo se debe lograr lo antes posible, y es de esperar que la misión de buenos oficios del Secretario General y la ardua labor del Comité destraben el estancamiento actual. Debe hacerse todo lo posible por lograr el objetivo de las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 2065 (XX) de poner fin a la situación colonial de las Islas Malvinas y restablecer la integridad territorial argentina, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes nacionales británicos de esas Islas.

22. **El Sr. Vernet**, haciendo uso de la palabra a título personal como ciudadano argentino y tataranieta del Sr. Luis Vernet, primer comandante político y militar argentino de las Islas Malvinas, y como testimonio viviente de los nacionales argentinos que poblaron pacíficamente las Islas hasta que fueron expulsados por la fuerza, dice que acude al Comité para reafirmar que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino sobre el cual la Argentina posee derechos legítimos, irrenunciables e imprescriptibles, y para pedir que, a través de negociaciones se ponga fin a su condición colonial y se encuentre una solución a la disputa de soberanía.

23. Los derechos de soberanía ejercidos por España desde que descubrió el archipiélago en 1520 fueron reconocidos por Francia, que ocupó las islas en 1764, antes de ceder a las reivindicaciones territoriales de España, que posteriormente las ocupó hasta 1810. La República Argentina heredó de España sus derechos sobre las Islas Malvinas y, desde su independencia, realizó actos de soberanía, como dictar un reglamento de pesca para la zona y otorgar una concesión para un emprendimiento comercial. En 1828, el vicecónsul del Reino Unido

encontró correctos los actos de administración realizados por el Gobierno argentino en ejercicio de su soberanía territorial sobre las Islas.

24. La posterior usurpación de las Islas Malvinas por el Reino Unido y el retiro de la población argentina son hechos históricos conocidos que reflejan la política imperialista desarrollada en el siglo XIX. Puesto que los actos de fuerza no pueden crear derecho alguno, procede que los reclamos argentinos sean atendidos. En cuanto a la libre determinación que solicitan isleños que son ciudadanos británicos y desean seguir siéndolo, el límite a ese derecho es el principio de la integridad territorial. Los pobladores actuales son ciudadanos de la Potencia ocupante y, como tales, no gozan del derecho a la libre determinación. El que debe tener amparo internacional es el pueblo argentino, que sufrió la acción colonialista del Reino Unido y fue expulsado de las Islas por las fuerzas navales de ese país. Utilizar la autodeterminación en el caso de las Malvinas favorecería el colonialismo y sería contrario a la labor del Comité. También cabe mencionar que las Islas se encuentran ubicadas en la prolongación natural del territorio argentino, una muestra de que, desde el punto de vista geomorfológico, son parte integrante de ese territorio.

25. El Reino Unido debería disponerse a resolver mediante negociaciones el problema de soberanía, en un marco de diálogo, amistad y respeto, como las Naciones Unidas lo han recomendado repetidamente. Por consiguiente, es menester que los isleños que concurren ante el Comité en nombre de «las Islas Falkland» depongan su intransigencia que, al avivar el sentimiento antiargentino, no hace más que prolongar la disputa. La Argentina y el Reino Unido deben aprovechar la oportunidad histórica de dar un ejemplo de cooperación internacional sobre bases modernas.

Proyecto de resolución A/AC.109/2017/L.26: Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

26. El Sr. Barros Melet (Chile), al presentar el proyecto de resolución A/AC.109/2017/L.26 en nombre de los patrocinadores, dice

que en el texto se refleja la doctrina establecida por las Naciones Unidas respecto de la solución pacífica de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Se reconoce que se trata de una situación colonial especial y particular que se diferencia de otras situaciones coloniales debido a la existencia de una disputa de soberanía entre dos Estados. El único modo de ponerle fin es una solución negociada entre los Gobiernos de las dos partes. Por lo tanto, se pide a las partes que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el particular.

27. La cuestión de las Islas Malvinas es importante para las naciones de América Latina y el Caribe, como demuestran las declaraciones aprobadas en los diferentes foros regionales en las que se reitera el respaldo a los legítimos derechos argentinos en la disputa de soberanía, como la declaración aprobada en la Quinta Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, celebrada en enero de 2017. En la XXV Cumbre Iberoamericana, celebrada en Cartagena (Colombia) en octubre de 2016, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanudaran las negociaciones a la brevedad posible con el fin de encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio de integridad territorial. En abril de 2016, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) aprobaron una declaración especial en la que destacaron la actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva a la disputa. En septiembre de 2016, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China aprobaron una declaración en la que reconocieron que la disputa de soberanía perjudicaba gravemente la capacidad económica de la República Argentina y reiteraron la necesidad de que las partes se abstuvieran de tomar decisiones que entrañaran la

introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estuvieran en medio del proceso recomendado por la Asamblea General.

28. El mantenimiento de situaciones coloniales en pleno siglo XXI es un anacronismo que debe terminar. Los patrocinadores del proyecto de resolución lamentan que, no obstante el tiempo transcurrido y las numerosas resoluciones aprobadas hasta ahora por las Naciones Unidas, no se hayan reanudado las negociaciones directas entre las partes. Los patrocinadores apoyan decididamente los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y consideran que el único camino para resolver la controversia es el de las negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido. Asimismo, confían en que, al igual que en años anteriores, el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

Declaraciones formuladas en explicación de posición antes de la decisión

29. **El Sr. Faurie** (observador por la Argentina), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, dice que las Islas Malvinas formaron parte integrante del territorio argentino desde el nacimiento mismo de la nación. La ocupación de las Islas en 1833 por el Reino Unido a través de un acto de fuerza nunca fue consentida por la República Argentina, que ha reclamado desde entonces la restitución del ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Esta cuestión supera las diferencias políticas y partidarias, como lo demuestra la presencia en la delegación que acompaña al orador de representantes de distintas fuerzas políticas. El orador reitera la plena disposición de su Gobierno de seguir la única senda posible para la solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía: las negociaciones con el Reino Unido.

30. La cuestión de las Islas Malvinas es un caso especial y particular de descolonización, debido a que el principio de la libre

determinación infringe el derecho inalienable y preexistente del Estado argentino a preservar la integridad territorial. La libre determinación no es aplicable a los habitantes de las Islas Malvinas, pues no son reconocidos como un pueblo titular de ese derecho por las resoluciones de las Naciones Unidas. En ninguna de las más de 40 resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas se hace referencia al principio de la libre determinación, e intentos anteriores de incorporar esas referencias fueron rechazados. En 1833, el Reino Unido expulsó por la fuerza a las autoridades y a la población de la Argentina y procedió luego a poblar el Territorio con sus propios colonos a la vez que controló férreamente la política migratoria mediante la cual se sigue determinando la composición poblacional de las Islas. Descolonización y libre determinación no son sinónimos, y la Argentina y el Reino Unido deben resolver la disputa de soberanía subyacente.

31. La Argentina no es indiferente a los intereses de los isleños. Todos los Gobiernos democráticos argentinos han tenido la firme determinación de respetar y defender el modo de vida de los isleños, reconociendo que la solución definitiva a la disputa de soberanía deberá tener en cuenta sus intereses. En los años posteriores a la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la Argentina y el Reino Unido entablaron negociaciones sustantivas y analizaron distintas propuestas que contemplaban la recuperación de la soberanía por la Argentina; ninguna de ellas prosperó. Durante ese período, la Argentina adoptó medidas para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las Islas Malvinas y estableció conexiones aéreas directas semanales con la Argentina continental, construyó un aeródromo, proporcionó combustible y facilitó el acceso al sistema de salud y educación de la Argentina. La Asamblea General reconoció esos esfuerzos en su resolución 3160 (XXVIII), aprobada en 1973. A partir de las hostilidades de 1982, el Reino Unido se negó a reanudar las negociaciones sobre la soberanía, a pesar de los reiterados llamamientos en ese sentido por parte de las Naciones Unidas. El conflicto armado, con su saldo de pérdidas

de vidas de argentinos y británicos, no cambió la naturaleza jurídica de la controversia ni la resolvió.

32. El orador indica que durante el último año ambos Gobiernos han decidido impulsar una nueva fase en su relación, fundada en los importantes vínculos que históricamente unieron a los dos países y, en septiembre de 2016, emitieron un comunicado conjunto en el que manifestaron su voluntad de iniciar un diálogo, lo que les ha permitido avanzar en varias esferas de interés para ambas partes. En particular, se suscribieron acuerdos con el Comité Internacional de la Cruz Roja para identificar a los soldados argentinos desconocidos enterrados en el cementerio Darwin de las Islas Malvinas.

33. La Argentina desea mantener una agenda amplia con el Reino Unido que permita discutir todos los temas y construir entendimientos en las distintas esferas. Al mismo tiempo, quiere mantener un diálogo abierto y franco a fin de trabajar de manera intensa y efectiva para resolver la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

34. Para que la región del Atlántico Sur sea reconocida como un ejemplo de paz y de diálogo para el mundo, es necesario afianzar su condición de zona de paz y resolver la controversia sobre las Islas Malvinas. Las circunstancias actuales ofrecen un marco favorable para el tratamiento bilateral de la cuestión y para la superación de los desencuentros. Se espera que la Argentina y el Reino Unido puedan trabajar con imaginación y espíritu constructivo y abordar todos los asuntos de la agenda bilateral. Además, cabe esperar que el Reino Unido, como exige la resolución 31/49 de la Asamblea General, ponga fin a las actividades unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables en la zona de la disputa, recordando que numerosos foros multilaterales y regionales se han pronunciado en su contra. Con voluntad política, es posible llegar a una solución definitiva de la cuestión de las Islas Malvinas. El orador desea, en particular, expresar su reconocimiento a los países que han copatrocinado el proyecto

de resolución, así como a todos los demás países que se han sumado al llamado para resolver esta controversia.

35. **El Sr. Sevilla Borja** (Ecuador), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China, en su 40ª reunión anual, que tuvo lugar en septiembre de 2016, aprobaron una declaración en la que reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar lo antes posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, que perjudicaba gravemente la capacidad económica de la República Argentina. Además, reiteraron la necesidad de que ambas partes se abstuvieran de tomar decisiones que entrañaran la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas se encontraran en medio del proceso recomendado por la Asamblea. Asimismo, reconocieron el derecho de la República Argentina a emprender acciones judiciales, con pleno respeto del derecho internacional y las resoluciones pertinentes, contra las actividades no autorizadas de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona de las Islas Malvinas, al considerar que esas actividades eran muy perjudiciales para los derechos de soberanía de la República Argentina sobre su plataforma continental.

36. **El Sr. Djani** (Indonesia) dice que hay que aunar esfuerzos y actuar con espíritu de cooperación para garantizar el éxito del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y que el comité debe centrar la atención en los 17 Territorios No Autónomos restantes. Su delegación valora positivamente los progresos realizados por el Comité en pro de la descolonización, así como la buena voluntad y el espíritu de cooperación que han demostrado determinadas Potencias administradoras. Solo mediante un diálogo pacífico se podrán encontrar soluciones mutuamente aceptables a los retos que tiene ante sí el Comité que sean aceptables.

37. En cuanto a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), su delegación acoge con satisfacción el enfoque de consenso adoptado por el Comité al respecto e insta a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las negociaciones para lograr una solución pacífica, justa y duradera a la disputa de soberanía. Su delegación apoya plenamente la misión de buenos oficios del Secretario General encaminada a facilitar el cumplimiento por las partes de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

38. **El Sr. Falouh** (República Árabe Siria) dice que se tienen que examinar las repercusiones políticas de que sigan existiendo 17 Territorios No Autónomos decenios después de haberse establecido el Comité Especial, hecho que debería motivar al Comité a redoblar sus esfuerzos, ya que el colonialismo es un crimen de lesa humanidad y una violación del derecho internacional.

39. Su delegación reitera su apoyo a los legítimos derechos de la República Argentina en relación con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, teniendo en cuenta el principio de la integridad territorial de la Argentina. El Reino Unido debe poner fin a su ocupación colonial de esas Islas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General en las que se señala que se trata de una situación colonial especial y particular que entraña una disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina y que solo podrá resolverse a través de negociaciones pacíficas. Su delegación apoya el proyecto de resolución, cuya aprobación por consenso reafirmaría el apoyo general a la posición argentina en esa disputa.

40. **El Sr. Inchauste Jordán** (Estado Plurinacional de Bolivia) señala que su país respalda los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En la Quinta Cumbre de la CELAC, celebrada en enero de 2017, los Estados latinoamericanos y caribeños reiteraron su interés permanente en que se reanudaran las

negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

41. Los registros históricos de la cuestión de las Islas Malvinas son claros y dan la razón a la Argentina. En 1833, la armada británica invadió el Territorio, que desde la revolución de 1810 había sido considerado argentino, y expulsó por la fuerza a las autoridades de ese país. El 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la resolución 2065 (XX), en la que reconoció de forma expresa la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido e invitó a ambos países a negociar para encontrar una solución pacífica a la controversia. La población de las Islas Malvinas no está sometida por una potencia colonial; es una población foránea que habita un territorio colonizado. Pese a esto, el Gobierno argentino ha sido respetuoso con su forma de vida.

42. La delegación del orador condena enérgicamente los actos de provocación del Reino Unido, incluidas la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables y la presencia militar británica en la zona, que es cada vez más numerosa. Esas actividades vulneran de manera flagrante las resoluciones de las Naciones Unidas. El Reino Unido debe cumplir su obligación de negociar una solución pacífica a la disputa de soberanía, de buena fe y en un plazo razonable, a fin de que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes vuelvan a ser territorio soberano de la Argentina.

43. **El Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua) dice que la CELAC ha declarado a América Latina y el Caribe zona de paz, para que toda la región sea libre de colonialismo. La cuestión de las Islas Malvinas se fundamenta en el derecho internacional y la justicia, dado que han transcurrido más de 50 años desde la aprobación histórica de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera que caracterizó la cuestión de las Islas Malvinas como una controversia bilateral entre la Argentina

y el Reino Unido y llamó a las dos partes en la disputa a buscar una solución pacífica mediante negociaciones bilaterales. Es lamentable que el Reino Unido todavía no haya adoptado medidas concretas con ese fin. Nicaragua exhorta a las dos partes en la disputa de soberanía a reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica y duradera.

44. Desde la revolución sandinista, Nicaragua se ha solidarizado con los legítimos e imprescriptibles derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La CELAC ha expresado reiteradamente esa posición, más recientemente en su Cumbre de 2017. La cuestión de las Islas Malvinas es un asunto de toda la región de América Latina y el Caribe. Los Estados miembros de la CELAC, seguirán trabajando por consolidar la región como zona de paz donde las diferencias entre las naciones se resuelven a través del diálogo y la negociación u otras formas de solución pacífica establecidas en el derecho internacional. Sin embargo, para que la paz sea total en la región, las Islas Malvinas tienen que regresar a su legítima dueña, la Argentina.

45. **El Sr. Arcia Vivas** (República Bolivariana de Venezuela) dice que la ocupación ilegal de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de los espacios marítimos circundantes por el Reino Unido es un claro ejemplo de que las prácticas colonialistas e imperiales persisten, 200 años después de la proclamación de la independencia de la República Argentina, y de que aún prevalece el uso de la fuerza militar en contravención del derecho internacional, cuyos principios reafirman la soberanía argentina sobre los territorios en disputa. Es lamentable que todavía haya 17 casos de colonización sin resolver, 57 años después de que la Asamblea General aprobara la resolución 1514 (XV) y pocos años antes de que finalice el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Debe hacerse todo lo posible para poner fin a las prácticas coloniales, que vulneran la legalidad internacional.

46. La República Bolivariana de Venezuela respalda los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sobre los espacios marítimos circundantes, e insta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones con el propósito de encontrar una solución pacífica y negociada a la disputa de soberanía de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. La negativa británica a negociar no solo ignora los llamados de la comunidad internacional, sino que también incumple la Carta de las Naciones Unidas. La República Bolivariana de Venezuela hace suyas las reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión, entre ellas la resolución 31/49 de la Asamblea General, y recuerda el mandato conferido por la Asamblea al Secretario General.

47. La Argentina ha contado y seguirá contando con la solidaridad de muchos organismos regionales e internacionales, desde la Organización de los Estados Americanos hasta el Grupo de los 77 y China, en su legítimo reclamo de soberanía y su rechazo de las medidas unilaterales británicas, incluida la exploración y explotación de petróleo y otros recursos naturales en la plataforma continental argentina, que contraviene las resoluciones de las Naciones Unidas. La delegación del orador rechaza los ejercicios militares y los disparos de misiles desde las Islas Malvinas, lo que viola la resolución 31/49 de la Asamblea General y las normas sobre seguridad marítima de la Organización Marítima Internacional.

48. No se puede hablar de la situación de las Islas Malvinas sin mencionar los intentos de manipulación del Reino Unido para justificar y legitimar su ocupación organizando un referendo sobre la libre determinación, sin base jurídica alguna. Las Naciones Unidas consideran la cuestión de las Islas Malvinas una violación de la integridad territorial de la Argentina; en ninguna de sus resoluciones pertinentes se ha hecho nunca referencia al principio de la libre determinación, que no es aplicable, al no haber subyugación ni explotación de un pueblo por una Potencia extranjera.

49. **La Sra. Rodríguez Camejo** (Cuba) dice que en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General se señala claramente que la cuestión de las Islas Malvinas es una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta mediante negociaciones entre ambos Estados. Lamentablemente, a pesar de las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas en las que se respaldan las negociaciones, no parece que se esté más cerca que antes de una solución definitiva.

50. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte del territorio nacional argentino, como se ha reiterado en cumbres de la CELAC y del Sistema de la Integración Centroamericana y en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur y Países Árabes, entre otros foros de alto nivel. Los ejercicios militares realizados en ese territorio por el Reino Unido en octubre de 2016 lesionan la soberanía de la Argentina, contravienen las resoluciones de las Naciones Unidas y de otros organismos y vulneran la Proclama de América Latina y el Caribe como Zona de Paz aprobada por la CELAC en 2014.

51. La oradora reitera el llamado a una solución negociada, justa y definitiva de la disputa en el plazo más breve posible, que tome en cuenta la integridad territorial de la Argentina y los intereses de los habitantes de las Islas. El Reino Unido debe tener en cuenta los sucesivos llamamientos a negociar y responder positivamente a la disposición expresada por el Gobierno de la Argentina a reanudar las negociaciones bilaterales. Mientras no se logre una solución definitiva mediante negociaciones, no deben producirse actos unilaterales que introduzcan modificaciones en la situación. El Comité, en cumplimiento de su mandato, debe poner todo su empeño para que las negociaciones tengan lugar, y el Secretario General debe ejercer sus buenos oficios para ayudar a las partes a cumplir el mandato de la Asamblea General. Cuba seguirá trabajando para que América Latina y el Caribe sea una región libre de colonialismo y colonias.

52. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2017/L.26.

53. **El Sr. Ilichev** (Federación de Rusia) dice que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben resolver la disputa de soberanía por medios políticos y diplomáticos, en consonancia con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Su delegación confía en que las partes den muestras de prudencia y responsabilidad y de su compromiso con los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, y que pronto entablen negociaciones intergubernamentales a fin de resolver la situación. Su Gobierno está preocupado por la posible militarización del Atlántico Sur y espera que las partes respeten el Tratado de Tlatelolco y su Protocolo Adicional. También hay que tener en cuenta las inquietudes de los Estados y entidades de la región.

54. **El Sr. Liu Song** (China) dice que la cuestión de las Islas Malvinas es una reliquia del pasado colonial. A lo largo de los años, la Asamblea General y el Comité han aprobado resoluciones en las que se pide a la Argentina y al Reino Unido que entablen negociaciones con miras a resolver la cuestión pacíficamente, conforme a los deseos del Comité y de los Estados Miembros. China ha apoyado sistemáticamente la reivindicación de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, y considera que las negociaciones entre los dos países resolverían la disputa territorial de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de China alberga la esperanza de que la Argentina y el Reino Unido inicien un diálogo constructivo con miras a llegar a una solución negociada pacífica, justa y apropiada en un futuro cercano.

55. **La Sra. Challenger** (Antigua y Barbuda) dice que se tiene que aplicar la resolución 31/49 de la Asamblea General. Su delegación insta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones con el fin de llegar a una solución pacífica y definitiva de la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

56. **El Sr. Zamora Rivas** (observador por El Salvador) hace uso de la palabra en nombre de la CELAC y señala que la Comunidad apoya los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En la Segunda Cumbre de la CELAC, los Jefes de Estado y de Gobierno de la región se comprometieron a seguir trabajando para consolidar a América Latina y el Caribe como una zona de paz en la que las diferencias entre las naciones se resolvieran a través del diálogo y la negociación u otras formas de solución pacífica establecidas por el derecho internacional. En la Quinta Cumbre, aprobaron una declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas en la que reiteraron su más firme respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa y el permanente interés de que dicha disputa se resolviera por la vía pacífica y la negociación, conforme a lo dispuesto en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y otras resoluciones posteriores de las Naciones Unidas y de este Comité Especial. También recomendaron a la Presidencia pro t mpore de la CELAC que solicitara al Secretario General de las Naciones Unidas que renovara sus esfuerzos por cumplir la misi n de buenos oficios que le encomend  la Asamblea General, con miras a lograr la reanudaci n de las negociaciones; reiteraron la importancia de cumplir la resoluci n 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que entra nen la introducci n de modificaciones unilaterales en la situaci n mientras las Islas est n atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General; y destacaron la disposici n del Gobierno de la Argentina a reanudar un di logo que permita solucionar definitivamente la disputa de soberan a.

57. **El Sr. Meza-Cuadra** (observador por el Per ), en nombre de la Uni n de Naciones Suramericanas (UNASUR), dice que, en su declaraci n especial de abril de 2016 sobre la cuesti n de las Islas Malvinas, la UNASUR expres  su respaldo a los leg timos derechos de soberan a de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios mar timos circundantes, y record  el

permanente interés regional en que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones. También saludó los encuentros bilaterales que habían tenido lugar entre el Presidente de la Argentina y el Primer Ministro del Reino Unido en 2016, y destacó la permanente actitud constructiva y la disposición del Gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución definitiva a esa anacrónica situación colonial.

58. En su declaración de 2010 sobre el asunto, la UNASUR rechazó la exploración y explotación por el Reino Unido de los recursos naturales no renovables en la plataforma continental argentina, en abierta oposición a la resolución 31/49 de la Asamblea General. UNASUR rechaza la presencia militar del Reino Unido en el Atlántico Sur y expresa su firme repudio a los ejercicios militares unilaterales e ilegales que el Reino Unido llevó a cabo en 2016 en el territorio ocupado ilegalmente, que no contribuyen a fomentar un clima favorable para las negociaciones sobre una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

59. La UNASUR reitera su firme respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y ratifica el permanente interés en que el Reino Unido se avenga a reanudar las negociaciones con la Argentina a fin de encontrar cuanto antes una solución pacífica y definitiva, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

60. **La Sra. Mejía Vélez** (observadora por Colombia), haciendo uso de la palabra en nombre de los países iberoamericanos, dice que en la 25ª Cumbre Iberoamericana, celebrada en Cartagena (Colombia) en octubre de 2016, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos emitieron un comunicado especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas en que reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanudaran, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta

solución a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio de integridad territorial. También destacaron las sucesivas resoluciones de la Asamblea General que instaban al Secretario General a llevar adelante gestiones de buenos oficios a fin de que se reanudaran las negociaciones tendientes a encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica a la referida disputa; reiteraron la importancia de observar la resolución 31/49 de la Asamblea General; saludaron los encuentros bilaterales mantenidos en enero y abril de 2016 entre el Presidente de la República Argentina y el Primer Ministro del Reino Unido, y la voluntad de ambos mandatarios, reconociendo las diferencias entre los dos países, de proseguir un camino de diálogo abierto; y destacaron la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva a lo que las Naciones Unidas han definido como una situación colonial especial y particular.

61. En nombre de su propia delegación, la oradora reitera el firme respaldo de su país a los derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

62. **El Sr. Vieira** (observador por el Brasil) dice que su Gobierno respalda firmemente los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía, que constituye una situación colonial especial y particular en América Latina que se ha prolongado casi dos siglos. En este caso no se aplica el principio de libre determinación, puesto que los habitantes de las Islas son descendientes de una población británica que se introdujo en el contexto de una ocupación ilegal. Las negociaciones sobre la cuestión deben basarse en el principio de la integridad territorial. La solución de la disputa pasa por el diálogo entre las dos partes y de la conclusión de la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General en la resolución 37/9.

63. De conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General, el Gobierno del Brasil exhorta al Reino Unido a poner fin a la exploración y explotación de los recursos naturales en la zona en disputa. En solidaridad con la Argentina, el Brasil no autoriza la utilización de aeropuertos y puertos por aeronaves y embarcaciones con rumbo a las Islas Malvinas, que incumpla esa resolución. El Atlántico Sur es una zona de paz y cooperación, libre de armas nucleares y armas de destrucción en masa, con una vocación de armonía y solución pacífica de los conflictos que enmarca a América Latina, el Caribe y los países africanos del Atlántico Sur.

64. El deseo de una solución negociada es compartido no solo por América Latina, sino también por todos los países en desarrollo. En la declaración de la Asociación Latinoamericana de Integración sobre la cuestión de las Islas Malvinas, de 21 de agosto de 2014, los Estados partes reafirmaron su apoyo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía se resolviera lo antes posible, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. El Brasil sigue apoyando la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General.

65. **El Sr. Skinner-Kléé** (observador por Guatemala) dice que la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina en la sesión confirma una vez más el compromiso del Gobierno argentino con el multilateralismo y el cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas. Desde hace tiempo, la Asamblea General ha reconocido la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido en relación con una situación colonial especial y particular. La integridad territorial de la Argentina fue quebrantada en 1833 mediante la ocupación forzosa de parte de su territorio. La cuestión de las Islas Malvinas se refiere a un territorio colonizado, no a una población

colonizada. Los habitantes actuales de las Islas son súbditos de la Potencia ocupante y, como tales, no pueden invocar el derecho a la libre determinación. Las Naciones Unidas han descartado expresamente la posibilidad de pretender aplicar el derecho a la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas. Han transcurrido más de 50 años desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, pero la Potencia ocupante aún no demuestra su buena fe para resolver esta controversia.

66. Guatemala aplaude la constante manifestación de voluntad de la Argentina para resolver la disputa por la vía de la negociación y el diálogo, y exhorta al Reino Unido a entablar negociaciones en aras de alcanzar una solución definitiva y pacífica que beneficie a ambas partes. A ese respecto, felicita a las partes por haber convenido el proceso de identificación de los soldados argentinos no identificados enterrados en las Islas Malvinas iniciado este año.

67. El Sistema de la Integración Centroamericana ha reiterado su apoyo a la Argentina en la disputa de soberanía y el permanente interés de la región en que la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Es tiempo de dar cabida al multilateralismo, particularmente a los medios de solución pacífica de controversias previstos en el derecho internacional, haciendo cumplir el mandato del Comité de resolver por la vía de la negociación una situación colonial en el continente americano, que tanto ha padecido producto del colonialismo y el imperialismo.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.

23 de junio de 2017

Fragmento del acta resumida de la novena sesión del Comité Especial del 23 de junio.

Documento A/AC.109/2017/SR.9

ACTA RESUMIDA DE LA NOVENA SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 23 de junio de 2017, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Koroma (Vicepresidente) (Sierra Leona)

«Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (continuación) (A/AC.109/2017/6; A/AC.109/2017/L.26)»

1. **El Sr. Arriola Ramírez** (Observador del Paraguay), hablando en nombre de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados, dice que en el comunicado conjunto aprobado en 2015 por el Consejo del Mercado Común y la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR, los Presidentes reafirmaron los términos de la Declaración de Potrero de los Funes de 1996 sobre las Islas Malvinas y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía. La adopción de medidas unilaterales no es compatible con lo determinado por las Naciones Unidas, y será de interés regional que la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), del MERCOSUR y de otros foros regionales y multilaterales.

2. Los Presidentes han observado con satisfacción la decisión de su Presidencia Pro Témporte de instar al Secretario General de las Naciones Unidas a que promueva la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General, a fin de reanudar las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa, e informe de los avances que se produzcan en el cumplimiento de dicha misión.

3. Asimismo, en 2015, los Jefes de Estado de los Estados del Mercosur y Estados asociados adoptaron un comunicado especial titulado «Exploración de hidrocarburos en la plataforma continental argentina en proximidad de las Islas Malvinas» (A/70/628, anexo), en el que recordaron la vigencia del mandato establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación que en nada contribuyen a alcanzar la solución definitiva de la disputa de soberanía a las que reiteradamente exhorta la comunidad internacional.

4. En su calidad de observador del Paraguay, el orador dice que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar cuanto antes las negociaciones sobre la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esa prolongada controversia. La Delegación del Paraguay felicita al Gobierno argentino por su voluntad de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia, así como por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

5. **La Sra. Sánchez** (Observadora de Honduras) dice que su país sigue apoyando los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios

marítimos circundantes en los numerosos foros, mecanismos y organizaciones multilaterales en que participa.

6. En enero de 2017, en ocasión de la V Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, celebrada en Punta Cana (República Dominicana), los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron la disposición del Gobierno argentino para entablar el diálogo que permita encontrar una solución definitiva a la disputa, y reiteraron su compromiso de seguir trabajando en el marco del derecho internacional y lograr que la región de Latinoamérica y el Caribe sea un territorio libre de colonialismo. El 27 de marzo de 2015, en un comunicado conjunto emitido por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, los países centroamericanos reiteraron su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

7. **La Sra. Jáquez Huacuja** (Observadora de México) dice que las Naciones Unidas desempeñan un papel fundamental en los procesos de descolonización que están pendientes, especialmente en el contexto del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

8. Los derechos de la Argentina en la disputa por la soberanía de las Islas Malvinas y los espacios marítimos circundantes tienen validez jurídica e histórica. El diálogo entre la Argentina y el Reino Unido debe mantenerse abierto y los países deben reanudar las negociaciones en busca de una solución justa, pacífica, definitiva y mutuamente aceptable entre las partes, en un marco de institucionalidad, respeto recíproco y conforme al derecho internacional.

9. Las partes deben abstenerse de tomar medidas o decisiones unilaterales que contravengan las resoluciones pertinentes y que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales que puedan afectar a sus derechos en la disputa mientras siga sin resolverse. En ese sentido, la

delegación de México reitera su apoyo a las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas, la Cumbre Iberoamericana, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe, y la Organización de los Estados Americanos, que acaba de adoptar por aclamación una declaración sobre las Islas Malvinas.

10. **La Sra. Carrión** (Observadora del Uruguay) dice que la cuestión de las Islas Malvinas es un asunto de particular importancia para su país y para la región. Uruguay reitera su total compromiso, por razones históricas, jurídicas y geográficas, con los legítimos derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Reino Unido ha llevado adelante acciones unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables a pesar de los llamamientos de la comunidad internacional a que se abstuvieran de adoptar decisiones que entrañaran modificaciones unilaterales en la situación, dado que esas decisiones no contribuyen en nada a alcanzar una solución definitiva a la disputa territorial. La Argentina, por su parte, tiene el derecho de emprender acciones legales, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes, contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en la zona de disputa.

11. Desde la adopción de la resolución 2065 (XX), la Asamblea General y el Comité han reiterado que la manera de poner fin a la situación colonial especial y particular de las Islas Malvinas es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre la soberanía entre el Gobierno de la Argentina y el Gobierno del Reino Unido. Por lo tanto, resulta fundamental que los dos Gobiernos reanuden las negociaciones a fin de encontrar una pronta solución pacífica, justa y definitiva, a la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes adoptadas por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

12. **El Sr. Mendoza-García** (Observador de Costa Rica) dice que el Comité debe seguir buscando los medios adecuados para aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las disposiciones de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 1541 (XV), y poner en práctica las medidas aprobadas en el marco del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

13. Costa Rica reconoce los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y la justicia del reclamo de la Argentina, que se encuentra respaldado por diversas resoluciones de la Asamblea General. Costa Rica ha declarado su apoyo en distintos foros y organizaciones regionales e internacionales, y ha instado a las partes a iniciar negociaciones, cuanto antes, con el fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a esta prolongada controversia. Por otra parte, Costa Rica valora el comunicado conjunto emitido por la Argentina y el Reino Unido en septiembre de 2016, donde se acordó la adopción de las medidas adecuadas para remover todos los obstáculos que limitan el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las Islas Malvinas.

14. Otro importante avance fue el Plan de Proyecto Humanitario con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja, cuya intención es identificar a los soldados argentinos no identificados inhumados en el cementerio de Darwin. El Gobierno de la Argentina había realizado dicha petición en 2012 y ahora finalmente comienza la operación. Se ha producido un mejoramiento de las relaciones bilaterales entre ambas partes; sin embargo, es necesario continuar con pasos firmes hacia la obtención de una solución pacífica y duradera de la disputa. Frente a un escenario internacional donde se manifiestan nuevos desafíos, Costa Rica se compromete firmemente a encontrar soluciones eficientes, perdurables y pacíficas, y a apoyar la consecución del fin del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

30 de junio de 2017

Carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 30 de junio. Se refiere al tema «Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: enfoque amplio para la lucha contra las minas y la mitigación de la amenaza de los riesgos relacionados con los explosivos», que fuera considerado por el Consejo de Seguridad en su 7966ª sesión, el martes 13 de junio de 2017.

Documento S/2017/568

Por instrucción de mi Gobierno tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el tema «Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: enfoque amplio para la lucha contra las minas y la mitigación de la amenaza de los riesgos relacionados con los explosivos», que fuera considerado por el Consejo de Seguridad en su 7966ª sesión el martes 13 de junio de 2017.

El Gobierno de la República Argentina desea ejercer su derecho a réplica en relación con lo manifestado por el representante adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con las Islas Malvinas en dicha oportunidad.

Al respecto, la República Argentina reitera la situación particular en la que se encuentran las Islas Malvinas, conforme el contenido de la declaración interpretativa que formuló al momento de la ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción el 14 de septiembre de 1999 (Convención de Ottawa), la que hasta el presente no se ha visto modificada y la cual constituye el fundamento principal de la prórroga concedida a la Argentina para la destrucción de las minas antipersonal colocadas en zonas minadas, de conformidad con el artículo 5.1 de la Convención.

La única parte del territorio argentino que se encuentra afectada por minas antipersonal son las Islas Malvinas, pero la Argentina se ve impedida de acceder a dichas minas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la citada Convención ya que dicho territorio, junto con las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, se hallan ilegalmente ocupados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y son objeto de una disputa de soberanía.

En efecto, la Asamblea General ha reconocido la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y ha exhortado a ambos Gobiernos a reanudar negociaciones a fin de encontrar, lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa.

En igual sentido se ha manifestado el Comité Especial de Descolonización, que aprueba anualmente una resolución expresando que la manera de poner fin a la disputa es a través de negociaciones entre las dos partes. La última de esas resoluciones fue aprobada el 23 de junio de 2017.

En ocasión de su solicitud de prórroga, el 1 de octubre de 2009 la Argentina presentó un plan esquemático para implementar el artículo 5 de la Convención de Ottawa en las áreas de disputa durante los 10 años de la prórroga, para el caso de que las negociaciones de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido se reanudaran y, en este marco, ambos países alcanzaran un acuerdo sobre la limpieza de minas antipersonal (incluyendo municiones sin explotar).

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad, en relación con el tema titulado «Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales».

(Firmado) Martín García Moritán
Embajador
Representante Permanente

11 de julio de 2017

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre la labor realizada en 2017.
Documento A/72/23

**«Capítulo XII
Islas Malvinas (Falkland Islands)**

187. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones octava y novena, celebradas el 23 de junio. En su examen del tema, el Comité tuvo en cuenta el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

188. Para su examen del tema, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2017/6) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2017/L.26).

189. En la octava sesión, celebrada el 23 de junio, de conformidad con las solicitudes de audiencia a las que accedió el Comité Especial en su tercera sesión, formularon declaraciones los Sres. Ian

Hansen y Michael Summers, de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y los Sres. Alejandro Betts y Luis Gustavo Vernet (véase A/AC.109/2016/SR.8).

190. En la misma sesión, el representante de Sierra Leona formuló una declaración.

191. En la misma sesión, el representante de Chile, en nombre también de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2017/L.26. A continuación, formuló una declaración el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina.

192. También en la octava sesión, formularon declaraciones los representantes del Ecuador (en nombre del Grupo de los 77 y China), la República Árabe Siria, el Estado Plurinacional de Bolivia, Nicaragua, la República Bolivariana de Venezuela, Cuba, la Federación de Rusia, China y Antigua y Barbuda, así como los observadores de El Salvador (en nombre de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe), el Perú (en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas), Colombia (en nombre de los Estados Iberoamericanos), el Brasil y Guatemala.

193. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2017/L.26 sin someterlo a votación, tras lo cual la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/2017/SR.8).

194. En la novena sesión, celebrada el 23 de junio, formularon declaraciones los observadores del Paraguay (en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)), Honduras, México, el Uruguay y Costa Rica.

195. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2017/L.26 es el siguiente:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15

de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014, la resolución aprobada el 25 de junio de 2015 y la resolución aprobada el 23 de junio de 2016, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía, Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales, Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.»

22 de septiembre de 2017

Fragmento de la Declaración Ministerial aprobada en la 41ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, celebrada el 22 de septiembre de 2017 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Documento A/72/511

«196. Los Ministros recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumplió el 50º aniversario de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, primera resolución que se refiere específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte celebren negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, y reconocieron la buena disposición y voluntad de la Argentina para celebrar negociaciones con este propósito.

197. A este respecto, los Ministros destacaron el derecho de los Estados Miembros del Grupo de los 77 a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, conforme al principio de integridad territorial (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y el derecho internacional, y recordaron la importancia de que no se tomen medidas que puedan afectar al crecimiento económico y el desarrollo sostenible, ni se emprendan acciones unilaterales en las zonas sujetas a la disputa

de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.»

2 de octubre de 2017

Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 2 de octubre.

Documento A/C.4/72/SR.2

Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 2 de octubre de 2017, a las 15.00 horas.

Presidente: Sr. Ramírez Carreño (República Bolivariana de Venezuela)

«13. La CELAC reitera su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En la cumbre de la CELAC de 2017, los países de esta región manifestaron su interés permanente en que el Gobierno de la República Argentina y el del Reino Unido reanudaran las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Asimismo, solicitaron al Secretario General de las Naciones Unidas que renueve los esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General, a fin de que se reanuden las negociaciones, y pidieron que les haga conocer los avances que se produzcan. La CELAC reitera también la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la

Asamblea General, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, y destaca la plena disposición del Gobierno de la Argentina a generar mecanismos para reanudar el diálogo que permita encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía.»

«17. **El Sr. Rosselli** (Uruguay), hablando en nombre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), dice que el colonialismo viola los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes. Es inaceptable que, en pleno siglo XXI, sigan existiendo 17 Territorios No Autónomos y, ante esta situación, corresponde que los Estados Miembros intensifiquen sus esfuerzos para terminar con el colonialismo en todas sus formas.

18. La cuestión de las Islas Malvinas presenta circunstancias históricas y de carácter legal que excluyen la posibilidad de resolverla según el principio de libre determinación, tal como se reconoció inicialmente en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. En una declaración de 2016, la UNASUR expresó su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y recordó el permanente interés de la región en que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones y declaraciones internacionales pertinentes. En esa declaración también se destacó la permanente actitud constructiva y la disposición del Gobierno de la Argentina para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva.»

«21. El Uruguay reafirma su total apoyo a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, por razones históricas, jurídicas y geográficas. En sucesivas resoluciones de la

Asamblea General y el Comité Especial se ha dejado claro que esta es una cuestión colonial especial y particular que involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido que solo podrá resolverse mediante una solución pacífica y negociada de la controversia entre las dos partes. Resulta fundamental que ambas partes reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica, justa y definitiva a la controversia, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

22. **El Sr. Vieira** (Brasil), hablando en nombre de los Estados partes y asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), dice que, el 21 de julio de 2017, con ocasión de la 50ª reunión del Consejo del Mercado Común y la cumbre de presidentes del MERCOSUR, los presidentes del MERCOSUR y de los Estados asociados adoptaron un comunicado conjunto en el que reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En dicho comunicado, los presidentes recordaron el interés regional en que la disputa de la soberanía llegue cuanto antes a una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos y de otros foros regionales y multilaterales. Los presidentes también señalaron que el desarrollo de actos unilaterales en el área bajo disputa era incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Los Estados miembros y asociados del MERCOSUR desean resaltar la vocación de diálogo y la permanente disposición del Gobierno argentino a identificar áreas de trabajo conjunto con el Gobierno del Reino Unido, a fin de generar un clima propicio para la reanudación de las negociaciones sobre la soberanía.

23. Hablando en calidad de representante su país, el orador dice que el Brasil reitera su histórico respaldo a los legítimos derechos argentinos en relación con la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos

circundantes. En el caso de las Islas Malvinas, por su situación colonial especial y particular que se extiende por casi dos siglos, no se aplica el principio de autodeterminación de los pueblos. A este respecto, es importante recordar que la población británica de las islas fue introducida bajo una ocupación ilegal. Por entender que las Malvinas forman parte del territorio nacional argentino, el Brasil defiende la aplicación del principio de la integridad territorial y llama a las partes a la mesa de negociaciones. En el marco de solidaridad que lo une a la Argentina, y en apoyo al principio de la resolución 31/49 de la Asamblea General, el Brasil no autoriza la utilización de puertos y de aeropuertos por embarcaciones y aeronaves rumbo a las Islas Malvinas que pueda implicar la introducción de modificaciones unilaterales en la disputa.»

«28. **El Sr. Mendoza-García** (Costa Rica) dice que su delegación ve con pesar que aún permanecen 17 Territorios No Autónomos en la lista del Comité Especial. La delegación de Costa Rica confía en que el Comité Especial seguirá buscando los medios adecuados para aplicar la Declaración sobre la descolonización, las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las medidas aprobadas en el marco del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Los seminarios regionales y las misiones visitadoras son de suma importancia, ya que permiten obtener un mejor análisis, así como una plena evaluación y difusión de la información acerca de las situaciones que enfrentan los Territorios No Autónomos.

29. Costa Rica expresa una vez más su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y reconoce la justicia de su reclamo, que se encuentra respaldado por diversas resoluciones de la Asamblea General. Las partes deben iniciar cuanto antes las negociaciones, con el fin de encontrar una solución definitiva y pacífica a esta prolongada controversia. El comunicado conjunto de la Argentina y el Reino Unido, emitido el 13 de septiembre de 2016, es un reflejo de los esfuerzos realizados por ambas partes con el fin de mejorar las condiciones para el diálogo. Otro importante avance es el Plan de

Proyecto Humanitario, que, con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja, permitirá realizar investigaciones para identificar a los soldados argentinos enterrados en el cementerio de Darwin, tal como ha venido pidiendo el Gobierno de la Argentina desde el año 2012. Los acercamientos mencionados son sumamente valiosos y muestran el mejoramiento de las relaciones bilaterales entre ambas partes; sin embargo, es necesario avanzar hacia la obtención de una solución pacífica y duradera de la disputa.»

«31. **El Sr. Arriola Ramírez** (Paraguay) dice que el colonialismo es una huella de una estructura de relaciones y poder anclada en el pasado, que ha dañado a muchos y beneficiado a pocos. El Paraguay reitera su compromiso con el proceso de descolonización, que ha permitido a diversas naciones integrarse en las Naciones Unidas como Estados soberanos. Sin embargo, el colonialismo sigue presente, como lo demuestra la existencia de los 17 Territorios No Autónomos, la mayoría de ellos en la región de América Latina y el Caribe.

32. El Paraguay respalda el principio de autodeterminación de las poblaciones originarias de los territorios colonizados y, si bien reconoce que esta cuestión es compleja, teniendo en cuenta la trama de intereses entre la población originaria, la población derivada de la acción colonizadora y la Potencia administradora, sostiene que las Naciones Unidas deben actuar en consonancia con su doctrina, que da primacía a los derechos de las poblaciones autóctonas. En el proceso de descolonización se han alcanzado logros visibles, en gran parte gracias a la voluntad política de los Estados. Sin embargo, el proceso de descolonización excede a la gestión gubernamental de turno porque, más que a una iniciativa gubernamental, responde a una demanda histórica de reivindicación de derechos por parte de los pueblos sujetos a colonización. Las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General constituyen los instrumentos más adecuados y transparentes para garantizar el pleno ejercicio de la soberanía, la integración o la autonomía.

33. La delegación del Paraguay reafirma su apoyo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La República Argentina y el Reino Unido deben reanudar cuanto antes las negociaciones sobre esta disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia. La delegación del Paraguay felicita al Gobierno argentino por su voluntad de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia, así como por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.»

«36. **El Sr. Barros Melet** (Chile), hablando en nombre de su país, llama a las Potencias administradoras a adoptar las medidas necesarias para alcanzar la pronta descolonización de los 17 Territorios No Autónomos restantes y a transmitir, de conformidad con el artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas, la información adecuada sobre los Territorios bajo su administración.

37. La cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes representa una situación colonial especial y particular que implica una disputa de soberanía. Chile reafirma su respaldo a los derechos legítimos de la Argentina sobre esas islas y espacios marítimos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exhorta a la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones, a fin de encontrar una solución a la mayor brevedad. La delegación de Chile pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios a fin de encontrar una solución pacífica a la disputa y que dé a conocer los avances que se hayan producido hasta la fecha, y elogia la disposición de la Argentina para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución pacífica y definitiva. Por último, Chile valora la labor del Departamento de Información Pública de difusión del trabajo del Comité Especial de Descolonización, entre otras cosas, el mantenimiento actualizado de una página web de las Naciones Unidas sobre descolonización en los seis idiomas oficiales.

38. **El Sr. Skinner-Klée** (Guatemala) dice que, desde hace más de 50 años, la Asamblea General ha reconocido, a través de numerosas resoluciones, la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que constituye una situación colonial «especial y particular» por cuanto involucra características distintivas. La integridad territorial de la Argentina fue quebrantada en 1833 mediante la ocupación forzosa de parte de su territorio y el desalojo de la población. Desde entonces, se han impedido asentamientos argentinos en las Islas Malvinas y la Potencia ocupante reubicó a parte de su propia población a esa porción del suelo argentino. Estamos ante un territorio colonizado y no una población colonizada. De ahí que, de conformidad con el párrafo 6 de la Declaración sobre la descolonización, las Naciones Unidas hayan descartado expresamente la posibilidad de aplicar el derecho a la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas. Se ha cumplido el 52º aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Argentina ya ha manifestado su voluntad para resolver la disputa mediante la negociación y el diálogo, y el Reino Unido debe avenirse a alcanzar una solución justa, definitiva y pacífica que redundará en beneficio de ambas partes.»

«40. **El Sr. Djani** (Indonesia) dice que, ante la proximidad del fin del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, resulta esencial centrarse en los 17 Territorios No Autónomos que aún existen. La delegación del orador valora los continuos esfuerzos de la Organización, incluidas las misiones visitadoras y los seminarios regionales anuales organizados por el Comité Especial, que constituyen plataformas necesarias para divulgar información actualizada sobre la situación política, social y económica de los Territorios. Dados los retos del cambio climático y los desastres naturales, los órganos de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, deben seguir prestando ayuda técnica a las poblaciones de los Territorios No Autónomos. La delegación de Indonesia también acoge con agrado las medidas adoptadas para

propiciar el diálogo entre el Comité Especial y las diversas Potencias administradoras y demás partes interesadas.

41. Solo centrándose en los 17 Territorios No Autónomos, sin desviar la atención hacia otros que no figuran en la lista, se encontrarán soluciones aceptables para todas las partes afectadas. La comunidad internacional, incluidos todos los Territorios No Autónomos y las Potencias administradoras, debe colaborar de forma intensiva. En este sentido, las misiones visitadoras a los Territorios No Autónomos son un medio eficaz de evaluar la situación sobre el terreno, por lo que las Potencias administradoras deben facilitar dichas misiones estudiándolas caso por caso, de conformidad con la resolución 70/231 de la Asamblea General.

42. El párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General consagra la unidad nacional y la integridad territorial de los Estados independientes, que siempre deben ser respetadas. Por tanto, deben analizarse caso por caso las circunstancias particulares de cada Territorio, ya que no se puede ni se debe adoptar un enfoque único a la hora de encontrar soluciones. Todas las partes implicadas deben entablar un diálogo genuino, ya sea bilateralmente o en los correspondientes foros de las Naciones Unidas, con el fin de encontrar soluciones aceptables para todos.»

«48. **El Sr. Arcia Vivas** (República Bolivariana de Venezuela) afirma que el colonialismo constituye una manifestación anacrónica y una evidente violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas que ofende a la dignidad humana. Considerando que se acerca el fin del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, debemos actuar con sentido de urgencia y todos los involucrados deben asumir sus responsabilidades para garantizar que los pueblos de los 17 Territorios No Autónomos que aún existen puedan manifestar libremente su voluntad respecto a las opciones de autodeterminación, incluida la independencia, sobre una base de caso por caso. El Comité Especial debe intensificar sus esfuerzos para coadyuvar a la plena implementación

de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las Potencias administradoras están llamadas a cumplir sus responsabilidades de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, tanto para asegurar el bienestar de los pueblos de los Territorios bajo su control como para impulsar avances concretos hacia el fin de la subordinación política.»

«50. Venezuela reafirma su apoyo a la Argentina en su justo reclamo ante la ocupación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por parte del Reino Unido, en contravención del derecho internacional. Las Naciones Unidas consideran la cuestión de las Islas Malvinas una violación de la integridad territorial de la Argentina en que se involucra una disputa de soberanía entre dos Estados Miembros, de conformidad con la resolución 2065 (XX). En consecuencia, el principio de la libre determinación no es aplicable. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar las negociaciones, con el propósito de encontrar una solución negociada y pacífica de la disputa, de conformidad con el derecho internacional.»

«60. Cuba defiende el derecho del pueblo del Sáhara Occidental a la autodeterminación y reitera su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal para llegar a una solución política mutuamente aceptable, en el contexto de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, lo cual favorecerá la paz y la seguridad regionales e internacionales. Cuba también expresa el irrestricto apoyo al legítimo derecho de la República Argentina en la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que constituyen parte del territorio nacional argentino. Se debe alcanzar en el plazo más breve posible una solución negociada, justa y definitiva, que tome en cuenta tanto la integridad territorial de la Argentina como los intereses de los habitantes de las islas. Mientras no se logre una solución definitiva de la disputa mediante negociaciones, no deben producirse actos unilaterales que introduzcan modificaciones en la situación de las islas.»

«64. **El Sr. Morejón Pazmiño** (Ecuador) dice que las Naciones Unidas desempeñan un papel fundamental para concluir con la eliminación del colonialismo y señala que todos los Estados Miembros deben participar en la labor del Comité Especial, que no puede ser un trabajo aislado de 29 países. Durante 30 años, se ha exhortado a las Potencias administradoras a que busquen soluciones negociadas para erradicar el flagelo del colonialismo, que es obviamente contrario a los derechos humanos de los habitantes de los Territorios No Autónomos. Dichas soluciones deben sustentarse en dos principios jurídicos fundamentales —la integridad territorial y la autodeterminación—, que siempre deben aplicarse caso por caso. Todos los pueblos, incluidos los de los Territorios No Autónomos, tienen el derecho a la libre determinación en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

65. Ecuador reitera su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en su disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La manera de poner fin a esta especial y particular situación colonial es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. La delegación del Ecuador espera que los buenos oficios del Secretario General ayuden a encontrar soluciones definitivas.»

«68. **El Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua) afirma que la descolonización de los 17 Territorios No Autónomos restantes es el desafío más inmediato que hay que abordar antes de la conclusión del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Estos pueblos deben poder ejercer su derecho a la autodeterminación y la independencia y no se deben ver excluidos de la implementación de la Agenda 2030 ni del principio de no dejar a nadie atrás. Nicaragua, país que luchó por años por su liberación nacional, apoya plenamente la liberación de todos los pueblos y abraza la esperanza de ver una mayor cooperación en el futuro de las Potencias coloniales en las labores del Comité Especial. Más de la mitad de los Territorios No Autónomos se encuentran en América Latina y el Caribe, incluidos los casos especiales

de Puerto Rico y las Islas Malvinas, y Nicaragua espera poder contribuir a este proceso de descolonización a través de sus experiencias, aspiraciones y principios de paz, armonía, diálogo, unidad y consenso.

69. Nicaragua apoya los legítimos derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y destaca la plena voluntad del Gobierno argentino de desarrollar mecanismos para la reanudación del diálogo, con miras a encontrar una solución definitiva al conflicto de soberanía. El Reino Unido debe acatar de inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas e iniciar las negociaciones directas con la Argentina.»

«Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de Respuesta

74. **La Sra. Hourmouzios** (Reino Unido) dice que su país no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, ni respecto del derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, al objeto de determinar libremente su estatuto político y procurar su desarrollo económico, social y cultural. Por lo tanto, no puede haber diálogo sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen. El referéndum de 2013, en el que el 99,8% de los participantes votó a favor de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido, envió una señal inequívoca de que la población de las islas no desea entablar un diálogo sobre la soberanía. La Argentina debería respetar esos deseos. El Reino Unido mantiene con las Islas Falkland y todos sus territorios de ultramar una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho de cada Territorio a determinar su propio futuro. La Argentina sigue negando que esos derechos humanos fundamentales sean aplicables a los habitantes de las Islas Falkland, lo que contraviene los principios de la Carta. Ninguna de las declaraciones regionales en las que se expresa el apoyo diplomático a las negociaciones

sobre la soberanía y las resoluciones de las Naciones Unidas modifica ni suprime la obligación de las naciones de respetar el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación.

75. Asimismo, el Reino Unido tiene claro que en 1833 no se desalojó a la población civil de las Islas Falkland. La Argentina había enviado previamente una guarnición militar a las Islas Falkland en un intento de imponer su soberanía sobre el territorio soberano británico, pero el Reino Unido expulsó a esa guarnición, y la población civil que había solicitado el permiso británico para quedarse fue alentada a hacerlo. En 1833, las fronteras territoriales de la República Argentina no incluían la mitad meridional de su forma actual, ni ningún territorio de las Islas Falkland, la Antártida ni las islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur. La provincia de Tierra del Fuego, a la que la Argentina afirma que pertenecen los Territorios en disputa, no formó parte de ese país hasta aproximadamente 1883, mientras que la soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, años antes de que la República Argentina incluso existiera. El Reino Unido nunca implantó población civil alguna; todos los civiles nacieron en las Islas Falkland o emigraron allí voluntariamente durante el siglo XIX desde diversos países, incluida la Argentina. La reclamación de las Islas por parte de la República Argentina, que se basa en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial, carece de fundamento, ya que las Islas nunca han sido legítimamente administradas por la República de Argentina ni han formado parte de su territorio soberano.»

«77. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que su delegación reafirma las declaraciones formuladas por la Vicepresidenta de la Argentina en el presente período de sesiones de la Asamblea General y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina ante el Comité Especial en junio de 2017. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino. Las islas están ocupadas ilegalmente por el Reino Unido y son, por tanto, objeto de una disputa de soberanía reconocida por diversas organizaciones internacionales y por las sucesivas

resoluciones de la Asamblea General que instan a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. Esa posición ha sido también refrendada por el Comité Especial y la Organización de los Estados Americanos.

78. La Argentina lamenta que el Gobierno británico intente tergiversar hechos históricos con el propósito de disimular el acto de usurpación que cometió en 1833, el cual ha sido objeto de reiteradas protestas por parte de la Argentina. Esa tergiversación también pone de manifiesto la falta de certeza del Reino Unido respecto de la legitimidad de su posición en cuanto al estatuto de los archipiélagos afectados. En lugar de tratar de refutar hechos históricos cuya ocurrencia ya ha admitido, el Reino Unido debería honrar el compromiso asumido para buscar una solución justa y definitiva a la disputa de la soberanía mediante negociaciones bilaterales con la Argentina, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General.

79. El principio de la libre determinación, que es el único elemento en el que el Reino Unido pretende fundar su posición, resulta manifiestamente inaplicable a la controversia de que se trata, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General y en las declaraciones formuladas por foros multilaterales. La ilegítima votación que tuvo lugar en las Islas Malvinas es un acto unilateral británico que no resuelve la controversia ni afecta a los derechos inalienables de la Argentina ni a la labor del Comité Especial. El supuesto referéndum, que fue un ejercicio tautológico en el que súbditos de la Corona británica manifestaron su deseo de seguir siendo británicos, no puede resolver la disputa de la soberanía. Permitir que los habitantes británicos de las islas se constituyan en árbitros de una disputa de la que su propio país es parte tergiversa el derecho a la libre determinación de los pueblos, ya que no existe en la cuestión de las Islas Malvinas un pueblo sometido a la subyugación, dominación o explotación de una Potencia colonial. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República

Argentina. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.»

2 de octubre de 2017

Carta dirigida al Presidente del Consejo de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, el 2 de octubre. Se refiere a la información adicional a las observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y publicada en el sitio web oficial del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (www.ohchr.org), por el cual se pretende atribuir a las Islas Malvinas el carácter de «territorio británico de ultramar», presentándolas de manera separada de la Argentina y refiriéndose a ellas con una toponimia británica exclusivamente. Documento A/HRC/36/G/12

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con la información adicional a las observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/HRC/36/9/Add.1) (United Kingdom, British Overseas Territories and Crown Dependencies: annex to the response to the recommendations received on 4 May 2017), presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y publicada en el sitio web oficial del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (www.ohchr.org), por el cual se pretende atribuir a las Islas Malvinas el carácter de «territorio británico de ultramar», presentándolas de manera separada de la Argentina y refiriéndose a ellas con una toponimia británica exclusivamente.

Al respecto, el Gobierno argentino recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y que, estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

La ocupación ilegítima que ejerce el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte llevó a que la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptara las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que reconoce la existencia de la disputa de soberanía a que hace referencia la cuestión de las Islas Malvinas e insta a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. El Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el 23 de junio de 2017.

En virtud de lo expresado precedentemente, el Gobierno argentino rechaza la pretensión que surge del referido documento de atribuir a tal territorio argentino el carácter de «territorio británico de ultramar». De la misma manera, la República Argentina rechaza cualquier otro documento o acto que pudiera derivar de la pretendida extensión territorial a que se ha hecho referencia y que ha sido oportunamente rechazada por la Argentina.

Asimismo, la República Argentina solicita a usted tenga a bien arbitrar las medidas necesarias para la correcta aplicación de la directiva editorial ST/CS/SER.A/42 de la Secretaría de las Naciones Unidas en todas las versiones del documento referido, a efectos de reflejar la

existencia de la disputa de soberanía a través de la inclusión de la nota al pie y la doble nomenclatura allí establecidas.

Por último, el Gobierno argentino solicita que la presente nota se distribuya como documento oficial del Consejo de Derechos Humanos.

(Firmado) Marcelo Cima
Embajador, Representante Permanente

6 de octubre de 2017

Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 6 de octubre.

Documento A/C.4/72/SR.6

Acta resumida de la sexta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 6 de octubre de 2017, a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. Ramírez Carreño (República Bolivariana de Venezuela)

«Tema 62 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (Territorios no abarcados en otros temas del programa) (continuación) (A/72/23 (caps. VIII, IX, X, XI y XIII), A/72/74 y A/72/346)»

«5. El Sr. Hasegawa (Perú) dice que, como miembro fundador de las Naciones Unidas, el Perú está firmemente comprometido con la erradicación del colonialismo en los 17 Territorios No Autónomos

restantes durante el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Para culminar con éxito el proceso se precisan dos factores fundamentales: una decidida voluntad política y la adopción de un enfoque «caso por caso», de acuerdo con las particularidades y circunstancias de cada Territorio. En tal sentido, es importante que cada caso se someta a una evaluación permanente y que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Comité Especial de Descolonización) se mantenga en contacto directo con ambas partes con miras a encontrar alternativas de solución concretas que conduzcan a la descolonización. Las Potencias administradoras deben cooperar decididamente con el Comité Especial y hacer lo necesario para acelerar los procesos de descolonización y facilitar el crecimiento sostenido de los Territorios colonizados.

6. Un tema de especial preocupación es el caso de las Islas Malvinas, cuyas circunstancias históricas y jurídicas excluyen la posibilidad del ejercicio de la libre determinación. El Perú ha apoyado invariablemente los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, aprobada hace ya 50 años. No existe otra solución posible para la cuestión de las Islas Malvinas que no sea mediante la negociación, por lo que la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte deben reanudar las conversaciones a la mayor brevedad posible con el fin de alcanzar una solución pacífica, constructiva y duradera de la controversia. Los Gobiernos de ambos Estados han hecho encomiables esfuerzos para mejorar las relaciones bilaterales. Mientras tanto, y de acuerdo con lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General, las partes deben abstenerse de adoptar decisiones que supongan introducir modificaciones unilaterales en la situación actual de las Islas.»

«34. **La Sra. Cerrato** (Honduras), tras destacar la importante contribución durante cincuenta y dos años del Comité Especial de

Descolonización en su examen de la cuestión de las Islas Malvinas, y reconocer también la labor de la Comisión y de otras dependencias de las Naciones Unidas, se refiere al legítimo derecho soberano de la República Argentina sobre esas Islas, actualmente bajo ocupación. Si bien deben reconocerse los buenos oficios del Secretario General y la labor desempeñada por la Asamblea General en pro de una solución pacífica del conflicto, se precisan nuevos esfuerzos para lograr ese objetivo.

35. Honduras ha transmitido en diversas ocasiones su respaldo a la República Argentina en el marco de las organizaciones, mecanismos y foros multilaterales en los cuales Honduras es parte, todos los cuales reconocen el derecho soberano de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El reclamo de la Argentina es un clamor de toda América Latina de que se encuentre a la brevedad posible una solución pacífica y definitiva de dicha disputa. Además, los miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe reiteran su compromiso de seguir trabajando para lograr que toda la región sea un territorio libre de colonialismo.

36. **El Sr. Díaz Ortega** (México) dice que el proceso de descolonización ha sido una de las aportaciones más importantes de las Naciones Unidas a la configuración geopolítica desde la Segunda Guerra Mundial. Más de 80 Territorios han logrado la independencia, decidiendo su propio destino político, y han ingresado en la Organización como Estados soberanos.

37. Sin embargo, el colonialismo no ha concluido y aún no pertenece al pasado, pues aún existen Territorios que no pueden ejercer el derecho a la libre determinación. Es responsabilidad de las Naciones Unidas del siglo XXI determinar la forma de aplicar plenamente el espíritu y la letra tanto de la Declaración sobre la descolonización como lo estipulado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de defender los principios consagrados en la Carta. México abriga la esperanza

de que los trabajos de la Comisión concluyan con propuestas constructivas que muestren el apoyo de la comunidad internacional a la solución por medios pacíficos de las cuestiones pendientes relativas a la descolonización.»

«39. México desea reiterar su posición con relación a los derechos jurídicos e históricos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Basados en sus valores comunes y vínculos diversos, la Argentina y el Reino Unido deben continuar buscando una solución pacífica, justa y definitiva al conflicto. México hace un llamado a las partes para que eviten tomar acciones unilaterales que quebranten las resoluciones pertinentes y aprovechen los buenos oficios del Secretario General.»

«43. **El Sr. Cheng Lie** (China) dice que los Territorios No Autónomos son legados históricos del colonialismo occidental. La decisión de permitir que sus pueblos ejerzan el derecho a la libre determinación se ajusta a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y es conducente a la paz y el desarrollo mundiales. En los últimos 70 años, los países de Asia, África y América Latina han luchado denodadamente por librarse del yugo del colonialismo y la agresión occidentales y lograr la independencia. Las Naciones Unidas han desempeñado un papel importante en el proceso mediante su aprobación de la Declaración sobre la descolonización y el establecimiento del Comité Especial. Sin embargo, los 17 Territorios No Autónomos restantes presentan problemas complicados, por lo que aún queda mucho por hacer.

44. China respalda la reclamación de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas. Mientras tanto, las partes involucradas deben actuar de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entablar un diálogo y negociaciones en una atmósfera de paz y tratar de encontrar soluciones políticas que sean justas, duraderas y aceptables para todos.

45. China, participante activo en la labor de la Comisión, está dispuesta a colaborar en la promoción de los objetivos del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.»

«74. **El Sr. Koroma** (Sierra Leona) dice que la libre determinación es un derecho inalienable de los pueblos de todo mundo, independientemente de su raza, color u origen étnico o del tamaño de sus países de origen. En lo concerniente a los 17 Territorios No Autónomos restantes, el principio de la libre determinación debe aplicarse caso por caso. Es necesario que las Potencias administradoras colaboren estrechamente con el Comité Especial en un clima de confianza y respeto mutuos. Las misiones visitadoras del Comité Especial a los Territorios destinadas a obtener información de primera mano acerca de la situación real sobre el terreno representan una oportunidad para interactuar con los interesados y proporcionar información imparcial y fidedigna a los Estados Miembros.»

«77. El pueblo de las Islas Falkland (Malvinas) y todas las naciones amantes de la paz del mundo desearían ver una solución permanente y pacífica del conflicto por ese Territorio. Solo se podrá poner fin al problema mediante un arreglo político negociado. Por lo tanto, se insta a las partes involucradas a que reanuden negociaciones que conduzcan a una solución definitiva. La población de las disputadas islas tiene derecho a vivir en un clima de paz y tranquilidad, sin temor, y a hacer realidad sus aspiraciones de mejorar su sociedad.»

«Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

82. **La Sra. Hourmouzios** (Reino Unido), en respuesta a una declaración sobre Gibraltar formulada por la representante de España en la tercera sesión de la Comisión, dice que el Gobierno del Reino Unido tiene soberanía sobre Gibraltar y las aguas que lo rodean y que, en su condición de Territorio separado reconocido por las Naciones Unidas e incluido desde 1946 en su lista de Territorios No Autónomos, Gibraltar goza de los derechos que se le reconocen en la Carta de las Naciones

Unidas. El pueblo de Gibraltar goza del derecho a la libre determinación. La Constitución de Gibraltar de 2006, que fue aprobada en un referéndum, prevé una relación moderna y madura entre Gibraltar y el Reino Unido. Gibraltar cuenta con una vigorosa democracia parlamentaria y se ocupa de todo menos las relaciones exteriores, la defensa y la seguridad internacional. La posición del Gobierno del Reino Unido sigue siendo que, si bien los fundamentos de sus relaciones constitucionales son correctos, está dispuesto a entablar un diálogo sobre cualquier propuesta que presente Gibraltar. En refutación de las acusaciones de que el Reino Unido ha ocupado ilegalmente el istmo y las aguas que lo rodean, el Gobierno del Reino Unido señala que, de conformidad con el derecho internacional, como se establece en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la soberanía sobre las aguas territoriales deriva de la soberanía sobre la tierra. Por lo tanto, de ello se deduce inexorablemente que el Estado que tiene soberanía sobre la tierra, como en el caso del Reino Unido, también tiene soberanía sobre las aguas territoriales. El Gobierno de Gibraltar tiene competencias en materia tributaria y mantiene un sistema tributario justo y abierto. En asuntos financieros, tributarios y de blanqueo de dinero, Gibraltar cumple todas las directivas de la Unión Europea y comparte información sistemáticamente y de manera espontánea con todos los demás miembros del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. La Comisión Europea ha reconocido el compromiso contraído por el Gobierno de Gibraltar de combatir el contrabando de cigarrillos entre Gibraltar y España, así como las importantes medidas que ya ha adoptado con ese fin. El Gobierno de Gibraltar ha expresado en repetidas ocasiones su deseo de colaborar de manera más estrecha y directa con sus homólogos españoles para resolver la cuestión.

83. En respuesta a las declaraciones sobre las Islas Falkland formuladas anteriormente en la sesión en curso por los representantes del Perú, México, Honduras y China, la oradora reitera que el Reino Unido no alberga duda respecto de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos

circundantes. Tampoco alberga duda alguna sobre el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos en virtud de los cuales esos habitantes determinan libremente su estatuto político y emprenden su desarrollo económico, social y cultural.

84. **El Sr. Mazzeo** (Argentina), en derecho de réplica a las observaciones formuladas por el representante del Reino Unido con respecto a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, dice que esas Islas son parte integrante del territorio nacional argentino, han sido ocupadas ilegalmente por el Reino Unido y son objeto de una disputa de soberanía reconocida por diversas organizaciones internacionales. Esa ocupación ilegal llevó a la Asamblea General a aprobar la resolución 2065 (XX) y nueve resoluciones subsiguientes, todas las cuales reconocen la existencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas e instan a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera a la disputa. Por su parte, el Comité Especial ha aprobado reiteradas resoluciones en igual sentido, en fecha más reciente la que tiene ante sí la Comisión, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ha aprobado cada año un pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares.

85. El principio de la libre determinación de los pueblos, que es el único elemento en el que el Reino Unido pretende fundar su posición, resulta total y manifiestamente improcedente e inaplicable a la controversia de soberanía entre los dos países en relación con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Los intereses de los habitantes de las Islas y su modo de vida están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina.»

9 de octubre de 2017

Fragmento del Acta resumida de la 8ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 9 de octubre.

Documento A/C.4/72/SR.8

Acta resumida de la octava sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 9 de octubre de 2017, a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. Ramírez Carreño (República Bolivariana de Venezuela)

«Tema 62 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (Territorios no abarcados en otros temas del programa) (continuación) (A/72/23 (caps. VIII, IX, X, XI y XIII), A/72/74 y A/72/346)

1. **El Sr. García Moritán** (Argentina) dice que 57 años después de la aprobación de la Declaración sobre la descolonización, 17 territorios siguen esperando la descolonización que pide ese documento. Todo proceso colonial es una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y la seguridad internacionales. La Argentina ha defendido y continuará defendiendo el derecho a la libre determinación de los pueblos en todos los casos en que tal derecho resulte aplicable. Los pueblos colonizados tienen el derecho de decidir libremente su estatuto político futuro. Al mismo tiempo, es obligación de las Potencias administradoras colaborar con la Comisión Especial.

2. Sin embargo, el principio de la libre determinación no es absoluto y no debe utilizarse como pretexto para quebrantar la integridad

territorial de los Estados existentes. La resolución 2065 (XX) de la Asamblea General caracterizó la cuestión de las Islas Malvinas como una situación colonial especial y particular, y reconoció la existencia de una disputa de soberanía sobre la cuestión que solo podía resolverse mediante negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas.

3. El principio de la libre determinación no resulta aplicable a los habitantes de las Islas Malvinas, ya que no se trata de un pueblo sometido a subyugación, dominación o explotación extranjera, tal como se refleja en las numerosas resoluciones aprobadas por la Asamblea General, tras el debate en el Comité Especial de Descolonización, desde 1965. Los actuales habitantes de las Islas son británicos o descendientes de los colonos británicos que llegaron a las Islas como parte de los planes de colonización de su propio país. Además, en el párrafo 197 de su declaración ministerial más reciente, el Grupo de los 77 y China recordó el principio de la integridad territorial, con referencia específica al caso de la Argentina.

4. Esas resoluciones no dejan ninguna duda en cuanto al carácter bilateral de la cuestión de las Islas Malvinas. La Argentina y el Reino Unido han mantenido negociaciones sustantivas y han contraído compromisos y hecho concesiones, en que el Reino Unido aceptó reconocer la soberanía argentina sobre las Islas. Lamentablemente, esas propuestas nunca llegaron a concretarse, pese a la petición de la Asamblea General de que el Secretario General ejerciera sus buenos oficios para tal fin.

5. La naturaleza bilateral de la disputa no implica en modo alguno desconocer los intereses de los habitantes de las Islas o que estos deban abandonar su forma de vida. Por el contrario, en la Constitución Nacional de la República Argentina se establece el compromiso de todos los argentinos de respetar el modo de vida de los isleños. En paralelo con las negociaciones relativas a la soberanía, se celebraron

conversaciones especiales entre la Argentina y el Reino Unido sobre aspectos prácticos relacionados con el bienestar de la población de las Islas. En ese marco, la Argentina consiguió establecer servicios regulares de transporte aéreo y marítimo y comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, y asistió a los habitantes de las Islas en esferas como la salud, la educación, la agricultura y la tecnología.

6. El conflicto de 1982 tuvo lugar cuando la Argentina era gobernada por una dictadura militar y arrojó un triste saldo de cientos de vidas argentinas y británicas, que deben ser recordadas y honradas. Ese conflicto no alteró la naturaleza jurídica de la disputa ni mucho menos la resolvió. No solo la Asamblea General instó a las partes a reanudar las negociaciones bilaterales; diversas organizaciones o foros multilaterales, regionales y birregionales hicieron otro tanto.

7. Desde la asunción del Presidente Macri, en diciembre de 2015, se ha inaugurado una nueva fase en la relación con el Reino Unido y los dos Gobiernos han decidido profundizar la cooperación en áreas de interés mutuo. En un comunicado conjunto emitido en septiembre de 2016 se refleja la voluntad política de las partes de examinar y trabajar todos los temas relativos al Atlántico Sur, sin exclusión, con arreglo a la fórmula de salvaguardia de la soberanía que preserva los derechos argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Los dos Gobiernos han podido convenir en pedir al Comité Internacional de la Cruz Roja que enviara un equipo de expertos forenses para identificar a los soldados argentinos desconocidos enterrados en el cementerio de Darwin de las Islas Malvinas. En los próximos meses se espera el informe final de los expertos.

8. Teniendo en cuenta este espíritu constructivo, la Argentina exhorta al Gobierno del Reino Unido a que ponga fin a los actos unilaterales en la zona de la controversia tal como lo dispone la resolución 31/49 de la Asamblea General. Renovando su compromiso con el principio de la solución pacífica de las controversias, la Argentina expresa su confianza en que el nuevo clima en la relación con el Reino Unido

contribuirá a la negociación de una solución a la prolongada controversia sobre la soberanía.

9. **La Sra. Challenger** (Antigua y Barbuda) dice que su país conoce los estragos causados por los desastres naturales y está codo con codo con todos los que sufren experiencias similares.

10. Dado que más de la mitad de los 17 Territorios No Autónomos restantes están en el Caribe, es preciso prestar más atención a la necesidad de abordar el proceso de descolonización en la región. En su reunión de enero de 2017 en la República Dominicana, el Gobierno de Antigua y Barbuda se sumó al resto de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), que se comprometieron a seguir trabajando en el marco del derecho internacional para garantizar la terminación del colonialismo en la región de América Latina y el Caribe.

11. A medida que se acerca el final del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, Antigua y Barbuda mantiene su compromiso con ese objetivo y se solidariza con sus hermanos, cercanos y lejanos, para erradicar el flagelo del colonialismo. Como pequeño Estado insular en desarrollo, Antigua y Barbuda sabe lo que significa quedarse atrás. Ha llegado el momento de dar a los pueblos de los Territorios No Autónomos la oportunidad de participar plenamente en la búsqueda de una solución.

12. Amigo de la Argentina y del Reino Unido, su país ha instado reiteradamente a las dos partes a reanudar las negociaciones sobre soberanía a fin de alcanzar sin más demora una solución pacífica y definitiva de la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la resolución 31/49 de la Asamblea General.»

«15. **El Sr. Llorenty Solíz** (Estado Plurinacional de Bolivia) expresa el pleno compromiso de su país con la aplicación de la

Declaración y rechaza cualquier acto que pretenda silenciar la voz libertaria de los pueblos que luchan por un mundo libre de colonialismo. Su libertad debe lograrse a través de mecanismos multilaterales, con la participación de la comunidad internacional y mediante el diálogo horizontal político en aras del resguardo de la paz y la seguridad internacionales.»

«18. El Reino Unido no ha cumplido ninguna de las más de 40 resoluciones relativas a la cuestión de las Islas Malvinas aprobadas desde 1965 por las Naciones Unidas. La delegación de Bolivia considera que el Reino Unido tiene la obligación de participar, pronta y formalmente y de buena fe, en las negociaciones en el marco del derecho internacional, a fin de que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes retornen a ser territorio soberano de la Argentina.»

«82. **El Sr. Hickey** (Reino Unido) dice que el Gobierno del Reino Unido tiene con sus territorios de ultramar una relación moderna, basada en la colaboración, los valores compartidos y el derecho de la población de cada territorio a decidir si desea seguir siendo británica. La relación conlleva responsabilidades y beneficios mutuos. Los territorios son parte integrante de la Gran Bretaña global, y el Reino Unido se mantiene firmemente comprometido a garantizar la seguridad y prosperidad de esos territorios, como lo demuestra la rápida y amplia respuesta a la devastación causada por el huracán Irma y los esfuerzos de recuperación en curso.»

«84. En su comunicado de 2016, el Consejo Ministerial Conjunto manifestó su determinación de examinar las formas en que los territorios de ultramar podrían mantener el apoyo internacional contra las reivindicaciones de soberanía hostiles, y dijo que el Reino Unido seguiría apoyando las solicitudes de retirada de los territorios con poblaciones permanentes que así lo desearan de la lista de las Naciones Unidas de Territorios No Autónomos.

85. La responsabilidad fundamental del Gobierno del Reino Unido, con arreglo al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, es garantizar la seguridad y la buena gobernanza de los Territorios y sus pueblos. Sin embargo, se supone que los gobiernos de los territorios de ultramar del Reino Unido deben cumplir las mismas normas estrictas que el Reino Unido en el mantenimiento del estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y la integridad en la vida pública. Continúa el desarrollo democrático de los territorios de ultramar, y recientemente se celebraron elecciones en las Islas Turcas y Caicos, las Islas Caimán y Bermuda. En noviembre de 2017 se celebrarán elecciones en las Islas Falkland.

86. El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, ni acerca del principio y derecho de los habitantes de las Islas a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en virtud de los cuales esa población establece libremente su condición política y procura alcanzar su desarrollo económico, social y cultural. No puede haber diálogo sobre soberanía a menos que los habitantes de las Islas lo deseen. En el referendo de 2013, el 99,8% de los votantes se manifestó en contra de ese diálogo.»

«98. **La Sra. Flores Herrera** (Panamá) dice que el compromiso asumido por el Secretario General de completar el programa de descolonización es alentador.

99. Casi seis decenios después de la aprobación de la Declaración, la Organización es más diversa, heterogénea y robusta, después de acoger como Estados Miembros a más de 80 antiguos Territorios No Autónomos. No obstante, las Naciones Unidas y sus Estados Miembros deben seguir trabajando de manera constructiva para poner fin al colonialismo antes de que finalice el Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

100. Con la aprobación de la Agenda 2030, la comunidad internacional se comprometió a transformar el mundo y no dejar a nadie atrás. Cuando se cumpla ese compromiso, no deberá olvidarse a los pueblos de los Territorios No Autónomos.

101. La delegación de Panamá reitera su pleno apoyo a las legítimas reclamaciones de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y exhorta a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las conversaciones como paso previo a la negociación, de buena fe y sin condiciones previas, de una solución pacífica en favor del respeto de la integridad territorial de esos territorios.»

«105. **La Sra. Hourmouzios** (Reino Unido) dice que el Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, ni sobre el principio y el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en virtud de los cuales la población determina libremente su estatuto político y persigue libremente su desarrollo económico, social y cultural. Por consiguiente, no puede haber diálogo sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes así lo deseen. El referendo de 2013 envió un mensaje claro en el sentido de que los habitantes de las Islas Falkland no quieren un diálogo sobre soberanía; la Argentina debería respetar esos deseos. El Reino Unido mantiene con las Islas Falkland y todos sus territorios de ultramar una relación moderna basada en la colaboración, los valores compartidos y el derecho del pueblo de cada Territorio a determinar su propio futuro. La Argentina persiste en negar que esos derechos humanos fundamentales se apliquen al pueblo de las Islas Falkland y sigue actuando de manera contraria a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

106. Ninguna de las declaraciones regionales de apoyo diplomático a las negociaciones sobre soberanía invocadas por la

Argentina modifica o diluye la obligación de las naciones de respetar el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación. La posición del Reino Unido también es clara en cuanto a la posición histórica y jurídica respecto de la soberanía sobre las Islas Falkland, como se establece en su declaración de 2 de octubre de 2017, y desea subrayar que el 3 de enero de 1833 no se expulsó a ninguna población civil de las Islas Falkland. La reivindicación de las Islas por la Argentina, que se basa en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial, carece de fundamento, ya que las Islas nunca fueron legítimamente administradas por la Argentina ni formaron parte de su territorio soberano.»

«112. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que desea reiterar en su totalidad las declaraciones formuladas por el Vicepresidente de la Argentina, en el presente período de sesiones de la Asamblea General, así como por la Ministra de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina ante la Comisión Especial en junio de 2017. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino. Las Islas han sido ocupadas ilegalmente por el Gobierno del Reino Unido y son, por tanto, objeto de una disputa de soberanía, que ha sido reconocida como tal por varias organizaciones internacionales y por sucesivas resoluciones de la Asamblea General, que instan a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar cuanto antes una solución pacífica y duradera de la disputa. Esa posición ha sido refrendada también por la Comisión Especial y la Organización de los Estados Americanos.

113. La Argentina lamenta que el Gobierno británico intente ocultar el acto de usurpación que cometió en 1833, que ha sido objeto de reiteradas protestas por parte de la Argentina. Esas tentativas de tergiversar los hechos históricos ponen de manifiesto la falta de convicción del Reino Unido respecto de la legitimidad de su posición en cuanto al estatuto de los archipiélagos del caso. En lugar de tratar de refutar hechos históricos cuya realidad ya ha admitido, el Reino Unido debería cumplir el compromiso asumido de buscar una solución justa y

definitiva a la disputa de la soberanía mediante negociaciones bilaterales con la Argentina, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General.

114. El Gobierno argentino rechaza todas las acusaciones falsas y las tergiversaciones de la historia que figuran en el denominado Libro Blanco sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como toda tentativa británica de introducir modificaciones unilaterales en la situación en esos archipiélagos y los espacios marítimos circundantes, mientras no se resuelva la cuestión de la soberanía.

115. El principio de la libre determinación, que es el único elemento en que el Reino Unido pretende fundar su posición, resulta manifiestamente inaplicable a la controversia de que se trata. La votación ilegal celebrada en las Islas Malvinas es un acto unilateral realizado por el Reino Unido que no resuelve la controversia ni afecta a los derechos inalienables de la Argentina ni la labor de la Comisión Especial. El supuesto referendo fue un acto tautológico en que se preguntó a los súbditos de la Corona británica si querían seguir siendo británicos, lo cual no puede solucionar la disputa sobre la soberanía. Todo intento de permitir que la población británica de las Islas decida una controversia sobre soberanía en la cual su propio país es parte distorsiona el derecho a la libre determinación de los pueblos, puesto que los habitantes de las Islas no son un pueblo subyugado, dominado o explotado por una Potencia colonial. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas han sido tenidos debidamente en cuenta por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la Argentina. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.»

18 de octubre de 2017

Fragmento de la 17ª Sesión Plenaria de la Asamblea General.
Documento A/C.1/72/PV.17

«**Sr. Mazzeo** (Argentina): La Argentina se ve obligada a hacer uso de la palabra para ejercer su derecho de réplica en relación con las referencias a las Islas Malvinas en la intervención pronunciada por la representante del Reino Unido. La Argentina desea reiterar la situación particular en la que se encuentra el territorio argentino de las Islas Malvinas, conforme al contenido de la declaración interpretativa que la República Argentina formuló, en el momento de la ratificación de la Convención de Ottawa, el 14 de septiembre de 1999, la que hasta el presente no se ha visto modificada y que constituye el fundamento principal de la prórroga, que ha sido otorgada a mi país, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Convención. La única parte del territorio argentino que se encuentra afectada por minas antipersonal son las Islas Malvinas, pero la Argentina se ve impedida de acceder a dichas minas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud de la Convención, ya que dicho territorio, junto con las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, se haya ilegalmente ocupado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y son objeto de una disputa de soberanía. En efecto, la Asamblea General ha reconocido la existencia de tal disputa de soberanía y ha exhortado a ambos Gobiernos a reanudar negociaciones a fin de encontrarle, lo antes posible, una solución pacífica y definitiva. En igual sentido, se ha manifestado el Comité Especial de Descolonización, que aprueba anualmente una resolución en la que expresa que se debe poner fin a esta situación colonial, especial y particular de forma pacífica y negociada, y solicita a ambos Gobiernos que reanuden las negociaciones a tal fin. La más reciente de estas resoluciones fue aprobada el 23 de junio del presente año (A/AC.109/2017/L.26). Sin embargo, a pesar de los reiterados pronunciamientos de las Naciones Unidas y otros foros regionales e internacionales, el Reino

Unido persiste en su rechazo a reanudar dichas negociaciones. En ocasión de su solicitud de prórroga el 1 de octubre de 2009, la Argentina presentó un plan esquemático para implementar el artículo 5 de la Convención en las áreas en disputa durante los 10 años de la prórroga, para el caso de que las negociaciones de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido se reanudaran y, en ese marco, alcanzaran un acuerdo sobre la remoción de minas antipersonal, incluyendo municiones sin detonar. La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.»

«**Sr. Rowland** (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (habla en inglés): Me siento obligado a responder a las observaciones formuladas por nuestro colega de la Argentina.

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene dudas sobre su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes. Las Naciones Unidas no han dicho que el derecho a la libre determinación no se aplique a las Islas Falkland, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En 2003, la Argentina intentó calificar el derecho a la libre determinación en los casos en que existía una controversia territorial, pero la Cuarta Comisión de la Asamblea General, que reiteró que el derecho a la libre determinación era un derecho universal, no lo aceptó.

El principio y el derecho a la libre determinación, conforme lo estipulado en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, subraya nuestra posición. El Reino Unido tiene claro que el futuro de las Islas Falkland deberían decidirlo sus habitantes, de conformidad con nuestras obligaciones en virtud de la Carta.

Sr. Mazzeo (Argentina): Me veo obligado a volver a tomar la palabra para responder a algunos elementos que han sido traídos a colación por el distinguido delegado del Reino Unido.

En primer lugar, quiero reiterar todos y cada uno de los términos de la intervención precedente, y agregar que la Argentina reitera que el principio de la libre determinación de los pueblos, que es el único elemento en el que el Reino Unido pretende fundar su posición, resulta total y manifiestamente improcedente e inaplicable a la controversia entre los dos países sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Cabe tener presente, en este sentido, que, en 1985, la Asamblea General rechazó dos intentos de enmienda que procuraban incorporar una referencia al principio de libre determinación en la resolución 1514 (XV) sobre la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, la Argentina recuerda que los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas y su modo de vida están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina.

La República Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante del territorio nacional argentino.

Sr. Rowland (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (habla en inglés): Yo también lo siento, pero debo intervenir de nuevo.

Las Naciones Unidas no han dicho que la integridad territorial sea más importante que la libre determinación. En 2010, el Secretario General Ban Ki-moon dijo:

«Los 16 territorios restantes del mundo que aún no se gobiernan a sí mismos deben tener completa libertad para decidir su estatuto futuro. Es esencial que la población en cuestión entienda las

opciones en cuanto a su estatuto político y pueda ejercer su derecho a elegir libremente su futuro».

En marzo de 2013, el referendo de las Islas Falkland reafirmó el deseo abrumador de los habitantes de las islas de mantener su estatuto político como territorio de ultramar del Reino Unido, teniendo en cuenta el 99,8% de votos a favor. El Reino Unido siempre defenderá el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a determinar su propio futuro político.»

27 de octubre de 2017

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 27 de octubre. Transmite adjunta una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina, relativa a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas que tendrán lugar entre los días 30 de octubre y 3 de noviembre de 2017.

Documento A/72/599

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina, relativa a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas que tendrán lugar entre los días 30 de octubre y 3 de noviembre de 2017 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 46 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Martín García Moritán
Embajador Representante
Permanente

Anexo de la carta de fecha 27 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares ilegítimos en el área de las Islas Malvinas, que tendrán lugar entre los días 30 de octubre y 3 de noviembre de 2017 e incluirán el lanzamiento de misiles «Rapier».

Como es de su conocimiento, la República Argentina ha rechazado regularmente la realización de estos ejercicios militares en territorio argentino ilegítimamente ocupado por el Reino Unido, desconociendo las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales que instan a los dos países a reanudar las negociaciones, a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

La persistencia del Reino Unido en la realización de maniobras militares en el Atlántico Sur es, en particular, contraria a la resolución 31/49 de la Asamblea General, que llama a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras esté pendiente el proceso negociador por ella recomendado.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional, y reitera, una vez más, su constante voluntad de negociación, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y solicita que la presente nota sea distribuida entre los Estados Miembros de esa Organización.

8 de noviembre de 2017

Fragmento del Acta resumida de la 27ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 8 de noviembre.

Documento A/C.4/72/SR.27

Acta resumida de la 27ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 8 de noviembre de 2017, a las 10.00 horas.

Presidenta: Sra. Özgür (Vicepresidenta) (Turquía)

más tarde: Sr. Ramírez Carreño (Presidente) (República Bolivariana de Venezuela)

«Tema 59 del programa: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos (continuación) (A/C.4/72/L.14)

Proyecto de resolución A/C.4/72/L.14: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos

68. **La Sra. Rodríguez Camejo** (Cuba) presenta el proyecto de resolución y dice que, en vista de las preocupaciones expresadas por los peticionarios ante la Cuarta Comisión, el texto del proyecto de resolución presentado por la Mesa del Comité Especial, reflejado en el documento A/72/23, ha sido revisado para incluir nuevos párrafos relacionados con la preocupación por el impacto devastador de los recientes huracanes en los Territorios No Autónomos de Anguila, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y las Islas Turcas y Caicos, además de Puerto Rico, y solicita a las Potencias administradoras y los organismos especializados de las Naciones Unidas que provean la asistencia necesaria a los pueblos de los Territorios afectados por los huracanes para apoyar sus esfuerzos de recuperación y reconstrucción.

69. **La Sra. Sharma** (Secretaria de la Comisión) dice que el Estado Plurinacional de Bolivia se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. El Presidente señala que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

71. **El Sr. Arcia Vivas** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación siempre ha resaltado la importancia del elemento económico en los procesos de descolonización; por consiguiente, exhorta a las Potencias administradoras a promover el desarrollo económico de los Territorios No Autónomos, de manera que se pueda garantizar su viabilidad económica en el marco de las diferentes opciones de libre determinación, incluida la independencia. Las Potencias administradoras deben abstenerse de llevar a cabo actividades económicas o militares que puedan afectar negativamente los intereses de los pueblos de los Territorios o infringir su derecho inalienable al pleno uso y disfrute de sus recursos naturales.

72. Complace a la República Bolivariana de Venezuela la incorporación de referencias en el proyecto de resolución a la necesidad de que las Potencias administradoras respectivas y los organismos especializados de las Naciones Unidas presten la debida atención de emergencia, y colaboren con los esfuerzos de recuperación y reconstrucción, en los Territorios No Autónomos que se vieron gravemente afectados por los huracanes Irma y María, al igual que en Puerto Rico.

73. A petición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh,

Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chequia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

74. Por 154 votos contra 2 y 2 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.4/72/L.14.

75. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución en el entendimiento de que las referencias que hay en el texto al derecho a la libre determinación, que según la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General supone la existencia de un pueblo sometido a la subyugación, la dominación y la explotación extranjeras, no son en nada aplicables a la cuestión de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, porque el Reino Unido, durante su ocupación ilegal de las Islas, expulsó a la población y a las legítimas autoridades argentinas y las reemplazó por nacionales británicos. Todas las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas, en particular la resolución 2065 (XX) y subsiguientes, así como todas las aprobadas hasta la fecha por el Comité Especial, han establecido explícitamente que la manera de poner fin a esa situación colonial particular y especial, en la cual está en discusión la soberanía sobre las Islas y los espacios marítimos circundantes, no es la libre determinación sino la solución negociada de la disputa de soberanía entre las dos partes: el Reino Unido y la Argentina. Además, la Asamblea General descartó expresamente la aplicabilidad del principio de la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas en 1985, cuando rechazó por una amplia mayoría dos propuestas del Reino Unido que buscaban incorporar ese principio en un proyecto de resolución específico sobre esa cuestión.

76. Además, en la resolución 31/49, la Asamblea General instó a las dos partes a que se abstuvieran de adoptar decisiones que entrañaran la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estuvieran atravesando por el proceso de negociación recomendado. Por lo tanto, la exploración y explotación unilaterales por el Reino Unido de los recursos renovables y no renovables de la Argentina en las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, y la realización de ejercicios militares en el área en disputa, son contrarias a esa resolución.»

AÑO 2018

3 de enero de 2018

Carta dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios Interina de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Transmite adjunto el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 185° aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas.

Documento A/72/698

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunto el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 185° aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas, que se conmemora el 3 de enero (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 46 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Gabriela Martinic
Encargada de Negocios Interina

Anexo de la carta de fecha 3 de enero de 2018 dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios Interina de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado de prensa

Cuestión de las Islas Malvinas: la Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía

El 3 de enero de 1833, las Islas Malvinas, parte integrante del territorio nacional argentino, fueron ilegalmente ocupadas por fuerzas militares del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La República Argentina, como legítima heredera de los archipiélagos y espacios marítimos del Atlántico Sur que habían pertenecido a España, exteriorizó a través de actos de gobierno la firme voluntad de recuperar su soberanía efectiva sobre ellos.

La cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional consagra el objetivo permanente e irrenunciable de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas. Este objetivo es una política de Estado y responde al anhelo de todo el pueblo argentino.

Las Naciones Unidas reconocen que las Islas Malvinas se encuentran sometidas a una situación colonial (véase la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de 1965), así como que existe una disputa de soberanía que debe ser resuelta a través de negociaciones bilaterales entre los dos Estados involucrados, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

La República Argentina continúa recibiendo el apoyo en favor de sus derechos de los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados, de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Asimismo, otros foros multilaterales y regionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), el Grupo de los 77 y China, la Cumbre de Países Sudamericanos y Países Árabes (ASPA), la Cumbre de Países Sudamericanos y Africanos (ASA) y la Cumbre Iberoamericana solicitan la reanudación de las negociaciones.

En esta fecha, el pueblo y el Gobierno argentino reafirman una vez más los imprescriptibles e inalienables derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Buenos Aires, 3 de enero de 2018

14 de marzo de 2018

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Documento A/AC.109/2018/6

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	<i>Párrafo</i>
I. GENERALIDADES	1-2
II. CUESTIONES CONSTITUCIONALES Y POLÍTICAS	3-5
III. Presupuesto	6
IV. CONDICIONES ECONÓMICAS	7-23
A. Generalidades	7
B. Pesca y agricultura	8-11
C. Turismo	12

	D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos	13–17
	E. Medio ambiente e hidrocarburos	18-23
V.	CONDICIONES SOCIALES	24–30
	A. Generalidades	24-26
	B. Salud pública	27
	C. Bienestar y seguridad social	28
	D. Educación	29–30
VI.	REMOCIÓN DE MINAS Y ASUNTOS CONEXOS	31–33
VII.	EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES BILATERALES	34
VIII.	PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES	35-36
IX.	EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN ORGANIZACIONES Y FOROS INTERGUBERNAMENTALES	37–40
X.	ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO	41–54
	A. Postura de la Potencia administradora	41–47
	B. Postura del Gobierno de la Argentina	48–54
XI.	EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR LAS NACIONES UNIDAS	55–71
	A. Comité Especial encargado de examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales	55–60
	B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)	61–70
	C. Medidas adoptadas por la Asamblea General	71

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un Territorio No Autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que ha figurado en la lista de las Naciones Unidas de Territorios No Autónomos desde 1946, cuando el Reino Unido transmitió información en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 66 (I) de la Asamblea General. En la 25ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), celebrada el 6 de diciembre de 1946, en el primer período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la Argentina expresó una reserva en el sentido de que el Gobierno de la Argentina no reconocía la soberanía británica en las Islas Malvinas (Falkland Islands). La delegación del Reino Unido expresó su reserva paralela de que no reconocía la soberanía argentina en esas islas.

2. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) comprenden dos islas de gran tamaño, conocidas como isla Soledad (East Falkland) e isla Gran Malvina (West Falkland), y cientos de islas más pequeñas, y tienen una superficie total de 12.173 km². Están situadas en el Atlántico Sur, a unos 770 km al nordeste del cabo de Hornos y a unos 480 km al este del territorio continental de América del Sur. Las islas Georgias del Sur, situadas a unos 1.300 km al sudeste del archipiélago de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las islas Sándwich del Sur, situadas a unos 750 km al este-sudeste de las islas Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland Islands) como Territorio aparte; el Gobernador de las Islas Falkland ejerce también el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur. Según la Potencia administradora, las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen más de 2.500 habitantes (sin incluir a los residentes que se encuentran temporalmente ausentes ni a los civiles que trabajan junto con la guarnición del Ministerio de Defensa, integrada por unos 1.200 efectivos del Reino Unido), cifra que constituye el mayor número de habitantes registrado desde 1931. Según censo de 2016, había una población residente total de unas 3.400 personas, lo

que suponía un aumento con respecto a 2012, fecha en que se había realizado el último censo. Existe una disputa de soberanía entre el Gobierno de la Argentina y el Gobierno del Reino Unido sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se indica en la resolución 2065 (XX) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

II. Cuestiones constitucionales y políticas

3. La Constitución aprobada en 2008, que entró en vigor el 1 de enero de 2009 (Instrumento Jurídico de 2008, núm. 2846), ha sido objeto de protesta por parte de la Argentina (véase A/63/542, anexo I). De conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los miembros de la Asamblea Legislativa eligen al presidente de ese órgano, que encabeza sus sesiones. El Gobernador, de común acuerdo con el Consejo Ejecutivo, nombra al Jefe Ejecutivo, quien, como máxima autoridad de la administración pública, se encarga de aplicar las políticas. El Consejo Ejecutivo, que se ocupa de estudiar las cuestiones de política, está formado por tres miembros de la Asamblea Legislativa, elegidos cada año entre sus integrantes, y dos miembros ex officio, a saber, el Jefe Ejecutivo y el Secretario de Finanzas, que no tienen derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador, que es nombrado por el Reino Unido, es el responsable último de cuestiones como las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interna (incluida la policía) y la administración de justicia. Con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, el Gobernador puede legislar a favor de la paz, el orden y la buena gobernanza del Territorio con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, mientras que la Corona Británica tiene plenos poderes para ello. Además, el Parlamento británico tiene poderes ilimitados para formular leyes concernientes a todos sus territorios de ultramar.

4. El 9 de noviembre de 2017 se celebraron elecciones generales a la Asamblea Legislativa. De los ocho miembros elegidos en esos

comicios por un mandato de cuatro años, cinco representan a la única ciudad del Territorio, Stanley (Puerto Argentino), circunscripción en la que vive la mayoría de la población, y tres representan a Camp, circunscripción que abarca el resto del Territorio. No hay partidos políticos, por lo que todos los miembros son elegidos como independientes. El Gobernador Nigel Phillips asumió el cargo en septiembre de 2017. Las próximas elecciones generales a la Asamblea Legislativa están previstas para 2022.

5. En 2017 la Argentina y el Reino Unido siguieron reiterando sus respectivas posturas con respecto a la soberanía del Territorio (véanse las secciones X y XI).

III. Presupuesto

6. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio. Según la Potencia administradora, el presupuesto operativo para 2016/17 ascendía a unos 63 millones de libras esterlinas. El Territorio hace todo lo posible por mantener una estrategia presupuestaria equilibrada.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

7. Según el informe sobre el censo de 2016, los ingresos medios de los hogares del Territorio ascendían a 43.600 libras esterlinas, con una mediana de 37.500 libras, lo que representaba un aumento del 15% con respecto a 2012; la tasa de desempleo era del 1%, el mismo porcentaje que en 2012, y una de cada cinco personas que trabajaba tenía dos o más empleos.

B. Pesca y agricultura

8. Las especies de calamar de los géneros *Loligo*, o *Doryteuthis*, e *Illex* son la base de la pesca y la economía de las Islas Malvinas (Falkland Islands). En 2017 las capturas de calamar ascendieron aproximadamente a 67.000 toneladas. El Departamento de Pesca es el encargado de administrar el sector pesquero en el Territorio. Según la Potencia administradora, este sector, que es el principal contribuyente al producto interno bruto (PIB), generó el 39% del PIB total en 2015, y se invierten cuantiosos recursos para garantizar que la explotación de las poblaciones de peces sea sostenible.

9. El Reino Unido mantuvo su postura de que los isleños tenían derecho a explorar y explotar sus recursos naturales en su propio beneficio económico como parte fundamental de su derecho a la libre determinación. A lo largo de 2017, el Reino Unido reiteró la necesidad de que el Gobierno de la Argentina cumpliera los compromisos asumidos en el comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016, en el que se había acordado adoptar medidas apropiadas para eliminar todos los obstáculos que limitaban el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las Islas Malvinas (Falkland Islands), incluso en los ámbitos del comercio, la pesca, el transporte marítimo y los hidrocarburos.

10. La Argentina ha denunciado la explotación unilateral de los recursos naturales por parte del Reino Unido y ha reiterado su postura de que ambas partes debían abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estuvieran atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea, de 1 de diciembre de 1976 (en el párr. 39 figura información sobre el examen del tema en organizaciones y foros intergubernamentales). El Gobierno de la Argentina consideró, y así lo indicó en su comunicado de prensa de 16 de septiembre de 2016, que el comunicado conjunto reflejaba la «voluntad política de las partes de reiniciar un diálogo sobre todos los temas del Atlántico Sur, sin exclusiones y bajo la fórmula del paraguas de soberanía», y que los avances en cada uno de los temas mencionados en el comunicado conjunto requerirían negociaciones.

11. En lo que respecta a la agricultura, los suelos de las Islas Malvinas (Falkland Islands), ácidos y yermos, en conjunción con el clima oceánico, que es ventoso y fresco, limitan naturalmente el cultivo y orientan el sector agropecuario a la cría de animales. El Departamento de Agricultura se encarga de administrar el sector. Una parte de las hortalizas consumidas en las Islas se produce en ellas, pero la mayoría de los demás productos agrícolas y alimentarios se importan. El Territorio está llevando a cabo un plan quinquenal de apoyo a la agricultura.

C. Turismo

12. El turismo contribuye de manera considerable a la economía del Territorio. En 2016 los gastos de los turistas ascendieron a 5,6 millones de libras. Existe una nueva estrategia de desarrollo del turismo en el Territorio para 2016-2023. En 2016 el sector del turismo en tierra acogió 5.242 visitantes (frente a 7.189 en 2015, lo que supone una disminución del 27,1%), y en la temporada de cruceros de 2016/17 llegaron 55.633 pasajeros, lo que supuso un ligero descenso respecto de los 58.476 pasajeros que llegaron en 2015/16.

D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos

13. El Territorio tiene aproximadamente 1.000 km de carreteras. Además hay un servicio de transporte de cabotaje, un servicio regular de transbordadores y servicios locales de transporte aéreo que garantizan la comunicación entre los núcleos de población de las islas oriental, occidental y alejadas.

14. En 2017 siguió existiendo un servicio de transporte semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland Islands) con dos escalas mensuales en Río Gallegos, en el territorio continental argentino, conforme a lo dispuesto en la declaración conjunta de la Argentina y el Reino Unido de 14 de julio de 1999. En virtud del canje de notas de febrero de 2001 sobre el entendimiento relativo a los vuelos

y la navegación de carácter privado, se autorizan vuelos privados, así como varios vuelos de evacuación médica, de las Islas Malvinas (Falkland Islands) al territorio continental de la Argentina, Chile y el Uruguay. De conformidad con los principios establecidos en la declaración conjunta y el canje de notas de 14 de julio de 1999, en febrero de 2018 ambas partes realizaron gestiones conjuntas ante los Gobiernos del Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay a fin de invitar a compañías aéreas de dichos países a operar un nuevo vuelo regular semanal a las Islas Malvinas (Falkland Islands) que incluya dos escalas adicionales al mes en territorio continental argentino, una en cada dirección.

15. En febrero de 2010, en respuesta a las actividades relacionadas con los hidrocarburos realizadas en las aguas circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Presidencia de la Argentina emitió el Decreto 256/2010, con arreglo al cual todo buque que se proponga atracar en puertos argentinos o atravesar aguas argentinas debe solicitar autorización. A ese respecto, los miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) habían decidido previamente impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolaran «la bandera ilegal de las Islas Malvinas». En 2017 se siguieron aplicando esas decisiones.

16. El Reino Unido, por su parte, siguió considerando en 2017 que el mencionado Decreto 256/2010 incumplía el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sosteniendo que, en virtud del derecho internacional, los isleños tenían derecho a desarrollar su economía, incluidos los recursos naturales, en beneficio del Territorio. El Reino Unido siguió insistiendo en el principio y derecho de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) a la libre determinación, consagrado en la Carta y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual determinan libremente su estatuto político y procuran alcanzar su desarrollo económico, social y cultural (véase también el párr. 9).

17. Con respecto a las telecomunicaciones, según la Potencia administradora el 100% de los hogares de Stanley (Puerto Argentino) y del resto del Territorio (Camp) tienen acceso al servicio de conexión de banda ancha a Internet. En cuanto a los servicios públicos, existe un gran parque eólico que cubre aproximadamente el 30% de las necesidades de electricidad de la zona urbana. En las granjas y los núcleos de población de pequeño tamaño se utilizan turbinas eólicas.

E. Medio ambiente e hidrocarburos

18. Según la Potencia administradora, el Territorio ha tomado medidas para aplicar varios tratados y convenciones relativos al medio ambiente. Por su parte, la Argentina ha rechazado la aplicación de esos tratados y convenciones por parte del Reino Unido en el Territorio aduciendo que este y los espacios marítimos circundantes forman parte de la Argentina.

19. En 2017 continuó la prospección marítima de hidrocarburos ante las protestas de la Argentina, otros Estados Miembros y diversas organizaciones regionales e intergubernamentales. Además, los Estados miembros y Estados asociados del MERCOSUR siguieron intercambiando la información disponible sobre buques o artefactos navales con derroteros que incluyeran a las «Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur con cargas destinadas a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina».

20. Desde 2013, las autoridades argentinas del sector de la energía han incoado procedimientos administrativos contra varias empresas por llevar a cabo actividades no autorizadas de exploración de hidrocarburos en la zona. La Argentina envió cartas disuasorias a las empresas que participaban directa o indirectamente en dichas actividades (véase también el párr. 39).

21. En 2017 el Reino Unido continuó dejando clara a la Argentina su postura de que, con arreglo al derecho internacional, la plataforma continental no formaba parte de la Argentina; respaldó el derecho de los isleños a desarrollar sus recursos naturales en su propio beneficio económico como parte fundamental de su derecho a la libre determinación; y rechazó la aplicabilidad de la legislación nacional de la Argentina a las empresas que realizaran actividades relacionadas con los hidrocarburos en las Islas. En opinión del Reino Unido, la decisión de la anterior Administración del Gobierno de la Argentina de atacar los activos de las empresas internacionales relacionadas con el sector de los hidrocarburos en la zona y considerar delictivas las actividades de quienes trabajaran para dichas empresas tenía una motivación política, constituía un intento totalmente inaceptable de ejercer jurisdicción extraterritorial y carecía de fundamento jurídico. Además, el Reino Unido consideró que tenía consecuencias peligrosas para la actividad económica mundial y los principios del libre comercio. El Reino Unido consideró que las cartas mencionadas que se habían enviado a las empresas no se ajustaban a lo expresado en el comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016 (véase también el párr. 9). Por otro lado, el Reino Unido siguió rechazando la aseveración del Gobierno de la Argentina de que la gestión de los recursos renovables y no renovables de las Islas Malvinas (Falkland Islands) constituía una medida unilateral.

22. Por su parte, la Argentina reafirmó su derecho a emprender acciones legales contra las actividades unilaterales llevadas a cabo en la zona objeto de la disputa de soberanía, en particular las relacionadas con la exploración y la explotación de recursos naturales renovables y no renovables, que contravenían lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General y así lo habían reconocido varios foros internacionales, como la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) (véase también el párr. 39). La Argentina lamentó que, pese al comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016, el Reino Unido siguiera llevando a cabo actividades unilaterales relacionadas con la exploración y la explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona objeto de disputa.

23. En el comunicado aprobado en la sexta reunión del Consejo Ministerial Conjunto de los Territorios de Ultramar, celebrada en Londres los días 28 y 29 de noviembre de 2017, el Gobierno del Reino Unido y los territorios de ultramar se comprometieron a continuar la práctica del compromiso mutuo antes de la celebración de los foros internacionales sobre el cambio climático, a fin de asegurar que las opiniones y las prioridades de los territorios de ultramar se reflejaran plenamente en las negociaciones. Se acordó que al 24º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que se celebraría en Katowice (Polonia) del 3 al 14 de diciembre de 2018, asistiría un representante de los territorios como parte de la delegación del Reino Unido, poniendo así de relieve el valor de la presencia de estos para ayudar a amplificar el mensaje común de la necesidad de un alto grado de ambición en los objetivos relacionados con el cambio climático. El Reino Unido reiteró su compromiso de colaborar con los territorios de ultramar sobre la cuestión de ampliar la aplicación de los tratados sobre el cambio climático a los territorios, entre otras cosas impulsando la labor para ampliar su ratificación de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kioto a los territorios que habían manifestado su disposición a ello, mediante consultas iniciales con los territorios que tenían interés en participar en las reuniones sobre el Acuerdo de París que se celebrarían en el primer semestre de 2018. Se destacó la importancia de que en los territorios se desarrollara una labor de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos y de que los territorios colaboraran entre sí para compartir las mejores prácticas sobre la gestión del medio ambiente y los problemas del cambio climático, en particular mediante las reuniones anuales de los ministros de medio ambiente de los territorios.

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

24. Según la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha hecho extensivos a las Islas Malvinas (Falkland Islands) el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. El derecho a dirigirse, a título individual, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos también se ha hecho extensivo al Territorio. Además, el Territorio legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo en abril de 2017, tras haber realizado una consulta pública en la que se constató el decidido apoyo de la comunidad a esa medida.

25. En el comunicado aprobado en la sexta reunión del Consejo Ministerial Conjunto de los Territorios de Ultramar, el Reino Unido y los dirigentes de los territorios de ultramar examinaron su determinación común de seguir promoviendo el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales en los territorios y, a ese respecto, acogieron con beneplácito la participación constructiva de los territorios en los preparativos para el proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos. Los dirigentes de los territorios de ultramar también reafirmaron su compromiso de garantizar las normas más elevadas posibles para la protección de los niños y la promoción del bienestar de la infancia en los territorios. En la reunión, el Reino Unido y los territorios de ultramar examinaron los progresos realizados en la promoción de la cooperación interinstitucional en los territorios y la elaboración de planes nacionales de respuesta para definir las prioridades en materia de políticas. Además, acogieron con beneplácito los progresos realizados en el marco del memorando de entendimiento firmado con miras a promover una colaboración más eficaz entre los territorios de ultramar para proteger a los niños.

26. Por su parte, la Argentina ha rechazado sistemáticamente la aplicación por parte del Reino Unido de los mencionados instrumentos

internacionales en el Territorio, al igual que la designación de este como territorio de ultramar del Reino Unido o cualquier otra designación similar.

B. Salud pública

27. Según la información suministrada por la Potencia administradora, los tratamientos médicos y odontológicos son gratuitos para todos los residentes gracias a un acuerdo de atención médica. En el Territorio hay un hospital, que tiene instalaciones modernas y personal médico, odontológico y de enfermería, pero carece de óptico residente. Para los tratamientos más complejos se recurre a la evacuación médica.

C. Bienestar y seguridad social

28. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland dispone que todos los empleadores y empleados de edades comprendidas entre los 17 y los 64 años realicen aportaciones mensuales fijas. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles y discapacidad.

D. Educación

29. La enseñanza en el Territorio es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años de edad, y se ofrece educación preescolar (escuela de párvulos) a partir de los 4 años. Según la Potencia administradora, los estudios postsecundarios, incluida la enseñanza universitaria, los cuales no se imparten en el Territorio, son financiados por el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands). En 2017 había 481 escolares matriculados, 25 de los cuales vivían en zonas rurales. En las Islas la tasa de matriculación de los niños en edad escolar es del 100% y la proporción actual de alumnos por maestro es de 15,5 a 1 en la enseñanza primaria y de 8,5 a 1 en la secundaria.

30. Según la información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) gozan de acceso al sistema educativo público argentino en pie de igualdad con el resto de la población argentina. En el informe más reciente del Secretario General sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos se facilita más información al respecto (A/73/73, secc. II.B).

VI. Remoción de minas y asuntos conexos

31. De conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), de 1997, los Estados partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las zonas minadas en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención, a no ser que se conceda una prórroga con arreglo a ella.

32. En noviembre de 2008, en la Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, se concedió una prórroga al Reino Unido hasta el 1 de marzo de 2019. Según la Potencia administradora, entre 2009 y 2016 se llevaron a cabo cuatro fases de desminado en las cuales se despejaron 35 zonas minadas. En octubre de 2016 comenzó una nueva fase en la que se preveía despejar al menos 46 zonas minadas y llevar a cabo un estudio técnico de otras 27 zonas. Según la Potencia administradora, hasta el 25 de noviembre de 2017, se habían despejado en esa fase de desminado más de 3.600.000 m² de terreno y se habían destruido más de 2.500 minas.

33. La Argentina recordó la declaración interpretativa que formuló cuando ratificó la Convención de Ottawa, en 1999, en la cual señaló que debido a que las Islas, que eran parte de su territorio, se encontraban sometidas a la ocupación ilegal del Reino Unido, se veía impedida para acceder a las minas antipersonal colocadas en ellas a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud de la Convención.

Como se señaló anteriormente, en la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, celebrada en diciembre de 2009, se aprobó la solicitud de prórroga de la Argentina hasta el 1 de enero de 2020. En la 16ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, celebrada en Viena del 18 al 21 de diciembre de 2017, la Argentina señaló que se veía impedida para acceder a las minas antipersonal de las Islas, que eran la única parte de su territorio afectada por las minas antipersonal.

VII. Evolución de las relaciones bilaterales

34. Tras el comunicado conjunto emitido por la Argentina y el Reino Unido el 13 de septiembre de 2016 y el subsiguiente acuerdo entre los dos Gobiernos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) realizó operaciones sobre el terreno en las Islas Malvinas (Falkland Islands) durante el tercer trimestre de 2017 para identificar a los soldados argentinos no identificados sepultados en el cementerio de Darwin y dio por concluidas esas operaciones en agosto de 2017. El 1 de diciembre de 2017, el CICR presentó a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido 121 informes individuales en los que se identificaba a 88 soldados y se adjuntaban los resultados de las pruebas de ADN realizadas. Los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido acogieron con beneplácito la presentación de los informes. El Gobierno de la Argentina indicó en enero de 2018 que los informes se estaban poniendo a disposición de las familias que habían solicitado la identificación. Ambos Gobiernos convinieron en que los deseos de las familias afectadas eran la consideración primordial. Se espera que los familiares de los soldados identificados visiten el cementerio de Darwin en 2018.

VIII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

35. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) participa en diversos foros del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido, de la

Asociación de los Países y Territorios de Ultramar de la Unión Europea y del Foro de Cooperación de los Territorios del Atlántico Sur. Además, sus representantes participan también, como miembros de la delegación del Reino Unido, en otras reuniones internacionales sobre cuestiones que afectan a los intereses de los isleños, a fin de manifestar sus opiniones. El Gobierno del Reino Unido considera que los isleños deben poder asistir por derecho propio a todas las reuniones que afecten a sus intereses.

36. La Argentina no es miembro de las organizaciones mencionadas. De conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas en que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, la Argentina reafirmó el carácter bilateral de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y, en consecuencia, rechazó todo intento de permitir la participación de los isleños por sí solos en esas organizaciones.

IX. Examen de la cuestión en organizaciones y foros intergubernamentales

37. La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se trató en diversas reuniones celebradas desde junio de 2017 por foros regionales y multilaterales, como la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Cancún, 21 de junio de 2017), el MERCOSUR (Mendoza, 21 de julio, y Brasilia, 21 de diciembre de 2017), el Grupo de los 77 y China (Nueva York, 27 de septiembre de 2017 (véase A/72/511, anexo)) y la OLADE (Buenos Aires, 7 de diciembre de 2017).

38. En las decisiones adoptadas por el Grupo de los 77 y China, la OEA y la OLADE en las reuniones que se acaban de mencionar, se reafirmó la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía. Además, en las decisiones que adoptaron en las reuniones mencionadas, la OLADE y el MERCOSUR expresaron su respaldo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), Georgias del Sur y Sándwich del

Sur y los espacios marítimos circundantes. Por otro lado, el MERCOSUR, en su declaración de 21 de julio de 2017, puso de relieve la vocación de diálogo y la permanente disposición del Gobierno de la Argentina a identificar áreas de trabajo conjunto con el Gobierno del Reino Unido a fin de generar un clima propicio para la reanudación de las negociaciones sobre soberanía.

39. El Grupo de los 77 y China, en la declaración que formuló en la reunión mencionada, recordó la importancia de no adoptar medidas unilaterales en las zonas objeto de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. En su declaración de 21 de julio de 2017, el MERCOSUR reiteró su rechazo al desarrollo de actividades unilaterales en la zona bajo disputa, que eran incompatibles con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La OLADE, en la decisión que aprobó en la reunión mencionada, recordó lo dispuesto en la Cumbre de la Unidad de Riviera Maya (México) por las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe respecto de la importancia de lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos en la zona e instó a las partes a que se abstuvieran de adoptar decisiones que entrañaran la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estuvieran atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y reconoció los derechos de la Argentina a defender, salvaguardar y utilizar de la manera que estimara más conveniente los recursos naturales en materia de hidrocarburos de su plataforma continental y a adoptar las medidas que correspondieren con pleno respeto al derecho internacional.

40. El Reino Unido no es miembro de las organizaciones citadas y no estuvo representado en ninguna de las reuniones mencionadas, excepto en la de la OEA, entidad en la que tiene condición de observador. El Reino Unido mantuvo su postura de rechazo de toda afirmación de que la exploración de hidrocarburos constituía una medida unilateral por su parte y contravenía la resolución 31/49 de la Asamblea General, apoyó el derecho de los isleños a desarrollar su propia economía y su

futuro, incluida su decisión de explotar sus recursos naturales, y rechazó también las alegaciones de que los activos militares en el Atlántico Sur estuvieran recibiendo refuerzos y las acusaciones de estar militarizando la región. Además, en opinión del Gobierno del Reino Unido ninguna de esas declaraciones y decisiones regionales reflejaba plenamente el principio o derecho de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos de derechos humanos, ni la relación moderna que el Reino Unido mantenía con sus territorios de ultramar. El Reino Unido sostuvo que ni las declaraciones regionales de los miembros de la OEA y otras organizaciones ni las resoluciones de la Asamblea General modificaban o atenuaban la obligación de las naciones de respetar el derecho de los isleños a la libre determinación.

X. Estatuto futuro del Territorio

A. Postura de la Potencia administradora

41. El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, ni acerca del principio y derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos de derechos humanos, en virtud del cual determinan libremente su estatuto político y procuran alcanzar su desarrollo económico, social y cultural.

42. En un mensaje emitido a los isleños el 22 de diciembre de 2017, la Primera Ministra del Reino Unido, Theresa May, reafirmó el respaldo absoluto de su Gobierno al derecho de los isleños a la libre determinación, sobre el cual estos habían dejado clara su firme postura en el referendo celebrado en 2013. La Primera Ministra felicitó a los nuevos miembros de la Asamblea Legislativa elegidos en los comicios de noviembre de 2017 y destacó la creciente confianza internacional de los isleños, que formaban una comunidad en expansión, diversa y próspera, con un significativo potencial de desarrollo económico.

43. El Reino Unido rechaza las alegaciones de la Argentina de que el Reino Unido está militarizando el Atlántico Sur. Las fuerzas del Reino Unido en el Atlántico Sur tienen un carácter enteramente defensivo y se mantienen al nivel adecuado para garantizar la defensa de las Islas Falkland contra cualquier posible amenaza.

44. El Reino Unido apoya plenamente la legítima decisión de los habitantes de las Islas Falkland de establecer y gestionar una industria pesquera sostenible y explorar las reservas de hidrocarburos en las aguas circundantes, de plena conformidad con el derecho internacional.

45. La postura histórica del Reino Unido acerca de la soberanía de las Islas Falkland es clara. La soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, unos años antes de que la República Argentina existiera.

46. En el comunicado aprobado en la sexta reunión del Consejo Ministerial Conjunto de los Territorios de Ultramar, el Gobierno del Reino Unido y los dirigentes de los territorios de ultramar señalaron que el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, se aplicaba a los pueblos de los territorios de ultramar. Reafirmaron la importancia de promover el derecho de los pueblos de los territorios a la libre determinación, una responsabilidad colectiva de todas las partes del Gobierno del Reino Unido. Se comprometieron a estudiar las formas en que los territorios de ultramar podrían mantener el apoyo internacional para afrontar las reivindicaciones de soberanía hostiles. En los casos en que un territorio con una población permanente lo deseara, el Reino Unido seguiría apoyando su solicitud de que se lo retirase de la lista de Territorios No Autónomos. El Gobierno del Reino Unido y los dirigentes de los territorios de ultramar convinieron en que la estructura fundamental de sus relaciones constitucionales era la adecuada: se habían transferido competencias a los Gobiernos elegidos de los territorios en la mayor medida posible y el Reino Unido mantenía las competencias necesarias

para cumplir con sus responsabilidades soberanas. También convinieron en la necesidad de mantener su colaboración sobre esas cuestiones a fin de velar por que las disposiciones constitucionales funcionaran de manera efectiva para promover los intereses de los territorios y del Reino Unido.

47. Además, el Gobierno del Reino Unido apoya las declaraciones formuladas por dos miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland en la audiencia de peticionarios celebrada en la octava sesión del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, el 23 de junio de 2017. Los oradores señalaron que: las Islas Falkland tenían una sociedad multicultural e inclusiva; las consideraciones ambientales eran importantes en el proceso de adopción de decisiones del Territorio; el Territorio, en su calidad de territorio de ultramar autónomo, no recibía ayuda financiera del Reino Unido, elaboraba sus propias leyes y regulaba sus propias actividades industriales; la presencia de tropas británicas en las Islas era mínima y tenía solo fines disuasorios; su Constitución establecía el derecho a la libre determinación y su realización de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; el Territorio había expresado su clara voluntad de seguir siendo tal en un referendo libre y abierto que contó con observadores internacionales; y que Comité Especial estaba invitado a visitar las Islas Falkland para que observara por sí mismo la vida y los deseos de su pueblo (véase A/AC.109/2017/SR.8).

B. Postura del Gobierno de la Argentina

48. El Gobierno de la Argentina reafirma sus imprescriptibles derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por ser parte de su territorio nacional. También sostiene que, desde su emancipación de España, la Argentina, como heredera de los territorios españoles en el sur del continente, incluidas las Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur, ha ejercido sus derechos de manera permanente procediendo al dictado de las normas y la creación de las estructuras jurídicas y

administrativas que consolidaran el ejercicio de su soberanía, fomentando el desarrollo de actividades comerciales y estableciendo población y una oficina administrativa local, proceso que culminó en el dictado del decreto por el que se estableció la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas el 10 de enero de 1829, al frente de la cual se nombró como Comandante a Luis Vernet.

49. El Gobierno de la Argentina hace hincapié en que el 3 de enero de 1833, quebrantando la integridad territorial argentina, el Reino Unido ocupó ilegalmente las Islas, desalojando mediante el uso de la fuerza a los habitantes y las legítimas autoridades argentinas allí asentados. Desde entonces, las Islas han sido objeto de una disputa de soberanía entre ambos países reconocida por las Naciones Unidas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y por múltiples foros regionales y multilaterales.

50. El Gobierno de la Argentina subraya que su Constitución establece que la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes y el ejercicio pleno de la soberanía sobre ellas, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino. La Argentina sostiene que este objetivo es una política de Estado y responde al anhelo de todo el pueblo argentino (véase también A/72/698).

51. En su discurso ante la Asamblea General el 20 de septiembre de 2017, la Vicepresidenta de la Argentina, Gabriela Michetti Illia, reiteró los legítimos e imprescriptibles derechos de soberanía de su Gobierno sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, e hizo un nuevo llamamiento al Reino Unido a reanudar las negociaciones bilaterales que permitieran encontrar una solución pacífica y definitiva, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial. Haciendo referencia al nuevo clima inaugurado en las relaciones bilaterales, expresó la esperanza de

que ello contribuyera a crear las condiciones para que ambos Gobiernos pudieran sentarse a la mesa de negociaciones, con el fin de resolver esa prolongada controversia de soberanía (véase A/72/PV.9).

52. La Argentina pide que se ponga fin a los actos unilaterales relacionados con la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en el área en disputa, que son contrarios a la resolución 31/49 de la Asamblea General, y que se proceda a la retirada de la presencia militar británica en el Atlántico Sur.

53. En su carta de fecha 27 de octubre de 2017 dirigida al Secretario General (A/72/599), el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas transmitió una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina relativa a la realización por parte del Reino Unido de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2017. En esa nota se señalaba que la persistencia del Reino Unido en la realización de maniobras militares en el Atlántico Sur era, en particular, contraria a la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que la Asamblea llamaba a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras estuviera pendiente el proceso negociador por ella recomendado.

54. Además, la Argentina respalda las declaraciones formuladas por Alejandro Betts y Luis Gustavo Vernet en la audiencia de peticionarios celebrada en la octava sesión del Comité Especial, el 23 de junio de 2017, en las que, entre otras cosas, afirmaron que: la disputa no se encuadraba en el modelo clásico, dado que no había un pueblo que luchara por ejercer el derecho a la libre determinación y liberarse de la subyugación de un Gobierno extranjero dominante; se trataba de una disputa entre dos Estados relativa al derecho legítimo de soberanía sobre una extensión territorial; la soberanía era el tema central de la cuestión de las Malvinas, que no se resolvería sin un acuerdo internacional que se ajustara al derecho internacional; y que era de esperar que la misión de buenos oficios del Secretario General y la ardua labor del Comité Especial

destrabaran el estancamiento actual y que el Reino Unido se dispusiera a resolver mediante negociaciones el problema de soberanía (véase A/AC.109/2017/SR.8).

XI. Examen de la cuestión en las Naciones Unidas

A. Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

55. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en sus sesiones octava y novena, celebradas el 23 de junio de 2017.

56. En esas reuniones, el Comité Especial accedió a las solicitudes de Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Bahrein, Bangladesh, Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, España, el Gabón, Gambia, Guatemala, Guinea, Honduras, el Líbano, Marruecos, México, Namibia, el Paraguay, el Perú, el Senegal, Sudáfrica, el Uruguay, Zimbabwe y la Unión Africana de participar en su examen del tema.

57. En la octava sesión el Comité Especial escuchó, durante la audiencia de peticionarios y con arreglo a la práctica habitual, las declaraciones de Ian Hansen y Michael Summers, miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las del Sr. Betts y el Sr. Vernet, que se resumen en los párrafos 47 y 54 (véase también A/AC.109/2017/SR.8).

58. En la misma sesión el representante de Chile, actuando también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador, Nicaragua y Venezuela (República Bolivariana de), presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2017/L.26, que el Comité Especial aprobó sin someter a votación. En la resolución el Comité Especial reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en

la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) era la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido.

59. También en la octava sesión, formularon declaraciones los representantes del Ecuador (en nombre del Grupo de los 77 y China), Indonesia, la República Árabe Siria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Nicaragua, Venezuela (República Bolivariana de), Cuba, la Federación de Rusia, China y Antigua y Barbuda, así como los observadores de El Salvador (en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)), el Perú (en nombre de la UNASUR), Colombia (en nombre también de los Estados Iberoamericanos), el Brasil y Guatemala. En la novena sesión, formularon declaraciones los observadores del Paraguay (en nombre también del MERCOSUR), Honduras, México, el Uruguay y Costa Rica (véanse A/AC.109/2017/SR.8 y A/AC.109/2017/SR.9).

60. El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, Jorge Marcelo Faurie, también formuló una declaración en la octava sesión. El Ministro dijo que las Islas Malvinas habían formado parte integrante del territorio argentino desde el nacimiento mismo de la nación y reiteró la plena disposición de su Gobierno de seguir la única senda posible para la solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía: las negociaciones con el Reino Unido. Declaró que el principio de la libre determinación no era aplicable a los habitantes de las Islas Malvinas, quienes no eran reconocidos como un pueblo titular de ese derecho con arreglo a las resoluciones de las Naciones Unidas, y que la descolonización y la libre determinación no eran conceptos sinónimos. Añadió que durante el último año ambos Gobiernos habían decidido impulsar una nueva fase en su relación y que, en septiembre de 2016, habían emitido un comunicado conjunto en el que manifestaron su voluntad de iniciar un diálogo, lo que les había permitido avanzar en varias esferas de interés para ambas partes. La Argentina deseaba mantener una agenda amplia con el Reino Unido que permitiera discutir todos los temas y construir entendimientos en las distintas esferas y, al mismo tiempo, quería

mantener un diálogo abierto y franco a fin de trabajar de manera intensa y efectiva para resolver la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Cabía esperar que, como exigía la resolución 31/49 de la Asamblea General, el Reino Unido pusiera fin a las actividades unilaterales de exploración y explotación de recursos renovables y no renovables en la zona de la disputa (véase A/AC.109/2017/SR.8).

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

61. En las sesiones segunda, sexta y octava de la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo segundo período de sesiones, celebradas los días 2, 6 y 9 de octubre de 2017, las delegaciones de la Argentina, Antigua y Barbuda, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil (en nombre también del MERCOSUR), China, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, Sierra Leona, el Reino Unido, el Uruguay (en nombre también de la UNASUR) y Venezuela (República Bolivariana de) trataron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en el debate sobre los temas relativos a la descolonización (véanse A/C.4/72/SR.2, A/C.4/72/SR.6 y A/C.4/72/SR.9).

62. En la segunda sesión, celebrada el 2 de octubre, el representante de El Salvador, hablando en nombre de la CELAC, expresó su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, citando la decisión adoptada en la cumbre de la CELAC de 2017, en la que esta, entre otras cosas, había manifestado su interés en que ambos Estados reanudaran las negociaciones y solicitado al Secretario General que renovara los esfuerzos para cumplir su misión de buenos oficios. El representante del Uruguay, hablando en nombre de la UNASUR, dijo que la cuestión de las Islas Malvinas entrañaba aspectos históricos y jurídicos que excluían la posibilidad de resolverla siguiendo el principio

de la libre determinación, como se había reconocido inicialmente en la resolución 2065 (XX), y reiteró el contenido de su declaración de 2016. El Brasil, hablando en nombre del MERCOSUR, hizo referencia al comunicado de 21 de julio de 2017, en el que se había reiterado el respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina sobre el área bajo disputa y se había puesto de relieve la permanente disposición del Gobierno argentino a identificar áreas de trabajo conjunto con el Reino Unido a fin de generar un clima propicio para la reanudación de las negociaciones sobre soberanía (véase también la sección IX).

63. En la octava sesión, celebrada el 9 de octubre, el representante de la Argentina dijo que la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General había caracterizado la cuestión de las Islas Malvinas como una situación colonial especial y particular, y había reconocido la existencia de una disputa de soberanía sobre la cuestión que solo se podía resolver mediante negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. Declaró que el principio de la libre determinación no se aplicaba a los habitantes de las Islas Malvinas. Añadió que la Argentina y el Reino Unido habían celebrado negociaciones sustantivas y habían contraído compromisos y hecho concesiones, en que el Reino Unido había aceptado reconocer la soberanía argentina sobre las Islas y que, lamentablemente, esas propuestas nunca habían llegado a concretarse, pese a la petición de la Asamblea General de que el Secretario General ejerciera sus buenos oficios para tal fin. Sostuvo que la naturaleza bilateral de la disputa no implicaba en modo alguno desconocer los intereses de los habitantes de las Islas o que estos debieran abandonar su forma de vida; por el contrario, en la Constitución de la Argentina se establecía el compromiso de todos los argentinos de respetar el modo de vida de los isleños.

64. En relación con el espíritu constructivo que caracterizaba las relaciones bilaterales desde diciembre de 2015, incluido el comunicado conjunto emitido en septiembre de 2016, el orador concluyó diciendo que la Argentina exhortaba al Gobierno del Reino Unido a que pusiera fin a los actos unilaterales en la zona de la disputa, de conformidad con

lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, y expresó la confianza de la Argentina en que el nuevo clima en la relación con el Reino Unido contribuyera a la negociación de una solución a la disputa de larga data sobre la soberanía.

65. En la misma sesión, el representante del Reino Unido dijo que su Gobierno tenía con sus territorios de ultramar una relación moderna basada en la colaboración, los valores compartidos y el derecho de la población de cada territorio a decidir si deseaba seguir siendo británica. Sostuvo que esa relación conllevaba responsabilidades y beneficios mutuos y que los territorios eran parte integrante de la Gran Bretaña global y el Reino Unido se mantenía firmemente comprometido a garantizar la seguridad y prosperidad de esos territorios, como lo demostraba la rápida y amplia respuesta a la devastación causada por el huracán Irma y los esfuerzos de recuperación en curso.

66. El representante del Reino Unido añadió que el Consejo Ministerial Conjunto de los Territorios de Ultramar era el foro principal para el diálogo político de alto nivel entre el Reino Unido y los territorios de ultramar. Dijo que, en sus negociaciones para la salida de la Unión Europea, el Reino Unido estaba plenamente comprometido a tener en cuenta las prioridades de los territorios de ultramar y había establecido el Consejo Ministerial Conjunto del Reino Unido y los Territorios de Ultramar sobre las Negociaciones con la Unión Europea para examinar las prioridades de los territorios y determinar otras esferas de participación colectiva.

67. El representante afirmó que el Reino Unido no tenía ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, ni acerca del principio y derecho de los habitantes de las Islas a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en los dos Pactos Internacionales de derechos humanos, en virtud del cual determinaban libremente su estatuto político y procuraban alcanzar su desarrollo

económico, social y cultural. Añadió que no se podía entablar un diálogo sobre la soberanía a menos que los habitantes de las Islas lo desearan.

68. También en la misma sesión, la representante del Reino Unido, en ejercicio del derecho de respuesta, dijo que en el referéndum de 2013, el 99,8% de los votantes había votado en contra de ese diálogo, lo cual era una señal inequívoca de que la población de las islas no deseaba entablar un diálogo sobre la soberanía y que ninguna de las declaraciones regionales invocadas por la Argentina, en las que se expresaba apoyo diplomático a las negociaciones sobre la soberanía, modificaba o atenuaba la obligación de las naciones de respetar el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación. La posición histórica y jurídica de su Gobierno respecto de la soberanía sobre las Islas Falkland también era clara y subrayó que el 3 de enero de 1833 no se había expulsado a ninguna población civil de las Islas Falkland. La reivindicación de las Islas por la República Argentina, que se basaba en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial, carecía de fundamento, ya que las Islas nunca habían sido legítimamente administradas por la Argentina ni habían formado parte de su territorio soberano.

69. También en la misma sesión, el representante de la Argentina, hablando en ejercicio del derecho de respuesta, lamentó los intentos del Reino Unido de disimular el acto de usurpación que había cometido en 1833. La votación ilegal celebrada en las Islas Malvinas fue un acto unilateral realizado por el Reino Unido que no resolvía la controversia ni afectaba a los derechos inalienables de la Argentina. Además, afirmó que el denominado referéndum había sido un ejercicio tautológico y no podía resolver la disputa de soberanía y que el hecho de permitir que la población británica de las Islas decidiera una controversia sobre soberanía en la cual su propio país era parte distorsionaba el derecho a la libre determinación de los pueblos (véase A/C.4/72/SR.8).

70. Además, los representantes de la Argentina y del Reino Unido, en ejercicio de su derecho de réplica, reiteraron en diversas ocasiones las

respectivas posturas de sus Gobiernos durante las deliberaciones de la Cuarta Comisión (véanse A/C.4/72/SR.2, 6 y 8).

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

71. En su resolución 58/316 la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» permanecería en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente documento de trabajo la Asamblea General no había recibido notificación alguna de ningún Estado Miembro.

12 de junio de 2018

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador, Nicaragua y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

Documento A/AC.109/2018/L.8

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

**Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba,
Ecuador y Nicaragua:**

Proyecto de resolución

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹ (1 Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véase ST/CS/SER.A/42)).

El Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la

resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014, la resolución aprobada el 25 de junio de 2015, la resolución aprobada el 23 de junio de 2016 y la resolución aprobada el 23 de junio de 2017, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Vicepresidencia de la República Argentina en ocasión del septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

21 de junio de 2018

Acta resumida de la octava sesión del Comité Especial del 21 de junio.
Documento A/AC.109/2018/SR.8

ACTA RESUMIDA DE LA OCTAVA SESIÓN

Celebrada en la Sede (Nueva York) el jueves 21 de junio de 2018, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Webson (Antigua y Barbuda)
más tarde: Sra. Rodríguez Camejo (Vicepresidenta) (Cuba)

Sumario

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Audiencia de peticionarios

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2018/6; A/AC.109/2018/L.8)

1. El Presidente señala a la atención del Comité el documento de trabajo elaborado por la Secretaría sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2018/6) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2018/L.8).

Audiencia de peticionarios

2. El Presidente indica que, de conformidad con la práctica habitual del Comité, se invitará a los peticionarios a que tomen asiento a la mesa reservada para ellos, de la que se retirarán después de hacer sus declaraciones.

3. **El Sr. Hansen** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que pertenece a una séptima generación de habitantes de las Islas Falkland, a las que sus antepasados llegaron hace unos 175 años. Su apellido es de origen escandinavo, y muchas otras personas escandinavas también se asentaron en las Islas Falkland en esa época. Es imposible comprender por qué se considera que los habitantes de las Islas Falkland forman parte de una población implantada enviada desde el Reino Unido. Más de 3.500 personas procedentes de más de 60 países viven y trabajan en las Islas Falkland, que tienen una sociedad incluyente y multicultural. La reivindicación argentina sobre las Islas carece de fundamento y está fuera de lugar.

4. Los habitantes de las Islas Falkland quieren que se les brinde la oportunidad de seguir desarrollando su país por su cuenta. Ya manifestaron ese deseo en un referendo celebrado en 2013, en el que el 99,8% de los participantes —el 92% del electorado— votó a favor de mantener el estatuto político actual como territorio de ultramar del Reino Unido. El orador no puede entender por qué un país querría negar a otro territorio o pueblo el derecho humano fundamental a la libre determinación, derecho consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además, las Naciones Unidas nunca han declarado explícitamente que los habitantes de las Islas Falkland no puedan acogerse a ese derecho, que ocupa un lugar destacado en su Constitución.

5. Aunque las relaciones entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina atraviesan su mejor momento en años, esta última sigue reivindicando la soberanía sobre su país, cuyo pueblo no alberga ningún deseo de cambiar su modo de vida. Los habitantes de las Islas Falkland elaboran sus propias leyes y regulan directamente todas las actividades industriales que se desarrollan en su Territorio. La industria de la pesca aporta cerca del 44% del producto interno bruto y más de 18 millones de libras esterlinas anuales a las arcas públicas, mientras los sectores de la agricultura y el turismo siguen prosperando. Se ha promulgado una legislación responsable en materia de hidrocarburos a fin de proteger el medio ambiente durante la realización de las actividades de prospección marítima, y el Gobierno de las Islas Falkland colabora estrechamente con sus asociados científicos y conservacionistas para preservar los recursos naturales en beneficio de las generaciones futuras. La población de las Islas continúa creciendo y el gasto en proyectos de inversión destinados a desarrollar las infraestructuras y los servicios básicos ha alcanzado un nivel sin precedentes.

6. El Territorio es un país, no una colonia. Solo recibe ayuda financiera directa del Reino Unido para defensa, una necesidad que obedece exclusivamente al hecho de que la Argentina mantiene sus pretensiones infundadas sobre las Islas. Afirmar que los habitantes de las Islas Falkland no constituyen un pueblo equivale a negarles el derecho a la libre determinación.

7. Se invita al Comité a visitar las Islas Falkland para que compruebe por sí mismo los avances políticos, sociales y económicos que el orador acaba de enumerar, y se le pide que haga caso omiso de las

falsedades expuestas por el Gobierno de la Argentina y respalde los deseos de los isleños de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido.

8. **El Sr. Edwards** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que los habitantes de las Islas Falkland cumplen todos los criterios para ejercer la libre determinación establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y las condiciones para llevar a cabo el procedimiento de supresión de nombres de la lista en el marco de la cuarta opción prevista en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General. Durante 185 años, los habitantes de la Isla han evolucionado en términos políticos, económicos y culturales hasta convertirse en un pueblo por derecho propio.

9. No es cierto que la población de las Islas Falkland fue implantada por la Potencia administradora para lograr sus aspiraciones coloniales ni que los colonos argentinos fueron expulsados de ese Territorio por la vía militar. No se ha violado la integridad territorial de la Argentina ni se está militarizando el Atlántico sudoccidental. La reivindicación de las Islas Falkland por parte de la República Argentina no ha sido continua, sino más bien producto de la sucesión de los derechos de España, que el Reino Unido nunca ha aceptado. Posteriormente, varios dirigentes argentinos han reconocido que esa demanda ya fue atendida en el tratado celebrado en 1850.

10. No se puede tachar de implantada a la población de las Islas Falkland, una mezcla culturalmente diversa integrada por alrededor de 60 nacionalidades. Si bien en sus orígenes el Territorio se fundó como colonia, su estatuto ha cambiado a lo largo de los años. En un referéndum celebrado en 2013, un 99,8% de los participantes votó a favor de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido. Además, desde que se aprobó la nueva constitución en 2009, el Territorio ha ejercido de hecho el autogobierno y ha sido autosuficiente económicamente, no paga ninguna contribución a su Potencia soberana y adopta sus propias leyes. El Reino Unido mantiene una presencia militar suficiente para disuadir a antiguos agresores y consulta al gobierno local en materia de asuntos exteriores.

11. El Comité no se ha atrevido a aceptar la invitación extendida hace tiempo por su Gobierno para que visite las Islas Falkland. Un miembro del Comité ha llegado a afirmar que la visita es innecesaria, puesto que la cuestión de las Islas Falkland es una mera disputa de soberanía, por lo que cabe preguntarse por qué sigue figurando este Territorio en la agenda del Comité. El orador recuerda al Comité que solo se debe a los pueblos de los Territorios No Autónomos.

12. La existencia de un territorio de ultramar británico situado a más de 300 millas de la costa argentina no puede considerarse una amenaza a la integridad territorial de ese país. Los habitantes de las Islas Falkland son un pueblo pacífico y trabajador que aspira a desarrollar su país y conservar su medio ambiente para las generaciones futuras. La retórica menos agresiva del nuevo Gobierno argentino no ha alterado la ambición de ese país, consagrada en su propia Constitución, de colonizar las Islas Falkland. No obstante, el cambio de tono ha hecho posible mantener conversaciones sobre la conservación de las pesquerías y se ha traducido en un levantamiento total o parcial de las sanciones impuestas a la industria de su país. Además, gracias al proyecto conjunto dirigido por su Gobierno para identificar a los soldados desconocidos enterrados en el cementerio de Darwin, los familiares de los fallecidos han podido visitar sus tumbas.

13. En el caso de las Islas Falkland, es necesario defender el derecho fundamental a la libre determinación de un Territorio habitado por un pueblo isleño único que ha manifestado claramente su deseo de seguir siendo territorio de ultramar del Reino Unido.

14. **El Sr. Vernet**, haciendo uso de la palabra a título personal como ciudadano argentino y tataranieta de Luis Vernet, primer gobernador argentino de las Islas Malvinas, y como testimonio viviente de los nacionales argentinos que poblaron pacíficamente las Islas hasta que fueron expulsados por la fuerza, dice que acude al Comité para pedir que se encuentre una solución a la disputa de soberanía entre el Reino Unido

de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Argentina para que las Islas sean restituidas a la República Argentina.

15. La República Argentina ha heredado de España sus derechos sobre las Islas Malvinas, cuyo dominio incontestable de las Islas llegó a su fin en 1810. En 1823, el Gobierno de Buenos Aires concedió un permiso a Luis Vernet para usufructuar los ganados existentes en las Islas Malvinas, uno de los tantos ejercicios de soberanía que las autoridades argentinas tomaron sobre las Islas. Vernet se instaló en las Islas Malvinas con su familia y en 1828 adquirió la propiedad de unas tierras desocupadas, comprometiéndose a cambio a establecer un asentamiento permanente en ellas. La legitimidad de ese asentamiento argentino fue reconocida en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 1825 firmado por el Reino Unido y las Provincias Unidas del Río de la Plata, que habían tomado posesión de las Islas Malvinas en 1820. Por su parte, Gran Bretaña no puso objeciones a este acto ni manifestó pretensión alguna sobre las Islas en ese momento, si bien en 1829 protestó por el nombramiento de Luis Vernet como gobernador alegando que ese nombramiento era incompatible con los derechos británicos sobre esos territorios.

16. Hacia 1831, las Islas Malvinas se habían convertido en una colonia próspera y estable gracias a los arduos esfuerzos de Luis Vernet y su comunidad de colonos argentinos. La usurpación de las Islas por parte del Reino Unido y el alejamiento de su población argentina en 1833 son hechos de todos conocidos. Los representantes de las Islas Malvinas se dirigen ahora al Comité para pedir el reconocimiento internacional y exigir el derecho a la libre determinación del que llaman su propio país, aunque en realidad sus habitantes descienden de los ocupantes ilegales de las Islas. La comunidad internacional debe en cambio respaldar al pueblo argentino, que ha sufrido la acción colonialista de Gran Bretaña. El Comité no puede defender el derecho a la libre determinación de las Islas Malvinas, dado que en ellas no existe un pueblo bajo dominio colonial, sino un asentamiento de ciudadanos del Reino Unido, uno de los países que es parte en esta disputa de soberanía sobre

las Islas. Lo que se encuentra bajo dominio colonial son las Islas y no sus habitantes.

17. Es hora de que el Reino Unido solucione el problema existente de soberanía con la República Argentina, teniendo en cuenta los intereses de los isleños. Para ello, es menester que quienes se proclaman representantes de las Islas cesen en su intransigencia. Alcanzar una solución amistosa en un marco de mutuo respeto de los derechos de las partes sería un magnífico ejemplo de cooperación internacional constructiva.

18. **El Sr. Patterson**, haciendo uso de la palabra a título personal como ciudadano argentino, dice que su país ha mantenido una posición firme respecto de las Islas Malvinas desde 1833 y jamás dejó de afirmar su soberanía sobre este Territorio ni ha consentido la ocupación británica. Sin embargo, ello no ha impedido la integración de los isleños en la sociedad argentina del continente. Mientras que la Argentina ha hecho esfuerzos evidentes por dar cumplimiento a la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, no puede decirse lo mismo del Reino Unido, que ha invocado todo tipo de argumentos para reivindicar la soberanía de las Islas. El Gobierno y el pueblo argentinos han mantenido su tradición de respeto al estilo de vida, la cultura y los valores de todos los habitantes del territorio. Sin embargo, el Reino Unido se ha negado a reanudar el diálogo sobre la cuestión de la soberanía, lo que impide avanzar en el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

19. Carecen de fundamento las razones aducidas por el Gobierno británico para negarse a reanudar el diálogo, especialmente el argumento de que la transferencia de la soberanía obligaría a los pobladores a hacerse argentinos. Históricamente, la Argentina ha respetado los derechos humanos de su pueblo; un ejemplo de ello es la población de origen galés que vive en la Patagonia y ha conseguido integrarse en la sociedad argentina sin abandonar sus tradiciones.

20. Aunque los años posteriores a la restauración de la democracia en 1983 fueron una época de renovación y cambio político, la postura de su país respecto de los intereses de los isleños no ha variado. La Argentina y el Reino Unido han mantenido buenas relaciones en el pasado, incluso en los asuntos de interés común relacionados con las Islas. La falta de progresos respecto de la cuestión de las Islas Malvinas es incomprensible. Los continuos esfuerzos de los dos países por restablecer sus relaciones y el compromiso de larga data del Gobierno argentino de respetar los intereses de los habitantes de las Islas deberían crear las condiciones necesarias para reanudar las negociaciones. Su país ha demostrado una y otra vez su voluntad de negociar; corresponde ahora al Reino Unido cumplir las resoluciones de las Naciones Unidas y sentarse de nuevo a negociar para poner fin a esta prolongada controversia.

Proyecto de resolución A/AC.109/2018/L.8: Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

21. **El Sr. Skoknic Tapia** (Chile), al presentar el proyecto de resolución A/AC.109/2018/L.8 en nombre de los patrocinadores, dice que en el texto se refleja la doctrina establecida por las Naciones Unidas respecto de la solución pacífica de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El texto presentado reconoce que se trata de una situación colonial especial y particular que se diferencia de otras situaciones coloniales debido a la existencia de una disputa de soberanía entre dos Estados. El único modo de ponerle fin es una solución negociada entre los Gobiernos de las dos partes. Por lo tanto, se pide a las partes que reanuden las negociaciones a fin de encontrar una solución, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el particular.

22. La cuestión de las Islas Malvinas es importante para las naciones de América Latina y el Caribe, como demuestran las declaraciones aprobadas en los diferentes foros regionales en las que se reitera el respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa

de soberanía, como la declaración aprobada en la Quinta Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), celebrada en enero de 2017. En la XXV Cumbre Iberoamericana, celebrada en Cartagena (Colombia) en octubre de 2016, las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanuden, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. En septiembre de 2017, los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77 y China aprobaron una declaración en la que se reconoció que la disputa de soberanía perjudica gravemente la capacidad económica de la República Argentina y se reiteró la necesidad de que las partes se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas se encuentren en medio del proceso recomendado por la Asamblea General.

23. El mantenimiento de situaciones coloniales en pleno siglo XXI es un anacronismo que debe terminar. Los patrocinadores del proyecto de resolución lamentan que, no obstante el tiempo transcurrido y las numerosas resoluciones aprobadas hasta ahora por las Naciones Unidas, no se hayan reanudado las negociaciones directas entre las partes. Los patrocinadores apoyan decididamente los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y consideran que el único camino para resolver la controversia es el de las negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido. Asimismo, confían en que, al igual que en años anteriores, el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

Declaraciones formuladas en explicación de posición antes de la decisión

24. **El Sr. Faurie** (Observador de la Argentina), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, dice que los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se sustentan en sólidos antecedentes históricos y jurídicos, y el paso del tiempo no ha disminuido en nada la validez de las pretensiones de su país ni modificado su convicción de que esta disputa de soberanía debe solucionarse pacíficamente, mediante negociaciones bilaterales con el Reino Unido. En la Argentina, esta cuestión está por encima de cualquier diferencia política y partidaria, como lo demuestra la presencia en la delegación que acompaña al orador de representantes de distintas fuerzas políticas.

25. La cuestión de las Islas Malvinas es un caso especial y particular de descolonización, debido a que en él subsiste una disputa de soberanía, lo que fue reconocido a través de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. En 1833, el Reino Unido expulsó a la población y las autoridades argentinas, procediendo luego a poblar el territorio con sus propios colonos a la vez que controlaba férreamente la política migratoria, amenazando con ello la integridad territorial del Estado argentino. Ninguna de las más de 40 resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas ha incorporado el principio de libre determinación, e intentos anteriores de incorporar esas referencias fueron rechazados. El principio de libre determinación requiere, para poder ser aplicado, que exista un pueblo sujeto a dominación extranjera. Por consiguiente, ese principio no es aplicable a los habitantes de las Islas Malvinas, que no han estado sujetos a dominio colonial extranjero. Reconocer a los habitantes de las Islas la potestad de decidir sobre el estatus del territorio en el que viven iría en contra de la letra y el espíritu de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como del derecho internacional en materia de descolonización. La descolonización y la libre determinación no son sinónimos.

26. No obstante, la Argentina no es indiferente a los intereses de los isleños. La República Argentina sigue firmemente decidida a respetar el modo de vida de los habitantes de las islas y tener en cuenta sus intereses. En los años posteriores a la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la Argentina y el Reino Unido han analizado distintas propuestas que contemplaban la restitución del ejercicio de soberanía a la Argentina. Durante ese período, la Argentina adoptó un conjunto de medidas orientadas a mejorar la calidad de vida de los isleños, incluyendo el establecimiento de conexiones aéreas, la provisión de combustibles y el acceso al sistema de salud y educación de ese país.

27. En su intento por reanudar las negociaciones, su Gobierno ha impulsado una política de mayor colaboración con el Reino Unido. Esto ha dado lugar a una nueva fase en la relación con el Reino Unido que se ha traducido en la realización de visitas recíprocas de las más altas autoridades de ambos países, incluida la primera visita de un Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido a la Argentina en 22 años, al igual que misiones comerciales y empresariales e iniciativas en los campos de cooperación científica y cultural. Además, el Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur se ha vuelto a reunir por primera vez en 14 años con el objetivo común de asegurar la preservación de los recursos.

28. Su Gobierno reconoce el apoyo prestado por el buque de investigación antártica HMS Protector de la Marina Real en las labores de búsqueda del submarino desaparecido ARA San Juan. Por otra parte, gracias a la iniciativa conjunta dirigida por la Argentina, el Reino Unido y el Comité Internacional de la Cruz Roja, se han identificado los restos de los soldados argentinos desconocidos que se encuentran enterrados en el cementerio de Darwin en las Islas Malvinas. Los habitantes de las Islas han acogido a los familiares de los caídos que visitaron el Territorio con el máximo respeto, un gesto humano que su país agradece sinceramente.

29. La Argentina desea mantener una agenda amplia con el Reino Unido que permita discutir todos los temas y construir entendimientos en las distintas esferas. Al mismo tiempo, es indispensable mantener un diálogo franco, sustantivo y constructivo a fin de generar el clima de confianza que permita reanudar las negociaciones y resolver la prolongada disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Esta nueva etapa en las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido ha creado unas condiciones favorables para abordar esta cuestión a nivel bilateral y superar los desencuentros. Por consiguiente, reitera su llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que acate la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que se insta a ese país a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación.

30. Gracias a la voluntad política y las gestiones de buenos oficios del Secretario General será posible lograr una solución definitiva y pacífica a la cuestión de las Islas Malvinas. Durante mucho tiempo, América Latina ha sido un ejemplo de diálogo y construcción de la paz entre las naciones, y debe continuar siéndolo. El orador desea, en particular, expresar su reconocimiento a los países que han copatrocinado el proyecto de resolución, así como a todos los demás países que se han sumado al llamado para resolver esta controversia.

31. **La Sra. Rodríguez Camejo** (Cuba) dice que la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General define la cuestión de las Islas Malvinas como una disputa acerca de la soberanía sobre las islas entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que debe ser resuelta mediante negociaciones entre ambos Estados.

32. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes constituyen parte del territorio nacional argentino, como se ha reiterado en varios foros de alto nivel como las cumbres de la CELAC. Los ejercicios militares realizados en ese territorio por el Reino Unido lesionan los derechos de soberanía de la Argentina, contravienen las resoluciones de las Naciones Unidas y de otros

organismos y van en contra de la Proclama de América Latina y el Caribe como Zona de Paz aprobada por la CELAC en 2014.

33. La oradora reitera el llamado a una solución negociada, justa y definitiva de la disputa en el plazo más breve posible, que tome en cuenta tanto el respeto a la integridad territorial de la Argentina como el reconocimiento de los intereses de los habitantes de las Islas. Su delegación toma nota de las diversas medidas adoptadas para fomentar la confianza y reducir las tensiones entre las partes. En ese sentido, celebra la colaboración de ambos Gobiernos con el Comité Internacional de la Cruz Roja para identificar a los soldados argentinos sepultados en el cementerio de Darwin. Asimismo, reconoce los pasos dados por ambas partes a fin de añadir otro vuelo a la frecuencia semanal existente e iniciar una cooperación científica en materia de pesca. Sin dejar de reconocer la importancia de este tipo de iniciativas, cabe señalar que aún no se han iniciado negociaciones sobre el tema fundamental, el de la soberanía.

34. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe tener en cuenta la disposición reiterada por la República Argentina de reanudar un proceso de negociación bilateral. El Comité, en cumplimiento de su mandato, debe poner todo su empeño para que las negociaciones tengan lugar, y el Secretario General debe ejercer sus buenos oficios con el objetivo de ayudar a las partes a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Cuba seguirá trabajando para lograr que América Latina y el Caribe sea un territorio libre de colonialismo.

35. **La Sra. Rodríguez Camejo** (Cuba), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

36. **La Sra. Rubiales de Chamorro** (Nicaragua) dice que la cuestión de las Islas Malvinas se fundamenta en el derecho internacional y la justicia, dado que han transcurrido más de 50 años desde la aprobación histórica de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la primera que caracterizó la cuestión de las Islas Malvinas como una controversia bilateral entre la Argentina y el Reino Unido y llamó a las

dos partes en la disputa a buscar una solución pacífica mediante negociaciones bilaterales. Es lamentable que el Reino Unido todavía no haya adoptado medidas concretas con ese fin. Nicaragua exhorta a las dos partes en la disputa de soberanía a reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica y duradera.

37. Desde la época de la revolución sandinista, Nicaragua ha manifestado su solidaridad con los legítimos e imprescriptibles derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La Asamblea General de su país ha declarado el 10 de junio el Día de la Solidaridad de la República de Nicaragua a favor de la República Argentina en el caso de las Islas Malvinas; el Parlamento Centroamericano ha hecho lo mismo a nivel regional.

38. Los miembros del Comité tienen la responsabilidad moral y ética de cumplir el mandato que les ha encomendado la Asamblea General para erradicar el colonialismo. Para cumplir ese objetivo, es necesario restituir las Islas Malvinas a la Argentina.

39. **El Sr. Llorentty Solíz** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que la cuestión de las Islas Malvinas no es un asunto exclusivo de la Argentina, sino un tema también latinoamericano y que concierne a todos los pueblos del mundo. En 1833, la Marina Real británica invadió las Islas Malvinas y expulsó a las autoridades argentinas y a los pobladores que se negaron a reconocer la autoridad de Gran Bretaña. El 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la resolución 2065 (XX), en la que reconoce de forma expresa la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido e invita a ambos países a negociar para encontrar una solución pacífica a la controversia.

40. El Comité y la Asamblea General han aprobado numerosas resoluciones relativas a la cuestión de las Islas Malvinas. No se ha logrado engañar a nadie: los «ocupantes» no cuentan con la misma categoría que los «pueblos» que gozan del derecho a la autodeterminación. Haciéndose

eco de la declaración ministerial del Grupo de los 77 y China, de 22 de septiembre de 2017, su delegación reafirma la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte celebren negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía.

41. La cuestión de las Islas Malvinas es una cuestión de identidad argentina y, en un sentido más amplio, de identidad latinoamericana y caribeña; por consiguiente, su delegación apoya los derechos legítimos de la Argentina. Para erradicar el colonialismo, el asunto debe resolverse de manera pacífica y en una mesa de negociación.

42. **El Sr. Skoknic Tapia** (Chile) dice que su delegación respalda los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como ha quedado refrendado en el comunicado conjunto de la Argentina y Chile de 26 de abril de 2018. Su delegación valora los progresos que han evidenciado las relaciones bilaterales entre el Reino Unido y la República Argentina en los últimos años, entre otros la apertura de nuevos vuelos a las Islas Malvinas y las visitas del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores británico, el Sr. Boris Johnson, y del Jefe de Gabinete argentino, el Sr. Marcos Peña.

43. Su delegación desea ratificar la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y otros foros regionales y multilaterales.

44. **El Sr. Zambrano Ortiz** (Ecuador) dice que la única forma de resolver la situación colonial especial y particular de las Islas Malvinas es mediante la reanudación de las negociaciones bilaterales entre la

República Argentina y el Reino Unido de conformidad con el derecho internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Comité. El Secretario General debería interponer sus buenos oficios para ayudar a resolver la disputa.

45. El Gobierno del Ecuador respalda los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Su delegación rechaza los intentos de aplicar a la cuestión de las Islas Malvinas el principio de libre determinación por resultar incompatible con la integridad territorial de la Argentina. Su Gobierno también suscribe la Decisión Ministerial de Organización Latinoamericana de Energía sobre la cuestión de las Islas Malvinas, aprobada el 7 de diciembre de 2017, que recuerda la importancia de lo establecido en la resolución 31/49 en relación con la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma continental argentina e insta a las partes a que se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La República Argentina tiene el derecho de defender, salvaguardar y utilizar los recursos naturales en materia de hidrocarburos de su plataforma continental y de adoptar las medidas que correspondan con pleno respeto al derecho internacional.

46. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria) dice que se tienen que examinar las repercusiones políticas de que sigan existiendo 17 Territorios No Autónomos decenios después de haberse establecido el Comité Especial, un aspecto que debe debatirse y motivar al Comité a redoblar sus esfuerzos, ya que el colonialismo es un crimen de lesa humanidad y una violación del derecho internacional. Su delegación reitera su apoyo a los legítimos derechos de la República Argentina en relación con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, teniendo en cuenta el principio de la integridad territorial de la Argentina.

47. Si bien la República Árabe Siria sigue siendo firme partidaria del derecho de los pueblos a la libre determinación, no aceptará que se esgrima ese principio para justificar la actual disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina. La integridad territorial de la Argentina fue quebrantada por el Reino Unido, cuyos asentamientos de colonos en 1833 se asemejan a los de la ocupación israelí en los territorios palestinos y sirios. En ese sentido, su delegación rechaza las medidas unilaterales adoptadas por el Reino Unido en las Islas Malvinas, por considerar que contravienen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Reino Unido debe poner fin a su ocupación colonial de esas Islas en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General en las que se señala que se trata de una situación colonial especial y particular que entraña una disputa de soberanía entre el Reino Unido y la Argentina y que solo podrá resolverse a través de negociaciones pacíficas. Su delegación apoya el proyecto de resolución, cuya aprobación por consenso reafirmaría el apoyo general a la posición argentina en esa disputa.

48. **El Sr. Escalante Hasbún** (Observador de El Salvador) interviene en nombre de los países miembros de la CELAC y señala que la Comunidad respalda los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En la Segunda Cumbre de la CELAC, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la región se comprometieron a seguir trabajando para consolidar a América Latina y el Caribe como zona de paz en cual que las diferencias entre las naciones se resuelvan a través del diálogo y la negociación u otras formas de solución pacífica establecidas en el derecho internacional. En la Quinta Cumbre, aprobaron una declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas en la que reiteraron su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con la

resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

49. En su declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas, también encomiendan a la Presidencia pro t mpore de la CELAC solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que renueve sus esfuerzos por cumplir la misi n de buenos oficios que le encomend  la Asamblea General, a fin de que se reanuden las negociaciones; reiteran la importancia de observar lo dispuesto por la resoluci n 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que entra en la introducci n de modificaciones unilaterales en la situaci n mientras las Islas est n atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General; y destacan la plena disposici n del Gobierno argentino a reanudar un di logo que permita encontrar una soluci n definitiva a la disputa de soberan a.

50. **El Sr. Aleksaev** (Federaci n de Rusia) dice que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben resolver la disputa de soberan a por medios pol ticos y diplom ticos, en consonancia con las resoluciones pertinentes y los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Su Gobierno est  preocupado por la posible militarizaci n de la regi n en disputa y espera que las partes respeten los compromisos internacionales que han contra do en virtud del Tratado de Tlatelolco y su Protocolo Adicional. Tambi n hay que tener en cuenta las inquietudes de los Estados y entidades de la regi n.

51. **El Sr. Arriola Ram rez** (Observador del Paraguay), hablando en nombre de los Estados Parte del Mercado Com n del Sur (MERCOSUR) y Estados Asociados, dice que en el comunicado conjunto aprobado en diciembre de 2017, los Presidentes del MERCOSUR y sus Estados Asociados reafirmaron los t rminos de la Declaraci n sobre las Malvinas de 1996, firmada en Potrero de los Funes, y reiteraron su respaldo a los leg timos derechos de la Rep blica Argentina en la disputa

de soberanía. En julio de 2017 también rechazaron el desarrollo de actos unilaterales incompatibles con las resoluciones de las Naciones Unidas y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos y otros foros regionales y multilaterales. Los Estados miembros del MERCOSUR resaltan una vez más la permanente disposición del Gobierno argentino a identificar las áreas de trabajo conjunto con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a fin de generar un clima propicio a la reanudación de las negociaciones sobre la soberanía.

52. **El Sr. Liu Song** (China) dice que la cuestión de las Islas Malvinas es principalmente un problema de carácter colonial. A lo largo de los años, la Asamblea General y el Comité han aprobado numerosas resoluciones en las que se pide a la Argentina y al Reino Unido que entablen negociaciones con miras a resolver la cuestión pacíficamente. China ha apoyado sistemáticamente la reivindicación de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, y considera que las negociaciones entre los dos países resolverían de manera pacífica la disputa territorial conforme al derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación hace un llamamiento al Gobierno del Reino Unido para que entable negociaciones con el Gobierno argentino con miras a alcanzar una solución pacífica lo antes posible.

53. **El Sr. Habib** (Indonesia) dice que hay que aunar esfuerzos y actuar con espíritu de cooperación para garantizar el éxito del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, y que el comité debe centrar la atención en los 17 Territorios No Autónomos restantes. Su delegación valora positivamente los progresos realizados por el Comité en pro de la descolonización, así como la buena voluntad y el espíritu de cooperación que han demostrado determinadas Potencias administradoras y las partes pertinentes que colaboran con el Comité.

Solo mediante un diálogo pacífico se podrán encontrar soluciones mutuamente aceptables a los retos que tiene ante sí el Comité.

54. Reconociendo la situación especial y particular de las Falkland Islands (Islas Malvinas) y tomando nota de las resoluciones aprobadas sobre esta cuestión, su delegación acoge con satisfacción el enfoque de consenso adoptado por el Comité al respecto e insta a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las negociaciones para lograr una solución pacífica, justa y duradera a la disputa de soberanía. Indonesia apoya plenamente la misión de buenos oficios del Secretario General encaminada a facilitar el cumplimiento por las partes de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

55. **El Sr. Castañeda Solares** (Observador de Guatemala), haciendo uso de la palabra en nombre de los países iberoamericanos, dice que la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina en la sesión demuestra, una vez más, el compromiso del Gobierno argentino con el multilateralismo y el cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas. Desde hace tiempo, la Asamblea General ha reconocido la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con una situación colonial especial y particular. La integridad territorial de la República Argentina fue quebrantada en 1833 mediante la ocupación forzosa de parte de su territorio. La cuestión de las Islas Malvinas se refiere a un territorio colonizado, no a una población colonizada. Los habitantes actuales de las Islas son súbditos de la Potencia ocupante y, como tales, no pueden invocar el derecho a la libre determinación. Las Naciones Unidas han descartado expresamente la posibilidad de pretender aplicar el derecho a la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas. Han transcurrido más de 50 años desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, pero la Potencia ocupante aún no demuestra su buena fe para resolver esta disputa.

56. El orador aplaude la constante manifestación de voluntad de la República Argentina para resolver la disputa por la vía de la negociación y el diálogo, y exhorta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a entablar negociaciones en aras de alcanzar una solución definitiva y pacífica en beneficio de ambas partes. A ese respecto, felicita a las partes por alcanzar un acuerdo que ha permitido identificar a los soldados argentinos desconocidos enterrados en el cementerio de Darwin, con la colaboración del Comité Internacional de la Cruz Roja. No obstante, observa con mucha preocupación que el Reino Unido sigue llevando a cabo actos unilaterales en el área de la controversia, entre ellos actividades de exploración y explotación de recursos naturales, que contravienen la resolución 31/49 de la Asamblea General.

57. Es tiempo de dar cabida al multilateralismo, y particularmente a los medios de solución pacífica de controversias previstos en el derecho internacional, haciendo cumplir el mandato del Comité de resolver por la vía de la negociación una situación colonial en el continente latinoamericano, que tanto ha padecido producto del colonialismo y el imperialismo. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una solución negociada y pacífica a la disputa de soberanía en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial. También deben observar lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

58. **El Sr. Rosselli Frieri** (Observador del Uruguay) dice que la cuestión de las Islas Malvinas reviste particular importancia tanto para su país como para la región. Los 13 países que integran la Asociación Latinoamericana de Integración subrayaron el interés regional en que la disputa de soberanía alcance, a la mayor brevedad posible, una solución

de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. A pesar de los llamamientos de la comunidad internacional a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen modificaciones unilaterales en la situación, el Reino Unido ha llevado adelante acciones unilaterales de exploración y explotación de los recursos naturales. Por lo tanto, reconoce el derecho de la Argentina a emprender acciones legales contra las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no autorizadas en la zona de disputa.

59. De conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la situación especial y particular de las Islas Malvinas, que involucra una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido como únicas partes implicadas, debe ser solucionada a través de la negociación bilateral entre estas dos partes. El Uruguay expresa su satisfacción ante los avances descritos por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y confía en que estos pasos permitan avanzar hacia una solución pacífica, justa y definitiva de esta controversia. Cercanos a concluir el segundo decenio del siglo XXI es hora ya de terminar con todas y cada una de las manifestaciones aún sobrevivientes del colonialismo. El Uruguay reitera su firme apoyo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

60. **El Sr. Duque Estrada Meyer** (Observador del Brasil) dice que su Gobierno respalda firmemente los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía, que constituye una situación colonial especial y particular en América Latina que se ha prolongado casi dos siglos. En este caso no corresponde aplicar el principio de libre determinación, puesto que los habitantes de las Islas son descendientes de una población británica que se introdujo en el contexto de una ocupación ilegal. Las negociaciones sobre la cuestión deben basarse en el principio de la integridad territorial. La solución de la disputa pasa por el diálogo entre las dos partes y la conclusión de la misión de buenos

oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General en la resolución 37/9.

61. A ese respecto, su país reconoce los esfuerzos de la Argentina y el Reino Unido por mejorar sus relaciones bilaterales y alcanzar acuerdos prácticos en relación con la soberanía del Atlántico Sur. Asimismo, destaca iniciativas tales como la identificación de los combatientes soldados desconocidos argentinos enterrados en el cementerio de Darwin, las negociaciones con otros países de la región para aumentar el número de vuelos regulares desde el continente sudamericano a las Malvinas y la reanudación de la cooperación científica en el sector de la pesca. El Brasil aplaude la actitud constructiva de ambas partes, y cree que las mejoras en sus relaciones bilaterales permitirán crear las condiciones necesarias para reanudar las negociaciones a fin de que la Argentina recupere la plena soberanía sobre las Islas, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

62. De conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General, el Gobierno del Brasil exhorta al Reino Unido a que ponga fin a la exploración y explotación de los recursos naturales en la zona en disputa. En solidaridad con la Argentina, el Brasil no autoriza la utilización de aeropuertos y puertos por aeronaves y embarcaciones con rumbo a las Islas Malvinas, que incumpla esa resolución. El Atlántico Sur es una zona de paz y cooperación, libre de armas nucleares y armas de destrucción en masa, con la vocación de armonía y solución pacífica de los conflictos que caracteriza a América Latina, el Caribe y los países africanos del Atlántico Sur.

63. El deseo de una solución negociada es compartido no solo por América Latina, sino también por todos los países en desarrollo. En la declaración de la Asociación Latinoamericana de Integración sobre la cuestión de las Islas Malvinas, de 21 de agosto de 2014, los países miembros de la Asociación reafirmaron su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos

circundantes, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía alcance a la mayor brevedad posible una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos. El Brasil sigue apoyando la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General.

64. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2018/L.8.*

65. **El Sr. Faurie** (Observador de la Argentina), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, dice que el proyecto de resolución es fruto de 30 años de esfuerzos de la Argentina por reanudar las negociaciones con el Reino Unido con miras a encontrar una solución pacífica que garantice la integridad territorial de su país y la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

66. **El Sr. Sandoval Mendiola** (Observador de México) dice que los derechos de la República Argentina en su disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes tienen validez jurídica e histórica. México exhorta a la Argentina y el Reino Unido, países que comparten muchos valores y objetivos, a que continúen buscando una solución justa, pacífica y definitiva al conflicto conforme al derecho internacional y las resoluciones pertinentes. En su declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas adoptada en junio de 2018, la Organización de los Estados Americanos reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden cuanto antes las negociaciones con el objeto de encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía. Su país insta a las partes a evitar tomar acciones unilaterales que quebranten el derecho internacional y a aprovechar los buenos oficios del Secretario General, quien ha expresado su disposición de ayudar, al tiempo que reconoce que los Estados Miembros tienen el papel fundamental.

67. **El Sr. González** (Observador de Colombia) dice que su país respalda firmemente los derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y reconoce que se trata de una situación colonial especial y particular que se diferencia de otras situaciones coloniales. El único modo de poner fin a esta disputa es mediante una solución pacífica y negociada entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los dos Gobiernos deben reanudar las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Su delegación apoya plenamente las gestiones de buenos oficios del Secretario General encaminadas a facilitar el cumplimiento por las partes de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

68. Pese a los más de 50 años transcurridos desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la disputa sigue sin resolverse. En ese sentido, su delegación reitera la importancia de cumplir la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General. Asimismo, reconoce la disposición del Gobierno argentino a reanudar un diálogo que permita solucionar definitivamente la disputa de soberanía.

69. **La Sra. Sánchez de Orozco** (Observadora de Honduras) dice que su país sigue apoyando los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en los numerosos foros, mecanismos y organizaciones multilaterales en que participa. En enero de 2017, en ocasión de la V Cumbre de la CELAC, celebrada en Punta Cana (República Dominicana), los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron la disposición del Gobierno argentino para reanudar el diálogo que

permita encontrar una solución definitiva a esta disputa, y reiteraron su compromiso de seguir trabajando en el marco del derecho internacional y lograr que la región de Latinoamérica y el Caribe sea un territorio libre de colonialismo. El 5 de junio de 2018, en su declaración sobre las Islas Malvinas, la Organización de los Estados Americanos reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

70. **La Sra. García Gutiérrez** (Observadora de Costa Rica) dice que el Comité debe continuar aplicando las medidas adecuadas para implementar la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y las disposiciones de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 1514 (XV), así como poner en práctica las medidas aprobadas en el marco del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

71. Su país respalda los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y reconoce la justicia del reclamo de la Argentina, que se encuentra respaldado por diversas resoluciones de la Asamblea General. Costa Rica ha declarado su respaldo en distintos foros y organizaciones regionales e internacionales, y ha instado a las partes a iniciar, cuanto antes, las negociaciones con el fin de encontrar una solución definitiva y pacífica a esta prolongada controversia.

72. Su país valora los avances alcanzados por el Reino Unido y la Argentina, entre ellos el Plan de Proyecto Humanitario en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, cuyo objetivo es identificar a los soldados argentinos inhumados en el cementerio de Darwin. Al finalizar el proyecto en marzo de 2018, se habían identificado los restos de 90 soldados cuyas familias visitaron el cementerio para asistir a una ceremonia y colocar placas con los nombres de los soldados. Se ha producido un mejoramiento de las relaciones bilaterales entre ambas

partes; no obstante, para alcanzar una solución pacífica y duradera a la disputa es preciso adoptar nuevas medidas. Frente a un escenario internacional donde se manifiestan nuevos desafíos, Costa Rica se compromete a encontrar soluciones eficientes, perdurables y pacíficas, y a apoyar la consecución de un mundo libre del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

73. **El Sr. Habich** (Observador del Perú) dice que su delegación apoya los legítimos derechos de soberanía que asisten a la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. La Argentina ha ejercido su derecho de soberanía sobre las Islas desde el momento de su independencia hasta 1833.

74. No existe otra solución posible a la cuestión de las Islas Malvinas que no sea a través de la negociación entre las partes involucradas. En ese sentido, el Perú insta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones, a la mayor brevedad posible, con el fin de alcanzar una solución pacífica y duradera a la controversia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos; por consiguiente, celebra los recientes esfuerzos desplegados por ambos países para mejorar sus relaciones bilaterales.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

5 de julio de 2018

Carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 5 de julio. Se refiere al tema «Mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales: actividades relativas a las minas», que fue considerado por el Consejo de Seguridad en su 8304ª sesión el 29 de junio de 2018.

Documento S/2018/671

Por instrucción de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el tema: «Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: actividades relativas a las minas», que fue considerado por el Consejo de Seguridad en su 8304ª sesión el viernes 29 de junio de 2018.

El Gobierno de la República Argentina desea ejercer su derecho a réplica en relación con lo manifestado en dicha oportunidad por el distinguido representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con las Islas Malvinas.

Al respecto, la República Argentina reitera la situación particular en la que se encuentran las Islas Malvinas, conforme al contenido de la declaración interpretativa que formuló al momento de la ratificación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción (Convención de Ottawa) el 14 de septiembre de 1999, la que hasta el presente no se ha visto modificada y constituye el fundamento principal de la prórroga concedida a la Argentina para la destrucción de las minas antipersonal colocadas en zonas minadas, de conformidad con el artículo 5.1 de la citada Convención.

La única parte del territorio argentino que se encuentra afectada por minas antipersonal son las Islas Malvinas, pero la Argentina se ve impedida de acceder a dichas minas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por la citada Convención ya que dicho territorio, junto con las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, se hallan ilegalmente ocupados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y son objeto de una disputa de soberanía.

En efecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte referida a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y ha exhortado a ambos Gobiernos a reanudar negociaciones a fin de encontrar, lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa.

En igual sentido se ha manifestado el Comité Especial de Descolonización, que adopta anualmente una resolución expresando que la manera de poner fin a la disputa es a través de negociaciones entre las dos partes. La última de esas resoluciones fue adoptada el 21 de junio de 2018.

En ocasión de su solicitud de prórroga, el 1 de octubre de 2009 la Argentina presentó un plan esquemático para implementar el artículo 5 de la Convención de Ottawa en las áreas de disputa durante los 10 años de la prórroga, para el caso de que las negociaciones de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido se reanudaran y, en este marco, ambos países alcanzaran un acuerdo sobre la limpieza de minas antipersonal (incluyendo municiones sin explotar).

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Alejandro Guillermo Verdier
Encargado de Negocios Interino

11 de julio de 2018

Fragmento del Informe del Comité Especial correspondiente a 2018.
Documento A/73/23

**«Capítulo XII
Islas Malvinas (Falkland Islands)**

188. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en su octava sesión, celebrada el 21 de junio. En su examen del tema, el Comité tuvo en cuenta el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

189. Para su examen del tema, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2018/6) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2018/L.8).

190. En la octava sesión, de conformidad con las solicitudes de audiencia a las que accedió el Comité Especial en su tercera sesión, formularon declaraciones los Sres. Ian Hansen y Roger Edwards, de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y los Sres. Luis Gustavo Vernet y Ricardo Ancel Patterson (véase A/AC.109/2018/SR.8).

191. En la misma sesión, el representante de Chile, en nombre también de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador y Nicaragua, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2018/L.8. A continuación, formuló una declaración el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina.

192. También en la octava sesión, formularon declaraciones los representantes de Cuba, Nicaragua, el Estado Plurinacional de Bolivia, Chile, el Ecuador, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, China e Indonesia, así como los observadores de El Salvador (en nombre de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe), el Paraguay (en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)), Guatemala (en nombre de los Estados Iberoamericanos), el Uruguay y el Brasil.

193. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2018/L.8 sin someterlo a votación, tras lo cual el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina formuló una nueva declaración (véase A/AC.109/2018/SR.8).

194. En la misma sesión, formularon declaraciones los observadores de México, Colombia, Honduras, Costa Rica y el Perú.

195. El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2018/L.8 es el siguiente:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹ (1 Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas).

El Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965,

3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014, la resolución aprobada el 25 de junio de 2015, la resolución aprobada el 23 de junio de 2016 y la resolución aprobada el 23 de junio de 2017, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Vicepresidencia de la República Argentina en ocasión del septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.»

27 de septiembre de 2018

Fragmento de la Declaración Ministerial aprobada en la 42ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77,

celebrada el 27 de septiembre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Documento A/73/417

«195. Los Ministros recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumplió el 50º aniversario de la aprobación por la Asamblea General de su resolución 2065 (XX), primera resolución que se refería específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, y reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte entablasen negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, y expresaron su satisfacción por la buena disposición y voluntad de la Argentina para celebrar negociaciones con ese propósito.

196. A ese respecto, los Ministros destacaron el derecho de los Estados miembros del Grupo de los 77 a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, con arreglo al principio de integridad territorial (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y el derecho internacional, y recordaron la importancia de que no se tomaran medidas que pudieran afectar al crecimiento económico y el desarrollo sostenible, ni se emprendieran acciones unilaterales en las zonas sujetas a la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.»

8 de octubre de 2018

Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 8 de octubre.

Documento A/C.4/73/SR.2

Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 8 de octubre de 2018, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Kemayah (Liberia)
más tarde: Sr. Goldea (Vicepresidente) (Hungría)

«18. La CELAC reitera su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En la cumbre de la CELAC de 2017, los Estados miembros de la Comunidad manifestaron su interés permanente en que el Gobierno de la República Argentina y el del Reino Unido reanudaran las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Asimismo, solicitaron al Secretario General de las Naciones Unidas que renueve los esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General, a fin de que se reanuden las negociaciones, y pidieron que les haga conocer los avances que se produzcan. La CELAC reitera también la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, y destaca la plena disposición del Gobierno de la Argentina a generar mecanismos para reanudar el diálogo que permita encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía.»

«23. **El Sr. Bermúdez Álvarez** (Uruguay), hablando en nombre de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados, dice que, desde la resolución 2065 (XX) de la

Asamblea General, de 1965, la Asamblea General y el Comité Especial han reconocido que la cuestión de las Islas Malvinas es una disputa de soberanía que involucra a la Argentina y al Reino Unido, y que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial de este caso es la solución pacífica y negociada de la controversia entre las dos partes.

24. En el comunicado conjunto aprobado en junio de 2018, los Presidentes de los Estados Miembros de MERCOSUR y Estados Asociados reafirmaron los términos de la Declaración sobre las Malvinas de 1996, firmada en Potrero de los Funes, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía. En julio de 2017 también rechazaron cualquier acto unilateral incompatible con las resoluciones de las Naciones Unidas y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos y otros foros regionales y multilaterales. El Gobierno argentino ha mostrado su plena disposición a generar un clima de renovado diálogo y mayor cooperación con el Reino Unido que permita reanudar las negociaciones para encontrar una solución definitiva a la disputa.»

«27. El Uruguay manifiesta su absoluto apoyo a los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Este reclamo está justificado por motivos de índole geográfica, histórica y jurídica. La libre determinación es la forma justa de descolonizar aquellos Territorios en los que existen pueblos sometidos a la subyugación, dominación y explotación extranjera. Sin embargo, este principio no resulta aplicable al caso de las Malvinas, donde existe una población trasplantada que no responde al criterio de población subyugada fijado por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, dando origen a un territorio colonial pero sin población colonizada. El orador insta a la

comunidad internacional a responder al llamamiento de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

28. **El Sr. García Moritán** (Argentina) dice que el Comité Especial es el órgano rector del proceso descolonizador y el Gobierno de la Argentina respalda plenamente su labor para llevar a término un proceso que derivó en la independencia de más de 80 antiguas colonias, así como en la resolución de otras situaciones especiales y particulares, con un criterio caso por caso, y actuando de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

29. La Argentina continuará defendiendo el derecho a la libre determinación de los pueblos en todos los casos en que tal derecho resulte aplicable. Sin embargo, el principio de libre determinación, como todo principio, no es absoluto. De conformidad con el derecho internacional, tal como fuera reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), la libre determinación no debe ser utilizada como pretexto para quebrantar la integridad territorial de los Estados existentes. En ese marco debe ser entendida la situación colonial especial y particular conocida como «la cuestión de las Islas Malvinas», que involucra la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

30. El origen de dicha disputa se remonta a 1833, cuando el Reino Unido ocupó las Islas Malvinas por la fuerza y procedió a expulsar a las autoridades argentinas y a la población allí establecida. Posteriormente, el Reino Unido procedió a llevar a sus propios colonos y a establecer estrictos controles migratorios, con los que siguió configurando la composición demográfica del territorio para adecuarla a sus propios intereses. La Argentina nunca consintió esta ocupación. Entendiendo que en las islas no existe un pueblo sometido a la dominación colonial extranjera, la Asamblea General adoptó la resolución 2065 (XX), mediante la cual se reconoce la existencia de la disputa de soberanía y precisa que el único modo de resolverla es mediante negociaciones entre

la Argentina y el Reino Unido, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas.

31. Desde la aprobación de la resolución 2065 (XX), y por casi dos décadas, la Argentina y el Reino Unido mantuvieron negociaciones sustantivas y consideraron varias propuestas de solución, y hasta hubo documentos redactados en los que el Reino Unido aceptó reconocer la soberanía argentina sobre las islas. Durante las negociaciones, la Argentina y el Reino Unido cooperaron sobre aspectos prácticos que hacían al bienestar de los habitantes de las islas y la Argentina brindó asistencia en materia de salud, educación, agricultura y tecnología. La naturaleza bilateral de la disputa no implica de manera alguna desconocer los intereses de los habitantes de las islas; por el contrario, en la Constitución nacional de la República Argentina se establece el compromiso de todos los argentinos de respetar el modo de vida de los isleños.

32. El conflicto de 1982, que tuvo lugar cuando la Argentina era gobernada por una junta militar, no alteró la naturaleza jurídica de la disputa, ni mucho menos la resolvió. Así lo entendió la Asamblea General, que en la resolución 37/9 y posteriores instó a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a la reanudación de las negociaciones y encomendó al Secretario General la misión de buenos oficios a fin de ayudar a las partes a resolver de manera pacífica la disputa de soberanía. Desde entonces, el Reino Unido no ha encaminado los llamados a favor de la reanudación de las negociaciones formulados reiteradamente por la comunidad internacional. La Argentina expresa su profundo agradecimiento al amplio respaldo de la Organización de los Estados Americanos, el Grupo de los 77 y China, CELAC y MERCOSUR, así como de otros foros regionales y birregionales.

33. Desde la asunción de Mauricio Macri a la Presidencia de la Argentina en diciembre de 2015, se ha inaugurado una nueva fase en la relación bilateral con el Reino Unido basada en la construcción de confianza mutua y en el diálogo positivo. Ambos Gobiernos se encuentran analizando distintas propuestas dirigidas a promover una mayor

conectividad entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas, se ha vuelto a reunir el Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y, con la asistencia de la Cruz Roja, ha sido posible identificar los restos de 100 soldados argentinos en las Islas Malvinas.

34. En este marco de ampliación de la relación bilateral, la Argentina exhorta al Gobierno del Reino Unido a que ponga fin a los actos unilaterales en la zona de la controversia de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General. La Argentina reafirma sus legítimos e imprescriptibles derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y renueva su apego al principio de resolución pacífica de controversias y su plena confianza en que el nuevo clima en la relación con el Reino Unido contribuirá a crear las condiciones para que ambos Gobiernos puedan sentarse a la mesa de negociaciones con el fin de resolver esta prolongada controversia de soberanía.

35. **El Sr. Benard Estrada** (Guatemala) dice que, desde hace más de 50 años, la Asamblea General ha reconocido, a través de numerosas resoluciones, la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que constituye una situación colonial «especial y particular» por cuanto involucra características distintivas. La integridad territorial de la Argentina fue quebrantada en 1833 mediante la ocupación forzosa de parte de su territorio y el desalojo de la población. Desde entonces, se han impedido asentamientos argentinos en las Islas Malvinas y la Potencia ocupante reubicó a su propia población a esa porción del suelo argentino. Estamos ante un territorio colonizado y no una población colonizada. De ahí que, de conformidad con el párrafo 6 de la Declaración sobre la descolonización, las Naciones Unidas hayan descartado expresamente la posibilidad de aplicar el derecho a la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas. Este año marca el 53° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. La Argentina ya ha manifestado su voluntad para resolver la disputa por la vía de la

negociación y el diálogo, y el Reino Unido debe avenirse a alcanzar una solución justa, definitiva y pacífica que redundará en beneficio de ambas partes.»

«41. **El Sr. Zambrano Ortiz** (Ecuador) dice que el Ecuador reitera su apoyo al derecho inalienable de los pueblos bajo ocupación colonial a su libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El colonialismo dificulta el desarrollo cultural, económico y social, y atenta contra el ideal de paz universal de la Organización, por lo que es fundamental promover el diálogo entre las Potencias administradoras y los Territorios bajo su administración, y redoblar los esfuerzos para aplicar los instrumentos multilaterales pertinentes, tomando en cuenta los principios de integridad territorial y autodeterminación y basándose en un análisis caso por caso de los territorios.

42. El Ecuador se congratula por la reanudación de las negociaciones entre el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO) y el Gobierno de Marruecos por invitación del Enviado Personal del Secretario General, y confía en que las conversaciones permitan obtener los resultados esperados. En lo que respecta a la cuestión de las Islas Malvinas, su Gobierno sigue convencido de que la única forma de resolver este caso especial y particular de descolonización es mediante la reanudación de las negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de conformidad con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial. De igual manera, el Ecuador reitera su apoyo al derecho inalienable del pueblo de Puerto Rico a su libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

43. **El Sr. Duque Estrada Meyer** (Brasil) dice que su Gobierno reitera su histórico respaldo a los legítimos derechos argentinos en relación con la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, Georgias del

Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En el caso de las Islas Malvinas, por su situación colonial especial y particular que se extiende por casi dos siglos, no hay que referirse al principio de autodeterminación de los pueblos. A este respecto, es importante recordar que la población británica de las islas fue introducida bajo una ocupación ilegal. Por entender que las Malvinas forman parte del territorio nacional argentino, el Brasil defiende la aplicación del principio de la integridad territorial y llama a las partes a la mesa de negociaciones. La solución de la disputa pasa por el diálogo entre las dos partes y de la conclusión de la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General en la resolución 37/9. A ese respecto, su país reconoce los esfuerzos constructivos de la Argentina y el Reino Unido para mejorar sus relaciones bilaterales y alcanzar entendimientos prácticos bajo salvaguardia de soberanía en relación con el Atlántico Sur. La mejora en sus relaciones bilaterales contribuirá a crear las condiciones necesarias para reanudar las negociaciones tendientes a la recuperación del ejercicio pleno de la soberanía argentina sobre las Islas, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

44. Son preocupantes las infracciones de la resolución 31/49 de la Asamblea General, y en ese sentido el Gobierno del Brasil exhorta al Reino Unido a que ponga fin a los actos unilaterales de exploración y explotación de recursos naturales en la zona bajo disputa. Además, en el marco de solidaridad con la Argentina y de conformidad con esa resolución, el Brasil no autoriza la utilización de sus puertos o aeropuertos por embarcaciones o aeronaves rumbo a las Islas Malvinas que incumpla esa resolución.

45. El Atlántico Sur es una zona de paz y cooperación, libre de armas nucleares y armas de destrucción en masa, con una vocación de armonía y solución pacífica de los conflictos que enmarca América Latina, el Caribe y los países africanos del Atlántico Sur. El deseo de una solución negociada es compartido no solo por América Latina, sino también por los países en desarrollo en su conjunto. La reanudación de las

negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido es el único camino viable para resolver la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre el tema.»

«52. **El Sr. Arriola Ramírez** (Paraguay) dice que el principio de la libre determinación de los pueblos, uno de los pilares del sistema moderno de las relaciones internacionales, constituye la base de las relaciones pacíficas y amistosas entre los Estados. El Paraguay reitera su compromiso con el proceso de descolonización, que ha permitido a diversas naciones integrarse en las Naciones Unidas. Sin embargo, el colonialismo sigue siendo una realidad, como lo demuestra la existencia de los 17 Territorios No Autónomos, muchos de ellos en la región de América Latina y el Caribe.

53. Las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 1541 (XV) constituyen los instrumentos más adecuados y transparentes para garantizar el pleno ejercicio de la soberanía, la integración o la autonomía. Si bien el Paraguay reconoce que esta cuestión es compleja, teniendo en cuenta la trama entre la población originaria, la población derivada de la acción colonizadora y los intereses de la Potencia administradora, el país sostiene que las Naciones Unidas deben actuar en consonancia con su doctrina, que ampara claramente por sobre otros los derechos de las poblaciones autóctonas. Para avanzar en el proceso de descolonización, la voluntad política debe trascender la gestión gubernamental de turno.

54. La delegación del Paraguay reafirma su apoyo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La República Argentina y el Reino Unido deben reanudar cuanto antes las negociaciones, con el objeto de encontrar una solución duradera y pacífica a esta controversia. La delegación del Paraguay expresa su satisfacción por la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la

controversia, así como por su actitud constructiva a favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

55. **El Sr. Skoknic Tapia** (Chile) llama a las Potencias administradoras a adoptar las medidas necesarias para alcanzar la pronta descolonización de los 17 Territorios No Autónomos restantes y a transmitir, de conformidad con el artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas, la información adecuada sobre los Territorios que se encuentran bajo su administración.

56. La cuestión de las Islas Malvinas es una situación especial y particular que implica una disputa de soberanía entre dos Estados. Chile desea reafirmar su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exhorta a la República Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución.

57. Para Chile resulta de especial importancia la observancia de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y el país se suma a los llamados del Secretario General para renovar sus esfuerzos en la misión vigente de buenos oficios a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar una solución pacífica a la disputa y solicita que dé a conocer los avances que se hayan producido hasta la fecha. Su delegación quiere elogiar la disposición de la Argentina para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva. Para concluir, la delegación de Chile valora los progresos realizados por el Comité Especial de Descolonización, así como la labor del Departamento de Información Pública de difusión del trabajo del Comité Especial, entre otras cosas, el mantenimiento actualizado de la página web sobre descolonización en los seis idiomas oficiales.»

«60. **El Sr. Zambrana Torrelio** (Estado Plurinacional de Bolivia) expresa el pleno compromiso de su país con la Declaración sobre la

Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, y rechaza cualquier acto que pretenda silenciar la voz libertaria de los pueblos que luchan por un mundo libre de colonialismo. La liberación de los pueblos debe materializarse a través de mecanismos multilaterales, con la participación de la comunidad internacional y mediante el diálogo horizontal político en aras del resguardo de la paz y la seguridad internacionales. Su delegación hace un llamado a las Potencias administradoras y ocupantes para que empiecen a ejecutar el proceso de descolonización para la eliminación total del colonialismo en concordancia con la resolución 65/119 de la Asamblea General y así dar una solución justa, prolongada y consensuada a los 17 Territorios No Autónomos.»

«62. El Reino Unido no ha cumplido ninguna de las más de 40 resoluciones relativas a la cuestión de las Islas Malvinas aprobadas desde 1965 por las Naciones Unidas. El Reino Unido tiene la obligación de participar, pronta y formalmente y de buena fe, en las negociaciones en el marco del derecho internacional, a fin de que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes retornen a ser territorio soberano de la Argentina.»

«Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de réplica»

73. **El Sr. Sylvester** (Reino Unido) dice que su país no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos de ambos Territorios, ni respecto del derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, al objeto de determinar libremente su estatuto político y procurar su desarrollo económico, social y cultural. Ninguna de las declaraciones regionales de apoyo diplomático a las negociaciones sobre soberanía invocadas por la Argentina modifica o diluye la obligación de las naciones de respetar el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación. Por lo tanto, no puede haber diálogo sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen.

74. El referéndum de 2013, en el que el 99,8 % de los votantes expresaron su deseo de mantener la situación actual como Territorio de Ultramar del Reino Unido, ha enviado un mensaje claro de que el pueblo de las Islas no desea un diálogo sobre la soberanía. La Argentina debería respetar esos deseos. El Gobierno del Reino Unido mantiene con las Islas Falkland y todos sus Territorios de Ultramar una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho del pueblo de cada Territorio a determinar su propio futuro. La Argentina sigue negando que estos derechos humanos fundamentales se aplican al pueblo de las Islas Falkland y actuando también de manera contraria a los principios de la Carta.

75. Asimismo, el Reino Unido tiene claro que en 1833 no se desalojó a la población civil de las Islas Falkland. La Argentina había enviado previamente una guarnición militar a las Islas Falkland en un intento de imponer su soberanía sobre el territorio soberano británico, pero el Reino Unido expulsó a esa guarnición, y la población civil que había solicitado el permiso británico para quedarse fue alentada a hacerlo. En 1833, las fronteras territoriales de la República Argentina no incluían la mitad meridional de su forma actual, ni ningún territorio de las Islas Falkland, la Antártida ni las islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur. La provincia de Tierra del Fuego, a la que la Argentina afirma que pertenecen los Territorios en disputa, no formó parte de ese país hasta aproximadamente 1883, mientras que la soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, años antes de que la República Argentina incluso existiera. El Reino Unido nunca implantó población civil alguna; todos los civiles nacieron en las Islas Falkland o emigraron allí voluntariamente durante el siglo XIX desde diversos países, incluida la Argentina. La reclamación de las Islas por parte de la República Argentina, que se basa en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial, carece de fundamento, ya que las Islas nunca han sido legítimamente administradas por la República de Argentina ni han formado parte de su territorio soberano.

76. **El Sr. García Moritán** (Argentina) dice que su delegación reitera las intervenciones del Presidente de la Nación Argentina ante la Asamblea General, así como la declaración del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina ante el Comité Especial de Descolonización en junio de 2018. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino. Las Islas están ocupadas ilegalmente por el Reino Unido y son, por tanto, objeto de una disputa de soberanía reconocida por diversas organizaciones internacionales y por las sucesivas resoluciones de la Asamblea General que instan a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. Esa posición ha sido también refrendada por el Comité Especial y la Organización de los Estados Americanos.

77. La Argentina lamenta la interpretación errónea realizada por el Reino Unido respecto de los hechos ocurridos en 1833 con el objeto de justificar una ocupación ilegal que ha sido objeto de reiteradas protestas por parte de la Argentina. El orador invita una vez más al Reino Unido a reanudar a la mayor brevedad las negociaciones con la Argentina para encontrar una solución justa y definitiva a esta disputa de soberanía en cumplimiento de la resolución 2065 (XX) y subsiguientes de la Asamblea General y el Comité Especial.

78. El principio de la libre determinación, elemento en el que el Reino Unido funda su negativa a reanudar las negociaciones de soberanía, resulta inaplicable a la controversia en cuestión, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial. La ilegítima votación que tuvo lugar en las Islas Malvinas es un acto unilateral británico más que en nada altera la esencia de la cuestión de las Malvinas, que no pone fin a la disputa de la soberanía ni afecta los legítimos derechos argentinos. Prueba de ello es que la realización de dicha votación en nada modificó el desarrollo de las sesiones del Comité Especial celebradas desde aquella fecha, en las que continuaron aprobándose por consenso resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas en los términos

habituales. La solución a la disputa de soberanía no depende del resultado de un pretendido referéndum en el que los ciudadanos británicos se manifiesten sobre su deseo de seguir siendo británicos. Permitir que los ciudadanos británicos de las Islas se constituyan en árbitros de una disputa de la que su propio país es parte distorsiona el derecho a la libre determinación de los pueblos, ya que no existe en la cuestión de las Islas Malvinas un pueblo en el sentido del derecho internacional. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

Se levanta la sesión a las 17.50 horas.

10 de octubre de 2018

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas, el 10 de octubre. Transmite una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina relativa a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas que tendrán lugar entre los días 15 y 29 de octubre de 2018.

Documento A/73/445

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunta una nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina relativa a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas que tendrán lugar entre los días 15 y 29 de octubre de 2018 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 47 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Martín García Moritán
Embajador Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 10 de octubre de 2018 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la realización, por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de ejercicios militares ilegítimos en el área de las Islas Malvinas, que tendrán lugar entre los días 15 y 29 de octubre de 2018 e incluirán el lanzamiento de misiles.

Como es de su conocimiento, la República Argentina ha rechazado regularmente la realización de estos ejercicios militares en territorio argentino ilegítimamente ocupado por el Reino Unido, desconociendo las numerosas resoluciones de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales que instan a los dos países a reanudar las negociaciones, a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía.

La persistencia del Reino Unido en la realización de maniobras militares en el Atlántico Sur es, en particular, contraria a la resolución 31/49 de la Asamblea General, que llama a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras esté pendiente el proceso negociador por ella recomendado.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que forman parte integrante de su territorio nacional y reitera una vez más, su constante voluntad de negociación, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y solicita que la presente nota sea distribuida entre los Estados Miembros de esa Organización.

12 de octubre de 2018

Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 12 de octubre.

Documento A/C.4/73/SR.6

Acta resumida de la sexta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 12 de octubre de 2018, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Kemayah

(Liberia)

«35. Cuba defiende el derecho del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y reitera su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal para el Sáhara Occidental encaminados a llegar a una solución política mutuamente aceptable de la cuestión del Sáhara Occidental, en particular por medio de la última ronda de conversaciones sin condicionamientos previos que se celebrará entre las partes. Cuba también expresa su apoyo irrestricto al legítimo derecho de la Argentina en la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que constituyen parte del territorio argentino. Debe

encontrarse una solución negociada, justa y definitiva de esta controversia en el plazo más breve posible. Ninguna de las partes debe producir actos unilaterales que introduzcan modificaciones en la situación de las Islas mientras esté en marcha el proceso de negociación.»

«37. Cuba insta a que se redoblen los esfuerzos por informar a los pueblos de los Territorios No Autónomos de su derecho a la libre determinación y generar conciencia en la comunidad internacional acerca de la importancia de su apoyo a este proceso. En este contexto, es preocupante que algunas Potencias administradoras sigan sin cumplir su obligación de enviar información sobre los Territorios bajo su control.

38. Cuba sigue colaborando con los Territorios No Autónomos, en particular acogiendo a estudiantes de pregrado de esos Territorios en instituciones educativas del Estado. El Gobierno sigue comprometido con la erradicación del colonialismo y recuerda que mientras exista un solo Territorio en esa condición, la labor de la Comisión seguirá inconclusa.

39. **El Sr. Carazo Zeledón** (Costa Rica) dice que, si bien la tendencia al fin del colonialismo ha sido una de las transformaciones más importantes del siglo XXI, es lamentable que algunos pueblos aún no disfruten su derecho a la libre determinación. Costa Rica reitera su firme respaldo al mandato de la Comisión, y confía en que seguirá buscando los medios adecuados para aplicar todas las decisiones e instrumentos pertinentes. Los seminarios regionales y las Misiones Visitadoras llevados a cabo por la Comisión contribuyen a la difusión y la evaluación de la información acerca de las situaciones que enfrentan los Territorios No Autónomos.

40. Costa Rica respalda los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El legítimo reclamo de la Argentina se encuentra respaldado por diversas resoluciones de la Asamblea General. Costa Rica valora los avances constructivos realizados por la Argentina y el Reino

Unido en varios aspectos y les insta a continuar en este sentido con miras a la consecución de una solución pacífica y sostenible de la disputa. Costa Rica también expresa su pleno apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal para el Sáhara Occidental encaminados a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable de la cuestión del Sáhara Occidental.

41. Dado que la soberanía y la democracia están inextricablemente conectadas, las Naciones Unidas deben facilitar soluciones eficientes, sostenibles y pacíficas a los conflictos internacionales que apoyen los valores de la democracia, los derechos humanos, la libre determinación, la soberanía y la justicia. El colonialismo impide la cooperación económica internacional y el desarrollo social, económico y cultural y milita en contra del ideal de la paz universal. Por ello, es preciso poner fin a estas prácticas.»

«47. **El Sr. Tenya** (Perú) dice que el Perú siempre ha prestado su firme apoyo a los esfuerzos orientados a erradicar el colonialismo, conforme al mandato estipulado en la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Aunque se han realizado notables avances, el Perú insta a las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos para eliminar completamente el colonialismo. Una decidida voluntad política y un enfoque caso por caso son fundamentales para alcanzar este objetivo. Cada caso debe ser objeto de una permanente y minuciosa evaluación mediante un contacto directo y frecuente entre el Comité Especial y las partes involucradas. Las Potencias administradoras deben cooperar decididamente con el Comité Especial en este sentido y adoptar todas las medidas necesarias para acelerar los procesos de descolonización.

48. Un asunto que reviste alta significación para el Perú es la cuestión de las Islas Malvinas, cuyas circunstancias históricas y jurídicas las excluyen de la posibilidad del ejercicio de la libre determinación. El Perú ha apoyado invariablemente los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en línea con lo estipulado en

la resolución 2065 (XX). La solución a esta cuestión pasa inequívocamente por la negociación y la Argentina y el Reino Unido deben reanudar negociaciones con miras a lograr una solución pacífica, constructiva y duradera, guiadas por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Deben abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales a la situación actual de las Islas, de acuerdo con lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General.»

«Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

63. **El Sr. Sylvester** (Reino Unido), en respuesta a las declaraciones formuladas por los representantes de Costa Rica y el Perú, dice que el Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, South Georgia, South Sandwich y los espacios marítimos circundantes, ni del derecho a la libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland, pues este derecho está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de derechos humanos, en virtud de los cuales estos pueden establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural. Ninguna de las declaraciones regionales de apoyo diplomático a la celebración de negociaciones sobre la soberanía invocadas por la Argentina modifican o diluyen la obligación de las naciones de respetar el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación. Por consiguiente, no puede haber diálogo sobre la soberanía a menos que lo deseen los habitantes de las Islas Falkland. El referéndum de 2013, en el que el 99,8 % de los votantes expresaron su deseo de mantener la situación actual como Territorio de Ultramar del Reino Unido, ha enviado un mensaje claro de que el pueblo de las Islas no desea un diálogo sobre la soberanía. La Argentina debe respetar esos deseos.

64. El Gobierno del Reino Unido mantiene con las Islas Falkland y todos sus Territorios de Ultramar una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos, y el derecho del pueblo de cada Territorio a determinar su propio futuro. La Argentina sigue negando

que estos derechos humanos fundamentales se aplican al pueblo de las Islas Falkland y actuando también de manera contraria a los principios de la Carta.

65. **El Sr. Mazzeo** (Argentina), en respuesta a las observaciones formuladas por el representante del Reino Unido con respecto a las Islas Malvinas, reitera la intervención formulada en los últimos meses por el Presidente de la Argentina ante la Asamblea General así como la del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ante el Comité Especial de Descolonización. El Gobierno de la Argentina reafirma que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y, estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambas partes, la cual es reconocida por diversas organizaciones internacionales.

66. La ocupación ilegal llevó a la Asamblea General a aprobar las resoluciones 2065 (XX) y nueve resoluciones subsiguientes, todas las cuales reconocen la existencia de la disputa de soberanía a la que hace referencia la cuestión de las Islas Malvinas e instan a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones con miras a encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. Por su parte, el Comité Especial aprobó reiteradas resoluciones, la más reciente en junio de 2018, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos también adoptó durante el mismo mes un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares.

67. El principio de la libre determinación de los pueblos resulta inaplicable a la controversia de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La ilegítima votación allí realizada es un acto unilateral más del Reino Unido que en nada altera la esencia de la cuestión, no pone fin a la disputa sobre la soberanía y no afecta a los legítimos derechos de la Argentina ni a la labor del Comité Especial.

68. Todo intento de permitir a la población británica de las Islas que se constituya en árbitro de una controversia en la que su propio país es parte es una distorsión del derecho a la libre determinación de los pueblos, habida cuenta de que en esta situación no existe tal «pueblo» en el sentido del derecho internacional. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones de la Asamblea General y por la Constitución de la Argentina. La Argentina reafirma su legítimo derecho soberano sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.»

15 de octubre de 2018

Fragmento del Acta resumida de la 7ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 15 de octubre.

Documento A/C.4/73/SR.7

Acta resumida de la séptima sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 15 de octubre de 2018, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Kemayah

(Liberia)

«11. **El Sr. Gonzalez** (Colombia) dice que el Gobierno de Colombia reitera su firme respaldo a los derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía reconocida entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Es fundamental que se encuentre una solución pacífica y negociada a esa situación colonial especial y particular. La delegación de Colombia insta a ambas partes a

que reanuden las negociaciones para tal fin, a la mayor brevedad posible, mediante un proceso de diálogo y cooperación acorde con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Si bien Colombia apoya las gestiones de buenos oficios del Secretario General encaminadas a ayudar a las partes a encontrar una solución pacífica a la disputa, lamenta la falta de progresos a pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación en 1965 de la resolución 2065 (XX) y las posteriores resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial. En ese sentido, debe observarse lo dispuesto en la resolución 31/49, en la que se insta a las partes a que no introduzcan modificaciones unilaterales en la situación. El Gobierno de Colombia reconoce la disposición y el compromiso del Gobierno de la Argentina para resolver la disputa por medio del diálogo, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, y hace un llamado para mantener una actitud constructiva a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva.»

«27. **El Sr. Allen** (Reino Unido) dice que el Gobierno del Reino Unido tiene con sus Territorios de Ultramar una relación moderna basada en la colaboración, los valores compartidos y el derecho de la población de cada Territorio a decidir si desea seguir siendo británica. El Gobierno del Reino Unido y sus Territorios reconocen que su relación conlleva beneficios y responsabilidades mutuos. El Consejo Ministerial Conjunto es el foro principal para el diálogo político anual de alto nivel entre el Reino Unido y los Territorios de Ultramar y tiene el mandato de supervisar y promover las prioridades colectivas en un espíritu de alianza. En un comunicado del Consejo emitido en 2017, los Gobiernos del Reino Unido y los Territorios de Ultramar confirmaron su compromiso con una alianza política moderna, basada en el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y su apoyo continuado a las disposiciones constitucionales en los Territorios, en virtud de las cuales se transfieren competencias en la mayor medida posible de conformidad con la soberanía británica. El Gobierno del Reino Unido también se ha comprometido a ayudar a los Territorios de Ultramar a contrarrestar las reivindicaciones de soberanía hostiles y a apoyar la solicitud de ser

retirado de la lista de Territorios No Autónomos que formule cualquier Territorio con población permanente que así lo desee.

28. Como el Gobierno del Reino Unido afirma claramente en su libro blanco de 2012 titulado *The Overseas Territories: Security, Success and Sustainability* su objetivo y responsabilidades fundamentales en el marco del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, es garantizar la seguridad y la buena gobernanza de los Territorios y sus pueblos. Cabe esperar que los Gobiernos de los Territorios actúen del mismo modo que el Gobierno del Reino Unido en el mantenimiento de los principios del estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y la integridad en la vida pública, la prestación de servicios públicos eficientes y la creación de comunidades sólidas y prósperas, para lo cual reciben el apoyo del Gobierno del Reino Unido.

29. El Gobierno del Reino está plenamente comprometido a lograr que todos los Territorios de Ultramar participen en las negociaciones sobre la salida de la Unión Europea. Con ese fin, ha establecido el Consejo Ministerial Conjunto sobre las Negociaciones con la Unión Europea a fin de examinar las prioridades de los Territorios de Ultramar, así como un Consejo Ministerial Conjunto aparte para examinar el interés y las prioridades especiales de Gibraltar y elaborar programas de trabajo comunes y sustantivos para reforzar los vínculos entre el Reino Unido y ese Territorio.

30. En la esfera del desarrollo democrático, la delegación del Reino Unido acoge con beneplácito las elecciones celebradas en las Islas Caimán en mayo de 2017, las Bermudas y Santa Elena en julio de 2017 y las Islas Falkland en noviembre de 2017, respectivamente.

31. El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de ambos Territorios, ni acerca del derecho de la población de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos

Internacionales de Derechos Humanos, en virtud de los cuales dicha población establece libremente su condición política y provee asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Por consiguiente, no se puede entablar ningún diálogo sobre la soberanía a menos que la población de las Islas Falkland así lo desee; habida cuenta de los resultados del referendo de 2013, en el que el 99,8 % del electorado votó a favor de mantener su condición de territorio de ultramar del Reino Unido, es evidente que no desea ese diálogo y se debería respetar su deseo.»

«37. **La Sra. Jáquez Huacuja** (México) dice que, si bien las Naciones Unidas han tenido un impacto innegable durante muchos decenios gracias a su labor de descolonización, una de sus aportaciones más importantes, queda mucho por hacer para alcanzar el objetivo y garantizar la aplicación de la Declaración de conformidad con resoluciones sucesivas de la Asamblea General.

38. México reitera que los derechos de la Argentina en la disputa por la soberanía de las Islas Malvinas y los espacios marítimos circundantes tienen validez jurídica e histórica. Es esencial que se llegue a una solución justa, pacífica, definitiva y mutuamente aceptable sobre la disputa, en apego a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Como está consignado en la Declaración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, aprobada el 4 de junio de 2018, los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar cuanto antes las negociaciones.»

«89. **La Sra. Sánchez de Orozco** (Honduras) dice que es primordial continuar con los procesos de autodeterminación e independencia de los pueblos. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, en particular las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV), la descolonización exige un diálogo permanente entre las Potencias administradoras de los territorios colonizados, el Comité Especial de Descolonización y los pueblos de los territorios.

90. Tras destacar la importante contribución durante 50 años del Comité Especial de Descolonización en su consideración de la cuestión de las Islas Malvinas, la oradora señala que la República Argentina tiene un derecho soberano sobre esas Islas, que han vivido bajo ocupación muchos años. Si bien se reconocen los buenos oficios del Secretario General y de la Asamblea General en pro de una solución pacífica del conflicto, se deben renovar los esfuerzos para cumplir esa misión. Honduras ha transmitido en diversas ocasiones su respaldo a la República Argentina en el marco de las organizaciones, mecanismos y foros multilaterales en los que es parte, todos los cuales reconocen el derecho soberano de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El reclamo de la Argentina es un clamor de toda América Latina de que se encuentre a la brevedad posible una solución pacífica y definitiva de dicha disputa. Honduras señala a la atención de los presentes los compromisos contraídos por los Estados miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en su quinta Cumbre de seguir trabajando en el marco del derecho internacional, con miras a eliminar el colonialismo de la región.

Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta»

«93. **El Sr. Mazzeo** (Argentina), en respuesta al Reino Unido en relación con las Islas Malvinas y tomando en consideración las declaraciones formuladas por el Presidente de la Argentina ante la Asamblea General y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ante el Comité Especial de Descolonización en 2018, recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y que, estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por diversas organizaciones internacionales. Esa ocupación ilegal llevó a la Asamblea General a adoptar la resolución 2065 (XX) y nueve resoluciones subsiguientes, en todas las cuales se reconoce la existencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas y se insta a

ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera a la disputa. Por su parte, el Comité Especial se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente en junio de 2018, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos también adoptó ese mismo mes un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares.

94. La Argentina rechaza el libro blanco del Reino Unido en todo lo que refiere a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, tal como fuera oportunamente transmitido por el Gobierno argentino, y reitera su permanente rechazo a la pretensión del Reino Unido de referirse a esos territorios argentinos como «Territorios Británicos de Ultramar», incluido el pretendido «Territorio Antártico Británico».

95. El principio de la libre determinación de los pueblos resulta inaplicable a la controversia sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La votación ilegítima realizada allí fue un acto unilateral que en nada altera la esencia de la cuestión; no pone fin a la disputa de soberanía y no afecta los legítimos derechos de la Argentina ni la labor del Comité Especial. Todo intento de permitir a la población británica de las islas que se constituya en árbitro de una controversia en la que su propio país es parte distorsiona el derecho a la libre determinación de los pueblos, ya que en esta situación no existe un «pueblo» en el sentido del derecho internacional. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

96. **El Sr. Sylvester** (Reino Unido), en respuesta a la declaración realizada sobre la cuestión de Gibraltar, dice que su Gobierno reitera su soberanía sobre el Territorio y las aguas circundantes y recuerda que las Naciones Unidas lo incluyeron en su lista de Territorios No Autónomos. Como tal, goza de los derechos que le otorga la Carta de las Naciones

Unidas. La Constitución de Gibraltar de 2006, que fue respaldada en un referendo por el pueblo de Gibraltar, prevé una relación moderna y madura entre Gibraltar y el Reino Unido. El Gobierno del Reino Unido reitera su compromiso contraído de antiguo con el pueblo de Gibraltar de que no concertará ningún acuerdo que suponga el paso de Gibraltar a la soberanía de otro Estado contra sus deseos expresados libre y democráticamente, ni tampoco iniciará negociaciones sobre la soberanía con las que Gibraltar no esté de acuerdo. Asimismo, sigue decidido a proteger al pueblo y la economía de Gibraltar. Aunque los Gobiernos del Reino Unido y de Gibraltar lamentan que el Gobierno español se haya retirado oficialmente de las conversaciones trilaterales, siguen dispuestos a entablar un diálogo, que es el medio más creíble, constructivo y práctico de fortalecer su relación y abordar cuestiones de importancia mutua.

97. En respuesta a las declaraciones formuladas en referencia a las Islas Falkland, el orador dice que el Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de ambos Territorios, ni acerca del derecho de la población de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en virtud de los cuales esa población establece libremente su condición política y provee asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Ninguna de las declaraciones regionales de apoyo diplomático a las negociaciones sobre soberanía invocadas por la Argentina modifica o diluye la obligación de las naciones de respetar el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación. Por lo tanto, no puede haber diálogo sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen. El referéndum de 2013, en el que el 99,8 % de los votantes expresaron su deseo de mantener la situación actual como territorio de ultramar del Reino Unido, demostró claramente que el pueblo de las Islas no desea un diálogo sobre la soberanía. La Argentina debe respetar esos deseos. El Gobierno del Reino Unido mantiene con las Islas Falkland y todos sus territorios de ultramar una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos, y el derecho del pueblo de cada

Territorio a determinar su propio futuro. La República de Argentina sigue negando que estos derechos fundamentales se aplican al pueblo de las Islas Falkland y también sigue actuando de manera contraria a los principios de la Carta.»

«99. **El Sr. Mazzeo** (Argentina), en respuesta al representante del Reino Unido, dice que, a diferencia de otros casos coloniales, en que la Asamblea General ha reconocido la aplicabilidad del principio de la libre determinación, ninguna de sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas hace referencia a ese principio. En 1985, la Asamblea General rechazó dos intentos de enmienda del Reino Unido por los que procuraba incorporar una referencia a ese principio en las resoluciones sobre la cuestión. La Argentina recuerda la resolución 1514 (XV), párrafo 6, en que se defiende el principio de integridad territorial. El orador insta al Reino Unido a reanudar a la brevedad las negociaciones con la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en cumplimiento de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General y el Comité Especial.»

16 de octubre de 2018

Fragmento del Acta resumida de la 8ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 16 de octubre.

Documento A/C.4/73/SR.8

Acta resumida de la octava sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 16 de octubre de 2018, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Kemayah

(Liberia)

«40. **El Sr. Jiménez** (Nicaragua) afirma que la descolonización de los 17 Territorios No Autónomos restantes es el desafío más inmediato que hay que afrontar antes de la culminación del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Los pueblos de los Territorios deben poder ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia y no deben ser excluidos de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ni del principio de que nadie quede atrás. Nicaragua, país que luchó por años por su liberación nacional, apoya fielmente la liberación de todos los pueblos y abriga la esperanza de que las Potencias administradoras aumenten su cooperación con el Comité Especial. Más de la mitad de los Territorios No Autónomos están en América Latina y el Caribe, y Nicaragua espera poder contribuir al proceso de descolonización compartiendo sus experiencias y promoviendo los principios de paz, armonía, diálogo, unidad y consenso.

41. Nicaragua respalda los legítimos derechos de la República Argentina en su disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.»

«Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

67. **El Sr. Sylvester** (Reino Unido), en respuesta a la declaración formulada por Nicaragua, dice que el Gobierno del Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland y los espacios marítimos circundantes, ni acerca del derecho a la libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland, pues este derecho está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en virtud de los cuales esos habitantes determinan libremente su estatuto político y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural. Ninguna de las declaraciones regionales de apoyo diplomático a las negociaciones sobre soberanía invocadas por la Argentina modifica o diluye la obligación de las naciones de respetar el principio jurídicamente vinculante de la

⁶Datos basados en la encuesta de gastos familiares de 2011.

libre determinación. Por lo tanto, no puede haber diálogo sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen. El referendo de 2013, en el que el 99,8 % de los votantes expresaron su deseo de mantener su estatuto actual como territorio de ultramar del Reino Unido, ha enviado un claro mensaje de que el pueblo de las Islas no desea un diálogo sobre soberanía. La Argentina debe respetar esos deseos.

68. El Reino Unido mantiene con las Islas Falkland, y con todos sus territorios de ultramar, una relación moderna basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho del pueblo de cada territorio a determinar su propio futuro. La Argentina sigue negando que estos derechos humanos fundamentales sean aplicables al pueblo de las Islas Falkland y también actuando de manera contraria a los principios de la Carta.

69. **El Sr. Mazzeo** (Argentina), respondiendo al Reino Unido en relación con las Islas Malvinas, y sobre la base de las declaraciones formuladas en 2018 por el Presidente de la Argentina ante la Asamblea General y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ante el Comité Especial de Descolonización, dice que su Gobierno reafirma que las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio argentino y que, al estar ilegalmente ocupadas por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, que ha sido reconocida por diversas organizaciones internacionales. Esa ocupación ilegal llevó a la Asamblea General a aprobar la resolución 2065 (XX) y nueve resoluciones subsiguientes, todas las cuales reconocen la existencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas e instan a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. Por su parte, el Comité Especial ha aprobado reiteradas resoluciones en igual sentido, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ha aprobado cada año un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares.

70. El principio de la libre determinación de los pueblos resulta inaplicable en el caso de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La ilegítima votación que tuvo lugar en las Islas Malvinas es un acto unilateral que no altera en forma alguna la esencia de la cuestión Malvinas, no pone fin a la disputa de soberanía y no afecta los legítimos derechos argentinos ni la labor del Comité Especial. Todo intento de permitir que la población británica de las islas se constituya en árbitro de una disputa en la que su propio país es parte distorsiona el derecho a la libre determinación de los pueblos, ya que la situación no involucra a un pueblo en el sentido del derecho internacional. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y sobre los espacios marítimos circundantes.»

17 de octubre de 2018

Fragmento del Acta resumida de la 9ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 17 de octubre.

Documento A/C.4/73/SR.9

Acta resumida de la novena sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 17 de octubre de 2018, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Kemayah

(Liberia)

«Tema 60 del programa: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos (continuación) (A/73/23 (cap. XIII))

Proyecto de resolución II: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos (A/73/23 (cap. XIII))

5. El Presidente dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y que se ha solicitado una votación registrada.

6. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao,

República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Francia, Liberia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

7. El proyecto de resolución II queda aprobado por 149 votos contra 2 y 3 abstenciones.

8. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que el proyecto de resolución que acaba de adoptarse se enmarca en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, según la cual el derecho a la libre determinación requiere la existencia de un pueblo sujeto a subyugación, dominación y explotación extranjeras. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se encuentran ilegítimamente ocupados por el Reino Unido, que expulsó a la población local y la reemplazó por nacionales británicos, hecho que torna el derecho a la libre determinación inaplicable a la cuestión de las Islas Malvinas. Todas las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, en particular la resolución 2065 (XX) y las subsiguientes, así como las adoptadas por el Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales han establecido de modo expreso que, por existir una disputa de soberanía vinculada a la cuestión de las Islas Malvinas, la manera de poner fin a esta situación colonial especial y particular no es la libre determinación, sino la solución negociada de la disputa de soberanía entre las dos partes: el Reino Unido

y la República Argentina. En 1985, la Asamblea General descartó expresamente la aplicabilidad del principio de la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas, cuando rechazó por amplia mayoría dos propuestas británicas que buscaban incorporar dicho principio en un proyecto de resolución específico sobre esta cuestión. La resolución 31/49 de la Asamblea General insta a la Argentina y al Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando el proceso de negociaciones. La exploración y explotación unilaterales por el Reino Unido de recursos naturales en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son contrarias a esa resolución y prejuzgan el resultado de la disputa de soberanía.»

«Proyecto de resolución XVIII: Difusión de información sobre la descolonización (A/73/23 (cap. XIII))

39. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eswatini, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania,

Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Francia, Liberia, Togo.

40. Por 164 votos contra 3 y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución XVIII.

41. **El Sr. Sylvester** (Reino Unido) dice que su delegación ha votado en contra del proyecto de resolución. La obligación que esta impone a la Secretaría de dar publicidad a las cuestiones de descolonización supone un derroche injustificado de los recursos de las Naciones Unidas y es, por lo tanto, inaceptable.

42. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que el texto adoptado debe ser interpretado y aplicado de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial. Los pronunciamientos de la Asamblea General y del Comité Especial sobre

la cuestión de las Islas Malvinas han reconocido de modo expreso la existencia de una disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, entre la República Argentina y el Reino Unido. Se ha establecido que la forma de resolver esta situación colonial especial y particular es a través de negociaciones que permitan encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva, teniendo en cuenta los intereses de la población de las islas.»

«Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

63. **El Sr. Sylvester** (Reino Unido), en respuesta a la declaración formulada por el representante de la Argentina, dice que el Gobierno de su país no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, South Georgia, South Sandwich y los espacios marítimos circundantes, ni del derecho a la libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland, pues este derecho está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de derechos humanos, en virtud de los cuales estos pueden establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural. El Gobierno del Reino Unido mantiene con las Islas Falkland y todos sus Territorios de Ultramar una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos, y el derecho del pueblo de cada Territorio a determinar su propio futuro. La República Argentina sigue negando que estos derechos humanos fundamentales se aplican al pueblo de las Islas Falkland y actuando también de manera contraria a los principios de la Carta.

64. **El Sr. Mazzeo** (Argentina), en respuesta a la intervención del representante del Reino Unido dice que su delegación reitera la intervención formulada por el Presidente de la Argentina ante la Asamblea General y la del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de su país ante el Comité Especial de Descolonización en 2018. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y,

estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía reconocida por diversas organizaciones internacionales y por sucesivas resoluciones de la Asamblea General que instan a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. El Comité Especial se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, al igual que la Organización de los Estados Americanos. El principio de libre determinación de los pueblos, elemento en que el Reino Unido funda su negativa a reanudar las negociaciones de soberanía, resulta inaplicable a la controversia entre los dos países sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones de la Asamblea General y la Constitución de la República Argentina. Finalmente, la República Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

Se levanta la sesión a las 11.40 horas.»

29 de octubre de 2018

Fragmento de la 20ª Sesión Plenaria de la Asamblea General.
Documento A/C.1/73/PV.20

Presidente: Sr. Jinga (Rumania)

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Temas del programa 93 a 108 (continuación)

Debate temático sobre cuestiones concretas y presentación y examen de los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con los temas del programa relativos al desarme y a la seguridad internacional

«**Sr. Verdier** (Argentina): La Argentina se ve obligada a tomar la palabra para ejercer su derecho de réplica en relación con las referencias a las Islas Malvinas en la intervención pronunciada por la distinguida delegación del Reino Unido.

La Argentina desea reiterar la situación particular en la que se encuentra el territorio argentino de las Islas Malvinas, conforme al contenido de la declaración interpretativa que la República Argentina formuló en el momento de la ratificación de la Convención de Ottawa, el 14 de septiembre de 1999. Hasta el presente, no se ha visto modificada y constituye el fundamento principal de la prórroga otorgada a mi país para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención.

La única parte del territorio argentino que se encuentra afectada por minas antipersonal son las Islas Malvinas. Pero la Argentina se ve impedida de acceder a dichas minas, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud de dicha Convención, ya que dicho territorio, junto con las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, se hayan ilegalmente ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y son objeto de una disputa de soberanía.

En efecto, la Asamblea General ha reconocido la existencia de tal disputa de soberanía y ha exhortado a ambos Gobiernos a reanudar negociaciones, a fin de encontrarle, lo antes posible, una solución pacífica y definitiva. En igual sentido se ha manifestado el Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, que adopta anualmente una resolución en la que se expresa que se debe poner fin a esta situación colonial, especial y particular, de

forma pacífica y negociada, y en la que se solicita a ambos Gobiernos que reanuden las negociaciones a tal fin. La más reciente de esas resoluciones fue adoptada el 21 de junio del presente año (A/AC.109/2018/L.8).

Sin embargo, a pesar de los reiterados pronunciamientos en las Naciones Unidas y otros foros regionales e internacionales, el Reino Unido continúa desconociendo los llamamientos de la comunidad internacional sobre la reanudación de las negociaciones bilaterales, destinadas a encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

En ocasión de su solicitud de prórroga, el 1 de octubre de 2009, la Argentina presentó un plan esquemático para implementar el artículo 5 de la Convención de Ottawa en las áreas en disputa durante diez años de la prórroga para el caso en que las negociaciones de soberanía entre el Reino Unido y la República Argentina se reanudaran y, en ese marco, alcanzaran un acuerdo sobre la limpieza de minas antipersonal, incluidas las municiones sin explotar.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que son parte integrante de su territorio nacional.

Sr. Liddle (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (habla en inglés): El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur o los espacios marítimos circundantes de ambos territorios, ni acerca del principio que sustenta el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, principio y derecho que están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en virtud de los cuales los habitantes de las islas determinan libremente su condición política y buscan de manera libre su progreso económico, social y cultural. Eso

significa que no puede haber diálogo sobre soberanía a menos que los habitantes de las Islas Falkland así lo deseen. El referéndum de 2013 dejó claro que los habitantes de las Islas no desean un diálogo sobre la soberanía. La Argentina debe respetar esos deseos.

La relación del Reino Unido con las Islas Falkland y con todos sus territorios de ultramar es una relación moderna y basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho de los pueblos de cada territorio a determinar su propio futuro. La República Argentina sigue negando que ese derecho humano fundamental sea válido para el pueblo de las Islas Falkland y actúa en contra de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Sr. Verdier (Argentina): Lamentablemente me veo obligado a intervenir una vez más.

La Argentina reitera que el principio de la libre determinación de los pueblos, elemento en el que el Reino Unido funda su negativa a reanudar las negociaciones de soberanía, resulta inaplicable a la controversia entre los dos países sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

A diferencia de otros casos coloniales, en los que la Asamblea General ha reconocido la aplicabilidad del principio de libre determinación, en ninguna de las resoluciones sobre la cuestión de las Malvinas se hace referencia a ese principio. Más aún, en 1985 la Asamblea General rechazó dos intentos de enmienda que procuraban incorporar una referencia al principio de libre determinación, en la resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

La República Argentina, en coincidencia con lo señalado, entre otros, por los países de América Latina y el Caribe, representados por diversos grupos, reitera que la ilegítima votación que tuvo lugar en las Islas Malvinas es acto unilateral británico más, que en nada altera la esencia de la cuestión de las Malvinas, que no pone fin a la disputa de soberanía ni afecta los legítimos derechos argentinos. Prueba de ello es que la realización de dicha votación, en nada modificó los desarrollos de las sesiones del Comité Especial de Descolonización celebradas desde aquella fecha, en las que continuaron aprobándose por consenso resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas en los términos habituales.

La solución a la disputa de soberanía no depende del resultado de un pretendido referéndum en el que los ciudadanos británicos se manifiestan sobre su deseo de seguir siendo británicos. Permitir que los ciudadanos británicos de las islas se constituyan en árbitros de una disputa de la que su propio país es parte, distorsiona el derecho de la libre determinación de los pueblos, ya que no existe en la cuestión de las Malvinas un pueblo en el sentido del derecho internacional. La Argentina recuerda que los intereses de los habitantes de las islas Malvinas, y su modo de vida, están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como también por la Constitución de la República Argentina.

La República Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante del territorio argentino.

Sr. Liddle (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (habla en inglés): Seré breve y le ahorraré a la Primera Comisión una lección de historia. Sin embargo, el Reino Unido tiene clara su posición histórica y jurídica respecto de la soberanía de las Islas Falkland.

El Reino Unido nunca ha implantado a ninguna población civil. Todos los civiles emigraron voluntariamente a las Islas Falkland o nacieron en ellas. Los migrantes civiles llegaron voluntariamente desde un gran número de países, como lo hicieron en toda la región de las Américas, incluida la Argentina, durante el siglo XIX.

El reclamo de la República Argentina respecto de las Islas, que se basa en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial, carece de fundamento, ya que las Islas nunca han sido legítimamente administradas por el territorio soberano de la República Argentina ni han formado parte de él.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

AÑO 2019

3 de enero de 2019

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 3 de enero. Acompaña el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 186° aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas.

Documento A/73/698

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunto el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del 186° aniversario de la usurpación británica de las Islas Malvinas, que se conmemora el 3 de enero (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General en relación con el tema 47 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Martín García Moritán
Embajador y
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 3 de enero de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Comunicado de prensa

Cuestión de las Islas Malvinas: la Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía

El 3 de enero de 1833 las Islas Malvinas, parte integrante del territorio nacional argentino, fueron ilegalmente ocupadas por fuerzas militares del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La República Argentina, desde el comienzo de su existencia como nación independiente, exteriorizó a través de actos de gobierno la firme voluntad de ejercer su soberanía efectiva sobre los archipiélagos y espacios marítimos del Atlántico Sur como legítima heredera de España. Ese ejercicio de soberanía se vio interrumpido hace 186 años, cuando se produjo la ocupación británica, acto que la Argentina protestó en forma inmediata y que nunca consintió.

La recuperación del ejercicio efectivo de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, conforme al derecho internacional y respetando el modo de vida de sus habitantes, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, tal como se encuentra plasmado en nuestra Constitución Nacional.

Las Naciones Unidas reconocen la existencia de una situación colonial en las Islas Malvinas, donde subyace una disputa de soberanía que debe ser resuelta por la República Argentina y el Reino Unido mediante negociaciones bilaterales, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas.

La República Argentina continúa recibiendo el apoyo de los países de la región a sus legítimos derechos de soberanía en la cuestión Malvinas, tanto bilateralmente como a través de distintos foros regionales. Otros foros multilaterales como la Organización de Estados Americanos (OEA), el Grupo de los 77 y China y la Cumbre Iberoamericana han solicitado la reanudación de las negociaciones.

El Gobierno argentino ha manifestado su disposición a reanudar las negociaciones que permitan encontrar una solución a esta disputa de

soberanía y reitera su voluntad de seguir trabajando en la construcción de un clima de confianza propicio para que ello suceda.

En esta fecha tan significativa para nuestro país, el Gobierno y pueblo argentino reafirman una vez más sus legítimos e imprescriptibles derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Buenos Aires, 3 de enero de 2019

22 de marzo de 2019

Documento de trabajo preparado por la Secretaría General sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Documento A/AC.109/2019/6

ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)*

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	<i>Párrafo</i>
I. GENERALIDADES	1-2
II. CUESTIONES CONSTITUCIONALES Y POLÍTICAS	3-5
III. Presupuesto	6
IV. CONDICIONES ECONÓMICAS	7-24

A. Generalidades	7
B. Pesca y agricultura	8-12
C. Turismo	13
D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos	14-18
E. Medio ambiente e hidrocarburos	19-24
V. CONDICIONES SOCIALES	25-32
A. Generalidades	25-27
B. Salud pública	28-29
C. Bienestar y seguridad social	30
D. Educación	31-32
VI. REMOCIÓN DE MINAS Y ASUNTOS CONEXOS	33-35
VII. EVOLUCIÓN DE LAS RELACIONES BILATERALES	36-37
VIII. PARTICIPACIÓN EN ORGANIZACIONES Y ACUERDOS INTERNACIONALES	38-39
IX. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN ORGANIZACIONES Y FOROS INTERGUBERNAMENTALES	40-42
X. ESTATUTO FUTURO DEL TERRITORIO	43-55
A. Postura de la Potencia administradora	43-49
B. Postura del Gobierno de la Argentina	50-55
XI. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS NACIONES UNIDAS	56-69
A. Comité Especial encargado de examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales	56-61

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)	62–69
C. Medidas adoptadas por la Asamblea General	70

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) son un Territorio No Autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que ha figurado en la lista de las Naciones Unidas de Territorios No Autónomos desde 1946, cuando el Reino Unido transmitió información en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 66 (I) de la Asamblea General. En la 25ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), celebrada el 6 de diciembre de 1946, en el primer período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la Argentina expresó una reserva en el sentido de que el Gobierno de la Argentina no reconocía la soberanía británica en las Islas Malvinas (Falkland Islands). La delegación del Reino Unido expresó una reserva paralela de que no reconocía la soberanía argentina en esas islas.

2. Las Islas Malvinas (Falkland Islands) comprenden dos islas de gran tamaño, conocidas como isla Soledad (East Falkland) e isla Gran Malvina (West Falkland), y cientos de islas más pequeñas, y tienen una superficie total de 12.173 km². Están situadas en el Atlántico Sur, a unos 770 km al nordeste del cabo de Hornos y unos 480 km al este del territorio continental de América del Sur. Las Islas Georgias del Sur, situadas a unos 1.300 km al sudeste del archipiélago de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y las Islas Sándwich del Sur, situadas a unos 750 km al este-sudeste de las Islas Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland Islands) como Territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland Islands) ejerce también actualmente el cargo de Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur. Según el censo de 2016, la población residente era de 3.200 personas

aproximadamente (2.841 si se excluían los contratistas civiles y sus familias, vinculados al complejo del Ministerio de Defensa en las Islas), lo que representaba un aumento del 15 % con respecto al censo anterior, de 2012, y la mayor población registrada desde 1931. Existe una disputa de soberanía entre el Gobierno de la Argentina y el del Reino Unido sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), como se indica en la resolución 2065 (XX) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

II. Cuestiones constitucionales y políticas

3. La Constitución aprobada en 2008, que entró en vigor el 1 de enero de 2009 (Instrumento Jurídico de 2008, núm. 2846), ha sido objeto de protesta por parte de la Argentina (véase A/63/542, anexo I). De conformidad con la Constitución, los miembros del poder legislativo eligen un presidente que encabeza las sesiones de la Asamblea Legislativa. El Gobernador, de común acuerdo con el Consejo Ejecutivo, nombra a un jefe ejecutivo, quien, como máxima autoridad de la administración pública, se encarga de aplicar las políticas. El Consejo Ejecutivo, que se ocupa de estudiar las cuestiones relativas a las políticas, está formado por tres miembros de la Asamblea Legislativa, elegidos cada año entre sus integrantes, y dos miembros ex officio, a saber, el Jefe Ejecutivo y el Secretario de Finanzas, que no tienen derecho de voto. El Fiscal General y el Comandante de las Fuerzas Británicas en las Islas tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero no a votar. El Gobernador, que es nombrado por el Reino Unido, es el responsable máximo de cuestiones como las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interna (incluida la policía) y la administración de justicia. Con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, el Gobernador puede legislar a favor de la paz, el orden y la buena gobernanza del Territorio con el asesoramiento y el consentimiento de la Asamblea Legislativa, mientras que la Corona Británica tiene plenos poderes a esos efectos. Además, el Parlamento británico tiene poderes ilimitados para formular leyes concernientes a todos sus territorios de ultramar.

4. El 9 de noviembre de 2017 se celebraron elecciones generales a la Asamblea Legislativa. De los ocho miembros elegidos en esos comicios para un mandato de cuatro años, cinco representan a la única circunscripción urbana del Territorio, Puerto Argentino (Stanley), donde vive la mayoría de la población, y tres representan a Camp, circunscripción situada a las afueras de Puerto Argentino (Stanley). No hay partidos políticos, por lo que todos los miembros son elegidos como independientes. El Gobernador, Sr. Nigel Phillips, asumió el cargo en septiembre de 2017. Las próximas elecciones generales a la Asamblea Legislativa están previstas para 2021.

5. En 2018, la Argentina y el Reino Unido siguieron reiterando sus respectivas posturas con respecto a la soberanía del Territorio (véanse las secciones X y XI).

III. Presupuesto

6. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1 de julio y termina el 30 de junio. El presupuesto total para el ejercicio 2018/19 es de 118,4 millones de libras esterlinas, incluido un presupuesto operativo de alrededor de 71,7 millones de libras, que, según la Potencia administradora, se recauda íntegramente a partir de los recursos fiscales (impuestos e ingresos provenientes de los recursos) del Territorio. El Territorio hace el máximo esfuerzo por mantener una estrategia de equilibrio presupuestario y procura cumplir el objetivo fiscal de no tomar préstamos del sector público con fines operativos.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

7. Según el informe sobre el censo del Territorio correspondiente a 2016, el ingreso medio estimado de los hogares ese año era de 43.600 libras esterlinas, con una mediana de 37.500 libras, lo que representaba un aumento del 15 % con respecto a 2012; la tasa de desempleo era del

1 %, al igual que en 2012; y una de cada cinco personas que trabajaba tenía dos o más empleos, muy a menudo voluntariamente, según la Potencia administradora.

B. Pesca y agricultura

8. Las especies de calamar de los géneros *Loligo*, o *Doryteuthis*, e *Illex* son la base de la pesca y la economía de las Islas Malvinas (Falkland Islands). Según se informó, en 2017 las capturas totales de *Doryteuthis* e *Illex* fueron de alrededor de 65.000 y 67.000 toneladas, respectivamente. El Departamento de Pesca se encarga de administrar el sector pesquero en el Territorio. Según la Potencia administradora, la pesca, principal contribuyente al producto interno bruto (PIB), genera cerca del 40 % del PIB total, y se dedican importantes recursos a garantizar que la explotación de las poblaciones de peces sea sostenible.

9. Según el Reino Unido, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) tienen derecho a explorar y explotar sus recursos naturales en su propio beneficio económico, como parte fundamental de su derecho a la libre determinación. A lo largo de 2018, el Reino Unido reiteró la necesidad de que el Gobierno de la Argentina cumpliera los compromisos asumidos en el comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016 de la Argentina y el Reino Unido, en el que se había acordado adoptar medidas apropiadas para eliminar todos los obstáculos que limitaban el crecimiento económico y el desarrollo sostenible de las Islas Malvinas (Falkland Islands), incluso en los ámbitos del comercio, la pesca, el transporte marítimo y los hidrocarburos.

10. La Argentina ha denunciado la explotación unilateral de los recursos naturales por el Reino Unido y ha reiterado su postura de que ambas partes deberían abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estuvieran atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea, de 1 de diciembre de 1976 (en el párr. 41 del presente documento figura información sobre

el examen del tema en organizaciones y foros intergubernamentales). El Gobierno de la Argentina consideraba que el comunicado conjunto reflejaba la voluntad política de las partes de reiniciar un diálogo sobre todos los temas del Atlántico Sur, sin exclusiones y bajo la fórmula del paraguas de soberanía y que se habían logrado progresos en varios ámbitos (véanse los párrs. 11, 15 y 37).

11. Con arreglo a la fórmula sobre soberanía contenida en el párrafo 2 de la declaración conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989, y tras el comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016, el Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur se reunió los días 14 y 15 de mayo y 14 y 15 de noviembre de 2018 en Buenos Aires y Londres, respectivamente, a fin de reanudar el intercambio de datos sobre la pesca y realizar expediciones de investigación conjuntas con miras a analizar íntegramente el estado actual de la pesca en el Atlántico Sur (véase también la sección VII).

12. Según la Potencia administradora, el sector agrícola se concentra en la ganadería, principalmente la producción de lana y carne para los mercados interno y de exportación, y el suelo por natural es ácido y poco fértil, lo cual, unido al clima oceánico ventoso y frío, limita los cultivos. Aunque hay producción local de frutas y hortalizas para el consumo interno, la mayoría de los productos alimentarios agrícolas se importan. El Departamento de Agricultura del Territorio administra el sector, y se está llevando a cabo un plan quinquenal de actividades de apoyo al desarrollo y la innovación agrícolas.

C. Turismo

13. El turismo contribuye de manera considerable a la economía del Territorio. En 2017, los gastos totales de los turistas superaron los 9,6 millones de libras. En 2017, el turismo en tierra y los viajes de negocios generaron 5.178 visitantes, cifra ligeramente inferior a la de 5.249 visitantes registrada en 2016. En 2017/18, visitaron el Territorio

57.496 pasajeros de cruceros, lo que representó un aumento del 3,3 % con respecto a la cifra de 55.633 registrada en 2016/17.

D. Transporte, comunicaciones y servicios públicos

14. El Territorio tiene aproximadamente 1.000 km de carreteras. Además, hay un servicio de transporte de cabotaje, un servicio regular de transbordadores y servicios locales de transporte aéreo que garantizan la comunicación entre los núcleos de población de las islas orientales, occidentales y alejadas.

15. En 2018 siguió prestándose un servicio de transporte semanal regular entre Punta Arenas (Chile) y las Islas Malvinas (Falkland Islands), operado por LATAM, con dos escalas mensuales en Río Gallegos, en el territorio continental argentino, conforme a lo dispuesto en la declaración conjunta de la Argentina y el Reino Unido de 14 de julio de 1999. En virtud del canje de notas realizado en febrero de 2001 sobre el entendimiento relativo a los vuelos y la navegación de carácter privado, se autorizan vuelos privados entre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y el territorio continental de la Argentina. También hay varios vuelos de evacuación médica autorizados de las Islas Malvinas (Falkland Islands) al territorio continental de la Argentina, a Chile y al Uruguay. De conformidad con los principios establecidos en la declaración conjunta y el canje de notas de 14 de julio de 1999, en febrero de 2018 ambas partes solicitaron conjuntamente la asistencia de los Gobiernos del Brasil, Chile, el Paraguay y el Uruguay para determinar las compañías aéreas que reunían las condiciones para establecer un nuevo vuelo regular semanal a las Islas Malvinas (Falkland Islands). En noviembre de 2018, con arreglo a esos principios, se alcanzó un acuerdo para establecer este nuevo puente aéreo entre las Islas Malvinas (Falkland Islands) y São Paulo (Brasil), con dos escalas mensuales, una en cada dirección, en Córdoba (territorio continental de la Argentina), que estarían operados por LATAM. Se acordó celebrar más debates bilaterales anuales sobre los servicios aéreos en los que se examinaran medios de mejorar la conectividad.

16. En febrero de 2010, en respuesta a las actividades relacionadas con los hidrocarburos realizadas en las aguas circundantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), la Presidencia de la Argentina emitió el Decreto 256/2010, con arreglo al cual todo buque que se propusiera atracar en puertos argentinos o atravesar aguas argentinas debía solicitar autorización. Al respecto, previamente los miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) habían decidido impedir el ingreso a sus puertos de los buques que enarbolaran «el pabellón ilegal de las Islas Malvinas». En 2018 se siguieron aplicando esas decisiones.

17. El Reino Unido, por su parte, siguió considerando en 2018 que el mencionado Decreto 256/2010 incumplía el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y sosteniendo que, en virtud del derecho internacional, los isleños tenían derecho a desarrollar su economía, incluidos los recursos naturales, en beneficio del Territorio. El Reino Unido siguió insistiendo en el principio y derecho de libre determinación de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), consagrado en la Carta y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural (véase también el párr. 9).

18. Con respecto a las telecomunicaciones, según la Potencia administradora, el 87 % de los hogares de las Islas tienen acceso a un servicio de conexión de banda ancha a Internet. En cuanto a los servicios públicos, según la Potencia administradora, un importante parque eólico cubre aproximadamente el 34 % de las necesidades de electricidad de la población urbana, y en las granjas, los hogares y los asentamientos se utilizan fuentes de energía renovable, como turbinas eólicas y paneles solares.

E. Medio ambiente e hidrocarburos

19. Según la Potencia administradora, el Territorio ha tomado medidas para aplicar varios tratados y convenciones relativos al medio ambiente. Por su parte, la Argentina ha rechazado la aplicación de esos tratados y convenciones por el Reino Unido en el Territorio, aduciendo que este y los espacios marítimos circundantes son parte inseparable de la Argentina.

20. En 2018, continuó la prospección marítima de hidrocarburos, pese a las protestas de la Argentina, otros Estados Miembros y diversas organizaciones regionales e intergubernamentales. Además, los Estados miembros y Estados asociados del MERCOSUR siguieron intercambiando la información disponible sobre buques o artefactos navales con derroteros que incluyeran a las «Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur con cargas destinadas a actividades hidrocarburíferas y/o mineras ilegales en la plataforma continental argentina».

21. Desde 2013, las autoridades argentinas del sector de la energía han interpuesto procedimientos administrativos contra varias empresas por llevar a cabo actividades no autorizadas de exploración de hidrocarburos en la zona. La Argentina envió cartas de advertencia a las empresas que participaban directa o indirectamente en dichas actividades (véase también el párr. 41).

22. En 2018, el Reino Unido continuó dejando clara a la Argentina su postura de que, con arreglo al derecho internacional, la plataforma continental no formaba parte de la Argentina; respaldó el derecho de los isleños a desarrollar sus recursos naturales en su propio beneficio económico como parte fundamental de su derecho a la libre determinación; y rechazó la aplicabilidad de la legislación nacional de la Argentina a las empresas que realizaran actividades relacionadas con los hidrocarburos en las Islas. En opinión del Reino Unido, la decisión del Gobierno anterior de la Argentina de atacar los activos de las empresas internacionales relacionadas con el sector de los hidrocarburos en la zona

y considerar delictivas las actividades de quienes trabajaran para dichas empresas tenía una motivación política, constituía un intento totalmente inaceptable de ejercer jurisdicción extraterritorial y carecía de fundamento jurídico. Además, el Reino Unido consideró que tenía consecuencias peligrosas para la actividad económica mundial y los principios del libre comercio. El Reino Unido consideró que las cartas mencionadas que se habían enviado a las empresas no se ajustaban a lo expresado en el comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016 (véase también el párr. 9). Por otro lado, el Reino Unido siguió rechazando la aseveración del Gobierno de la Argentina de que la gestión de los recursos renovables y no renovables de las Islas Malvinas (Falkland Islands) constituía una medida unilateral.

23. Por su parte, la Argentina reafirmó su derecho a emprender acciones judiciales contra las actividades unilaterales llevadas a cabo en la zona objeto de la disputa de soberanía, en particular las relacionadas con la exploración y la explotación de recursos naturales renovables y no renovables, que contravenían lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General y así lo habían reconocido varios foros internacionales. La Argentina lamentó que, pese al comunicado conjunto de 13 de septiembre de 2016, el Reino Unido siguiera llevando a cabo actividades unilaterales relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona objeto de disputa.

24. Según la Potencia administradora, en la séptima reunión del Consejo Ministerial Conjunto de los Territorios de Ultramar del Reino Unido, celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 2018, el Gobierno del Reino Unido y los dirigentes de los territorios de ultramar reafirmaron el comunicado aprobado en la sexta reunión del Consejo Ministerial Conjunto, celebrada los días 28 y 29 de noviembre de 2017, en la que se comprometieron a continuar la práctica del compromiso mutuo antes de la celebración de los foros internacionales sobre el cambio climático, a fin de asegurar que las opiniones y las prioridades de los territorios de ultramar se reflejaran plenamente en las negociaciones. El Reino Unido reiteró su decisión de colaborar con los territorios de

ultramar para hacer extensiva la aplicación de los tratados sobre el cambio climático a esos territorios, entre otras cosas prosiguiendo la labor para hacer extensiva su ratificación de la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto a los territorios que habían manifestado su disposición en ese sentido. Se destacó la importancia de que en los territorios se desarrollara una labor de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos y de que los territorios colaboraran entre sí para compartir las mejores prácticas relacionadas con la gestión del medio ambiente y los problemas del cambio climático, en particular mediante las reuniones anuales de sus ministros de medio ambiente.

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

25. Según la Potencia administradora, el Territorio respeta los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha hecho extensivos a las Islas Malvinas (Falkland Islands), a petición de estas, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. El derecho de formular peticiones en forma individual ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también se ha hecho extensivo al Territorio. Además, el Territorio legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo en abril de 2017, tras realizar una consulta pública en la que se constató que este contaba con un alto nivel de apoyo de la comunidad.

26. Según la Potencia administradora, en la séptima reunión del Consejo Ministerial Conjunto, el Reino Unido y los dirigentes de los territorios de ultramar reafirmaron el comunicado aprobado en la sexta reunión del Consejo Ministerial Conjunto, en el que se comprometieron a asegurar el progreso político, económico, social y educativo de los

habitantes de los territorios, el trato justo a dichos habitantes y su protección contra todo abuso, abordaron su determinación común de seguir promoviendo el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones internacionales en los territorios y acogieron con beneplácito la participación constructiva de los territorios en los preparativos para el proceso del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos a ese respecto. Los dirigentes de los territorios de ultramar también reafirmaron su decisión de aplicar las normas más elevadas posibles para la protección de los niños y la promoción del bienestar de la infancia en los territorios. En la reunión, el Reino Unido y los territorios de ultramar examinaron los progresos realizados en la promoción de la cooperación interinstitucional en los territorios y la elaboración de planes nacionales de respuesta para definir las prioridades en materia de políticas y acogieron con beneplácito los progresos realizados en el marco de la iniciativa encabezada por las Islas Malvinas (Falkland Islands) con miras a promover una colaboración más eficaz entre los territorios para proteger a la infancia.

27. Por su parte, la Argentina ha rechazado sistemáticamente la aplicación por parte del Reino Unido de los mencionados instrumentos internacionales en el Territorio, al igual que la designación de este como territorio de ultramar del Reino Unido o cualquier otra designación similar.

B. Salud pública

28. Según la Potencia administradora, se proporciona tratamiento médico y dental gratuito a todos los residentes, y el Departamento de Salud y Servicios Sociales del Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) presta servicios de asistencia sanitaria primaria, comunitaria y secundaria en las Islas, así como servicios sociales a personas vulnerables de la comunidad. En el Territorio hay un hospital, que tiene instalaciones modernas y personal médico, odontológico y de enfermería. Varios especialistas visitan las Islas cada año o cada dos años, en función de las necesidades, y los pacientes que no pueden recibir tratamiento en las Islas pueden ser remitidos a los hospitales del Reino Unido en virtud del

acuerdo recíproco entre el Servicio Nacional de Salud del Reino Unido y el Departamento.

29. Según la información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) gozan de acceso al sistema de salud público argentino de forma gratuita y en pie de igualdad con el resto de la población argentina.

C. Bienestar y seguridad social

30. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland dispone que todos los empleadores y empleados de edades comprendidas entre los 17 y los 64 años realicen aportaciones mensuales fijas, y puede obtenerse una pensión íntegra a partir de los 65 años de edad. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para los casos de condiciones de vida difíciles y discapacidad.

D. Educación

31. La enseñanza en el Territorio es gratuita y obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años de edad, y puede accederse a la educación preescolar (escuela de párvulos) gratuita a partir de los 3 años. Según la Potencia administradora, los estudios postsecundarios, incluida la enseñanza universitaria, se ofrecen a todos los alumnos que reúnen las condiciones para ello, y son financiados plenamente por el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands). En 2018 había 488 escolares matriculados, 28 de los cuales vivían en zonas rurales. En las Islas, la tasa de matriculación de los niños en edad escolar es del 100 % y la proporción actual de alumnos por maestro es de 10,8 a 1 en la enseñanza primaria y de 8,3 a 1 en la secundaria.

32. Según la información proporcionada por la Argentina, los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) gozan de acceso al sistema educativo público argentino en pie de igualdad con el resto de la

población argentina. En el informe más reciente del Secretario General sobre facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios No Autónomos se facilitan más detalles al respecto.

VI. Remoción de minas y asuntos conexos

33. De conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción (Convención de Ottawa), de 1997, los Estados partes están obligados a retirar las minas antipersonal de las zonas minadas en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención, a no ser que se conceda una prórroga con arreglo a ese instrumento.

34. En noviembre de 2008, en la Novena Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, se concedió una prórroga al Reino Unido hasta el 1 de marzo de 2019. Según la Potencia administradora, de 2009 al 13 de noviembre de 2018 se habían desminado alrededor de 12.500.000 m² de tierras y se habían destruido 10.378 minas. De los 129 emplazamientos iniciales, quedan por desminarse 28 campos de minas y zonas sospechosas, y se prevé concluir esa labor a mediados de 2020.

35. La Argentina recordó la declaración interpretativa que formuló cuando ratificó la Convención de Ottawa, en 1999, en la cual señaló que debido a que las Islas, que eran parte de su territorio, se encontraban sometidas a la ocupación ilegal del Reino Unido, se veía impedida para acceder a las minas antipersonal colocadas en ellas a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en virtud de la Convención. Como se señaló anteriormente, en la Segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, celebrada en diciembre de 2009, se aprobó la solicitud de prórroga de la Argentina hasta el 1 de enero de 2020. En la 17ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de Ottawa, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2018, la Argentina señaló que se veía impedida para acceder

a las minas antipersonal en las Islas, que eran la única parte de su territorio afectada por las minas antipersonal.

VII. Evolución de las relaciones bilaterales

36. En un comunicado conjunto emitido el 13 de septiembre de 2016 en relación con el Atlántico Sur, en un espíritu positivo, los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido acordaron establecer un diálogo para mejorar la cooperación en los asuntos del Atlántico Sur de interés recíproco y acordaron que la fórmula sobre soberanía del párrafo 2 de la declaración conjunta de 19 de octubre de 1989 (A/44/678-S/20915, anexo) se aplicaba al comunicado conjunto y a sus consecuencias.

37. Tras el comunicado conjunto emitido el 13 de septiembre de 2016 y el acuerdo ulterior alcanzado entre los dos Gobiernos, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) realizó trabajos sobre el terreno en las Islas Malvinas (Falkland Islands) para identificar a los soldados argentinos no identificados que estaban sepultados en el cementerio de Darwin. Esa labor se inició en junio y concluyó en agosto de 2017. En diciembre de 2017, el CICR presentó a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido 121 informes donde se identificaba a 88 soldados y se incluían los resultados de los análisis de ADN realizados. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido acogieron con agrado la presentación de los informes y coincidieron en que los deseos de las familias de esos soldados se priorizarían por sobre todo. En enero de 2018, el Gobierno de la Argentina indicó que los informes se pondrían a disposición de las familias que habían solicitado la identificación. El 26 de marzo de 2018, más de 200 familiares de los soldados argentinos identificados viajaron al cementerio de Darwin para visitar las tumbas de sus seres queridos y colocar placas con sus nombres. Desde entonces, se ha identificado a más soldados caídos, con lo que, al momento de redactarse este documento, el total de soldados identificados ascendía a 110. En los párrs. 12 y 15, respectivamente, figuran las novedades relativas al Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y al servicio aéreo adicional.

VIII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

38. Según la información facilitada por la Potencia administradora, el Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland Islands) participa en diversos foros del Commonwealth y es miembro de la Asociación de los Territorios de Ultramar del Reino Unido, de la Asociación de los Países y Territorios de Ultramar de la Unión Europea y del Foro de Cooperación de los Territorios del Atlántico Sur. Además, sus representantes participan también, como miembros de la delegación del Reino Unido, en otras reuniones internacionales sobre cuestiones que afectan a los intereses de los isleños, a fin de manifestar sus propias opiniones. El Gobierno del Reino Unido considera que los isleños deben poder asistir por derecho propio a todas las reuniones que afecten a sus intereses.

39. La Argentina no es miembro de las organizaciones mencionadas. De conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas en que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, la Argentina reafirmó el carácter bilateral de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y, en consecuencia, rechazó todo intento de permitir la participación de los isleños por sí solos en esas organizaciones.

IX. Examen de la cuestión en organizaciones y foros intergubernamentales

40. La cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) se abordó en varias reuniones celebradas en 2018 por foros regionales y multilaterales, como la Organización de los Estados Americanos (OEA) (Washington, D.C., 4 y 5 de junio), el MERCOSUR (Asunción, 18 de junio; y Montevideo, 18 de diciembre), el Grupo de los 77 y China (Nueva York, 27 de septiembre (véase A/73/417, anexo)) y la Cumbre Iberoamericana (Antigua (Guatemala), 15 y 16 de noviembre).

41. En las decisiones adoptadas tras las reuniones mencionadas del Grupo de los 77 y China, la OEA y la Cumbre Iberoamericana, se reafirmó la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía. El MERCOSUR, en las decisiones adoptadas en esas reuniones, también hizo referencia a la reanudación de las negociaciones y expresó su apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la disputa de soberanía. La Cumbre Iberoamericana, en su decisión adoptada en la reunión mencionada, recordó la necesidad de que las partes se abstuvieran de introducir modificaciones unilaterales en la zona objeto de disputa, de acuerdo con las disposiciones de la resolución 31/49 de la Asamblea General, y subrayó las sucesivas resoluciones de la Asamblea General en que se había solicitado al Secretario General que interpusiera sus buenos oficios. El Grupo de los 77 y China, en su decisión adoptada en la reunión mencionada, destacó el derecho de los Estados miembros del Grupo a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, de acuerdo con el principio de la integridad territorial (véase la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) y el derecho internacional, y recordó la importancia de no adoptar medidas unilaterales en las zonas objeto de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido.

42. El Reino Unido no es miembro de las organizaciones citadas, excepto la OEA, en la que tiene la condición de observador, y no ha estado representado en ninguna de las reuniones mencionadas. El Reino Unido mantuvo su postura de rechazo de toda afirmación de que la exploración de hidrocarburos constituía una medida unilateral por su parte y contravenía la resolución 31/49 de la Asamblea General, apoyó el derecho de los isleños a desarrollar su propia economía y su futuro, incluida su decisión de explotar sus recursos naturales, y rechazó también las alegaciones de que los activos militares en el Atlántico Sur estuvieran recibiendo refuerzos y las acusaciones de estar militarizando la región. Además, en opinión del Gobierno del Reino Unido, ninguna de esas declaraciones o decisiones regionales reflejaba plenamente el principio o el derecho a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni la relación moderna que el Reino Unido mantenía con sus territorios de ultramar. El Reino Unido sostuvo que ni las declaraciones regionales de los miembros de la OEA y otras organizaciones ni las resoluciones de la Asamblea General modificaban o atenuaban la obligación de las naciones de respetar el derecho de los isleños a la libre determinación.

X. Estatuto futuro del Territorio

A. Postura de la Potencia administradora

43. El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes ni acerca del principio y derecho de libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos de derechos humanos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

44. En un mensaje a los isleños, transmitido el 21 de diciembre de 2018, la Primera Ministra del Reino Unido, Sra. Theresa May, habló sobre varias cuestiones y acontecimientos, en particular sobre los planes de establecer un nuevo puente aéreo con el Brasil, que haría a las Islas más accesibles que nunca e impulsaría el desarrollo económico. En cuanto a las negociaciones sobre la pesca, que se estaban llevando a cabo por primera vez en 14 años, dijo que eran un paso fundamental para garantizar una gestión sostenible de los recursos naturales. La Primera Ministra también habló sobre las visitas de los familiares de los soldados argentinos caídos al cementerio de Darwin, reafirmó el compromiso absoluto de su Gobierno con el pueblo y la soberanía de las Islas Falkland, y dijo que esta no era tema de debate. La Primera Ministra afirmó que mientras los isleños desearan tener el derecho de formar parte de la familia del Reino Unido, el Reino Unido defendería ese derecho.

45. El Reino Unido rechaza las alegaciones de la Argentina de que el Reino Unido está militarizando el Atlántico Sur. Las fuerzas del Reino Unido en el Atlántico Sur tienen un carácter enteramente defensivo y se mantienen al nivel adecuado para garantizar la defensa de las Islas Falkland contra cualquier posible amenaza.

46. El Reino Unido apoya plenamente la legítima decisión de los habitantes de las Islas Falkland de establecer y gestionar una industria pesquera sostenible y explorar las reservas de hidrocarburos en las aguas circundantes, de plena conformidad con el derecho internacional.

47. La postura histórica del Reino Unido acerca de la soberanía de las Islas Falkland es clara. La soberanía británica sobre las Islas Falkland se remonta a 1765, años antes de que la República Argentina existiera.

48. En el comunicado aprobado en la sexta reunión del Consejo Ministerial Conjunto, el Gobierno del Reino Unido y los dirigentes de los territorios de ultramar reafirmaron la importancia de promover el derecho de los pueblos de los territorios a la libre determinación, una responsabilidad colectiva de todas las partes del Gobierno del Reino Unido, y se comprometieron a estudiar las formas en que los territorios de ultramar podrían mantener el apoyo internacional para afrontar las reivindicaciones de soberanía hostiles. En el caso de los Territorios cuya población permanente lo deseara, el Reino Unido continuaría apoyando sus solicitudes de ser retirados de la lista de Territorios No Autónomos. En la séptima reunión del Consejo Ministerial Conjunto, el Gobierno del Reino Unido y los dirigentes de los territorios de ultramar reiteraron las posiciones manifestadas en el comunicado de la sexta reunión, y el Reino Unido afirmó que continuaría colaborando con mayor regularidad con los Gobiernos y los representantes de los territorios de ultramar respecto de cuestiones constitucionales a fin de velar por que las disposiciones constitucionales funcionaran y se desarrollaran de manera efectiva para promover los mejores deseos de esos territorios y del Reino Unido.

49. Además, el Gobierno del Reino Unido apoya las declaraciones formuladas por dos miembros de la Asamblea Legislativa de las Islas Falkland en la audiencia de peticionarios celebrada en la octava sesión del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, el 21 de junio de 2018. Los oradores señalaron lo siguiente: la población de las Islas Falkland no fue implantada; en un referendo celebrado en 2013, el 99,8 % de los participantes votó a favor de mantener su estatuto político actual; los habitantes de las Islas Falkland cumplían todos los requisitos para ejercer la libre determinación establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y las condiciones para llevar a cabo el procedimiento de supresión de nombres de la lista en el marco de la cuarta opción prevista en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General; las Naciones Unidas nunca habían declarado explícitamente que los habitantes de las Islas Falkland no podían acogerse al derecho a la libre determinación; el Territorio ejercía de hecho el autogobierno y era autosuficiente económicamente; el Territorio solo recibía ayuda financiera directa del Reino Unido para la defensa, una necesidad que obedecía a las pretensiones infundadas de la Argentina sobre las Islas; el Reino Unido mantenía una presencia militar suficiente para disuadir a antiguos agresores; se había promulgado una legislación responsable en materia de hidrocarburos a fin de proteger el medio ambiente; el Gobierno de las Islas Falkland colaboraba estrechamente con sus asociados científicos y conservacionistas para preservar los recursos naturales en beneficio de las generaciones futuras; el cambio de tono del actual Gobierno de la Argentina había hecho posible mantener conversaciones sobre la conservación de los recursos pesqueros y se había traducido en un levantamiento parcial de las sanciones impuestas a la industria de las Islas. Asimismo, los oradores reiteraron al Comité Especial la invitación a visitar las Islas Falkland (véase A/AC.109/2018/SR.8).

B. Postura del Gobierno de la Argentina

50. El Gobierno de la Argentina reafirma sus imprescriptibles derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes por ser parte de su territorio nacional. También sostiene que, desde su emancipación de España, la Argentina, como heredera de los territorios españoles en el sur del continente, incluidas las Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur, ha ejercido sus derechos de manera permanente, procediendo al dictado de las normas y la creación de las estructuras jurídicas y administrativas que consolidaran el ejercicio de su soberanía, fomentando el desarrollo de actividades comerciales y estableciendo población y una oficina administrativa local, proceso que culminó en el dictado del decreto por el que se estableció la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas el 10 de enero de 1829, al frente de la cual se nombró como Comandante al Sr. Luis Vernet.

51. El Gobierno de la Argentina hace hincapié en que el 3 de enero de 1833, quebrantando la integridad territorial argentina, el Reino Unido ocupó ilegalmente las Islas, desalojando mediante el uso de la fuerza a los habitantes y las legítimas autoridades argentinas allí asentados. El Gobierno de la Argentina nunca consintió ese acto de fuerza. Desde entonces, las Islas han sido objeto de una disputa de soberanía entre ambos países reconocida por las Naciones Unidas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y por múltiples foros regionales y multilaterales.

52. El Gobierno de la Argentina subraya que su Constitución establece que la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y el ejercicio pleno de la soberanía sobre ellas, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

53. En el discurso pronunciado ante la Asamblea General el 25 de septiembre de 2018, el Presidente de la Argentina, Sr. Mauricio Macri, dijo que su país mantenía una visión estratégica hacia el Atlántico Sur,

donde buscaba desarrollar pacíficamente una política activa en materia de recursos, ambiente y ciencia, que incluía la cuestión de las Islas Malvinas. El Primer Ministro reafirmó los legítimos e imprescriptibles derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y reafirmó también el compromiso de su Gobierno con esta nueva fase en la relación con el Reino Unido, basada en la construcción de confianza mutua y en el diálogo amplio y positivo (véase A/73/PV.7).

54. En una carta de fecha 10 de octubre de 2018 dirigida al Secretario General (A/73/445), el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas transmitió una nota del Secretario de Relaciones Exteriores relativa a la realización por parte del Reino Unido de ejercicios militares en el área de las Islas Malvinas entre el 15 y el 29 de octubre de 2018. En esa nota se señalaba que la persistencia del Reino Unido en la realización de maniobras militares en el Atlántico Sur era, en particular, contraria a la resolución 31/49 de la Asamblea General, que llamaba a ambas partes a abstenerse de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras estuviera pendiente el proceso negociador por ella recomendado. La Argentina reitera su llamamiento a que el Reino Unido retire su presencia militar en el Atlántico Sur y ponga fin a las actividades unilaterales relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales renovables y no renovables en la zona objeto de disputa.

55. Además, la Argentina apoya las declaraciones formuladas por los Sres. Luis Gustavo Vernet y Ricardo Ancel Patterson durante la audiencia de peticionarios, celebrada en la octava sesión del Comité Especial, el 21 de junio de 2018, en la que realizaron, entre otras, las siguientes afirmaciones: la Argentina había heredado de España sus derechos sobre las Islas Malvinas; la Argentina había mantenido una posición firme respecto de las Islas Malvinas desde 1833; sus habitantes descendían de los ocupantes ilegales de las Islas; el Comité no podía defender el derecho a la libre determinación de las Islas Malvinas, dado que en ella no existía un pueblo bajo dominio colonial; era hora de que el

Reino Unido solucionase el problema existente de soberanía con la Argentina, teniendo en cuenta los intereses de los isleños; el Gobierno y el pueblo argentinos habían mantenido su tradición de respeto al estilo de vida, la cultura y los valores, así como los derechos humanos de todos los habitantes del Territorio; el Reino Unido se había negado a reanudar el diálogo, lo que impedía avanzar en el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas; los continuos esfuerzos por restablecer la relación bilateral y el compromiso de la Argentina de respetar los intereses de los habitantes de las Islas deberían crear las condiciones necesarias para reanudar las negociaciones; el Reino Unido debía sentarse de nuevo a negociar para encontrar una solución definitiva a esa prolongada disputa de soberanía (véase A/AC.109/2018/SR.8).

XI. Examen de la cuestión en las Naciones Unidas

A. Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

56. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en su octava sesión, celebrada el 21 de junio de 2018.

57. En la octava sesión, el Comité Especial aceptó las peticiones de las delegaciones de la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Bangladesh, Belice, el Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, el Gabón, Guinea, Honduras, el Líbano, Liberia, Marruecos, México, Mozambique, Namibia, el Paraguay, el Perú, la República Dominicana, Sudáfrica, Turquía, Uganda, el Uruguay y Zimbabwe de participar en su examen del tema.

58. En esa sesión, el Comité Especial escuchó, durante la audiencia de peticionarios y con arreglo a la práctica habitual, las declaraciones de los Sres. Ian Hansen y Roger Edwards, de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), así como de los Sres. Luis Gustavo Vernet y Ricardo Ancel Patterson, que se resumen en los párrafos 49 y 55 (véase también A/AC.109/2018/SR.8).

59. En la misma sesión, el representante de Chile, también en nombre de Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, el Ecuador y Nicaragua, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2018/L.8, que el Comité Especial aprobó posteriormente sin someterlo a votación. En la resolución, el Comité Especial reiteró que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) era la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido.

60. También en la octava sesión, formularon declaraciones los representantes de Cuba, Nicaragua, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, el Ecuador, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, China e Indonesia, así como los observadores de El Salvador (en nombre de la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC)), el Paraguay (en nombre del MERCOSUR) y Guatemala (en nombre de los Estados Iberoamericanos), el Uruguay, el Brasil, México, Colombia, Honduras, Costa Rica y el Perú (véase A/AC.109/2018/SR.8).

61. En esa misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina, Sr. Jorge Marcelo Faurie, formuló una declaración en la que dijo que los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se sustentaban en sólidos antecedentes históricos y jurídicos, y que el paso del tiempo no había disminuido en nada la validez de las pretensiones de su país ni modificado su convicción de que esta disputa de soberanía debía solucionarse pacíficamente, mediante negociaciones bilaterales con el Reino Unido. Afirmó que el principio de libre determinación no se aplicaba a los habitantes de las islas Malvinas y que reconocer a esos habitantes la potestad de decidir sobre el estatus del territorio en el que vivían iría en contra de la letra y el espíritu de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como del derecho internacional en materia de descolonización. El Ministro afirmó que, en su intento por reanudar las negociaciones, su Gobierno había impulsado una política de mayor colaboración con el Reino Unido, y citó varios

ejemplos al respecto. Dijo además que los habitantes de las Islas habían acogido con el máximo respeto las visitas de familiares de soldados argentinos caídos que estaban sepultados en el cementerio de Darwin, un gesto humano que su país agradecía sinceramente. Asimismo, afirmó que era indispensable mantener un diálogo franco, sustantivo y constructivo a fin de generar el clima de confianza que permitiera reanudar las negociaciones y resolver la prolongada disputa de soberanía, y reiteró su llamamiento al Reino Unido para que acatara la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que se instaba a ese país a abstenerse de adoptar decisiones que entrañaran la introducción de modificaciones unilaterales en la situación. Para concluir, dijo que, gracias a la voluntad política y las gestiones de buenos oficios del Secretario General, sería posible lograr una solución definitiva y pacífica a la cuestión de las Islas Malvinas (véase A/AC.109/2018/SR.8).

B. Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

62. En las sesiones segunda, sexta, séptima y octava de la Cuarta Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones, celebradas los días 8, 12, 15 y 16 de octubre de 2018, en el debate sobre los temas relativos a la descolonización, las delegaciones de la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador (en nombre de la CELAC), Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, el Paraguay, el Perú, el Reino Unido, Timor-Leste y el Uruguay (en nombre del MERCOSUR) trataron la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véanse A/C.4/73/SR.2, A/C.4/73/SR.6, A/C.4/73/SR.7 y A/C.4/73/SR. 8).

63. En la segunda sesión, celebrada el 8 de octubre, el representante de El Salvador, hablando en nombre de la CELAC, expresó su firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, citando la decisión adoptada en la cumbre de la CELAC de 2017, en la que esta,

entre otras cosas, había reiterado su interés en que ambos Estados reanudaran las negociaciones y solicitado al Secretario General que renovara los esfuerzos para cumplir su misión de buenos oficios. El representante del Uruguay, hablando en nombre del MERCOSUR, dijo que desde que se había aprobado la resolución 2065 (XX) en 1965, la Asamblea General y el Comité Especial habían reconocido que la cuestión era una disputa de soberanía que involucraba a la Argentina y al Reino Unido, y que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial era la solución pacífica y negociada de la controversia entre las dos partes, y citó el comunicado conjunto del MERCOSUR aprobado en junio de 2018 (véase también la secc. IX).

64. En la misma sesión, el representante de la Argentina dijo que, tal como fuera reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), la libre determinación no debía ser utilizada como pretexto para quebrantar la integridad territorial de los Estados existentes, y que en ese marco el Comité debía entender la situación colonial especial y particular conocida como «la cuestión de las Islas Malvinas», que involucraba una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. El representante sostuvo que desde que se aprobó la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, mediante la cual la Asamblea reconocía la existencia de la disputa de soberanía y precisaba que el único modo de resolverla era mediante negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, y por casi dos décadas, ambos Estados habían mantenido negociaciones sustantivas y habían considerado varias propuestas de solución, y habían cooperado sobre aspectos prácticos que hacían referencia al bienestar de los habitantes de las Islas. Dijo también que el conflicto de 1982 no había alterado la naturaleza jurídica de la disputa, ni mucho menos la había resuelto, y que el Reino Unido no había encaminado los llamados a favor de la reanudación de las negociaciones formulados reiteradamente por la comunidad internacional (véase A/C.4/73/SR.2).

65. En referencia a la nueva fase en la relación bilateral con el Reino Unido iniciada en diciembre de 2015 y a varios cambios recientes vinculados al servicio aéreo, a la pesca y a la identificación de los restos

de los soldados argentinos, el representante concluyó diciendo que la Argentina exhortaba al Reino Unido a poner fin a los actos unilaterales en la zona de la controversia, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General, y expresó la confianza de su Gobierno en que el nuevo clima en la relación con el Reino Unido contribuiría a crear las condiciones para que ambos Gobiernos pudieran sentarse a la mesa de negociaciones con el fin de resolver esa prolongada controversia de soberanía.

66. En la séptima sesión, celebrada el 15 de octubre, el representante del Reino Unido dijo que su Gobierno tenía con sus territorios de ultramar una relación moderna basada en la colaboración, los valores compartidos y el derecho de la población de cada Territorio a decidir si deseaba seguir siendo británica, y afirmó que el Consejo Ministerial Conjunto era el foro principal para el diálogo político de alto nivel entre el Reino Unido y los territorios y tenía el mandato de supervisar y promover las prioridades colectivas en un espíritu de alianza.

67. Añadió que, en el comunicado aprobado en la sexta reunión del Consejo Ministerial Conjunto, los Gobiernos del Reino Unido y los territorios de ultramar habían confirmado su compromiso con una alianza política moderna, basada en el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y su apoyo continuado a las disposiciones constitucionales en los territorios, en virtud de las cuales se transferían competencias en la mayor medida posible de conformidad con la soberanía británica. Declaró que el Gobierno del Reino Unido se había comprometido a ayudar a los territorios de ultramar a contrarrestar las reivindicaciones de soberanía hostiles y a apoyar la solicitud de cualquier territorio con población permanente que deseara ser retirado de la lista de Territorios No Autónomos. El representante afirmó que la responsabilidad y el objetivo fundamentales del Gobierno del Reino Unido en el marco del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, era garantizar la seguridad y la buena gobernanza de los territorios y sus pueblos y que cabía esperar que los Gobiernos de los territorios actuaran del mismo modo que el Gobierno del Reino Unido

en el mantenimiento de los principios del estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y la integridad en la vida pública, la prestación de servicios públicos eficientes y la creación de comunidades sólidas y prósperas, para lo cual recibían el apoyo del Gobierno del Reino Unido.

68. El representante acogió con beneplácito las elecciones celebradas en las Islas Falkland en noviembre de 2017 y afirmó que el Reino Unido no tenía ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de ambos territorios ni acerca del derecho de la población de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en los dos Pactos internacionales de derechos humanos, en virtud de los cuales esa población establecía libremente su condición política y proveía asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. El representante dijo también que no se podía entablar ningún diálogo sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo desearan. Habida cuenta de los resultados del referendo de 2013, en el que el 99,8 % del electorado votó a favor de mantener su condición de territorio de ultramar del Reino Unido, era evidente que no deseaba ese diálogo y se debería respetar su deseo (véase A/C.4/73/SR.7).

69. Además, durante las deliberaciones de la Cuarta Comisión, los representantes de la Argentina y del Reino Unido, en ejercicio de su derecho de réplica, reiteraron en diversas ocasiones las posturas de sus Gobiernos respectivos (véanse A/C.4/73/SR.2 y 6 a 8).

C. Medidas adoptadas por la Asamblea General

70. En su resolución 58/316, la Asamblea General decidió que el tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» permanecería en el programa para ser examinado previa notificación de un Estado Miembro. Hasta la fecha de publicación del presente documento de trabajo, la Asamblea General no había recibido notificación alguna de ningún Estado Miembro.

10 de junio de 2019

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 10 de junio. Acompaña el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes.
Documento A/73/904

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitir adjunto el comunicado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina con motivo del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes, que se conmemora cada 10 de junio (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 47 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas.

(Firmado) Martín García Moritán
Embajador y
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 10 de junio de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

[Original: español, francés e inglés]

Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos Circundantes

Este 10 de junio recordamos un nuevo aniversario de la creación, en 1829, de la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico.

Su creación fue la afirmación de nuestra soberanía sobre las Islas desde nuestra emancipación y en condición de legítima heredera de España de este territorio y demás islas del Atlántico Sur.

Durante aquellos años, desde Buenos Aires se dictaron normas y se establecieron estructuras jurídicas y administrativas que consolidaron el ejercicio pleno de nuestra soberanía, fomentando el desarrollo de actividades comerciales, el asentamiento de población y el establecimiento de una sede de gobierno en la fecha que hoy recordamos, a cuyo frente quedó el entonces Gobernador D. Luis Vernet.

Este ejercicio efectivo de soberanía se interrumpió el 3 de enero de 1833, cuando el Reino Unido expulsó, mediante un acto de fuerza, a las legítimas autoridades argentinas y la población que allí vivía, quebrantando la integridad territorial de nuestro país. Este acto de fuerza no fue consentido por ningún Gobierno argentino a partir de esa fecha y desde entonces —y hasta la actualidad— las Islas son objeto de una disputa de soberanía con el Reino Unido, lo que es reconocido por las Naciones Unidas mediante la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General.

Por ello, la recuperación del ejercicio pleno de nuestra soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, respetando el modo de vida de sus habitantes y de conformidad con el derecho internacional, constituye un objetivo permanente e irrenunciable de todos los argentinos, tal como lo establece la cláusula transitoria primera de nuestra Constitución Nacional.

Desde el año 2016 el Gobierno argentino ha impulsado una relación constructiva con el Reino Unido que nos ha permitido avanzar en áreas de interés mutuo en el Atlántico Sur, lo que refleja nuestra plena disposición a un diálogo abierto y sustantivo que incluya todos los temas.

Estamos convencidos de que este clima de diálogo también generará un marco para reanudar las negociaciones sobre soberanía, en los términos establecidos por resoluciones de las Naciones Unidas y su Comité Especial de Descolonización.

En este anhelo nos acompañan los países de nuestra región y numerosos foros multilaterales como el MERCOSUR, la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Grupo de los 77 y China, y las Cumbres Iberoamericanas, donde en múltiples ocasiones hemos recibido manifestaciones a favor de la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución definitiva a esta prolongada controversia.

La Argentina está comprometida con la solución pacífica de las controversias y el multilateralismo en el marco de un orden internacional basado en reglas. En este sentido, confiamos en que a través de la labor de la Asamblea General de las Naciones Unidas y su Comité Especial de Descolonización, recientemente reafirmada por la Corte Internacional de Justicia, se podrá avanzar hacia la eliminación del colonialismo en todas partes del mundo y en todas sus formas, incluida la cuestión Malvinas.

En esta fecha tan significativa para todos los argentinos, reafirmamos una vez más nuestros derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, por ser todos ellos parte integrante de nuestro territorio nacional.

Buenos Aires, 10 de junio de 2019

19 de junio de 2019

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Nicaragua ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

Documento A/AC.109/2019/L.8

Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales

Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Cuba, Ecuador y Nicaragua: proyecto de resolución

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹(1 Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland) (véase ST/CS/SER.A/42).)

El Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre

de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014, la resolución aprobada el 25 de junio de 2015, la resolución aprobada el 23 de junio de 2016, la resolución aprobada el 23 de junio de 2017 y la resolución aprobada el 21 de junio de 2018, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

25 de junio de 2019

Acta resumida de la séptima sesión del Comité Especial del 25 de junio.
Documento A/AC.109/2019/SR.7

ACTA RESUMIDA DE LA SÉPTIMA SESIÓN
Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 25 de junio de 2019, a
las 10.00 horas

Presidente: Sra. McGuire (Granada)

«**Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)** (A/AC.109/2019/6 y A/AC.109/2019/L.8)

2. La Presidenta señala a la atención del Comité el documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2019/6) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2019/L.8).

Audiencia de peticionarios

3. La Presidenta indica que, de conformidad con la práctica habitual del Comité, se invitará a los peticionarios a que tomen asiento a la mesa reservada para ellos, de la que se retirarán después de hacer sus declaraciones.

4. **El Sr. Edwards** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland ni respecto del derecho de los habitantes de las Islas a la libre determinación. En el referendo celebrado en 2013, el 99,8 % de los habitantes de las Islas Falkland que votaron manifestaron su deseo de seguir siendo un territorio de ultramar del Reino Unido. No puede haber un diálogo sobre soberanía a menos que los habitantes de las Islas así lo deseen y que estos participen directamente en ese diálogo.

5. El Comité no tiene el mandato de tratar o resolver disputas de soberanía ni de promover o apoyar reivindicaciones respecto de ningún territorio. En la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 1970, la Asamblea General ofreció una cuarta opción como forma de hacer efectivo el derecho a la libre determinación, a saber, «la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo».

6. El Territorio ejerce de hecho el autogobierno, es autosuficiente desde el punto de vista económico y aprueba sus propias leyes. El Reino Unido brinda asistencia en materia de relaciones exteriores y defensa, la última de las cuales solo es necesaria debido al conflicto de 1982.

7. La reivindicación de las Islas por la Argentina se basa en el principio del quebrantamiento de su integridad territorial y carece de fundamento, ya que las Islas nunca han sido legítimamente administradas por la Argentina ni han formado parte de su territorio soberano. No es cierto que Gran Bretaña haya expulsado a una población argentina de las Islas Falkland.

8. En 2008, la delegación de la Argentina intentó en la Cuarta Comisión eliminar el derecho a la libre determinación en el caso de los territorios «en disputa», pero ese intento fue rechazado. También ha sostenido que los habitantes de las Islas Falkland no constituyen «un pueblo» y, por lo tanto, la cuarta opción no se les aplica. Sin embargo, en el transcurso de 186 años, los habitantes de las Islas se han convertido en un pueblo con tradiciones, un estilo de vida y libertades propios. No se consideran parte de una colonia ni una población implantada.

9. A lo largo de los años, la Argentina ha hecho todo lo posible por perjudicar la economía de las Islas. No obstante, durante el mandato del Presidente Macri, hay indicios de que se puede forjar una nueva relación. Con el fin de preservar las poblaciones de peces en el Atlántico sudoccidental, la Comisión de Pesca del Atlántico Sur se reunió dos

veces el último año para intercambiar datos sobre la pesca. Se han mantenido conversaciones con miras a añadir un segundo vuelo semanal desde el territorio continental sudamericano hacia las Islas Falkland. A raíz de la identificación de los restos de soldados argentinos que se encuentran sepultados en el cementerio de Darwin, las Islas Falkland facilitaron dos visitas de familiares. Por último, se ha establecido un vínculo para mejorar los servicios de búsqueda y salvamento en la zona tras la trágica pérdida del submarino argentino Santa Fe.

10. El Comité nunca ha aceptado la invitación extendida hace tiempo por el Gobierno de las Islas Falkland para visitar las Islas. Dos miembros del Comité incluso han afirmado que no sería necesario hacer una visita, puesto que la cuestión de las Islas Falkland es simplemente una disputa de soberanía. La soberanía no forma parte del mandato del Comité y una visita es perfectamente válida. El orador solicita al Comité que ignore las afirmaciones falsas e injustas de la Argentina y que se mantenga fiel a su mandato. También exhorta al Comité a que reconozca el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a ser reconocidos como pueblo y, por consiguiente, su derecho a la libre determinación.

11. **El Sr. Spink** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que su país no es una colonia del Reino Unido, sino un territorio de ultramar que, en un referendo de 2013, manifestó su claro deseo de mantener ese estatuto. Los habitantes de las Islas Falkland están totalmente de acuerdo en que el colonialismo debe erradicarse.

12. La afirmación de que Gran Bretaña expulsó a la «población» de las Islas Falkland en 1833 es un argumento falso que la Argentina ha utilizado para engañar a las Naciones Unidas desde la década de 1960. Actualmente, el bloqueo económico y la intimidación que el Gobierno argentino ejerce contra las Islas Falkland son motivo de gran preocupación para las muchas familias que residen en las Islas, y las acciones del último Gobierno de Kirchner han enseñado a una nueva generación de isleños a desconfiar de la Argentina. No obstante, los habitantes de las Islas Falkland son vecinos pacíficos y constructivos. A raíz de la labor

humanitaria realizada para identificar los restos de soldados argentinos, las dos visitas de familias argentinas y la trágica pérdida del submarino Santa Fe, ambas partes han dejado de lado sus diferencias.

13. Las Islas Falkland están comprometidas con la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros en el océano Atlántico sudoccidental. Algunos científicos argentinos y de las Islas Falkland están trabajando conjuntamente para comprender la biodiversidad y la ecología marinas de la región y evaluar cómo incide la pesca en las especies y los ecosistemas marinos. El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de agosto de 1995, también debería aplicarse a las poblaciones diferenciadas de peces de alta mar. El Gobierno de las Islas Falkland está dispuesto a cooperar con todos los países de la región para elaborar un régimen de gestión sostenible. Todos los países del Atlántico sudoccidental deben procurar que sus actividades no perjudiquen el medio marino, un aspecto en común en el que pueden colaborar.

14. La Argentina debe entrar en el siglo XXI, respetar los derechos democráticos y vivir en armonía con sus vecinos. El orador invita a los miembros del Comité a visitar las modernas y prósperas Islas Falkland y a su legítimo pueblo.

15. **El Sr. Clifton** dice que las Islas Malvinas sufren el deterioro de los recursos naturales, la baja productividad y la lejanía de los centros de comercialización. Una de las mejores formas de enfrentar estos problemas es a través del intercambio de capacitaciones. En la Argentina, tanto el Estado como el sector privado ofrecen formación en materia agropecuaria, la cual se ha impartido en el territorio continental y también en las Islas Malvinas. Por lo tanto, es posible tomar medidas colectivas para enfrentar las dificultades que la geografía representa para el desarrollo sostenible. Lamentablemente, el potencial de cooperación se ve limitado

en gran medida por la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido.

16. El colonialismo ha sido históricamente un obstáculo para el desarrollo, y la Argentina continúa padeciéndolo en una porción de su territorio que se encuentra ocupada de manera ilegal. El colonialismo debe eliminarse, teniendo en cuenta las características particulares de cada caso, a fin de poder aprovechar al máximo las capacidades de desarrollo. El principal obstáculo en el caso de las Islas Malvinas es la persistencia de una disputa de soberanía que el Reino Unido se rehúsa a resolver, y el Comité tiene un papel protagónico que desempeñar en la búsqueda de una solución pacífica.

17. **El Sr. Vernet** dice que es tataranieta del primer gobernador argentino de las Islas Malvinas, Luis Vernet, y un testimonio viviente de los argentinos que poblaron las Islas antes de ser expulsados por la fuerza. En 1820 se izó el pabellón argentino en las Islas Malvinas, y, en 1823, el gobernador de Buenos Aires otorgó al tatarabuelo del orador y a un socio una concesión para criar ganado en las Islas. En 1824 se estableció un asentamiento permanente de ciudadanos argentinos y, en 1826, el propio Vernet se trasladó a las Islas Malvinas. En ese entonces, el vicecónsul inglés certificó los títulos de propiedad de las tierras de Vernet y su socio sin interponer reclamación alguna al respecto. En 1829 se nombró a Vernet gobernador de las Islas. Cabe destacar que, en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado entre la Argentina y el Reino Unido en 1825, el Reino Unido no formuló ninguna objeción respecto de la concesión otorgada ni el izamiento de la bandera argentina.

18. Para principios de 1833, las Islas Malvinas se habían convertido en una comunidad floreciente y con un prominente futuro gracias a los esfuerzos del gobernador Luis Vernet y los argentinos que lo habían acompañado. Ese éxito reavivó el interés británico por poseerlas, y, ese mismo año, el buque de guerra *Clio* tomó las Islas por la fuerza.

19. Los representantes de las Islas comparecen actualmente ante el Comité invocando el derecho a la libre determinación, pero no son más que los descendientes de quienes ocuparon ilegalmente las Islas. La Asamblea General y el Comité no han reconocido ese derecho porque son conscientes de las características particulares de la cuestión de las Islas Malvinas. Los habitantes no conforman un pueblo sujeto a dominación colonial, sino un asentamiento de ciudadanos británicos que ocupan ilegalmente una porción de territorio que pertenece a otro Estado.

20. El orador pide al Comité que reitere el llamado para que la Argentina y el Reino Unido negocien una solución pacífica de la disputa de soberanía. Quienes dicen representar a las Islas deben cesar en su actitud intransigente. Esta es una oportunidad para que ambos países den un ejemplo de cooperación constructiva sobre las bases del respeto mutuo y la amistad.

Proyecto de resolución A/AC.109/2019/L.8: Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

21. **El Sr. Skoknic Tapia** (Chile), al presentar el proyecto de resolución A/AC.109/2019/L.8 en nombre de los patrocinadores, dice que en el texto se refleja la doctrina establecida de las Naciones Unidas respecto de la solución pacífica de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En el texto se reconoce que se trata de una cuestión colonial especial y particular que se diferencia de otras situaciones coloniales debido a la existencia de una disputa de soberanía entre dos Estados. El único modo de ponerle fin es mediante una solución negociada entre los Gobiernos de ambas partes. Por ello, en el proyecto de resolución se solicita a las partes que reanuden las negociaciones.

22. La cuestión de las Islas Malvinas es importante para las naciones de América Latina y el Caribe, como lo demuestran las declaraciones aprobadas en diferentes foros regionales en las que se reitera el respaldo a los legítimos derechos argentinos en la disputa de soberanía.

En la XXVI Cumbre Iberoamericana, celebrada en Antigua (Guatemala) en noviembre de 2018, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanudaran, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio de integridad territorial.

23. El mantenimiento de situaciones coloniales en pleno siglo XXI es un anacronismo que debe terminar. Los patrocinadores apoyan los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y consideran que el único camino para resolver la controversia es el de las negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido. Asimismo, confían en que, al igual que en el caso de otras resoluciones anteriores sobre el tema, el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

Declaraciones formuladas en explicación de posición antes de la decisión

24. **El Sr. Faurie** (Observador de la Argentina), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, dice que el tiempo transcurrido no ha disminuido en nada la validez del reclamo de la Argentina respecto de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, ni ha modificado la convicción de la Argentina de que la prolongada controversia debe solucionarse pacíficamente a través de negociaciones bilaterales con el Reino Unido. La cuestión trasciende diferencias políticas y partidarias en la Argentina, como lo demuestra la presencia de representantes de distintas fuerzas políticas en la delegación que acompaña al orador durante la sesión.

25. La cuestión de las Islas Malvinas es un caso especial y particular de descolonización, puesto que en ella subyace una disputa de soberanía. En 1833, el Reino Unido expulsó a la población y las autoridades argentinas de las Islas y procedió luego a poblar el territorio con sus propios colonos a la vez que controlaba férreamente la política migratoria, quebrantando con ello la integridad territorial del Estado argentino. Ninguna de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Islas Malvinas ha incorporado el principio de libre determinación, y se han rechazado intentos anteriores de incorporar referencias a ese principio. Para poder aplicarlo, el principio de libre determinación requiere que exista un pueblo sujeto a dominación colonial. Por ello, ese principio no se aplica a los habitantes de las Islas Malvinas, que no han sido sometidos a una dominación extranjera ni son étnica y culturalmente distintos de la Potencia ocupante, como dispone la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. Dar a los habitantes de las Islas, que son ciudadanos británicos plenos, la potestad para decidir sobre la condición jurídica del territorio en el que viven implicaría una interpretación errónea del principio de libre determinación y sería contrario a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y el derecho internacional en materia de descolonización. «Descolonización» y «libre determinación» no son sinónimos. Además, el principio de libre determinación no es absoluto y tiene su límite en la integridad territorial de los Estados existentes.

26. La reciente opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 confirmó el carácter consuetudinario de los principios reflejados en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. También reafirmó el papel crucial de la Asamblea y del Comité como órganos rectores y supervisores del proceso de descolonización. La Corte confirmó que, en algunos casos, la Asamblea General había prescindido de consultar a los habitantes de un territorio determinado, ya que consideraba que la población no constituía un «pueblo» con derecho a la libre determinación. Esas conclusiones son plenamente relevantes para la cuestión de las Islas Malvinas.

27. A partir del análisis de la Corte también queda claro que el territorio de Malvinas que se ha de descolonizar comprende todas sus dependencias existentes en 1965, año de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. Por ello, la cuestión de las Islas Malvinas incluye las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, dado que la separación de esos archipiélagos del territorio de las Malvinas efectuada por el Reino Unido en 1985 no resulta oponible a la Argentina, y mucho menos a la Asamblea General y al Comité. Así pues, en el caso de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, el objeto de la descolonización no es la población, sino el territorio.

28. Sin embargo, la Argentina no es indiferente a los intereses de los isleños. La República Argentina mantiene una actitud constructiva respecto de los habitantes de las Islas y tiene en cuenta sus intereses. Tras la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido analizaron distintas propuestas que contemplaban la restitución del ejercicio de soberanía a la Argentina. Durante ese período, la Argentina impulsó un conjunto de medidas para mejorar la calidad de vida de los habitantes de las Islas Malvinas, incluidos el establecimiento de conexiones aéreas, la provisión de combustibles y alimentos frescos y la facilitación del acceso a la educación y la salud en la Argentina continental.

29. La Argentina no tiene dudas acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y, por ello, nunca dejará de solicitar que se reanuden las negociaciones. Sin embargo, eso no le impide cooperar con el Reino Unido en áreas de interés mutuo.

30. Desde que asumió sus funciones, el Presidente Macri ha impulsado medidas para renovar la relación con el Reino Unido, con un enfoque constructivo. Ello ha dado lugar a visitas recíprocas de autoridades de alto nivel, incluida la primera visita a Buenos Aires de un

Primer Ministro británico, así como a misiones comerciales y empresariales, iniciativas de cooperación científica y cultural, y coordinación a nivel multilateral en materia de derechos humanos, lucha contra el terrorismo y preservación del medio ambiente. Se han abordado, bajo la fórmula del paraguas de soberanía, temas de interés mutuo relacionados con el Atlántico Sur. Por ejemplo, con el fin de reforzar el vínculo entre las Islas y el territorio continental, los dos países llegaron a un acuerdo en noviembre de 2018 para establecer un vuelo semanal adicional. Además, por primera vez en 14 años, los dos países están cooperando en la conservación de los recursos pesqueros, por ejemplo mediante la realización de un crucero científico conjunto en febrero de 2019.

31. Asimismo, por medio de una iniciativa conjunta de la Argentina, el Reino Unido y el Comité Internacional de la Cruz Roja, se ha identificado a 113 de los 122 soldados argentinos que se encontraban sepultados sin identificación en el cementerio de Darwin en las Islas Malvinas. Los isleños recibieron a los familiares de los caídos que viajaron a las Islas con el máximo respeto, un gesto que la Argentina agradece muy especialmente.

32. Lamentablemente, a pesar de esos avances, aún no se han reanudado las negociaciones. Además, el Reino Unido sigue llevando a cabo actos unilaterales en el área en disputa, en contravención de la resolución 31/49 de la Asamblea General. A través de un diálogo franco, sustantivo y con espíritu constructivo, se podría profundizar la cooperación en las esferas de interés mutuo y generar un clima de confianza propicio para la reanudación de las negociaciones.

33. La Argentina está firmemente comprometida con la solución pacífica de las controversias, el multilateralismo y un orden internacional basado en reglas. El orador exhorta al Reino Unido a que demuestre el mismo compromiso cumpliendo las obligaciones que le corresponden en materia de descolonización reflejadas en las resoluciones pertinentes.

34. El orador confía en que, con la ayuda de los buenos oficios del Secretario General, será posible avanzar en la aplicación del proyecto de resolución, en el que se solicita la reanudación de las negociaciones relativas a la disputa de soberanía. El orador agradece, en particular, a los países que han copatrocinado el proyecto de resolución, así como a todos los demás países que se han sumado al llamado para resolver esta controversia.

35. **El Sr. Llorenty Solíz** (Estado Plurinacional de Bolivia), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que la Comunidad apoya los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En la II Cumbre de la CELAC, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de la región se comprometieron a seguir trabajando para consolidar a América Latina y el Caribe como zona de paz en la que las diferencias entre las naciones se resolvieran a través del diálogo y la negociación u otras formas de solución pacífica establecidas en el derecho internacional. En la V Cumbre, aprobaron una declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas en la que reiteraron su más firme respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanudaran las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la OEA.

36. En su declaración especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas, la CELAC también encomienda a la Presidencia Pro Tempore de la Comunidad solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que renueve los esfuerzos por cumplir la misión de buenos oficios que le ha encomendado la Asamblea General, a fin de que se reanuden las negociaciones; reitera la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de

modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea; y destaca la plena disposición del Gobierno argentino a reanudar un diálogo que permita encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía.

37. Hablando en calidad de representante de su país, el orador dice que la cuestión de las Islas Malvinas no es un asunto exclusivo de la Argentina, sino un tema de interés regional y mundial. La invasión británica de las Islas Malvinas dio lugar a la expulsión forzosa de las autoridades y los pobladores argentinos por negarse a reconocer la autoridad británica. En 1965, la comunidad internacional respondió a ello aprobando la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, en la que se reconoce de forma expresa la existencia de una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido y se invita a esos Gobiernos a negociar para encontrar una solución pacífica al problema.

38. Uno de los principios fundamentales de las Naciones Unidas es que las invasiones no otorgan derechos. El principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros permite a los países dialogar entre sí en igualdad de condiciones. El Comité y la Asamblea General han aprobado muchas resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas, todas las cuales han sido sistemáticamente ignoradas por el Reino Unido. Si algún país de América Latina o el Caribe no diera cumplimiento a una resolución, sería objeto de embargos y condenas públicas. La cuestión de las Islas Malvinas es una cuestión de identidad argentina y, por ende, de identidad latinoamericana y caribeña; en consecuencia, la delegación boliviana apoya los derechos legítimos de la Argentina.

39. **La Sra. Yáñez Loza** (Ecuador) dice que el Gobierno del Ecuador respalda los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Por otro lado, rechaza los intentos de aplicar a la cuestión de las Islas Malvinas el principio de libre determinación por resultar incompatible con la integridad territorial de la Argentina. La delegación del Ecuador rechaza también cualquier decisión que implique

la adopción unilateral de medidas en la situación mientras las Islas atraviesen por el proceso que ha recomendado la Asamblea General.

40. El Secretario General debería interponer los buenos oficios que le ha encomendado la Asamblea General para ayudar a resolver la disputa de soberanía. En consonancia con la Declaración Ministerial emitida por el Grupo de los 77 y China el 27 de septiembre de 2018, los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido deben celebrar negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Organización, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera a la disputa de soberanía.

41. **El Sr. Skoknic Tapia** (Chile) dice que Chile ha respaldado sostenidamente los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, como se refleja en el Comunicado Conjunto emitido por Argentina y Chile el 26 de abril de 2018 y en la declaración formulada por el ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en la 48a Asamblea General de la OEA. Chile considera positivos los progresos logrados en los últimos años en las relaciones bilaterales entre el Reino Unido y la República Argentina, incluida la adición de nuevos vuelos a las Islas y las visitas mutuas de autoridades de alto nivel. Los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido deben reanudar las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y otros foros multilaterales. Además, las partes deben abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

42. **La Sra. Rodríguez Camejo** (Cuba) dice que en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General se define claramente la cuestión de las Islas Malvinas como una disputa acerca de la soberanía de las Islas

entre la Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta mediante negociaciones entre ambos Estados.

43. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes constituyen parte del territorio nacional de la Argentina, como se ha reiterado en diferentes foros internacionales y regionales. La realización de ejercicios militares en ese territorio por el Reino Unido lesiona los derechos de soberanía de la Argentina, contraviene las resoluciones de las Naciones Unidas y otros organismos y va en contra de la Proclama de América Latina y el Caribe como Zona de Paz que la CELAC aprobó en 2014.

44. Se debe negociar lo antes posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa, que tome en cuenta la integridad territorial de la Argentina. La delegación de Cuba ha tomado nota de los pasos dados para fomentar la confianza y reducir las tensiones entre las partes, incluida la identificación de los restos de soldados argentinos que se encuentran sepultados en el cementerio de Darwin; las gestiones para aumentar el número de conexiones aéreas entre las Islas y el territorio continental sudamericano; y la reanudación de las labores del Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur. No obstante, no se perciben avances en la solución de la disputa de soberanía.

45. El Reino Unido debe responder positivamente a la disposición manifestada por el Gobierno de la Argentina a reanudar el proceso de negociación bilateral. Además, el Secretario General debe interponer sus buenos oficios para ayudar a las partes a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Cuba seguirá trabajando para lograr que América Latina y el Caribe sea un territorio libre de colonialismo.

46. **El Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua) dice que, desde la época de la revolución sandinista, Nicaragua ha manifestado su solidaridad con los legítimos e imprescriptibles derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Los Gobiernos de la Argentina y

el Reino Unido deben reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica y duradera a la disputa de soberanía. La Asamblea Nacional de Nicaragua ha declarado el 10 de junio Día Nacional de Solidaridad con la Argentina por las Islas Malvinas, al igual que ha hecho el Parlamento Centroamericano a nivel regional.

47. **El Sr. Mounzer** (República Árabe Siria) dice que las repercusiones políticas de que sigan existiendo 17 Territorios No Autónomos decenios después de haberse establecido el Comité Especial deberían motivarlo a redoblar sus esfuerzos, ya que el colonialismo es un delito que contraviene la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

48. Si bien la República Árabe Siria sigue siendo firme partidaria del derecho de los pueblos a la libre determinación, no aceptará que se esgrima ese principio para justificar la disputa de soberanía respecto de las Islas Malvinas. El Reino Unido ha quebrantado la integridad territorial de la Argentina. La delegación de la República Árabe Siria rechaza todas las medidas unilaterales adoptadas por el Reino Unido en las Islas Malvinas, ya que son contrarias a las resoluciones de las Naciones Unidas y socavan los esfuerzos por entablar un diálogo constructivo. La República Árabe Siria apoya los derechos legítimos de la República Argentina respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Reino Unido debe poner fin a su ocupación de esas Islas, del mismo modo que Israel debe poner fin a su ocupación de los Territorios palestinos. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben celebrar negociaciones pacíficas para resolver la disputa, que entraña una situación colonial especial y particular. Además, el Secretario General debe interponer sus buenos oficios para facilitar el cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

49. El Reino Unido debe aplicar las resoluciones correspondientes del Comité Especial y entablar un diálogo constructivo con la Argentina a fin de resolver la disputa de manera pacífica. También debe informar

periódicamente al Comité de las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

50. **El Sr. Repkin** (Federación de Rusia) dice que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben resolver la disputa de soberanía por medios políticos y diplomáticos, en consonancia con las resoluciones pertinentes y los principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de la Federación de Rusia está preocupado por la posible militarización de la región en disputa y espera que las partes respeten los compromisos internacionales que han contraído en virtud del Tratado de Tlatelolco y su Protocolo Adicional. También hay que tener en cuenta las inquietudes de los Estados y las entidades de la región.

51. **El Sr. Bynoe** (San Vicente y las Granadinas) dice que el fortalecimiento del multilateralismo es esencial para garantizar el derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación y asegurar el respeto de la soberanía y la integridad territorial. En sucesivas resoluciones, las Naciones Unidas han reconocido que existe una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Por lo tanto, esa disputa debe resolverse mediante negociaciones bilaterales, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas. Además, la Asamblea General ha reconocido en reiteradas ocasiones que la cuestión central no es la voluntad de una población colonizada sometida a control extranjero, sino más bien las reivindicaciones contrapuestas de soberanía sobre islas que constituyen una parte inseparable del territorio argentino. Como Estado archipelágico independiente, San Vicente y las Granadinas comprende los vínculos políticos, emocionales y existenciales que los ciudadanos de los Estados de ese tipo tienen con todas las islas que componen su nación. La soberanía y la integridad territorial de esas islas no están, ni estarán jamás, sujetas a los caprichos de las antiguas y distantes Potencias coloniales ni otras influencias externas.

52. Si bien la delegación de San Vicente y las Granadinas encomia las medidas positivas que han adoptado la Argentina y el Reino Unido en los últimos años, incluso en relación con la identificación de los restos de soldados argentinos sepultados en el cementerio de Darwin y la reanudación de la cooperación científica en el ámbito de la pesca, la falta de avances en la solución de la disputa de soberanía suscita preocupación. La insuficiencia de la voluntad política para negociar una solución de buena fe se ha visto agravada por la realización de actos unilaterales en la zona en disputa, en contravención de la resolución 31/49 de la Asamblea General. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar las negociaciones para alcanzar una solución pronta, justa y pacífica de la controversia.

53. **La Sra. Sulimani** (Sierra Leona) dice que el respeto del principio de libre determinación es una condición indispensable para hacer efectivos todos los derechos humanos fundamentales. Los Estados Miembros en su conjunto deben defender ese principio, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Los derechos de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands) deben primar en toda negociación para resolver la disputa de soberanía, en consonancia con la resolución 637 (VII) de la Asamblea General y el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas. El sometimiento de personas a una dominación extranjera viola los derechos humanos de esas personas, así como sus derechos a determinar libremente su condición política y tratar de lograr su desarrollo económico, social y cultural. El Comité debe dar prioridad a atender las necesidades y aspiraciones singulares de los Territorios No Autónomos, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

54. La oradora se ve alentada por las señales de mejora de las relaciones entre los habitantes de las Islas y la Argentina, incluido el comunicado conjunto que emitieron los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido en septiembre de 2016, que la oradora espera que contribuya al crecimiento económico y al desarrollo de las Islas. Se podrían lograr más avances enviando una misión a las Islas para evaluar la situación

sobre el terreno. Se debe negociar una solución pacífica de la disputa con la participación de todos los interesados, incluidos los propios habitantes de las Islas, y con el apoyo del Comité.

55. **El Sr. Wardhana** (Indonesia) dice que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica, justa y duradera de la disputa de soberanía. La delegación de Indonesia ha tomado nota de las resoluciones del Comité relativas a las Islas Malvinas (Falkland Islands) y acoge con beneplácito el enfoque consensuado que ha aplicado el Comité a esa cuestión. Indonesia apoya plenamente la misión de buenos oficios del Secretario General encaminada a facilitar el cumplimiento por las partes de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

56. **El Sr. Xu Han** (China) dice que la cuestión de las Islas Malvinas es principalmente un problema de carácter colonial. La Asamblea General ha aprobado sucesivas resoluciones en las que solicita a la Argentina y al Reino Unido que resuelvan la disputa territorial por medio del diálogo, una postura que comparten los miembros del Comité y los Miembros de las Naciones Unidas en general. China siempre ha apoyado la reivindicación argentina de la soberanía sobre las Islas Malvinas y espera que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido resuelvan la disputa por medio de un diálogo pacífico y constructivo.

57. **El Sr. Bermúdez Álvarez** (Observador del Uruguay), hablando en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), dice que, desde hace tiempo, la Asamblea General y el Comité Especial reconocen la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, y han reiterado que la manera de poner fin a esa especial y particular situación colonial es la solución pacífica y negociada de la controversia entre las dos partes. En el comunicado conjunto que aprobaron en diciembre de 2018, los Presidentes de los Estados partes en el MERCOSUR y los Estados asociados reafirmaron los términos de la Declaración sobre las Malvinas de 1996, firmada en Potrero de los Funes, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina

en la disputa de soberanía. Hay un interés regional en que la prolongada disputa entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes alcance cuanto antes una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la OEA y otros foros regionales y multilaterales. La realización de actos unilaterales en la zona en disputa es incompatible con las resoluciones de las Naciones Unidas. Los Estados del MERCOSUR resaltan la disposición del Gobierno argentino a definir áreas de trabajo conjunto con el Gobierno del Reino Unido a fin de generar un clima propicio para la reanudación de las negociaciones sobre soberanía.

58. Hablando en calidad de representante de su país, el orador dice que el Uruguay apoya plenamente los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. De conformidad con sucesivas resoluciones de la Asamblea General, la especial y particular situación colonial de las Islas Malvinas, que entraña una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido como únicas partes implicadas, debe solucionarse a través de la negociación bilateral entre las partes. El Uruguay acoge con satisfacción los avances logrados por los Gobiernos de ambos países en áreas de interés común, incluida la identificación de los soldados argentinos que se encuentran sepultados en el cementerio de Darwin.

59. Pese a haber transcurrido casi 60 años desde que la Asamblea General pidió el fin rápido e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, la cuestión de las Islas Malvinas sigue integrando el programa del Comité. Deben adoptarse medidas urgentes para poder superar esta situación colonial anacrónica, artificial y forzada. El Uruguay confía en que los acuerdos logrados entre la Argentina y el Reino Unido por medio del diálogo constructivo contribuyan a generar un clima de confianza que permita avanzar hacia una solución pacífica, justa y definitiva de la disputa de soberanía.

60. **El Sr. Vieira** (Observador del Brasil) dice que el Gobierno del Brasil respalda firmemente los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía, que constituye una situación colonial especial y particular en América Latina que se ha extendido por casi dos siglos. En este caso no corresponde aplicar el principio de libre determinación, puesto que los habitantes de las Islas son descendientes de una población británica que se introdujo en el marco de una ocupación ilegal. En cambio, las negociaciones sobre la cuestión deben basarse en el principio de la integridad territorial. La resolución de la disputa pasa por el diálogo entre las partes y la ejecución efectiva de la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General en la resolución 37/9.

61. A ese respecto, el Brasil reconoce los esfuerzos de la Argentina y el Reino Unido para lograr progresos en sus relaciones bilaterales y entendimientos prácticos bajo salvaguardia de soberanía en relación con el Atlántico Sur. Asimismo, el Gobierno del Brasil acoge con agrado las iniciativas como la identificación de los restos de soldados argentinos que se encuentran sepultados en el cementerio de Darwin; las negociaciones con el Brasil y otros países de la región para aumentar el número de vuelos regulares desde el continente sudamericano hacia las Islas, que darán lugar a la introducción, desde noviembre de 2019, de un vuelo entre São Paulo y las Malvinas, con escalas en ambas direcciones en Córdoba (Argentina); y la reanudación de la cooperación científica en el ámbito de la pesca. El Brasil apoya la posición constructiva de ambas partes y considera que las mejoras en las relaciones bilaterales contribuirán a crear las condiciones necesarias para reanudar las negociaciones a fin de que la Argentina recupere el ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas, con arreglo al derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

62. De conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General, el Gobierno del Brasil exhorta al Reino Unido a que ponga fin a la exploración y explotación de los recursos naturales en la zona en disputa. En solidaridad con la Argentina, el Brasil no autoriza la utilización

de puertos y aeropuertos por embarcaciones y aeronaves con rumbo a las Islas Malvinas, a menos que se cumpla esa resolución. El Atlántico Sur es una zona de paz y cooperación, libre de armas nucleares y armas de destrucción en masa, con la vocación de armonía y solución pacífica de los conflictos que caracteriza a América Latina, el Caribe y los países africanos del Atlántico Sur.

63. El deseo de una solución negociada es compartido no solo por América Latina, sino también por los países en desarrollo en su conjunto. En la declaración de la Asociación Latinoamericana de Integración sobre la cuestión de las Islas Malvinas de 21 de agosto de 2014, los miembros de la Asociación reafirmaron su respaldo a los legítimos derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y recordaron el interés regional en que la prolongada disputa alcance a la mayor brevedad posible una solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la OEA. El Brasil apoya la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General.

64. **El Sr. Meza-Cuadra** (Observador del Perú) dice que la delegación del Perú apoya los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. La Argentina ejerció su derecho de soberanía sobre las Islas desde el momento de su independencia hasta 1833.

65. No existe otra solución posible a la cuestión de las Islas Malvinas que no sea a través de negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. A ese respecto, el orador recuerda los esfuerzos desplegados por el ex Secretario General Javier Pérez de Cuéllar en 1982, como parte de su misión de buenos oficios, para mediar entre las partes, así como la aprobación ese mismo año de la resolución 37/9 de la Asamblea General, en la que se pidió al Secretario General que

emprendiera una misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea sobre la cuestión de las Islas Malvinas, un mandato que debe permanecer vigente y activo para poder resolver la controversia. El Perú valora los esfuerzos de los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido para mejorar sus relaciones bilaterales y los insta a reanudar las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica, constructiva y duradera, en consonancia con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la OEA. Además, ambas partes deben abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea.

66. **El Sr. Sandoval Mendiola** (Observador de México) dice que los derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes tienen validez jurídica e histórica. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben llegar a una solución justa, pacífica, definitiva y mutuamente aceptable de la disputa de soberanía, en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Según se indica en la declaración de junio de 2018 de la OEA sobre la cuestión de las Islas Malvinas, las partes deben reanudar, cuanto antes, las negociaciones con el objeto de encontrar una solución pacífica a la controversia. Además, los dos Gobiernos deben continuar reforzando sus relaciones bilaterales y abstenerse de realizar actos unilaterales que puedan afectar los avances hacia esa solución. Finalmente, el Comité debe seguir facilitando el diálogo sobre la cuestión de las Islas Malvinas y contribuyendo a un orden internacional más justo basado en el derecho y la cooperación internacionales, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

67. **El Sr. Arriola Ramírez** (Observador del Paraguay) dice que su delegación respalda los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios

marítimos circundantes. Los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido deben reanudar, cuanto antes, las negociaciones con el objeto de encontrar una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y otros foros internacionales. La delegación del Paraguay destaca la disposición del Gobierno argentino a resolver la disputa mediante el diálogo y subraya el interés regional en que la particular y especial situación colonial de las Islas Malvinas llegue a su fin, a la mayor brevedad posible, a través de la negociación y la cooperación entre las partes.

68. **El Sr. Castañeda Solares** (Observador de Guatemala) dice que la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina en la sesión demuestra el compromiso del Gobierno argentino con el multilateralismo y el cumplimiento de lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas. La integridad territorial de la Argentina fue quebrantada en 1833, y parte de su territorio está ocupada por la fuerza desde entonces. La cuestión de las Islas Malvinas entraña un territorio colonizado y no una población colonizada. Actualmente, las Islas están pobladas por súbditos de la Potencia ocupante que jurídicamente no pueden invocar el derecho a la libre determinación. Las Naciones Unidas han descartado expresamente la posibilidad de pretender aplicar el derecho a la libre determinación en relación con la cuestión de las Islas Malvinas. Han transcurrido más de 50 años desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, pero la Potencia ocupante aún no demuestra su buena fe para encontrar una solución a la disputa.

69. El orador reconoce la constante manifestación de voluntad de la Argentina de resolver la disputa por la vía de la negociación y el diálogo, y exhorta al Reino Unido a entablar negociaciones en aras de alcanzar una solución definitiva y pacífica que redunde en beneficio de ambas partes. Es tiempo de dar cabida al multilateralismo, y particularmente a los medios de solución pacífica de controversias previstos en el derecho internacional, para hacer cumplir el mandato del Comité resolviendo por la vía de la negociación una situación colonial en América Latina, que tanto ha padecido por el colonialismo y el

imperialismo. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar, a la mayor brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía en el marco de las resoluciones de las Naciones Unidas y la OEA y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el principio de integridad territorial. Asimismo, las partes deben abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la zona en disputa, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General.

70. **El Sr. González** (Observador de Colombia) dice que su país respalda firmemente los derechos de la Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y reconoce que se trata de una situación colonial de carácter especial y particular. El único modo de poner fin a la disputa es mediante una solución pacífica y negociada entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. Los dos Gobiernos deben reanudar las negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, a la mayor brevedad posible, en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Colombia apoya las gestiones de buenos oficios del Secretario General encaminadas a ayudar a las partes a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

71. Si bien han transcurrido más de 50 años desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la controversia aún no se ha resuelto. En ese sentido, las partes deben abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, conforme a la resolución 31/49 de la Asamblea. Colombia reconoce la disposición del Gobierno argentino a resolver la disputa por medio del diálogo, de conformidad con las resoluciones correspondientes de la Asamblea General. La delegación colombiana acoge con agrado los esfuerzos del Gobierno de la Argentina para fomentar una atmósfera de confianza que conduzca a la reanudación

de las negociaciones bilaterales, como ha mencionado el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de ese país. El orador espera que los progresos realizados en algunos aspectos prácticos relativos al Atlántico Sur agilicen la reanudación de esas negociaciones.

72. **El Sr. Escalante Hasbún** (Observador de El Salvador) dice que su país se suma al llamado de la comunidad internacional al diálogo y la negociación entre la Argentina y el Reino Unido sobre la cuestión de las Islas Malvinas, llamado que se ha reiterado en sucesivas resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial. La delegación de El Salvador ve con agrado el acercamiento entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido y exhorta a ambos Gobiernos a que aprovechen sus fuertes vínculos comerciales, políticos y de cooperación para buscar una solución justa, pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y organizaciones regionales.

73. El Gobierno de El Salvador ha apoyado sistemáticamente los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, siempre que lo planteado no implique acciones que afecten negativamente el comercio internacional y no se utilice un lenguaje que exalte el conflicto. Durante la reunión ministerial de 2014 de la Organización Latinoamericana de Energía, los participantes expresaron su apoyo a la posición de la Argentina respecto de la exploración y explotación de los recursos naturales energéticos sobre la base de la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que la Asamblea insta a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea.

74. De conformidad con la declaración de junio de 2018 de la OEA sobre la cuestión de las Islas Malvinas, los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido deben reanudar, cuanto antes, las negociaciones con el objeto de encontrar una solución pacífica a la

controversia. Toda alternativa al diálogo debe ser coherente con el derecho internacional y el principio de integridad territorial, en la que deben prevalecer los derechos geográficos, jurídicos e históricos del archipiélago, que amparan la soberanía argentina.

75. **La Sra. Cerrato** (Observadora de Honduras) dice que su país sigue apoyando los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en los diversos foros, mecanismos y organizaciones multilaterales en que participa. Durante la V Cumbre de la CELAC, celebrada en enero de 2017 en Punta Cana (República Dominicana), los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron su compromiso de seguir trabajando en el marco del derecho internacional y lograr que América Latina y el Caribe fuera un territorio libre de colonialismo, y destacaron la plena disposición del Gobierno argentino de reanudar el diálogo para encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía. Además, en su declaración de junio de 2018 sobre la cuestión de las Islas Malvinas, la OEA reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido reanudaran, cuanto antes, las negociaciones con el objeto de encontrar una solución pacífica a la controversia.

76. El Comité debe seguir promoviendo los procesos de libre determinación e independencia de los pueblos, ya que la limitación del derecho a la libre determinación estanca el proceso de descolonización, cuya conclusión requiere un diálogo permanente entre las Potencias administradoras, el Comité y los pueblos de los Territorios No Autónomos, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Honduras alienta al Secretario General a que cumpla la misión de buenos oficios que le ha encomendado la Asamblea; exhorte a las partes a que reanuden el diálogo encaminado a encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía; e inste a las partes a abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén

atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, conforme a la resolución 31/49 de la Asamblea.

77. **El Sr. Carazo** (Costa Rica) dice que su país apoya plenamente el mandato del Comité. Si bien el colonialismo sigue siendo una realidad, la aprobación por la Asamblea General de la resolución 73/295, relativa a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965, representa un avance alentador.

78. El Comité debe continuar adoptando las medidas adecuadas para aplicar la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y las disposiciones de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 1514 (XV), así como poner en práctica las medidas aprobadas en el marco del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

79. Costa Rica apoya los legítimos derechos soberanos de la Argentina respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y reconoce la justicia del reclamo de la Argentina, que se encuentra respaldado por diversas resoluciones de la Asamblea General. Costa Rica ha expresado su apoyo en distintos foros y organizaciones internacionales y regionales, y ha instado a las partes a iniciar negociaciones, cuanto antes, con el fin de encontrar una solución definitiva y pacífica a esta prolongada controversia.

80. Costa Rica valora los avances alcanzados en las relaciones bilaterales entre el Reino Unido y la Argentina, en particular el Plan de Proyecto Humanitario ejecutado en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, cuyo objetivo fue identificar los restos de soldados argentinos sepultados en el cementerio de Darwin. Como resultado del proyecto, los familiares de más de 100 soldados viajaron al cementerio para realizar una ceremonia e instalar placas con los nombres

de los soldados. No obstante, se deben reanudar las negociaciones entre ambas partes para poder alcanzar acuerdos adicionales.

81. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2019/L.8.

82. **El Sr. Faurie** (Observador de la Argentina), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, agradece a todos los miembros del Comité que han apoyado la aprobación de la resolución.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.»

5 de julio de 2019

Fragmento de la nota verbal dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas, el 5 de julio. Se refiere a la reunión de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas, celebrada en La Habana, Cuba, el 31 de mayo de 2019.

Documento A/73/950

«La Misión Permanente de la República de Cuba ante las Naciones Unidas tiene el honor de referirse a la reciente reunión de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas, celebrada en La Habana, Cuba, el 31 de mayo de 2019.

A este respecto, la Misión Permanente de la República de Cuba transmite adjuntos los siguientes documentos que se aprobaron en la citada reunión:

- Declaración de solidaridad de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Malvinas (véase el anexo I)

- Contribución de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas al Comité Especial de Descolonización de la ONU en solidaridad con Puerto Rico (véase el anexo II)
- Declaración de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas de solidaridad con la causa del pueblo palestino (véase el anexo III)

La Misión Permanente de Cuba solicita al Secretario General que publique y distribuya a los Estados Miembros y a los Estados observadores la presente nota verbal y sus anexos como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 63 del programa.

Anexo I de la nota verbal de fecha 5 de julio de 2019 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas

[Original: español]

Declaración de solidaridad de la Asociación Cubana de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las Malvinas

31 de mayo de 2019

La Asociación Cubana de las Naciones Unidas (ACNU), organización de la sociedad civil cubana con Status Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), concedora y defensora de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del Derecho Internacional y comprometida con las causas de los pueblos, tiene en cuenta la plena vigencia de la Resolución 2065 (XX) y las posteriores aprobadas sobre la cuestión de las Malvinas, en la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité de Descolonización, y reafirma su solidaridad con el hermano pueblo de la Argentina en su justo reclamo por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El próximo 16 de diciembre se cumplirán 54 años de la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965 de la Resolución 2065 (XX), pilar fundamental para la solución pacífica de las controversias existentes, en la cual se define claramente que la cuestión de las Malvinas es una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se encuentra en plena vigencia y debe ser resuelta de manera pacífica a través de las negociaciones entre ambos Estados, teniendo en cuenta las disposiciones y los objetivos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y de la Resolución 1514 (XV).

La ACNU, en representación del sentir de la sociedad civil de Cuba, reitera su respaldo a la Declaración Especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas, adoptada por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en Punta Cana, la cual expresa el firme respaldo regional a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como el interés en que esta solución sea por la vía pacífica y de la negociación, lo que coadyuvará al afianzamiento del clima de paz en América Latina y el Caribe de conformidad con los postulados de la Proclama de América Latina y el Caribe como Zona de paz.»

13 de septiembre de 2019

Fragmento del Informe del Comité Especial correspondiente a 2019.
Documento A/74/23

«Capítulo XII Islas Malvinas (Falkland Islands)

181. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en su séptima sesión, celebrada el 25 de junio. En su examen del tema, el Comité tuvo en cuenta el párrafo 4 b) del anexo de la resolución 58/316 de la Asamblea General, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

182. También en su examen del tema, la Presidenta señaló a la atención del Comité Especial un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2019/6) y un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2019/L.8).

183. En la séptima sesión, de conformidad con las solicitudes de audiencia a las que accedió el Comité Especial en su tercera sesión, formularon declaraciones Roger Edwards y Roger Spink de la Asamblea Legislativa de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y Guillermo Clifton y Luis Gustavo Vernet (véase A/AC.109/2019/SR.7).

184. En la misma sesión, el representante de Chile, en nombre también del Estado Plurinacional de Bolivia, Cuba, el Ecuador y Nicaragua, presentó el proyecto de resolución A/AC.109/2019/L.8. A continuación, formuló una declaración el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina.

185. También en la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Estado Plurinacional de Bolivia (en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y en representación de su país), el Ecuador, Chile, Cuba, Nicaragua, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Indonesia y China, así como los observadores del Uruguay (en nombre del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados), el Brasil, el Perú, México, el Paraguay, Guatemala, Colombia, El Salvador, Honduras y Costa Rica.

186. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2019/L.8 sin someterlo a votación, tras lo cual el

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina formuló una nueva declaración (véase A/AC.109/2019/SR.7).

El texto del proyecto de resolución A/AC.109/2019/L.8 es el siguiente:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)¹ (1 Existe una disputa de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (véase ST/CS/SER.A/42)).

El Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1 de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1 de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/

1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011, la resolución aprobada el 14 de junio de 2012, la resolución aprobada el 20 de junio de 2013, la resolución aprobada el 26 de junio de 2014, la resolución aprobada el 25 de junio de 2015, la resolución aprobada el 23 de junio de 2016, la resolución aprobada el 23 de junio de 2017 y la resolución aprobada el 21 de junio de 2018, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland Islands), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera* su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.»

25 de septiembre de 2019

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 25 de septiembre. Se refiere al derecho de respuesta del Reino Unido para contestar a una declaración del representante de la Argentina en relación con el tema 8 del programa del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

Documento A/74/456

De conformidad con las instrucciones publicadas al respecto, el Reino Unido desea ejercer su derecho de respuesta para contestar a una declaración del distinguido representante de la Argentina.

El 24 de septiembre, durante el debate general en relación con el tema 8 del programa del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el representante de la Argentina hizo referencia a las Islas Falkland, por lo que el Reino Unido desea incluir la siguiente declaración en el acta oficial de las sesiones:

El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland y las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes ni acerca del principio y derecho de libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos de derechos humanos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural.

Eso significa que no puede haber diálogo sobre soberanía a menos que los habitantes de las Islas Falkland así lo deseen. El referendo de 2013, en el que el 99,8 % de los votantes expresaron su deseo de mantener su estatuto actual como territorio del Reino Unido, envió un claro mensaje de que el pueblo de las Islas no desea un diálogo sobre soberanía. La Argentina debe respetar esos deseos.

La relación del Reino Unido con las Islas Falkland y con todos sus territorios de ultramar es una relación moderna y basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho de los pueblos de cada territorio a determinar su propio futuro.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General en relación con el tema 8 del programa.

(Firmado) Karen Pierce

27 de septiembre de 2019

Fragmento de la Declaración ministerial y la declaración conjunta con motivo del 55° aniversario del Grupo de los 77, aprobada en la 43ª reunión anual de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Grupo de los 77, celebrada el 27 de septiembre de 2019 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Documento A/74/485

«220. Los Ministros recordaron que el 16 de diciembre de 2015 se cumplió el 50° aniversario de la aprobación por la Asamblea General de su resolución 2065 (XX), primera resolución que se refería específicamente a la cuestión de las Islas Malvinas, y reafirmaron la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanudasen negociaciones de conformidad con los principios y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y expresaron su satisfacción por la buena disposición y voluntad de la Argentina para celebrar negociaciones con ese propósito.

221. En ese sentido, los Ministros reafirmaron el principio de integridad territorial consagrado en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, destacaron el derecho de los Estados Miembros del Grupo a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y recordaron la necesidad de no adoptar acciones unilaterales en la zona cuya soberanía se disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con la resolución 31/49 de la Asamblea General.»

30 de septiembre de 2019

Carta dirigida al Secretario General por la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, el 30 de septiembre. Se refiere al derecho de respuesta del Reino Unido para contestar a una declaración del representante de Cuba y de Nicaragua en relación con el tema 8 del programa del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Documento A/74/487

De conformidad con las instrucciones publicadas al respecto, el Reino Unido desea ejercer su derecho de respuesta para contestar a una declaración del distinguido representante de Cuba y el distinguido representante de Nicaragua.

El 28 de septiembre, durante el debate general, en relación con el tema 8 del programa del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el representante de Cuba y el representante de Nicaragua hicieron referencia a la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland y las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur, por lo que el Reino Unido desea incluir la siguiente declaración en el acta oficial de las sesiones:

El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland y las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes ni acerca del principio y derecho de libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos de derechos humanos, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural.

Eso significa que no puede haber diálogo sobre soberanía a menos que los habitantes de las Islas Falkland así lo deseen. El referendo de 2013, en el que el 99,8 % de los votantes expresaron su deseo de mantener su estatuto actual como territorio del Reino Unido, envió un claro mensaje

de que el pueblo de las Islas no desea un diálogo sobre soberanía. La Argentina debe respetar esos deseos.

La relación del Reino Unido con las Islas Falkland y con todos sus territorios de ultramar es una relación moderna y basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho de los pueblos de cada territorio a determinar su propio futuro.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 8 del programa.

(Firmado) Karen Pierce

7 de octubre de 2019

Fragmento del Acta resumida de la 2ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 7 de octubre.

Documento A/C.4/74/SR.2

Acta resumida de la segunda sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el lunes 7 de octubre de 2019 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Bahr Aluloom (Iraq)
más tarde: Sra. Bacher (Vicepresidenta) (Austria)

«19. **El Sr. Vieira** (Brasil), hablando en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y Estados asociados, dice que, desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea

General, de 1965, la Asamblea y el Comité Especial han reconocido que la cuestión de las Islas Malvinas es una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido, y que la manera de poner fin a esa especial y particular situación colonial es la solución pacífica y negociada de la disputa entre las dos partes.

20. En el comunicado conjunto adoptado en julio de 2019, los Presidentes de los Estados miembros del MERCOSUR y Estados asociados reafirmaron los términos de la Declaración sobre las Malvinas de 1996, firmada en Potrero de los Funes, y reiteraron su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía. Además, hay un interés regional en que la prolongada disputa entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes alcance una pronta solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las declaraciones de la Organización de los Estados Americanos y de otros foros regionales y multilaterales. Los Estados miembros del MERCOSUR y los Estados asociados señalan que el desarrollo de actos unilaterales en el área bajo disputa es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Destacando la plena disposición mostrada por el Gobierno de la Argentina, el clima de cooperación y los avances conseguidos hasta el momento, el orador dice que el MERCOSUR llama a profundizar el diálogo entre las dos partes a fin de reanudar las negociaciones con miras a encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía.

21. Hablando en calidad de representante del Brasil, el orador dice que su Gobierno reitera su histórico respaldo a los legítimos derechos argentinos en relación con las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Dado que esa situación colonial especial y particular es una disputa de soberanía que se extiende por casi dos siglos, no hay que referirse al principio de la autodeterminación. A ese respecto, es importante recordar que la población británica de las Islas fue introducida bajo una ocupación ilegal. Además, por entender que las Islas Malvinas son parte del territorio

argentino, el principio de la integridad territorial es aplicable. Por consiguiente, el Brasil llama a las partes a que reanuden las negociaciones. La solución de la disputa pasa por el diálogo entre las dos partes y la implementación de la misión de buenos oficios encomendada al Secretario General por la Asamblea General en la resolución 37/9. A ese respecto, el Brasil reconoce los esfuerzos constructivos de la Argentina y el Reino Unido para lograr progresos en la relación bilateral y alcanzar entendimientos prácticos bajo fórmula de salvaguardia de soberanía en relación con el Atlántico Sur. La mejora en la relación bilateral contribuirá a crear condiciones para reanudar las negociaciones tendientes a la recuperación del ejercicio pleno de la soberanía argentina sobre las Islas, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

22. La delegación del Brasil insta a las partes a respetar la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que se les pide que se abstengan de introducir modificaciones unilaterales en la situación. Eso incluye abstenerse de toda exploración o explotación de recursos naturales en la zona bajo disputa. Además, en el marco de solidaridad con la Argentina y en apoyo a esa resolución, el Brasil no autoriza la utilización de sus puertos o aeropuertos por embarcaciones o aeronaves con rumbo a las Islas Malvinas, a menos que cumplan lo dispuesto en esa resolución.

23. El Atlántico Sur es una zona de paz y cooperación, libre de armas nucleares y de armas de destrucción masiva, con una vocación de armonía y solución pacífica de conflictos que caracteriza a los países de América Latina y el Caribe y los países africanos del Atlántico Sur. La reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido es el único camino viable para resolver la cuestión de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y las diversas resoluciones de la Asamblea General sobre el tema.

24. **El Sr. García Moritán** (Argentina) dice que el Comité Especial desempeña un papel central en el proceso descolonizador y el Gobierno de la Argentina respalda plenamente su labor orientada a llevar a término un proceso que derivó en la independencia de más de 80 antiguas colonias, así como en la resolución de otras situaciones coloniales especiales y particulares, con un criterio caso por caso, y actuando de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

25. La Argentina continuará defendiendo el derecho a la libre determinación en todos los casos en que tal derecho resulte aplicable. Sin embargo, como la Corte Internacional de Justicia ratificó en su opinión consultiva sobre el archipiélago de Chagos, en algunos casos la Asamblea General prescindió de consultar a los habitantes de un territorio determinado, pues consideró que su pueblo no tenía derecho a la libre determinación. De conformidad con el derecho internacional, tal como reconoció la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), la libre determinación no debe ser utilizada como pretexto para quebrantar la integridad territorial de los Estados existentes. En ese marco debe ser entendida la situación colonial especial y particular conocida como «la cuestión de las Islas Malvinas», que involucra la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

26. El origen de la disputa se remonta a 1833, cuando el Reino Unido ocupó las Islas Malvinas por la fuerza y procedió a expulsar a las autoridades argentinas y a la población allí establecida. Posteriormente, el Reino Unido procedió a reemplazarlos por sus propios colonos y estableció estrictos controles migratorios con el objetivo de que la composición demográfica del territorio se adecuara a su conveniencia. Al momento de la ocupación, el Estado argentino había estado ejerciendo legítimamente su soberanía sobre el territorio que había heredado de España de conformidad con el derecho internacional. Desde entonces, la Argentina no ha dejado de protestar por esta ilegítima ocupación por

una potencia extranjera de una parte integral de su territorio. En reconocimiento de que la población de las Islas no es un pueblo sometido a la dominación colonial extranjera, la Asamblea General adoptó la resolución 2065 (XX) mediante la cual se reconoce la existencia de la referida disputa de soberanía y se precisa que el único modo de resolverla es mediante negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las Islas.

27. La Asamblea General entendió que no existe en las Islas Malvinas un pueblo sometido a dominación colonial extranjera, lo cual era un requisito previo necesario, establecido en la resolución 1514 (XV), para la aplicación del principio de la libre determinación. Este criterio se ha mantenido en las más de 40 resoluciones aprobadas por la Asamblea y el Comité Especial desde 1965. La naturaleza bilateral de la disputa no implica de manera alguna desconocer los intereses de los habitantes de las Islas; por el contrario, en la Constitución nacional de la República Argentina se establece el compromiso de todos los argentinos de respetar el modo de vida de los isleños.

28. El conflicto de 1982, que tuvo lugar cuando la Argentina era gobernada por una junta militar, no alteró la naturaleza jurídica de la disputa, ni mucho menos la resolvió. Así lo entendió la Asamblea General, que aprobó la resolución 37/9 y resoluciones posteriores en las que instó a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a la reanudación de las negociaciones. Desde entonces, el Reino Unido ha rehusado reanudar las negociaciones a pesar de los reiterados llamamientos de la comunidad internacional y aunque ello es contrario a la obligación de todos los Estados Miembros, en virtud del Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, de resolver pacíficamente las disputas. La Argentina no solo ha expresado su voluntad de reanudar las negociaciones sino también de contribuir a la misión de buenos oficios del Secretario General que le ha conferido la Asamblea General.

29. La Argentina ha venido impulsando una renovada relación con el Reino Unido, con un enfoque constructivo sobre la totalidad de la agenda

bilateral. Eso ha permitido al país abordar, bajo la fórmula del paraguas de soberanía, temas de interés mutuo en el Atlántico Sur. A fin de promover una mayor conectividad entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas, ambos Gobiernos han acordado el establecimiento de un vuelo semanal adicional, que partirá de Sao Paulo (Brasil) y hará dos escalas mensuales en Córdoba, que se añadirá al vuelo que ya existe desde Punta Arenas con escala en Río Gallegos.

30. Después de 14 años, la Argentina ha reanudado la cooperación científica en materia de pesca y se han realizado dos cruceros científicos conjuntos en febrero y septiembre de 2019. Con la asistencia del Comité Internacional de la Cruz Roja, se han podido identificar los restos de 114 soldados argentinos que se encontraban sepultados en el cementerio de Darwin en las Islas Malvinas. Lamentablemente, a pesar de los avances conseguidos, no ha sido posible reanudar las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía. El Reino Unido ha continuado sus actos unilaterales en el área en disputa, en particular en materia de recursos naturales renovables y no renovables, desoyendo lo dispuesto en la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras estén pendientes las negociaciones recomendadas por las Naciones Unidas.

31. La Argentina reitera su firme compromiso con la solución pacífica de la disputa y exhorta al Reino Unido a asumir este mismo compromiso cumpliendo sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes. El orador destaca la vigencia de la misión de buenos oficios del Secretario General, encomendada por la Asamblea General en 1982 y reafirmada año tras año por el Comité.

32. La Argentina reafirma sus legítimos e imprescriptibles derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La Argentina renueva su apego al principio de arreglo pacífico de controversias y su plena confianza en que el nuevo clima en la relación con el Reino Unido

contribuirá a crear las condiciones para que los Gobiernos puedan sentarse a la mesa de negociaciones a fin de resolver la prolongada disputa de soberanía.

33. **El Sr. Gutiérrez Plata** (Colombia) dice que Colombia reitera su firme respaldo a los derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y reconoce que se trata de una situación colonial de carácter especial y particular. El único modo de poner fin a la disputa es mediante una solución pacífica y negociada entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. Los dos Gobiernos deben reanudar las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. La delegación de Colombia apoya las gestiones de buenos oficios del Secretario General orientadas a ayudar a las partes a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

34. Aunque han transcurrido más de 50 años desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la disputa aún no se ha resuelto. En ese sentido, las partes deben abstenerse de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General, conforme a la resolución 31/49 de la Asamblea.

35. Colombia reitera su apoyo a la propuesta de reforma en el sector de la paz y la seguridad presentada por el Secretario General con el objetivo de aumentar la eficacia y coherencia de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales y armonizarlas con otras prioridades, como el desarrollo y los derechos humanos, a fin de mejorar el impacto de la acción de las Naciones Unidas.»

«41. **El Sr. Lam Padilla** (Guatemala) dice que, si bien los pueblos colonizados tienen el derecho a decidir libremente su condición política

y su futuro, el principio de la libre determinación no es absoluto. Como señala la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), ese principio no debe utilizarse como un pretexto para romper la integridad territorial de los Estados existentes. En el caso de la disputa sobre la soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, la integridad territorial de la República Argentina fue quebrantada en 1833 mediante la ocupación de parte de su territorio y el desalojo de la población y las autoridades argentinas. Desde entonces, se han impedido los asentamientos argentinos en las Islas Malvinas y las otras zonas. La situación colonial ha sido catalogada como «especial y particular» por las Naciones Unidas debido a sus características distintivas. Se trata de un territorio colonizado y no de una población colonizada. La comunidad internacional ha instado repetidamente a la República Argentina y al Reino Unido a restablecer lo más pronto posible las negociaciones acerca de la disputa de soberanía.

42. La delegación de Guatemala ve con beneplácito que la Argentina mantenga vínculos comerciales, culturales y políticos con el Reino Unido, lo cual ayuda al fortalecimiento de la cooperación bilateral y multilateral. Asimismo, aplaude la constante manifestación de voluntad política de la República Argentina por resolver la disputa de la manera establecida en la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, ve con mucha preocupación que el Reino Unido siga llevando a cabo actos unilaterales que prolongan la solución de esta disputa. El orador hace un llamado al Reino Unido a que se avenga a la vía negociada en aras de alcanzar una solución definitiva y pacífica que redunde en beneficio de ambas partes. Es tiempo de dar cabida al multilateralismo, y particularmente a los medios que el derecho internacional otorga a la solución pacífica de controversias.»

«44. **El Sr. Arriola Ramírez** (Paraguay) dice que el principio de la libre determinación de los pueblos, uno de los pilares del sistema moderno de las relaciones internacionales, constituye la base de las relaciones pacíficas y amistosas entre los Estados. El Paraguay destaca su compromiso con el proceso de descolonización, que ha permitido a diversas naciones

integrarse a las Naciones Unidas. Aun así, la comunidad internacional debe seguir aunando esfuerzos para lograr que los 17 Territorios No Autónomos alcancen sus propósitos.

45. Las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 1541 (XV) constituyen los instrumentos más adecuados y transparentes para garantizar el pleno ejercicio de la soberanía de los pueblos. Para avanzar en los procesos de descolonización, la voluntad política debe trascender la gestión gubernamental de turno, ya que esos avances responden a reivindicaciones de derechos de larga data.

46. La delegación del Paraguay reafirma su apoyo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La República Argentina y el Reino Unido deben reanudar cuanto antes las negociaciones, con el objeto de encontrar una solución duradera y pacífica a esta disputa. La delegación del Paraguay expresa su satisfacción por la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la disputa, así como por su actitud constructiva a favor de los habitantes de las Islas Malvinas.»

«57. **La Sra. Arias Orlowska** (República Dominicana) dice que la delegación de la República Dominicana respalda la soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La República Dominicana ha mantenido su solidaridad con el pueblo y el Gobierno de la Argentina y reconoce que la vía pacífica y la negociación son la dirección correcta para la solución de sus divergencias, tal como ha quedado debidamente establecido en numerosas resoluciones de la Asamblea General, en particular su resolución 31/49, y recogido debidamente en la Quinta Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), celebrada en la República Dominicana en enero de 2017.

58. Frente a los justos reclamos y la buena disposición de la Argentina por resolver la disputa, la única manera de poner fin a la situación actual es mediante un acuerdo negociado entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. La delegación de la República Dominicana ofrece su pleno respaldo a las gestiones de buenos oficios del Secretario General y hace un llamado a que se sigan utilizando todos los recursos que se desprenden de las repetidas resoluciones de la Asamblea General para reanudar las necesarias negociaciones que permitan alcanzar un acuerdo pacífico y definitivo.

59. **El Sr. Bermúdez Álvarez** (Uruguay) dice que el derecho a la libre determinación es un principio básico de derecho internacional de los derechos humanos y que debe ejercerse democráticamente, con pleno respeto de los derechos humanos y de la integridad territorial de los Estados, y dentro de un marco de paz.»

«62. El Uruguay apoya firmemente los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Esta posición se funda en la justicia de índole geográfica, histórica y jurídica. Innumerables estudios demuestran la relación directa entre la situación y la integridad territorial de la Argentina, que ha heredado claramente los derechos de España sobre las Islas. A diferencia de otros casos, la población de estos territorios no responde al criterio de subyugación fijado por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, sino al de una población trasplantada de la Potencia administradora, lo cual hace sostener que no es aplicable el principio de la libre determinación. La «especial y particular» situación de colonialismo involucra una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, como se reconoce en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General y en resoluciones posteriores. El Uruguay reconoce la actitud constructiva del Gobierno argentino de reanudar el diálogo y felicita a ambas partes por las recientes iniciativas en materia de cooperación cultural y científica, y en especial en materia humanitaria, en la identificación de soldados argentinos que se encontraban sepultados en el cementerio de Darwin. El orador espera

que los vínculos crecientes entre las dos partes contribuyan a propiciar un clima de confianza que permita negociar una solución definitiva de la disputa.»

«69. **El Sr. León Peñaranda** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que el Estado Plurinacional de Bolivia expresa su pleno compromiso con la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales y rechaza cualquier acto que pretenda silenciar la voz libertaria de los pueblos que luchan por un mundo libre de colonialismo. La liberación de las naciones debe materializarse a través de mecanismos multilaterales, con la participación de la comunidad internacional y mediante el diálogo horizontal político en aras del resguardo de la paz y seguridad internacionales. La delegación del Estado Plurinacional de Bolivia hace un llamado a las Potencias administradoras y ocupantes a que empiecen a ejecutar el proceso de descolonización para la eliminación total del colonialismo, en concordancia con la resolución 65/119 de la Asamblea General, y así dar una solución justa, definitiva y consensuada a los 17 Territorios No Autónomos.

70. La delegación del Estado Plurinacional de Bolivia apoya las aspiraciones del pueblo de Puerto Rico a ser un Estado libre y exige que el proceso tendiente a su independencia del colonialismo norteamericano se viabilice de inmediato, para que el ejercicio pleno de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia sea efectivo de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

71. El Reino Unido no ha cumplido ninguna de las más de 40 resoluciones relativas a la cuestión de las Islas Malvinas aprobadas desde 1965 por las Naciones Unidas. El Reino Unido tiene la obligación de participar pronta y formalmente y de buena fe en las negociaciones en el marco del derecho internacional a fin de que las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes retornen a ser territorio soberano de la Argentina.»

«93. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que la delegación de la Argentina reitera las declaraciones formuladas por el Presidente de la Argentina ante la Asamblea General en 2019, en el período de sesiones en curso, y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina ante el Comité Especial de Descolonización en junio de 2019. Las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino. Las Islas están ocupadas ilegalmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y son, por tanto, objeto de una disputa de soberanía reconocida por diversas organizaciones internacionales y por las sucesivas resoluciones de la Asamblea General que instan a los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera de la disputa. Esa posición ha sido también reiterada en igual sentido por el Comité Especial de Descolonización y la Organización de los Estados Americanos.

94. El principio de la libre determinación de los pueblos, elemento en el que el Reino Unido funda su negativa a reanudar las negociaciones de soberanía, resulta inaplicable a la controversia en cuestión de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial. La ilegítima votación que tuvo lugar en las Islas Malvinas es un simple acto unilateral británico sin efecto jurídico y que en nada altera la naturaleza de la cuestión de las Malvinas, ni pone fin a la disputa de soberanía ni afecta los legítimos derechos argentinos. Según la opinión consultiva aprobada recientemente por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965, corresponde a la Asamblea General pronunciarse respecto de las modalidades de la expresión libre y auténtica de un Territorio No Autónomo, incluida la formulación de preguntas sometidas a consulta popular. Por consiguiente, la realización de un «referéndum» que no cuente con la aprobación de la Asamblea General carece de valor jurídico.

95. Prueba de ello es que dicha votación no ha modificado el desarrollo de las sesiones del Comité Especial de Descolonización celebradas desde aquella fecha, en las que continuaron aprobándose por consenso resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas en los términos habituales. La solución a la disputa de soberanía no depende del resultado del «referéndum» en el que ciudadanos británicos se manifiesten sobre su deseo de seguir siendo británicos. Permitir que los ciudadanos británicos de las Islas se constituyan en árbitros de una disputa de la que su propio país es parte, distorsiona el derecho a la libre determinación de los pueblos, ya que no existe en la cuestión de las Islas Malvinas un pueblo en el sentido del derecho internacional. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como también por la Constitución de la República Argentina. La República Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.»

11 de octubre de 2019

Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 11 de octubre.

Documento A/C.4/74/SR.6

Acta resumida de la sexta sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el viernes 11 de octubre de 2019 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Ahidjo (Vicepresidente) (Camerún)
más tarde: Sr. Bahr Aluloom (Presidente) (Iraq)

«77. **El Sr. Skoknic Tapia** (Chile) dice que su delegación valora los esfuerzos de la comunidad internacional para impulsar la agenda de descolonización de conformidad con el derecho internacional y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El orador reitera el apoyo de su Gobierno a los derechos legítimos de la Argentina sobre las Islas Malvinas y acoge con beneplácito los progresos logrados en las relaciones bilaterales entre el Reino Unido y la Argentina en los últimos años, que se reflejan en la apertura de nuevos vuelos a las Islas Malvinas y en las visitas recíprocas de autoridades nacionales de alto rango. Chile reitera su compromiso de colaborar con la Comisión.»

«99. China respalda la reclamación de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas. Mientras tanto, las partes involucradas deben actuar de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entablar diálogos y negociaciones pacíficos y tratar de encontrar soluciones políticas que sean aceptables para todos.»

«Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta»

101. **La Sra. Viney** (Reino Unido), en respuesta a la declaración del representante de Chile, dice que, si bien su delegación acoge con satisfacción los argumentos que el representante ha expuesto sobre la mejora de las relaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido, debe reiterar la postura de su país sobre la soberanía. El Reino Unido no tiene ninguna duda en cuanto a la soberanía de las Islas Falkland ni de las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de ambos Territorios. Tampoco alberga duda alguna sobre el derecho de los habitantes de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en virtud de los cuales esos habitantes determinan libremente su estatuto político y buscan libremente su desarrollo económico, social y cultural. No puede producirse ningún diálogo sobre la soberanía a menos que los habitantes de las Islas Falkland así lo acuerden.

102. El Gobierno del Reino Unido mantiene con las Islas Falkland y todos sus territorios de ultramar una relación moderna, basada en la asociación, los valores compartidos y el derecho del pueblo de cada Territorio a determinar su propio futuro.

103. **El Sr. Mazzeo** (Argentina), en respuesta a la representante del Reino Unido y reiterando las declaraciones formuladas por el Presidente de la Argentina ante la Asamblea General y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ante el Comité Especial en 2019, dice que su Gobierno reafirma que las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y que, estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por diversas organizaciones internacionales.

104. Esa ocupación ilegal llevó a la Asamblea General a aprobar diez resoluciones sobre la materia, en todas las cuales se reconoce la existencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas y se insta a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera a la disputa. Por su parte, el Comité Especial se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente en junio de 2019, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó ese mismo mes un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares.

105. El principio de la libre determinación, elemento en el que el Reino Unido funda su negativa a reanudar las negociaciones sobre la soberanía, resulta inaplicable a la controversia en cuestión, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial.

106. Los intereses y el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la Argentina. La Argentina

reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur, las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.»

15 de octubre de 2019

Fragmento del Acta resumida de la 7ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 15 de octubre.

Documento A/C.4/74/SR.7

Acta resumida de la séptima sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el martes 15 de octubre de 2019 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Bahr Aluloom (Iraq)
más tarde: Sr. Pindják (Vicepresidente) (Eslovaquia)

«12. La delegación de México reitera que los derechos de la Argentina en la disputa por la soberanía de las Islas Malvinas y los espacios marítimos circundantes tienen validez jurídica e histórica. Es esencial que se llegue a una solución justa, pacífica, definitiva y mutuamente aceptable sobre la disputa, en apego a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Como está consignado en la Declaración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobada el 4 de junio de 2018, los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben reanudar cuanto antes las negociaciones.»

«15. **El Sr. Velásquez** (Perú) dice que, aunque se han realizado notables avances, las Naciones Unidas deben intensificar sus esfuerzos para eliminar completamente el colonialismo. Una decidida voluntad política y un enfoque caso por caso son fundamentales para alcanzar este objetivo. Cada caso debe ser objeto de una permanente y minuciosa evaluación mediante un contacto directo y frecuente entre el Comité Especial y las partes involucradas. Las Potencias administradoras deben cooperar decididamente con el Comité Especial y adoptar todas las medidas necesarias para acelerar los procesos de descolonización.

16. Un asunto que reviste alta significación para el Perú es la cuestión de las Islas Malvinas, cuyas circunstancias históricas y jurídicas las excluyen de la posibilidad del ejercicio de la libre determinación. El Perú ha apoyado invariablemente los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, en línea con lo estipulado en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General. La posición del Perú se sustenta en criterios históricos, geográficos y jurídicos relativos a los derechos de soberanía y posesión sobre las Islas Malvinas que la Argentina heredó al momento de su independencia y ejerció hasta 1833. La solución a esta cuestión pasa inequívocamente por la negociación y la Argentina y el Reino Unido deben reanudar negociaciones con miras a lograr una solución pacífica, constructiva y duradera, guiadas por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Deben abstenerse de adoptar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales a la situación actual de las Islas, de acuerdo con lo establecido en la resolución 31/49 de la Asamblea General.»

«24. El Gobierno de Cuba defiende el derecho del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y reitera su apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal encaminados a llegar a una solución política mutuamente aceptable de la cuestión del Sáhara Occidental. Cuba también expresa su apoyo irrestricto al legítimo derecho de la Argentina en la disputa de soberanía relativa a las Islas Malvinas,

Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que constituyen parte del territorio argentino. Debe encontrarse una solución negociada, justa y definitiva de esta controversia en el plazo más breve posible. Ninguna de las partes debe producir actos unilaterales que introduzcan modificaciones en la situación de las Islas mientras esté en marcha el proceso de negociación.»

«39. **La Sra. González López** (El Salvador) se solidariza con los legítimos derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Salvador considera muy positivo el acercamiento entre la República Argentina y el Reino Unido y alienta a ambas partes a no escatimar esfuerzos para lograr una solución justa, pacífica y definitiva, en consonancia con las resoluciones de las Naciones Unidas. El Gobierno de El Salvador también apoya los esfuerzos por encontrar una solución pacífica, justa y duradera a la cuestión del Sáhara Occidental, incluido el proceso político que se está realizando bajo los auspicios del Secretario General y sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas desde 2007. A ese respecto, acoge con beneplácito la celebración de dos mesas redondas en las que participaron Argelia, Marruecos, Mauritania y el Frente POLISARIO, así como la disposición de las partes a reunirse en una tercera mesa redonda. Asimismo, apoya las diversas iniciativas encaminadas a resolver las controversias de manera pacífica y a fomentar una cultura de coexistencia pacífica entre los pueblos.»

«42. **El Sr. Viera Salazar** (Ecuador) dice que la persistencia del colonialismo en los 17 Territorios No Autónomos dificulta el desarrollo cultural, económico y social de su población y atenta contra el ideal de paz universal de la Organización, por lo que es fundamental promover el diálogo y la cooperación entre las Potencias administradoras y los Territorios bajo su control con miras a aplicar los acuerdos y compromisos internacionales relativos a la descolonización. A tal fin, los Estados Miembros que administran Territorios deben demostrar voluntad política, y es necesario redoblar los esfuerzos para llevar adelante los procesos de independencia, tomando en cuenta los principios de integridad territorial

y libre determinación y basándose en un análisis caso por caso de los Territorios.

43. El Gobierno del Ecuador reitera su apoyo a todas las cuestiones fundamentales de descolonización, como las de Palestina y el Sáhara Occidental, así como a las cuestiones de integridad territorial. Además, los principios fundamentales establecidos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General deben aplicarse al caso de Puerto Rico. Más de medio siglo después de la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas, la solución de esa controversia sigue pendiente. La única forma de resolverla sería que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones bilaterales, de conformidad con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Para concluir, el Ecuador reafirma su compromiso de intensificar la labor para cumplir el mandato de descolonización de la Organización.»

«51. La delegación de Panamá reitera su pleno apoyo a los legítimos reclamos de la Argentina respecto de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y exhorta a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las conversaciones como paso previo a la negociación, de buena fe y sin condiciones previas, de una solución pacífica en favor del respeto de la integridad territorial de esos territorios.

52. **La Sra. Pierce** (Reino Unido) dice que el Gobierno del Reino Unido tiene con sus Territorios de Ultramar una relación moderna basada en la colaboración, los valores compartidos y el derecho de la población de cada Territorio a decidir si desea seguir siendo británica. El Gobierno del Reino Unido y sus Territorios reconocen que su relación conlleva beneficios y responsabilidades mutuos. El Consejo Ministerial Conjunto es el foro principal para el diálogo político anual de alto nivel entre el Reino Unido y los Territorios de Ultramar y tiene el mandato de supervisar y promover las prioridades colectivas en un espíritu de alianza. En un

comunicado del Consejo emitido en 2018, los Gobiernos del Reino Unido y los Territorios de Ultramar reiteraron su compromiso con una alianza política moderna y su apoyo continuado a las disposiciones constitucionales de los Territorios, en virtud de las cuales se transfieren competencias en la mayor medida posible de conformidad con la soberanía británica.

53. Como el Gobierno del Reino Unido afirmó claramente en su libro blanco de 2012 *The Overseas Territories: Security, Success and Sustainability*, su objetivo y responsabilidad fundamentales en virtud del derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, es garantizar la seguridad y la buena gobernanza de los Territorios y sus pueblos. Cabe esperar que los Gobiernos de los Territorios actúen del mismo modo que el Gobierno del Reino Unido en el mantenimiento del estado de derecho, el respeto de los derechos humanos y la integridad en la vida pública, la prestación de servicios públicos eficientes y la creación de comunidades sólidas y prósperas, para lo cual reciben el apoyo del Gobierno del Reino Unido.

54. El Gobierno del Reino Unido está decidido a involucrar a todos los Territorios de Ultramar en las negociaciones sobre la salida de la Unión Europea. Con ese fin ha establecido el Consejo Ministerial Conjunto sobre las Negociaciones con la Unión Europea a fin de examinar las prioridades de los Territorios de Ultramar, así como otro Consejo Ministerial Conjunto para examinar los intereses y prioridades especiales de Gibraltar y elaborar programas de trabajo comunes y sustantivos para reforzar los vínculos entre el Reino Unido y ese Territorio.

55. En la esfera del desarrollo democrático, la delegación del Reino Unido acoge con beneplácito las elecciones celebradas en las Islas Vírgenes Británicas en febrero de 2019.

56. El Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes de ambos Territorios, ni acerca del derecho de la

población de las Islas Falkland a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en virtud de los cuales dicha población establece libremente su condición política y provee asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Por consiguiente, no se puede entablar ningún diálogo sobre la soberanía a menos que la población de las Islas Falkland así lo desee; habida cuenta de los resultados del referendo de 2013, en el que el 99,8 % del electorado votó a favor de mantener su condición de territorio de ultramar del Reino Unido, es evidente que no desea ese diálogo y se debería respetar su deseo.»

«59. **La Sra. Flores** (Honduras) dice que los Territorios que no ejercen su derecho a la libre determinación estancan el proceso de descolonización, que debe completarse mediante un diálogo permanente entre las Potencias administradoras, el Comité Especial de Descolonización y los propios pueblos.

60. La Argentina tiene un derecho legítimo a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, actualmente ocupadas, y los espacios marítimos circundantes. Si bien se reconocen los buenos oficios del Secretario General y de la Asamblea General en pro de una solución pacífica del conflicto, se deben renovar los esfuerzos para cumplir esa misión.

61. Honduras ha transmitido en diversas ocasiones su respaldo a la República Argentina en el marco de las organizaciones, mecanismos y foros multilaterales en los que es parte, todos los cuales reconocen el derecho soberano de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La oradora reconoce los esfuerzos de la Argentina y el Reino Unido por avanzar en las relaciones bilaterales y la constante demostración de voluntad política por parte de la Argentina para resolver la controversia de la manera establecida en la Carta de las Naciones Unidas. Espera que se encuentre una solución pacífica y definitiva a la controversia lo antes posible, teniendo en cuenta que los pueblos colonizados tienen derecho a decidir

libremente su condición política y su futuro, pero el principio de la libre determinación no es absoluto y no puede utilizarse como pretexto para romper la integridad territorial de los Estados existentes.»

«66. **El Sr. Hermida Castillo** (Nicaragua) afirma que la descolonización de los 17 Territorios No Autónomos restantes, una obligación moral e histórica, todavía no se ha logrado en el último año del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Los pueblos de los Territorios deben poder ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia y no deben ser excluidos de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.»

«68. Puerto Rico, país latinoamericano y caribeño y enclave colonial de la región, no debe ser la excepción en el proceso de descolonización, y su derecho a la libre determinación debe ser respetado. Nicaragua respalda los legítimos derechos de la República Argentina en su disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Nicaragua espera poder contribuir al proceso de descolonización compartiendo sus experiencias y promoviendo los principios de paz, armonía, diálogo, unidad y consenso.»

«98. **El Sr. Mazzeo** (Argentina), en respuesta a la representante del Reino Unido y reiterando las declaraciones formuladas en 2019 por el Presidente de la Argentina ante la Asamblea General y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ante el Comité Especial, recuerda que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio nacional argentino y que, estando ilegalmente ocupadas por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, la cual es reconocida por diversas organizaciones internacionales. Esa ocupación ilegal llevó a la Asamblea General a adoptar diez resoluciones sobre la cuestión, en todas las cuales se reconoce la existencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas y se insta a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera a la disputa. Por su parte, el Comité Especial se ha pronunciado

reiteradamente en igual sentido, más recientemente en junio de 2019, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos también adoptó ese mismo mes un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares.

99. La Argentina rechaza el libro blanco del Reino Unido en todo lo que refiere a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, tal como fuera oportunamente transmitido por el Gobierno argentino, y reitera su permanente rechazo a la pretensión del Reino Unido de referirse a esos territorios argentinos como «Territorios Británicos de Ultramar», incluido el pretendido «Territorio Antártico Británico».

100. El principio de la libre determinación, elemento en el que el Reino Unido funda su negativa a reanudar las negociaciones de soberanía, resulta completamente inaplicable a la controversia en cuestión, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial. En coincidencia con la posición expresada, entre otros, por los países de la región de América Latina y el Caribe representados por diversos grupos, la Argentina reafirma que el denominado referendo celebrado en las Islas Malvinas fue un simple acto unilateral del Reino Unido, sin ningún tipo de valor jurídico; en nada altera la naturaleza de la cuestión, no pone fin a la disputa de soberanía y no afecta los legítimos derechos de la Argentina.

101. En su reciente opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965, la Corte Internacional de Justicia indicó que correspondía a la Asamblea General pronunciarse respecto de las modalidades de la expresión libre y auténtica de un Territorio No Autónomo, incluida la formulación de preguntas sometidas a consulta. En consecuencia, el llamado referendo, que no ha sido aprobado por la Asamblea General, carece de valor jurídico. Prueba de ello son los períodos de sesiones anuales del Comité Especial celebrados desde aquella fecha, en los que las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas, redactadas en los términos habituales, se aprueban por consenso. Un referendo en el que ciudadanos británicos

manifiesten su deseo de seguir siendo británicos no puede resolver la disputa de la soberanía. Todo intento de permitir que la población británica de las islas se constituya en árbitro de una disputa en la que su propio país es parte distorsiona el derecho a la libre determinación de los pueblos, ya que la situación no involucra a un pueblo en el sentido del derecho internacional. Los intereses y el modo de vida de los habitantes de las Islas Malvinas están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.»

16 de octubre de 2019

Fragmento del Acta resumida de la 8ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 16 de octubre.

Documento A/C.4/74/SR.8

Acta resumida de la octava sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 16 de octubre de 2019 a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Bahr Aluloom	(Iraq)
más tarde: Sra. Bacher (Vicepresidenta)	(Austria)
más tarde: Sr. Bahr Aluloom (Presidente)	(Iraq)

«3. La CELAC reitera su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. En la Cumbre de la CELAC de 2017, los Estados miembros

de la Comunidad manifestaron su interés permanente en que el Gobierno de la República Argentina y el del Reino Unido reanudaran las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Asimismo, solicitaron al Secretario General de las Naciones Unidas que renovara los esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera encomendada por la Asamblea General, a fin de que se reanudaran las negociaciones, y pidieron que les hiciera conocer los avances que se produjeran. La CELAC reitera también la importancia de observar lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, y destaca la plena disposición del Gobierno de la Argentina a generar mecanismos para reanudar el diálogo que permita encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía.»

«10. Antigua y Barbuda celebra que el Comité Especial tenga programada una misión visitadora al Territorio de Montserrat. Misiones como esa son una parte esencial de las conversaciones y ayudan a transitar el camino hacia la libre determinación. Con respecto a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), el Secretario General debe redoblar los esfuerzos para llevar adelante la misión de buenos oficios que le fue encomendada por la Asamblea General, a fin de que se reanuden las negociaciones dirigidas a lograr una solución pacífica a la controversia cuanto antes. Por otra parte, Antigua y Barbuda apoya el proceso político en marcha, celebrado bajo los auspicios del Secretario General y su Enviado Personal, cuyo objetivo es lograr una solución política negociada a la controversia regional sobre el Sáhara que sea aceptable para todos y se base en el realismo y la avenencia.

11. Todos los Estados Miembros deben defender la Carta de las Naciones Unidas reconociendo los intereses de los Territorios No Autónomos y buscando lograr su independencia. Reviste suma importancia promover el progreso social, económico y político de los Territorios, para lo cual

los Gobiernos deben tener en cuenta las circunstancias específicas y los anhelos de los pueblos de cada Territorio.»

«13. **El Sr. Guillermet-Fernández** (Costa Rica) dice que ve con asombro que aún haya pueblos que no puedan ejercer su derecho a la libre determinación. El Comité Especial debe continuar buscando los medios adecuados para aplicar la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (Declaración sobre la Descolonización) en el marco del Tercer Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, que debe ser renovada en un cuarto decenio.

14. Costa Rica respalda los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El legítimo reclamo de la Argentina se encuentra respaldado por diversas resoluciones de la Asamblea General. Costa Rica valora los acercamientos entre la Argentina y el Reino Unido, que muestran un mejoramiento de sus relaciones bilaterales, pero insta a que las partes inicien cuanto antes las negociaciones con el fin de encontrar una solución definitiva y pacífica a esta prolongada controversia. Sobre la cuestión del Sáhara Occidental, Costa Rica apoya las gestiones del Secretario General y su Enviado Personal dirigidas a lograr una solución política justa, duradera y aceptable para todos que sea concordante con el derecho internacional.

15. Dado que la soberanía y la democracia están inextricablemente conectadas, las Naciones Unidas deben facilitar soluciones eficientes, perdurables y pacíficas a los conflictos internacionales, que apoyen los valores de la democracia, los derechos humanos y la justicia. Costa Rica se compromete firmemente a apoyar todos los esfuerzos para la consecución de un mundo libre del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.»

«Proyecto de resolución II: Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios No Autónomos, presentado en relación con el tema 56 del programa (A/74/23 (cap. XIII))

70. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo,

Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

El Salvador, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

71. Por 162 votos contra 2 y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución II.

72. El Sr. **Mazzeo** (Argentina) dice que el proyecto de resolución que acaba de adoptarse se enmarca en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, según la cual el derecho a la libre determinación requiere la existencia de un pueblo sujeto a subyugación, dominación y explotación extranjeras. Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se encuentran ilegalmente ocupados por el Reino Unido, que expulsó a la población local y la reemplazó por nacionales británicos, hecho que torna el derecho a la libre determinación inaplicable a la cuestión de las Islas Malvinas. Todas las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, en particular la resolución 2065 (XX) y las subsiguientes, así como las adoptadas por el Comité Especial de Descolonización establecen de modo expreso que, por existir una disputa de soberanía vinculada a la cuestión de las Islas Malvinas, la manera de poner fin a esta situación colonial especial y particular no es la libre determinación, sino la solución negociada de la disputa de soberanía entre las dos partes: el Reino Unido y la República Argentina.

73. En 1985, la Asamblea General descartó expresamente la aplicabilidad del principio de la libre determinación a la cuestión de las Islas Malvinas, cuando rechazó por amplia mayoría dos propuestas británicas que

buscaban incorporar dicho principio en un proyecto de resolución específico sobre esta cuestión. El proyecto de resolución adoptado por la Comisión no es, por tanto, aplicable a la cuestión. La resolución 31/49 de la Asamblea General insta a la Argentina y al Reino Unido a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando el proceso de negociaciones. La exploración y explotación unilaterales por el Reino Unido de recursos naturales en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son contrarias a esa resolución y prejuzgan el resultado de la disputa de soberanía.

Proyecto de resolución III: Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, presentado en relación con el tema 57 del programa (A/74/23 (cap. XIII))

74. Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República

Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Togo, Ucrania, Zimbabwe.

75. Por 115 votos contra 2 y 52 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución III.

76. **El Sr. Mazzeo** (Argentina) dice que el proyecto de resolución debe aplicarse de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización.

77. **La Sra. Viney** (Reino Unido) dice que, aunque su Gobierno apoya a los organismos especializados y favorece sus esfuerzos para prestar asistencia a los Territorios No Autónomos, en particular en las esferas humanitaria, educativa y técnica, los estatutos de esos organismos deben

respetarse escrupulosamente. Por lo tanto, la delegación del Reino Unido se ha abstenido en la votación.»

«Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta

88. **La Sra. Viney** (Reino Unido), en respuesta a la declaración formulada por los representantes de Bolivia y Costa Rica, dice que el Gobierno del Reino Unido no tiene ninguna duda acerca de su soberanía sobre las Islas Falkland y los espacios marítimos circundantes, ni acerca del derecho a la libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland, pues este derecho está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Ninguna de las declaraciones regionales de apoyo diplomático a las negociaciones sobre soberanía invocadas por la Argentina modifica o diluye la obligación de las naciones de respetar el principio jurídicamente vinculante de la libre determinación. Por lo tanto, no puede haber diálogo sobre la soberanía de las Islas Falkland a menos que sus habitantes lo deseen.

89. La República Argentina sigue negando que estos derechos humanos fundamentales se aplican al pueblo de las Islas Falkland y actuando también de manera contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Reino Unido mantiene con las Islas Falkland, y con todos sus Territorios de Ultramar, una relación moderna basada en las alianzas, los valores comunes y el derecho del pueblo de cada territorio a determinar su propio futuro.»

«91. **El Sr. Mazzeo** (Argentina), en respuesta al Reino Unido en relación con las Islas Malvinas, y sobre la base de las declaraciones formuladas en 2019 por el Presidente de la Argentina ante la Asamblea General y por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto ante el Comité Especial de Descolonización, dice que su Gobierno reafirma que las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes son parte integrante del territorio argentino y que, al estar ilegalmente ocupadas por el Reino Unido, son objeto de una disputa de soberanía entre ambos países, que ha sido reconocida por diversas organizaciones internacionales.

92. Esa ocupación ilegal llevó a la Asamblea General a adoptar diez resoluciones sobre la materia, en todas las cuales se reconoce la existencia de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas y se insta a ambos Gobiernos a reanudar las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y duradera a la disputa. Por su parte, el Comité Especial se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente en junio de 2019, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos también adoptó ese mismo mes un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares.

93. El principio de libre determinación de los pueblos, elemento en que el Reino Unido funda su negativa a reanudar las negociaciones de soberanía, resulta inaplicable a la controversia entre los dos países sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial sobre el tema.

94. Los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas y su modo de vida están adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y por la Constitución de la República Argentina. La Argentina reafirma sus legítimos derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.»

28 de noviembre de 2019

Carta dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, el 28 de noviembre. Se refiere a la carta de fecha 25 de septiembre de 2019 de la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/74/456), circulada en respuesta a lo manifestado por el

Presidente Mauricio Macri sobre la cuestión de las Islas Malvinas en su discurso del pasado 24 de septiembre, pronunciado ante la Asamblea General.

Documento A/74/568

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a la carta de fecha 25 de septiembre de 2019 de la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/74/456), circulada en respuesta a lo manifestado por el Presidente Mauricio Macri sobre la cuestión de las Islas Malvinas en su discurso del pasado 24 de septiembre, pronunciado ante la Asamblea General.

Asimismo, deseo referirme a la carta de fecha 30 de septiembre de 2019 de la Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (A/74/487), circulada en respuesta a lo manifestado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba y el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua durante la sesión del 28 de septiembre de 2019 de la Asamblea General.

La República Argentina reafirma, una vez más, que las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes forman parte integrante del territorio nacional argentino y que, hallándose ilegítimamente ocupadas por el Reino Unido desde 1833, son objeto de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas, que califica a la cuestión Malvinas como un caso especial y particular de descolonización.

La Argentina recuerda que la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, referida a la cuestión Malvinas, incluye en su alcance geográfico a las Islas Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La separación de estos archipiélagos del territorio de las Malvinas, efectuada por el Reino Unido varias décadas después del dictado de la citada resolución, no resulta oponible ni a las Naciones Unidas ni a la Argentina.

El principio de libre determinación de los pueblos no es aplicable en este caso y, en ese sentido, ninguna de las resoluciones de la Asamblea General ni del Comité Especial de Descolonización hace referencia a dicho principio. Más aún, la Asamblea General expresamente rechazó, en dos oportunidades en 1985, propuestas británicas para incorporar el principio de libre determinación en el proyecto de resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

La votación realizada en 2013 en las Islas Malvinas no fue organizada ni realizada bajo los auspicios de las Naciones Unidas –como en otros casos de descolonización–, de modo que, además de absolutamente improcedente por no ser el principio de la libre determinación de los pueblos aplicable a la cuestión Malvinas, carece de toda validez y efectos, dado que la Asamblea General no tuvo ningún tipo de intervención en su realización. En línea con ello, la Corte Internacional de Justicia en su reciente opinión consultiva sobre las «Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965», reafirmó que la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización tienen un papel central respecto de la definición y monitoreo de las modalidades necesarias para la descolonización de un territorio. A estos efectos, la Asamblea General se pronunció a través de la resolución 2065 (XX) por la cual se insta a la Argentina y al Reino Unido a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, lo cual fue reiterado en las resoluciones 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, y las resoluciones del Comité Especial de Descolonización.

La Argentina recuerda que los intereses de los habitantes de las Islas y su modo de vida se encuentran adecuadamente tutelados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como también por la Constitución Nacional Argentina.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con los temas 8 y 43 del programa.

(Firmado) Alejandro Guillermo Verdier
Encargado de Negocios Interino